



---

## SUMARIO

---

(Continuación del fascículo 2 de 3)

### 1. Disposiciones generales

PÁGINA

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Decreto 238/2011, de 12 de julio, por el que se establece la ordenación y gestión de Sierra Nevada. (Continuación.)

217

Número formado por tres fascículos

Martes, 9 de agosto de 2011

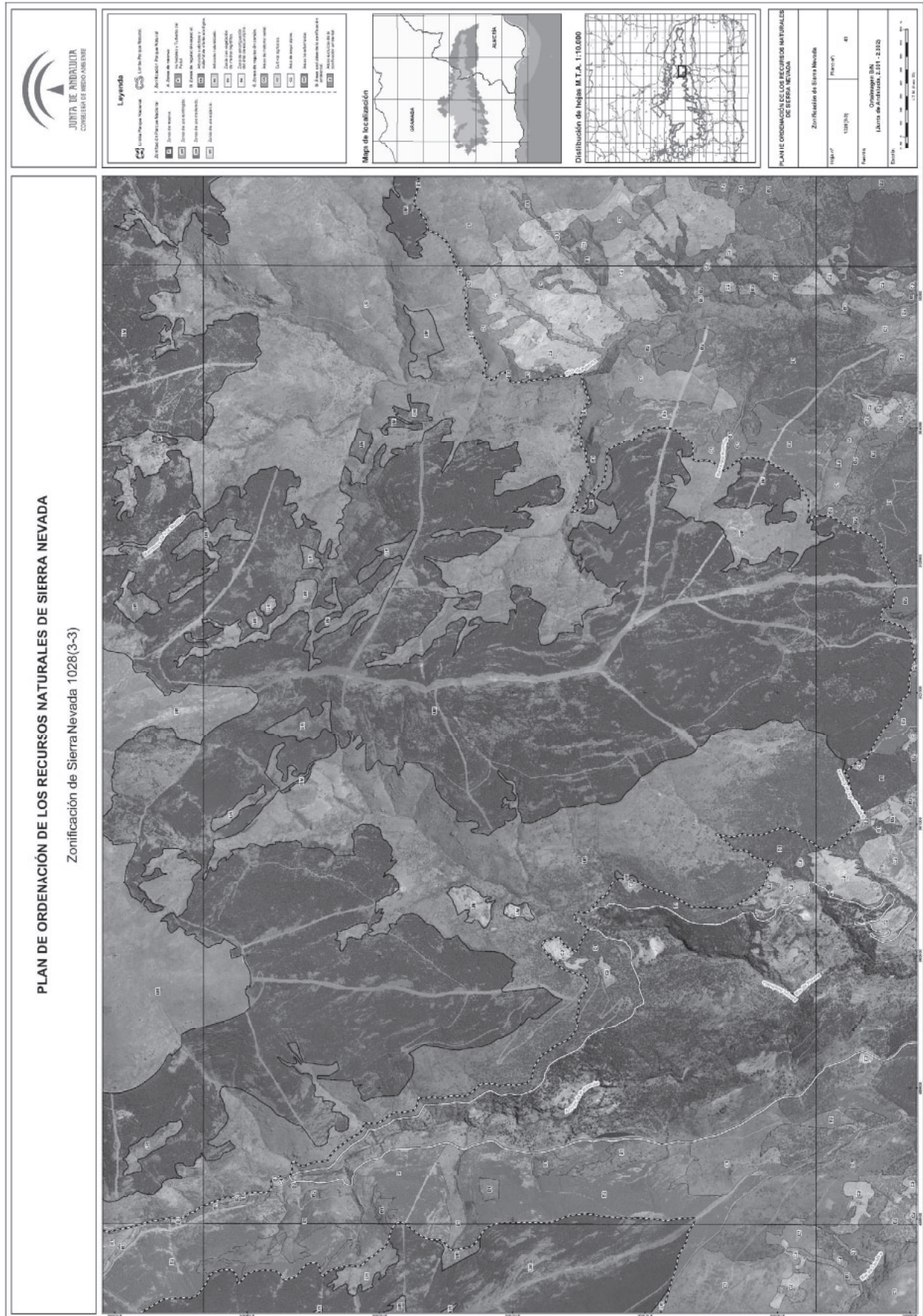
Año XXXIII

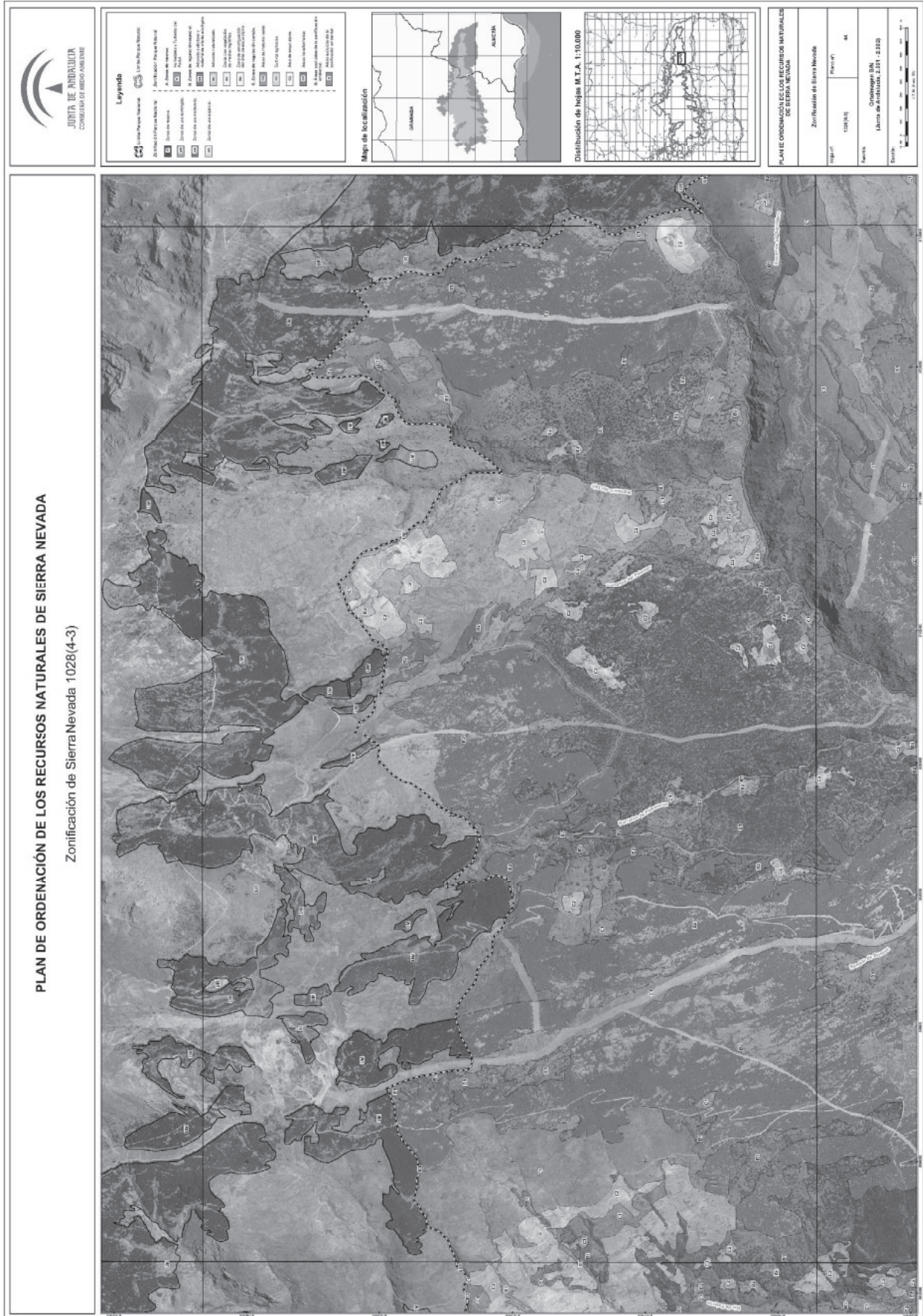
Número 155 (3 de 3)

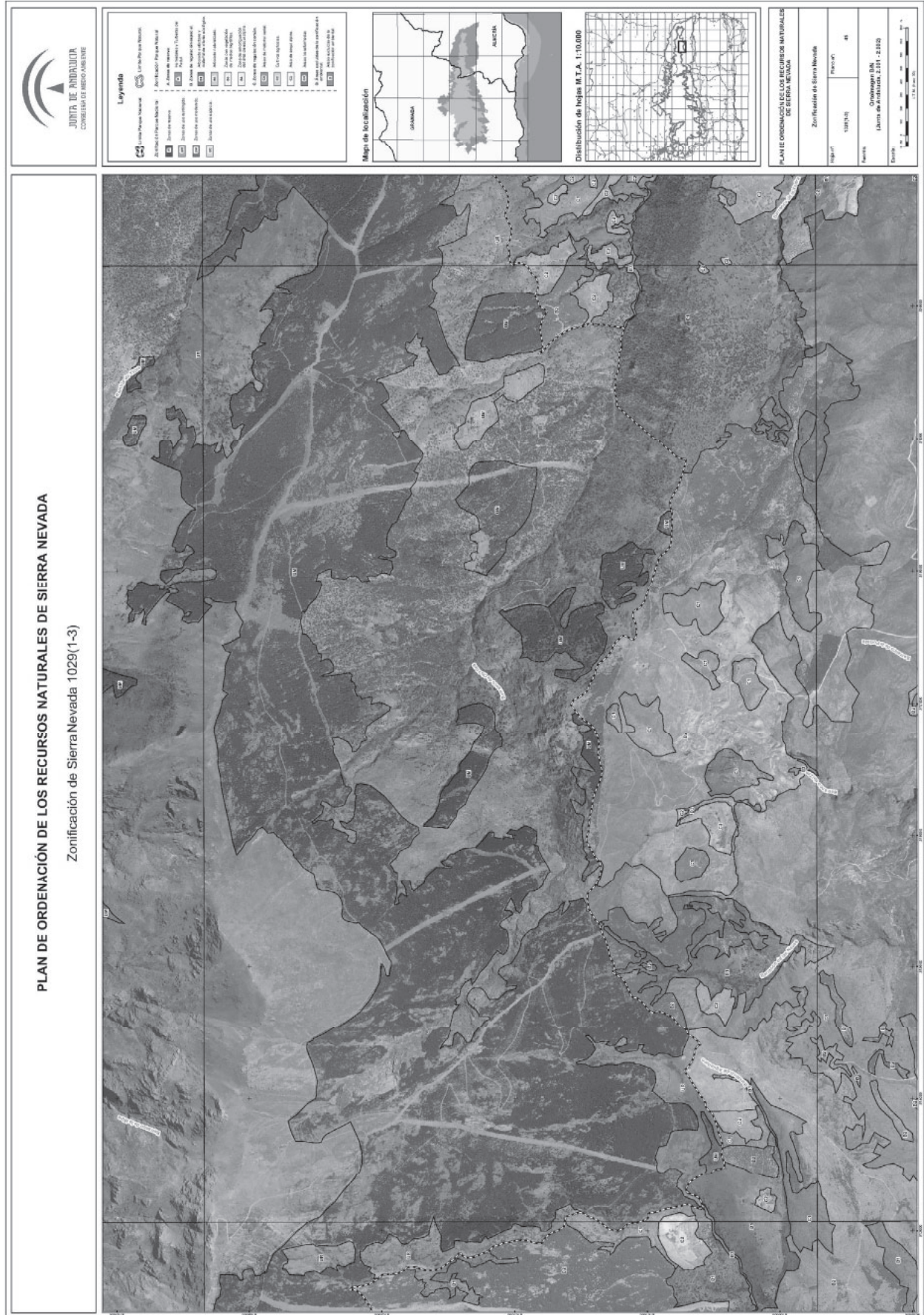
Edita: Servicio de Publicaciones y BOJA  
CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA  
Secretaría General Técnica.  
Dirección: Apartado Oficial Sucursal núm. 11. Bellavista.  
41014 SEVILLA  
Talleres: Servicio de Publicaciones y BOJA

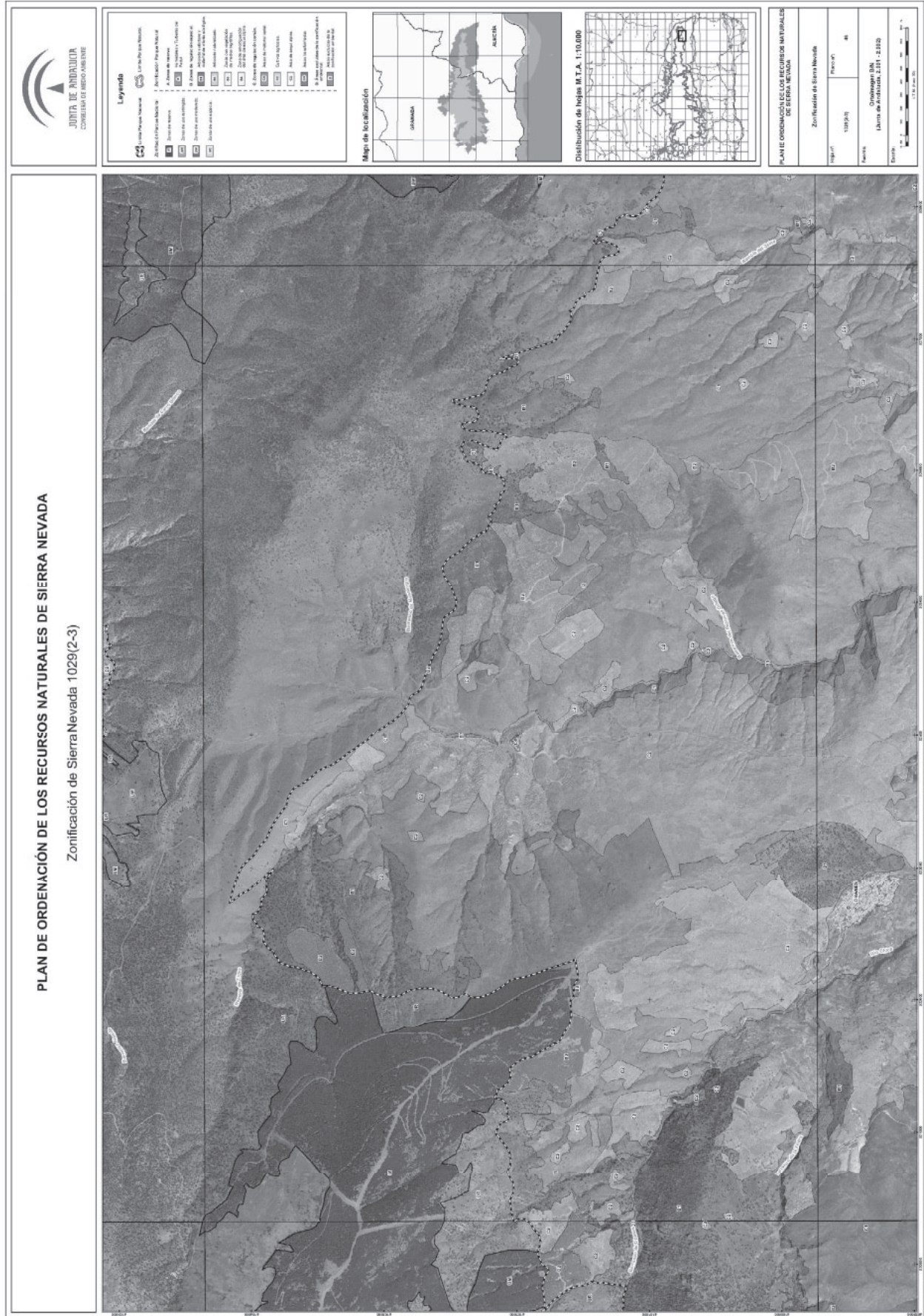


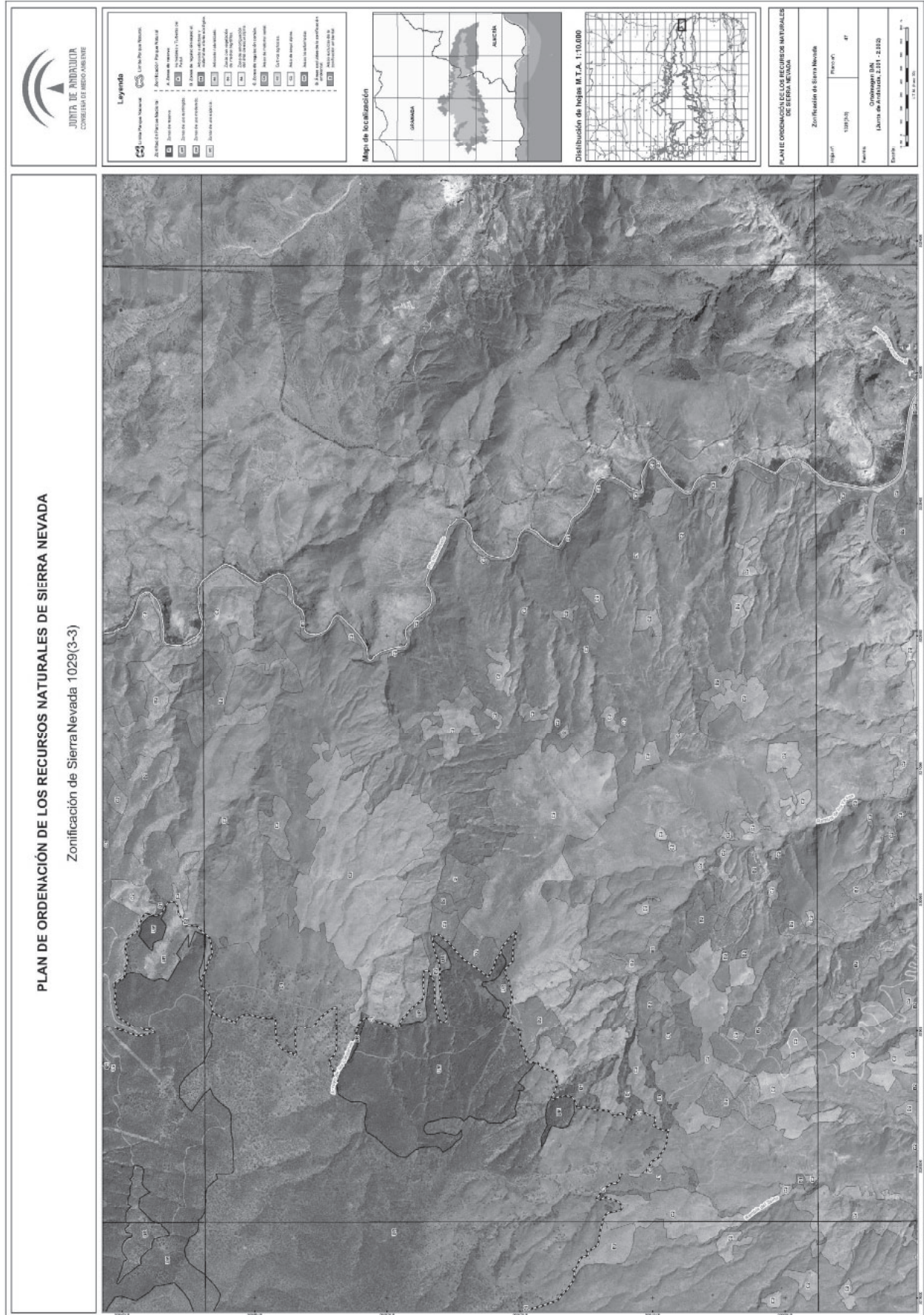
Teléfono: 95 503 48 00\*  
Fax: 95 503 48 05  
Depósito Legal: SE 410 - 1979  
ISSN: 0212 - 5803  
Formato: UNE A4

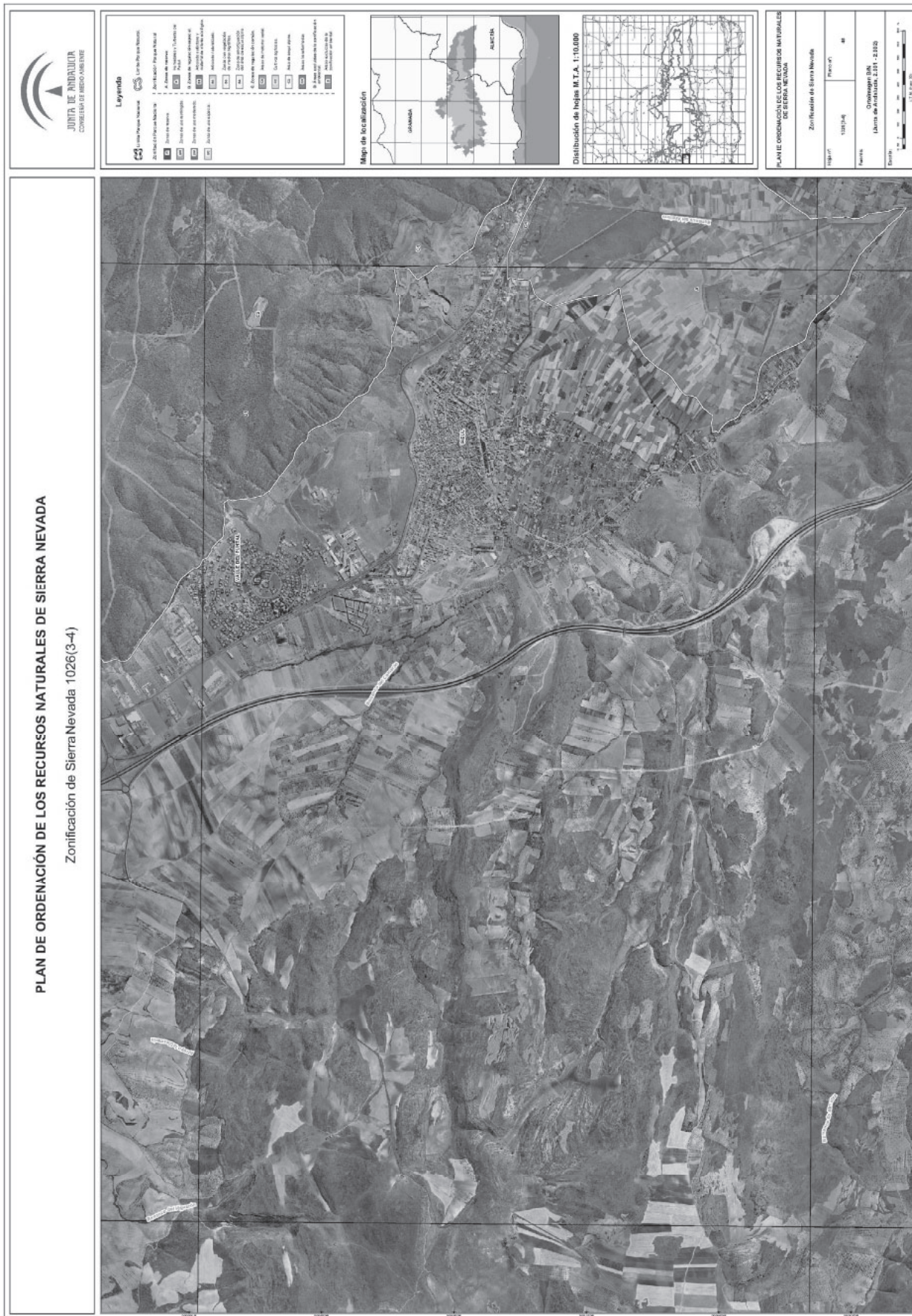


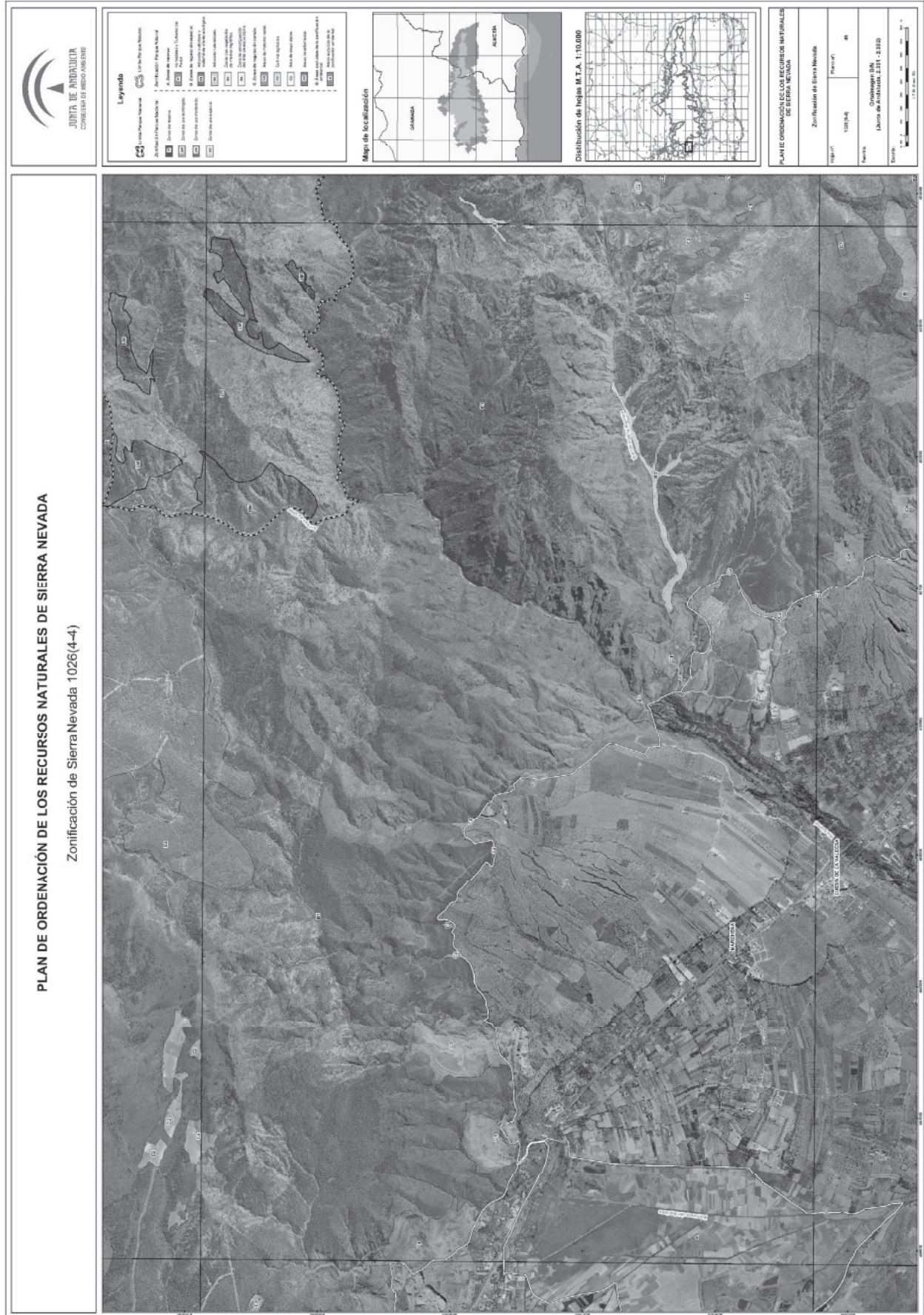




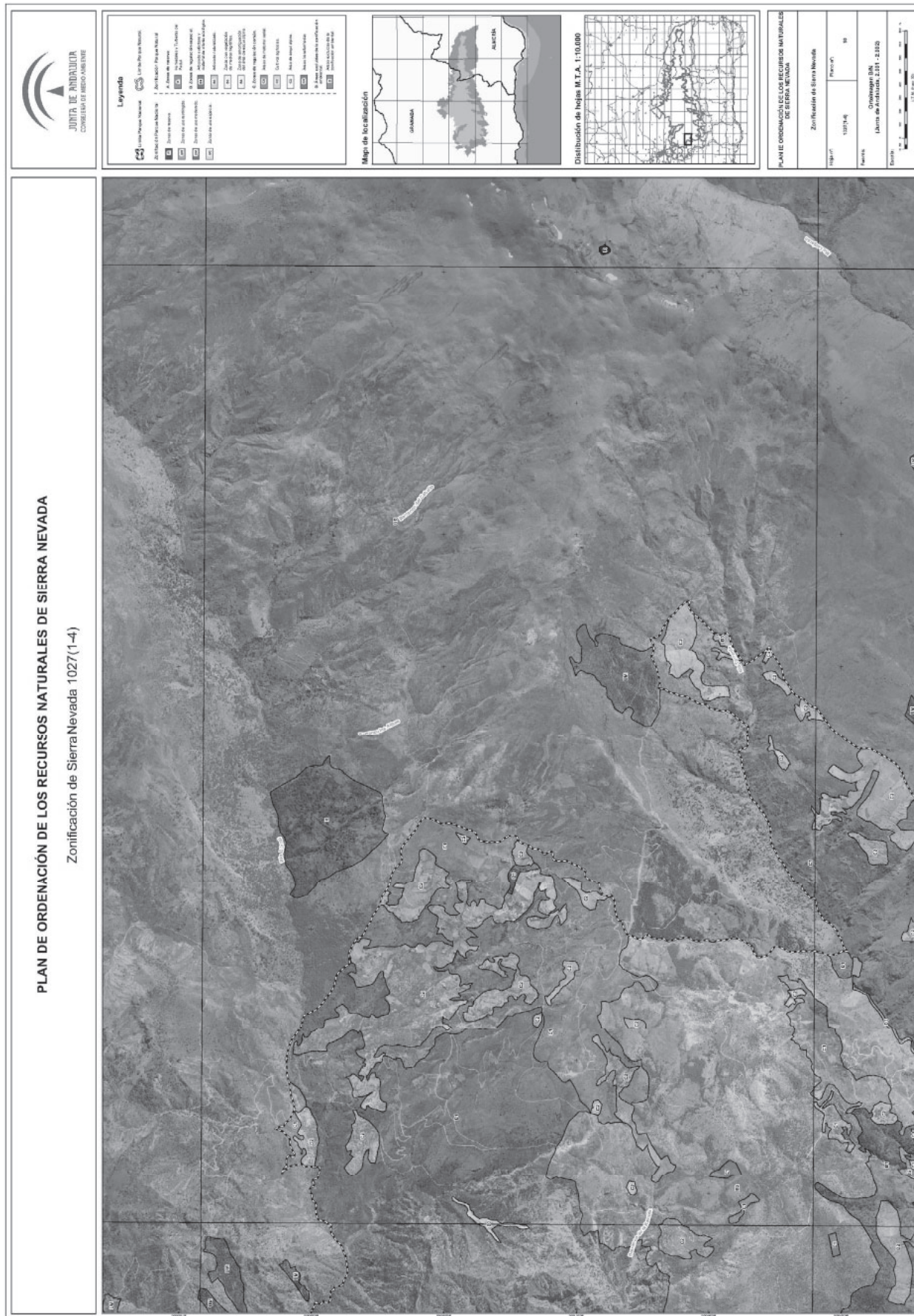


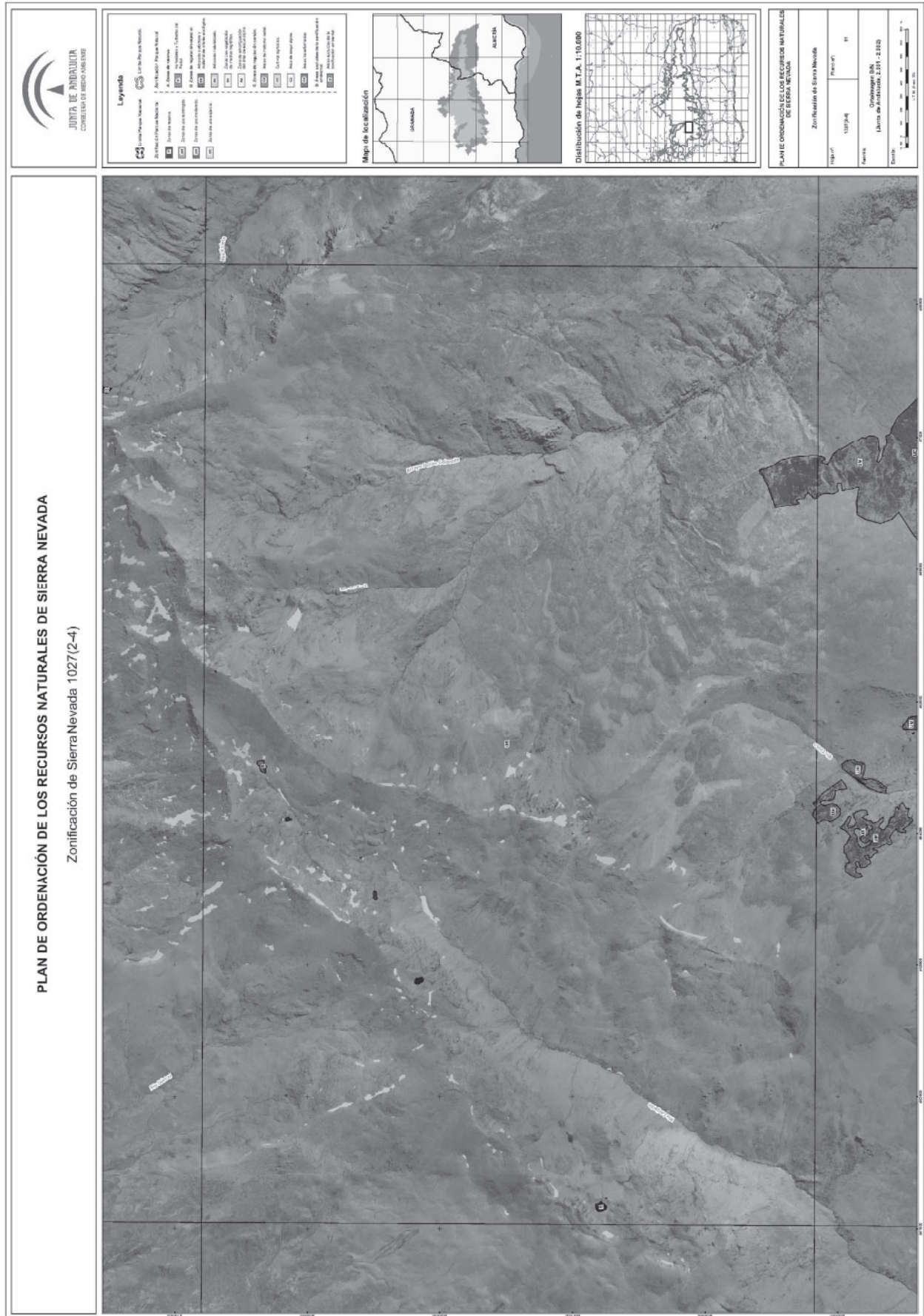


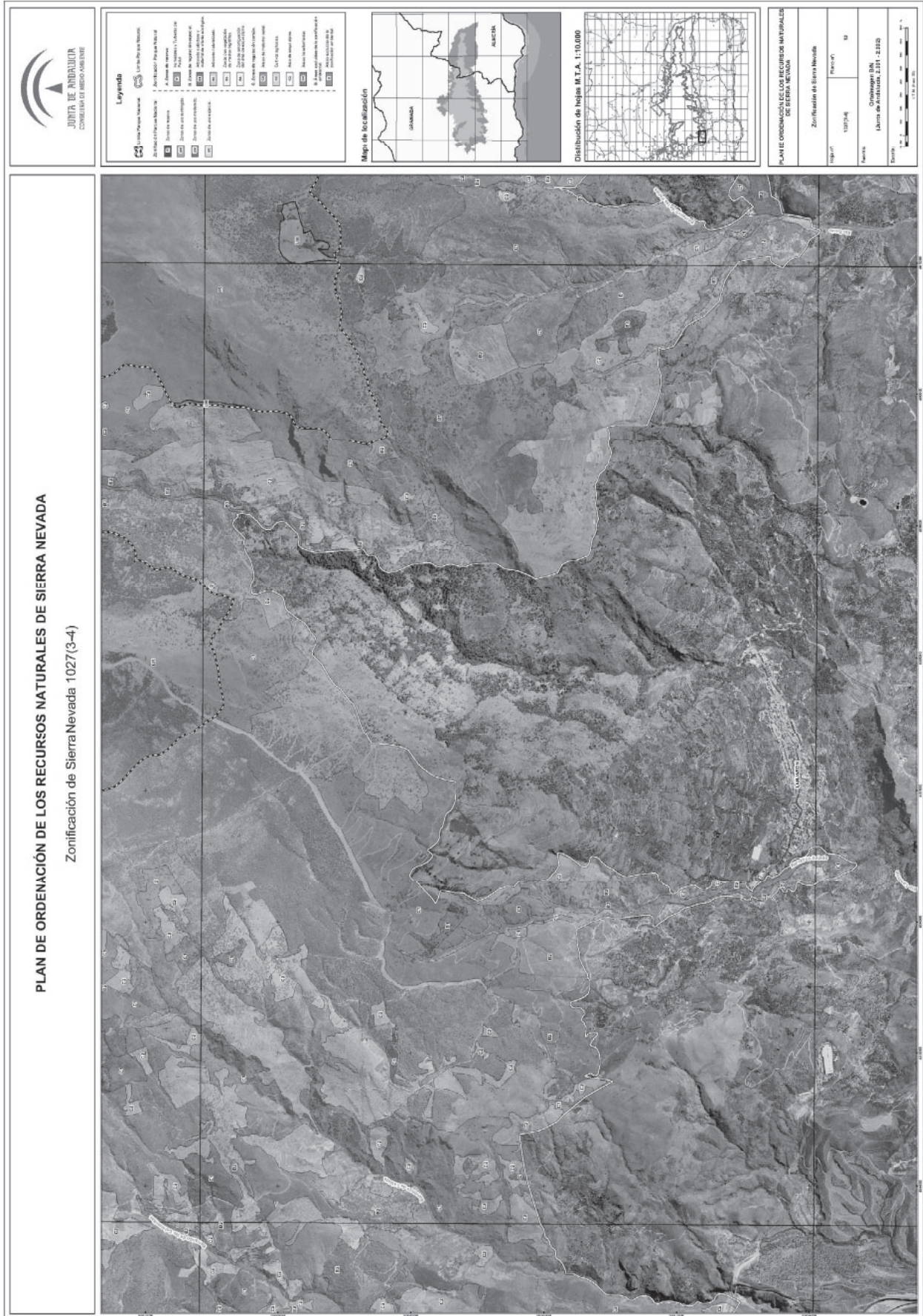


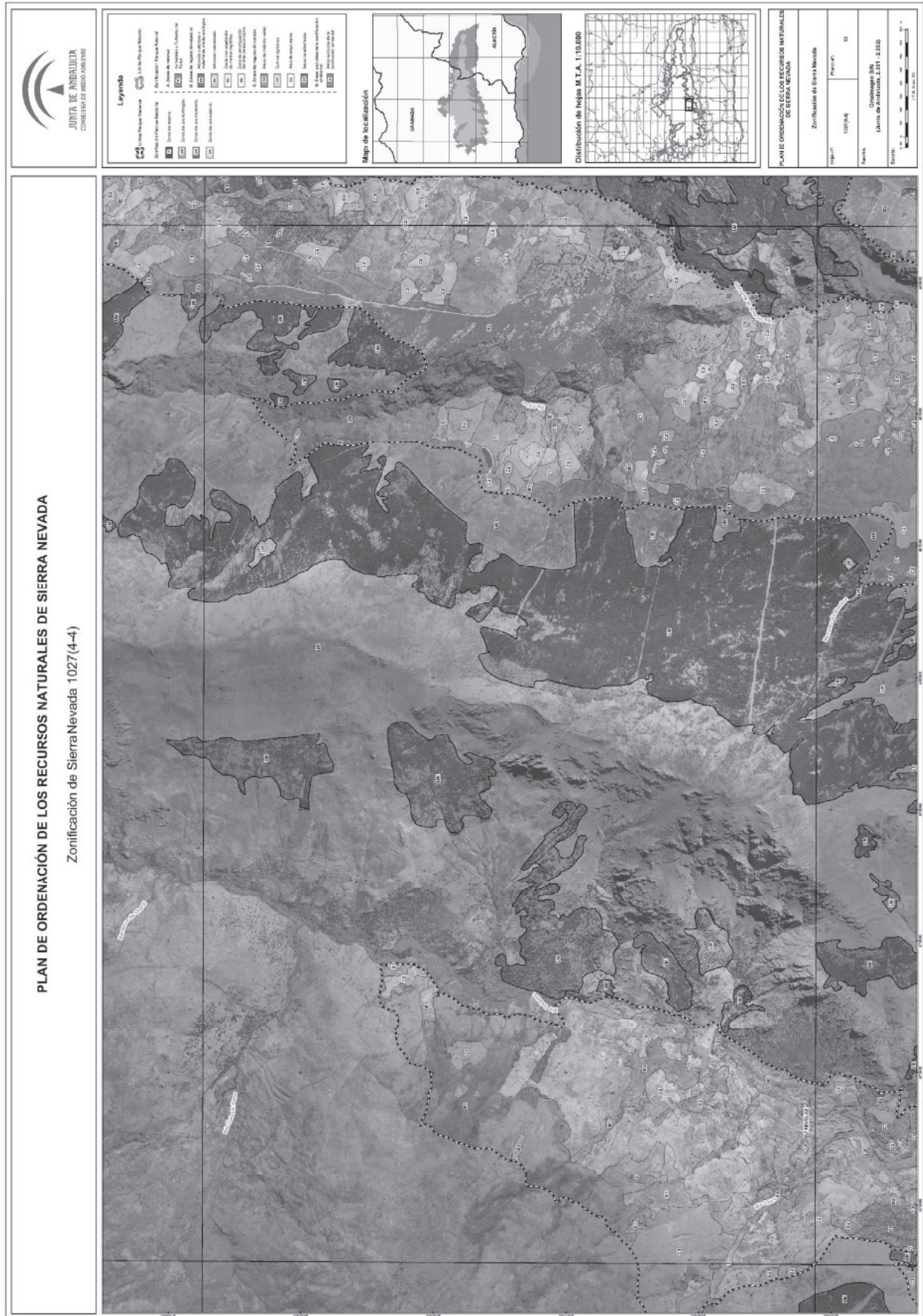


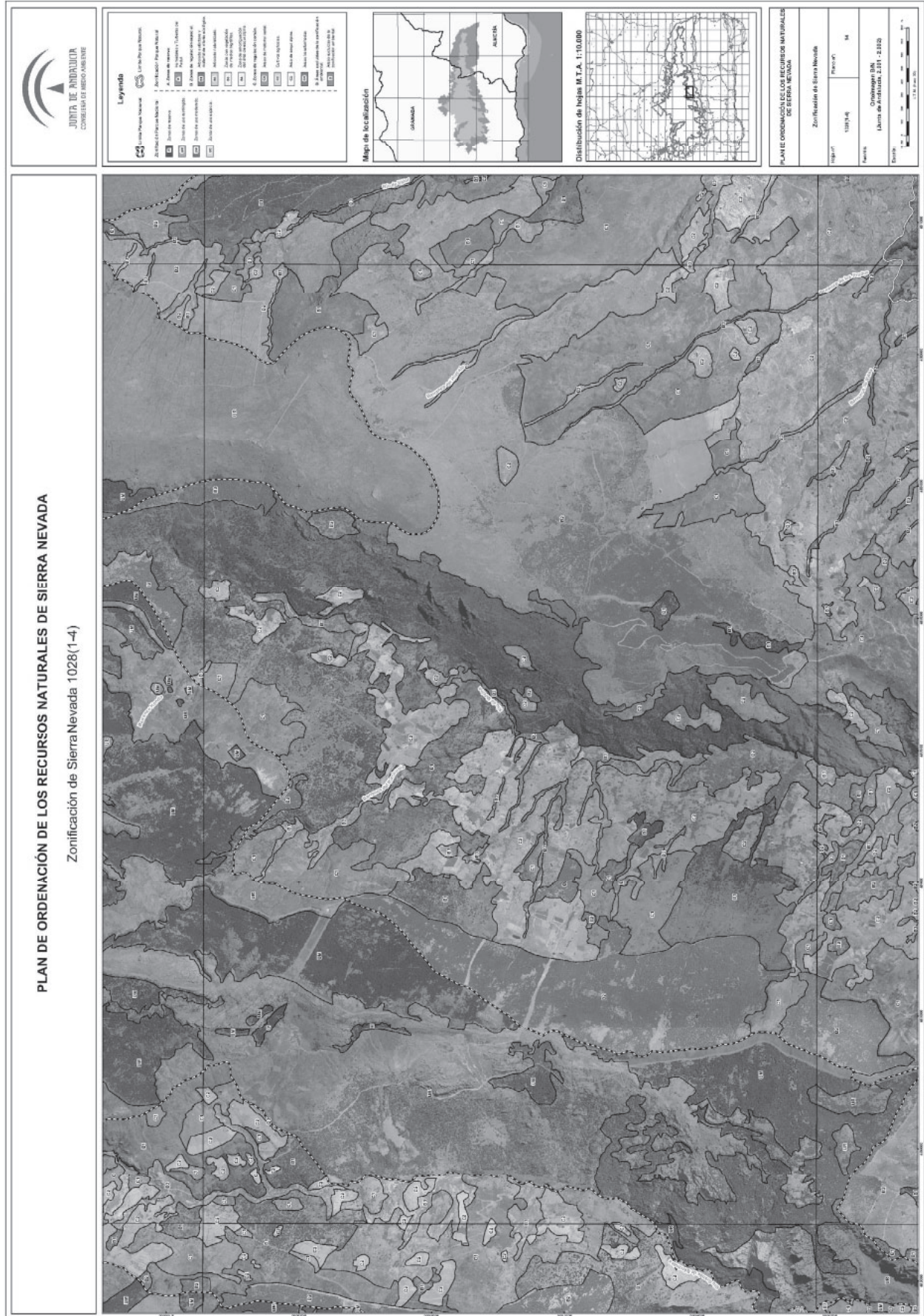


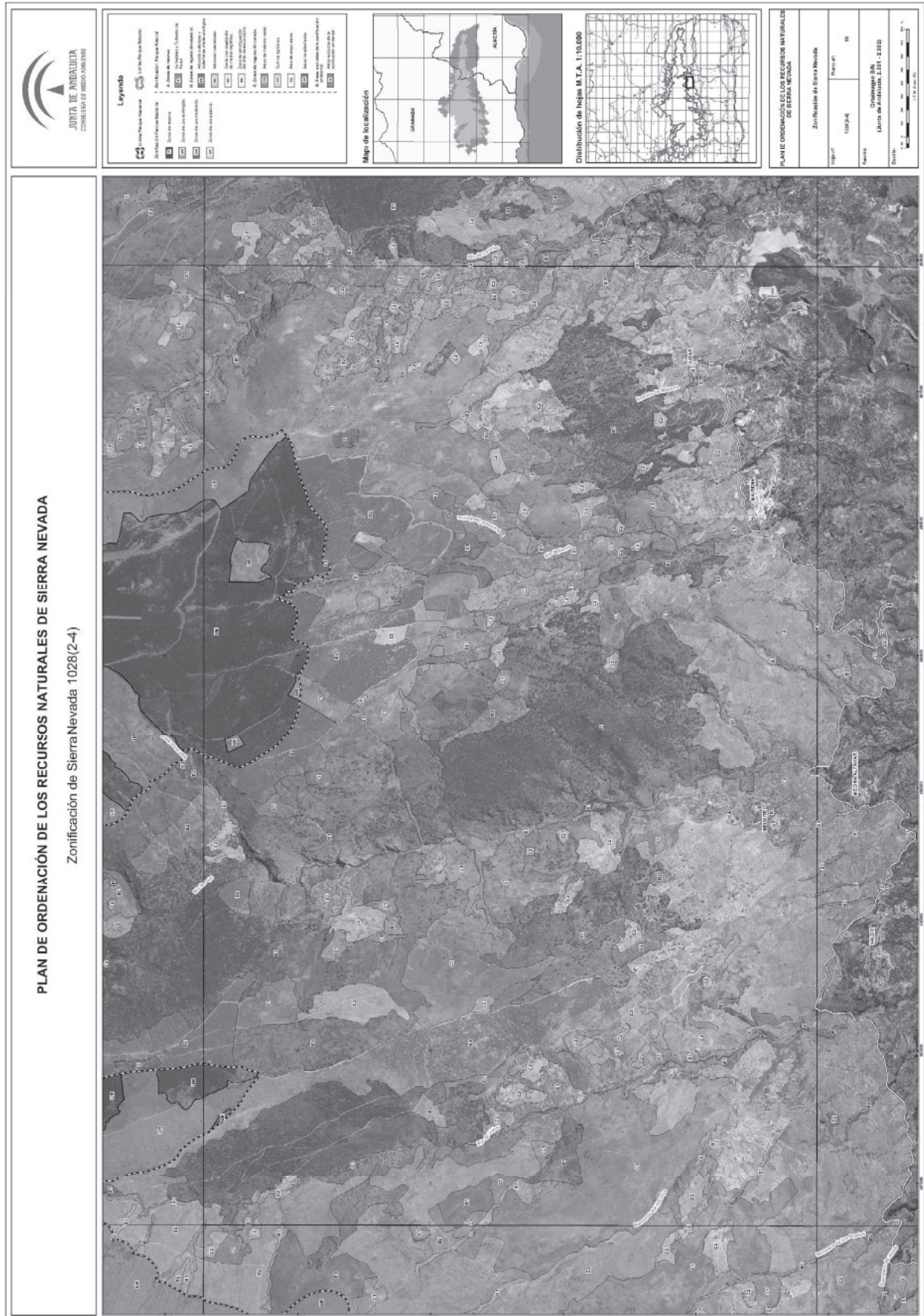


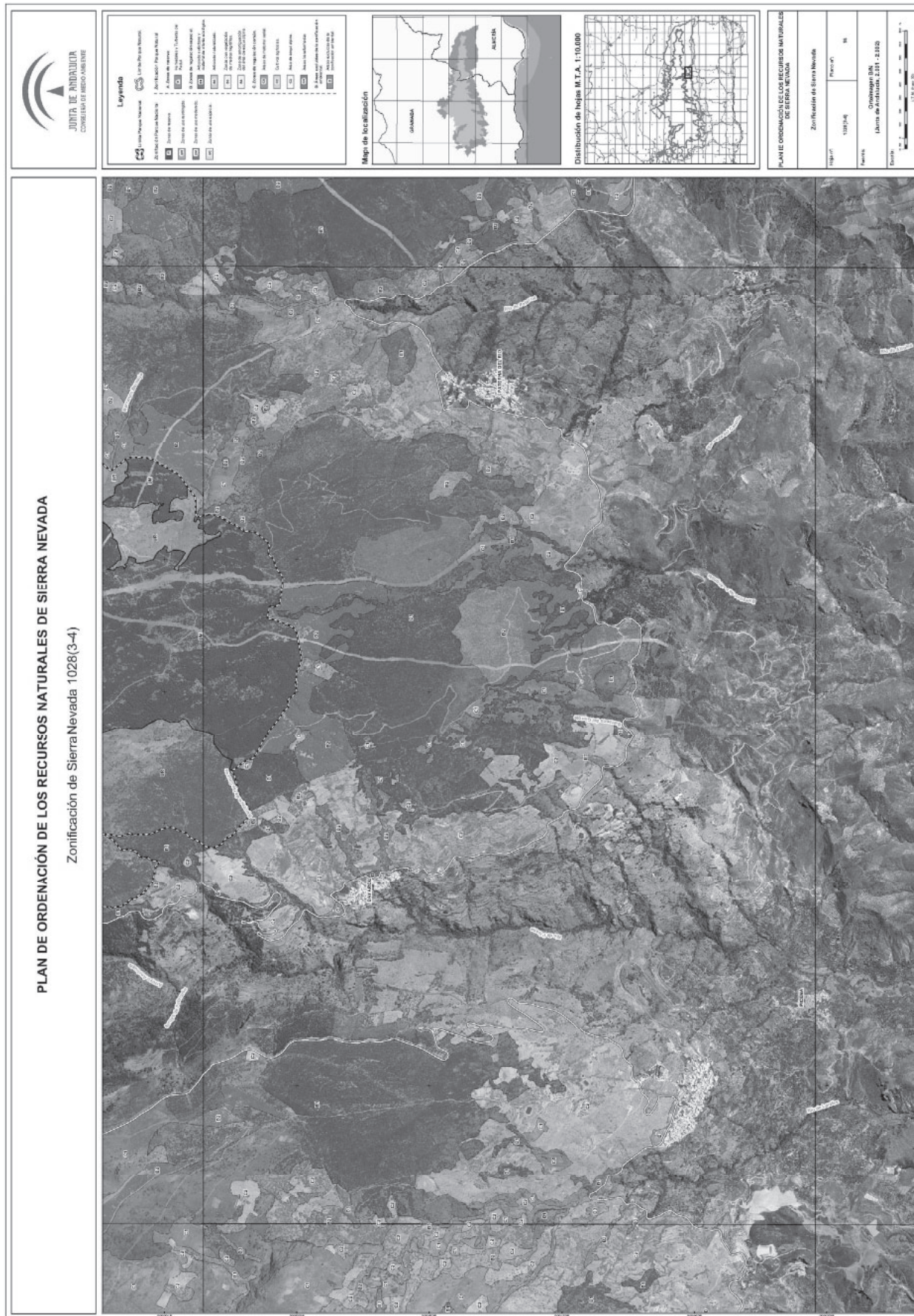


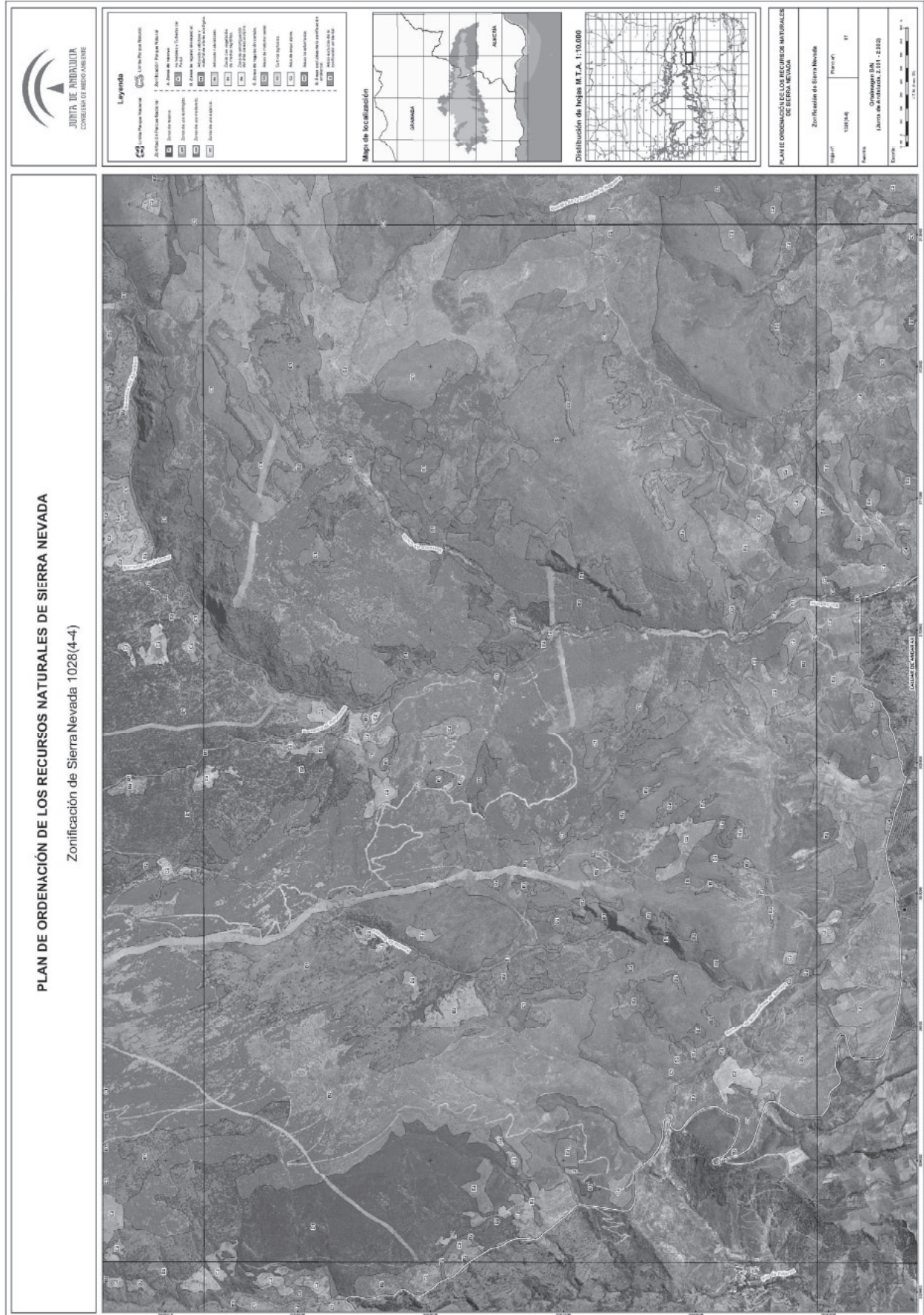




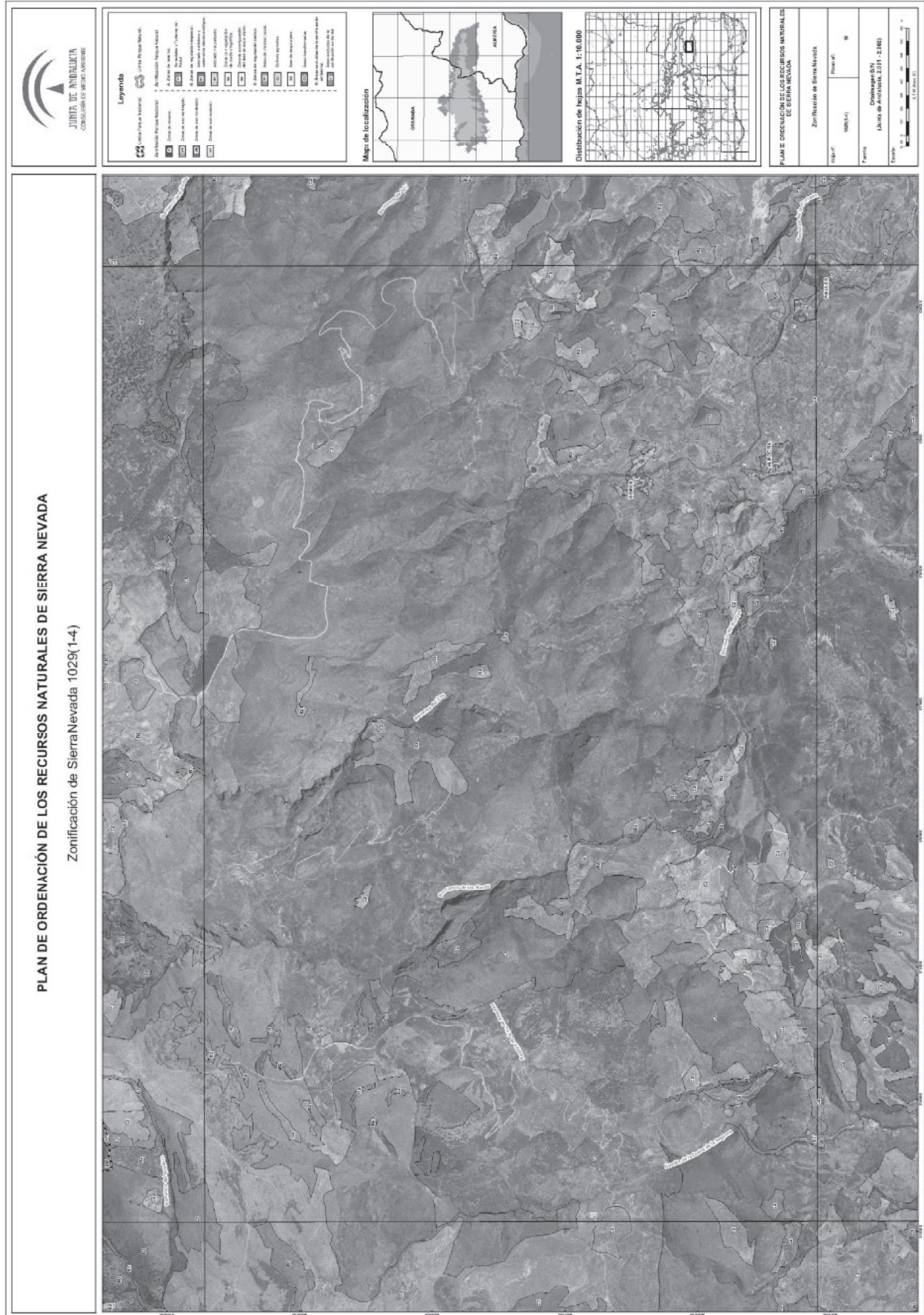


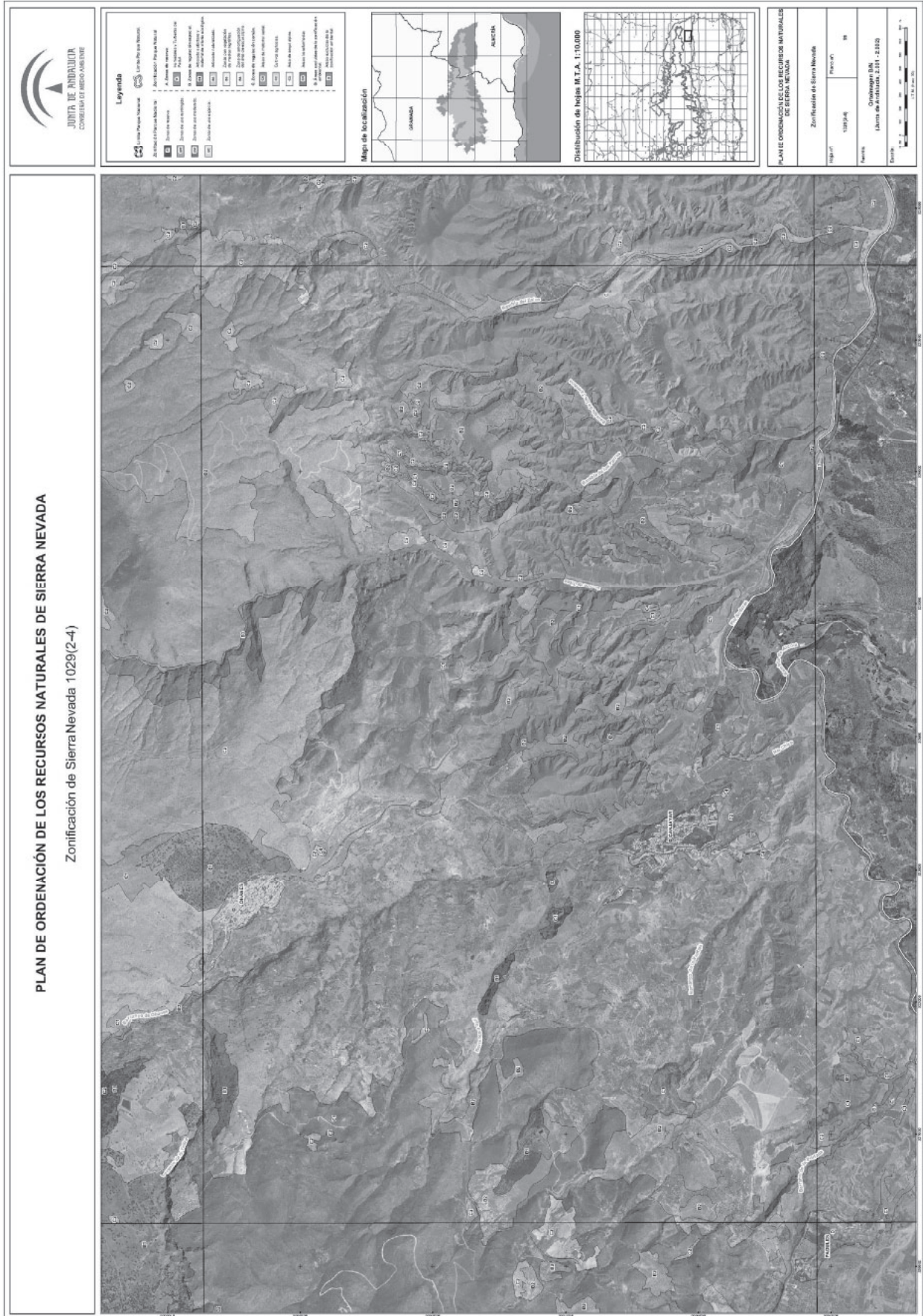


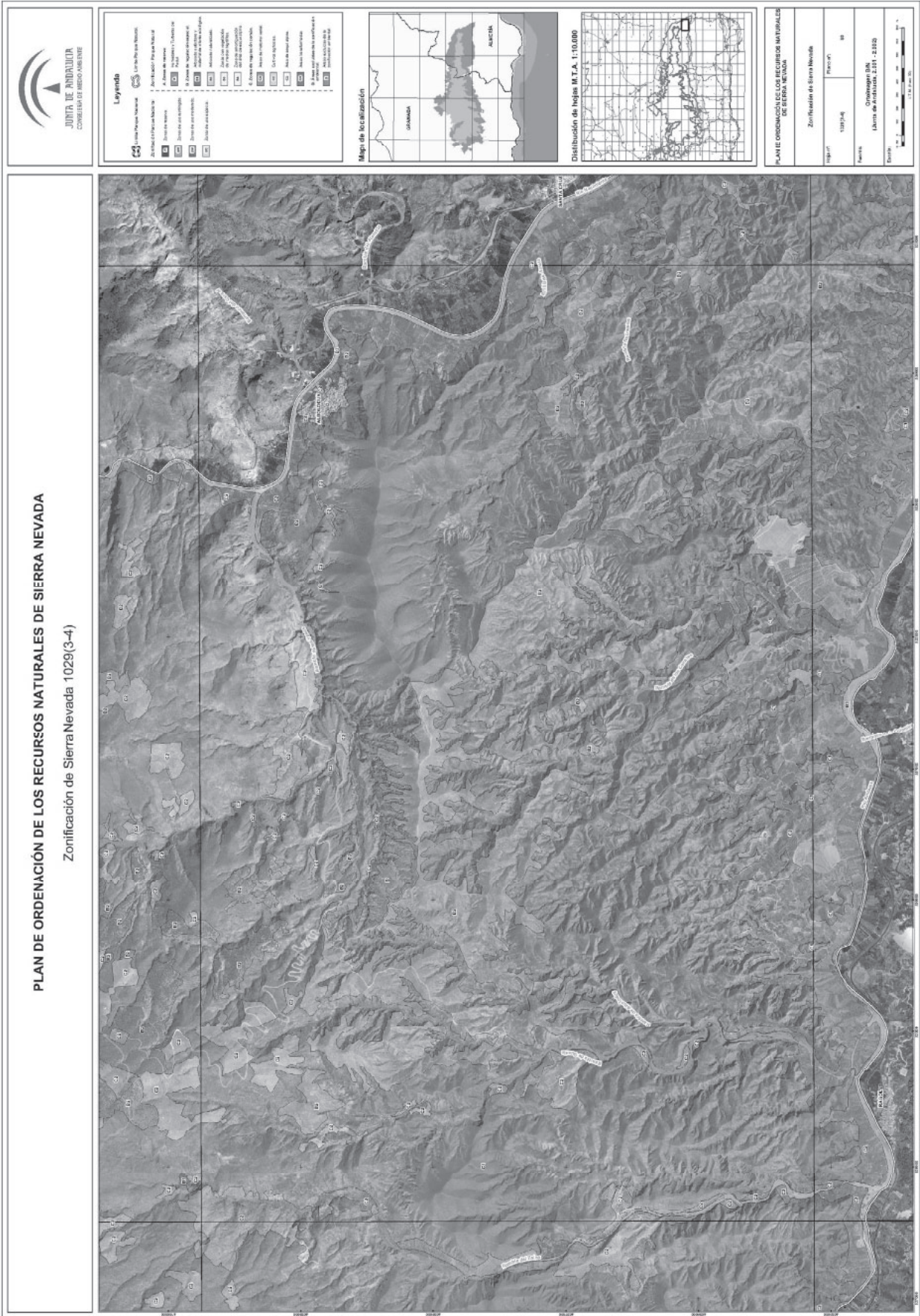


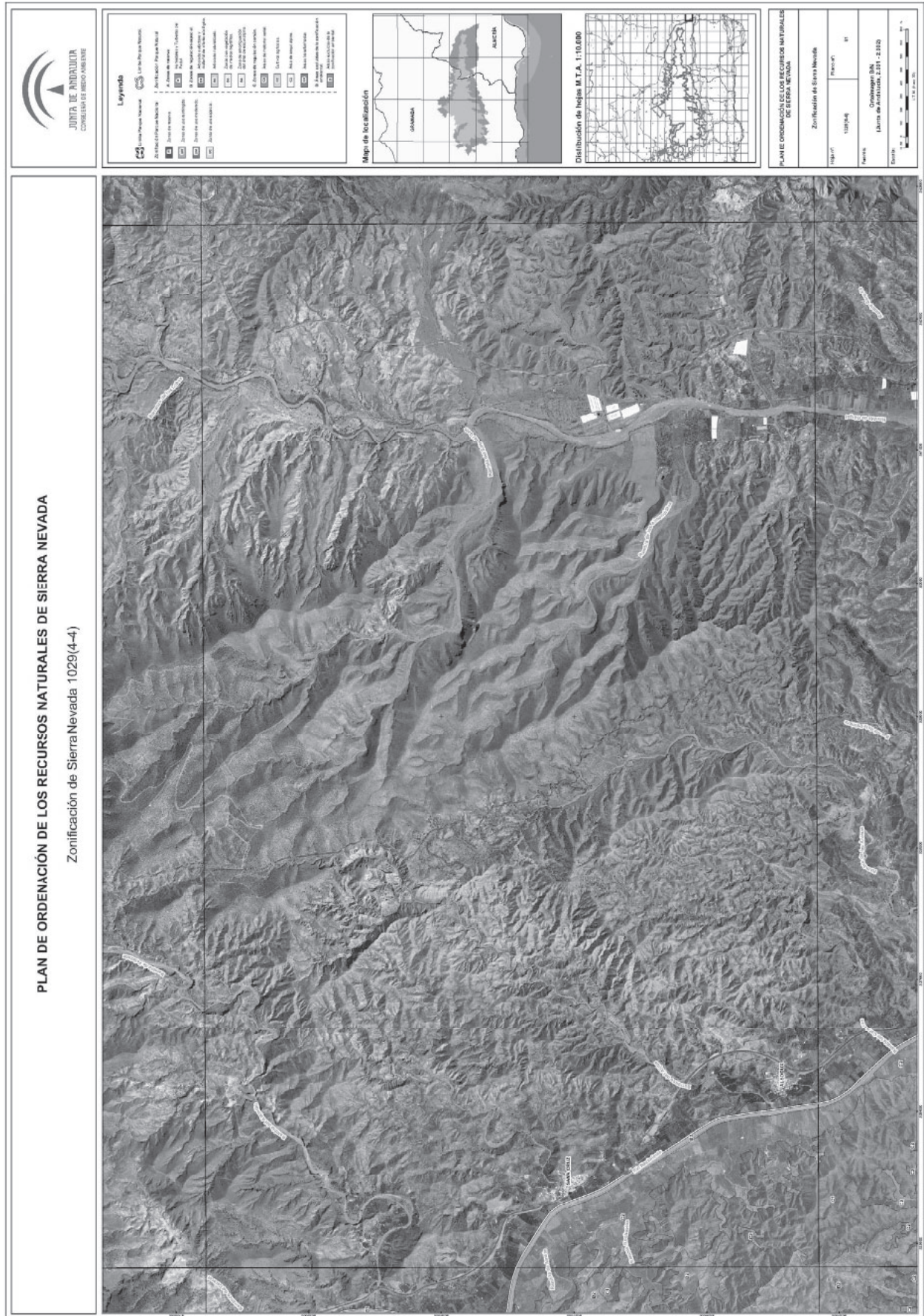


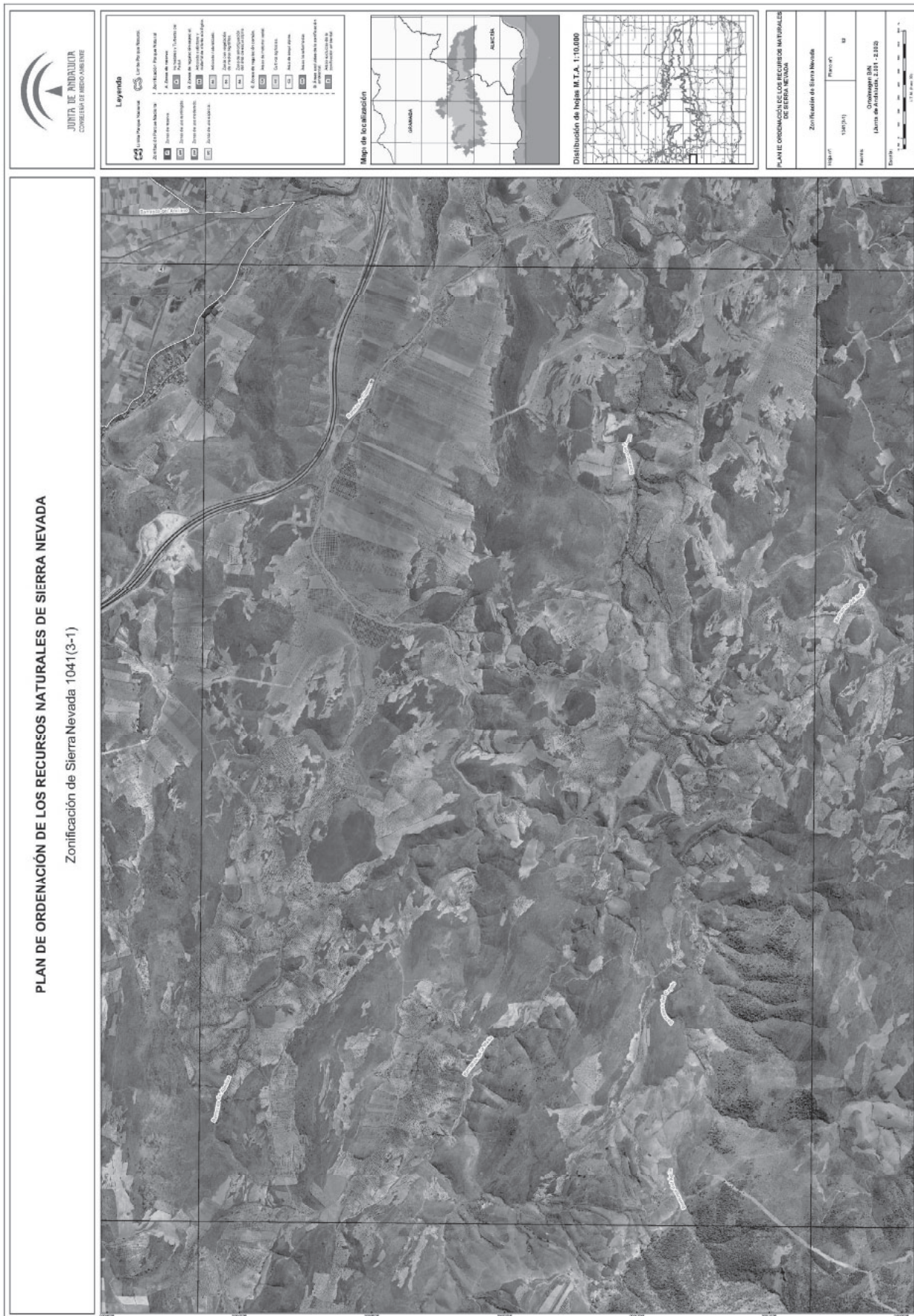


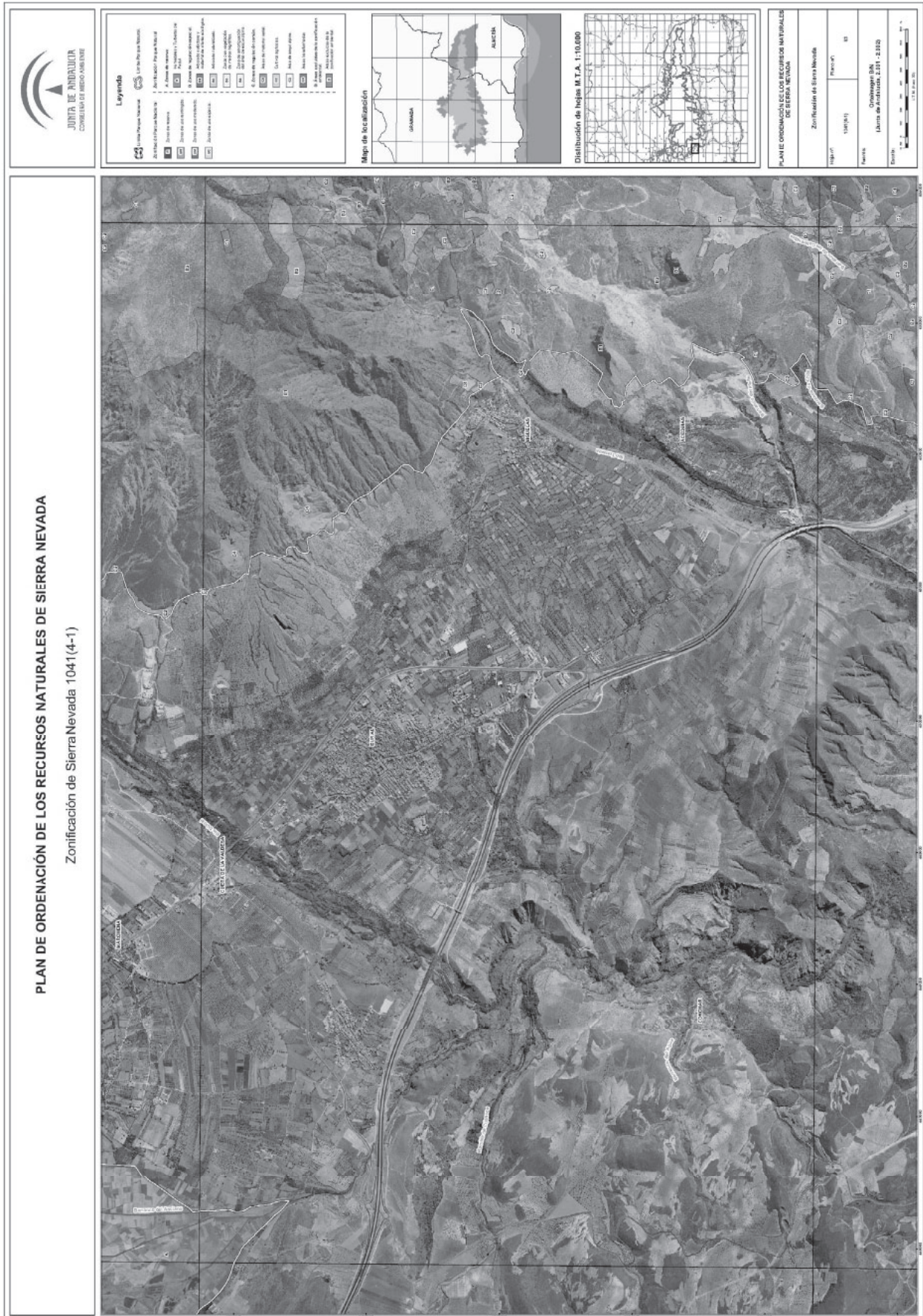


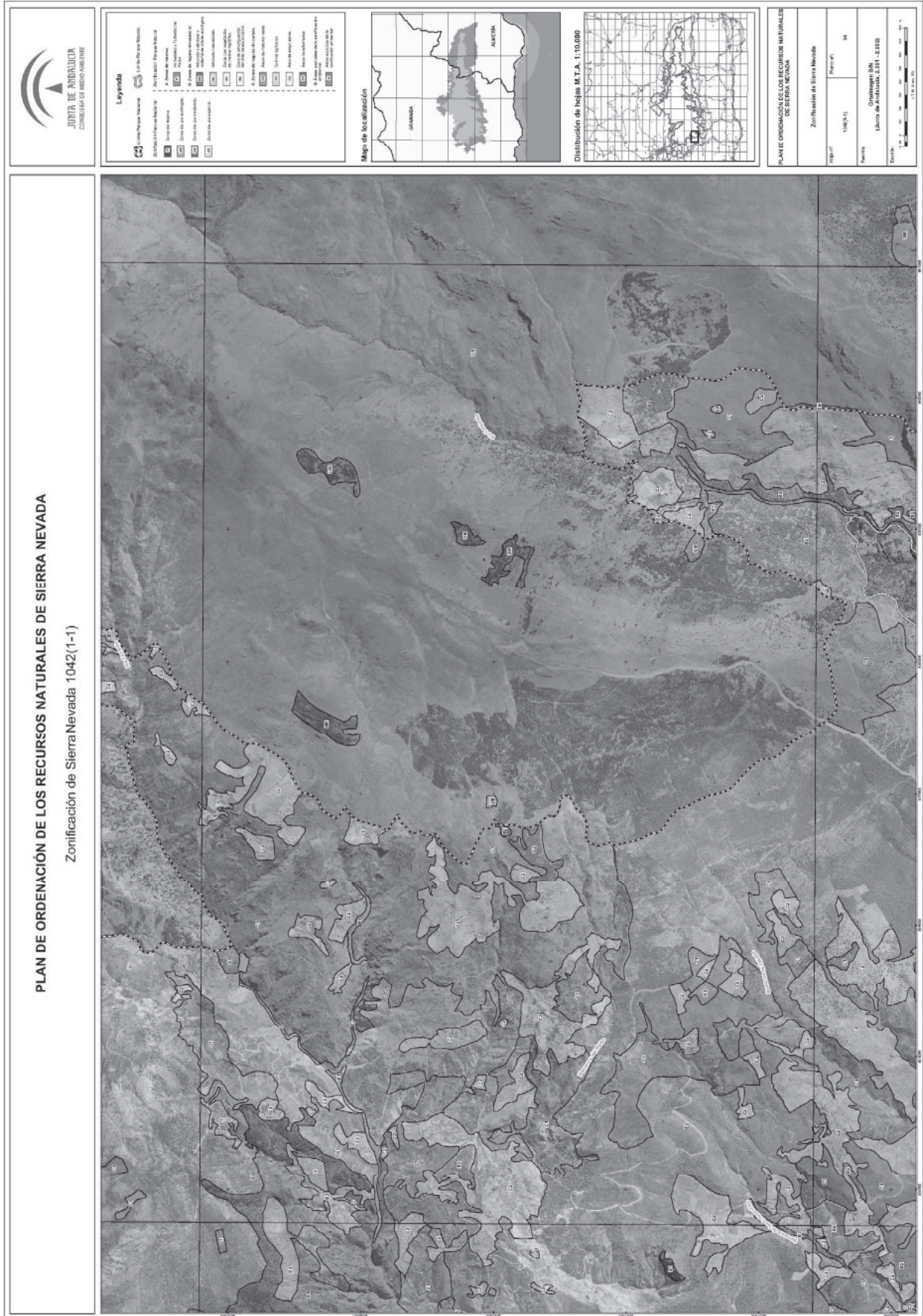


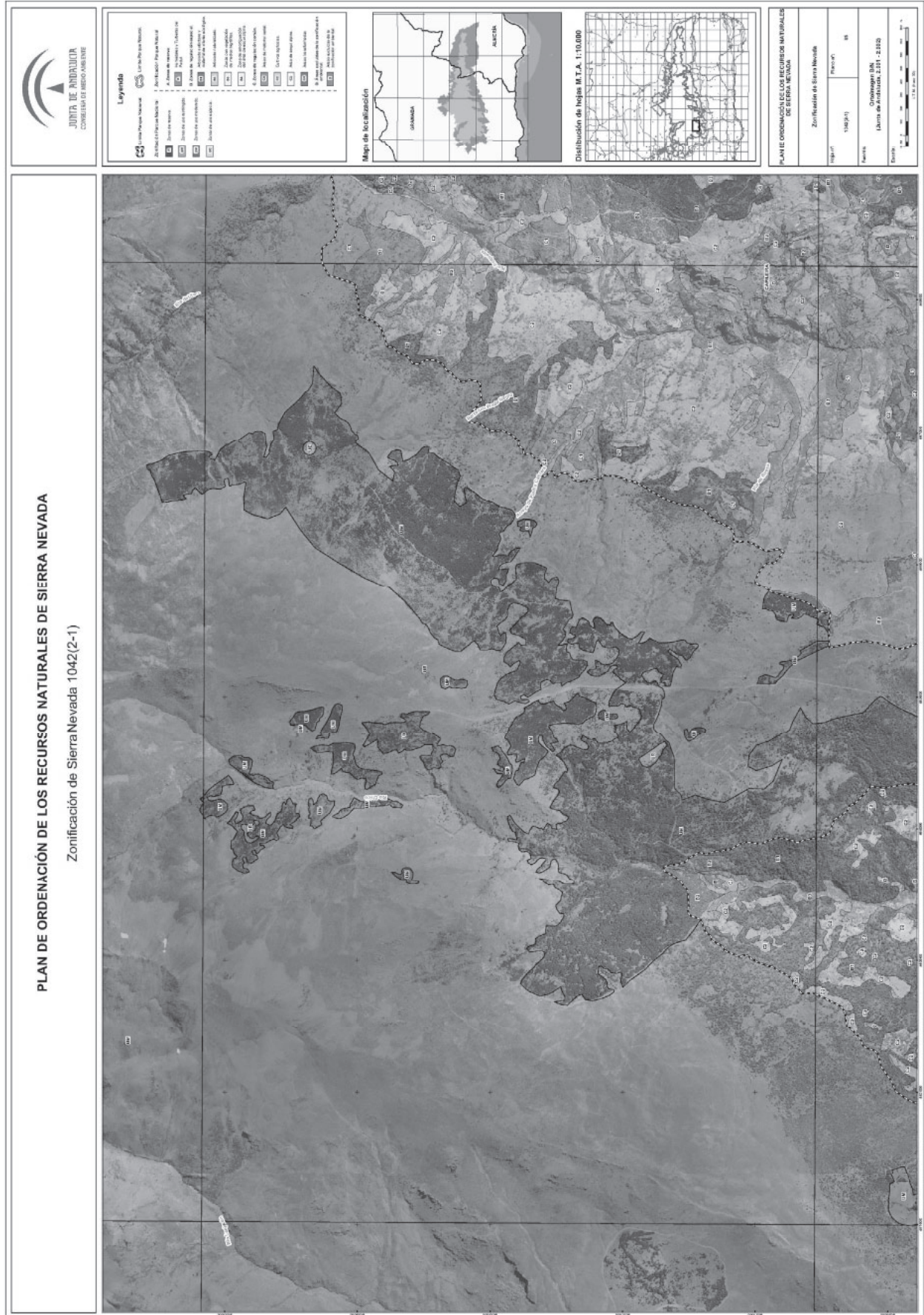




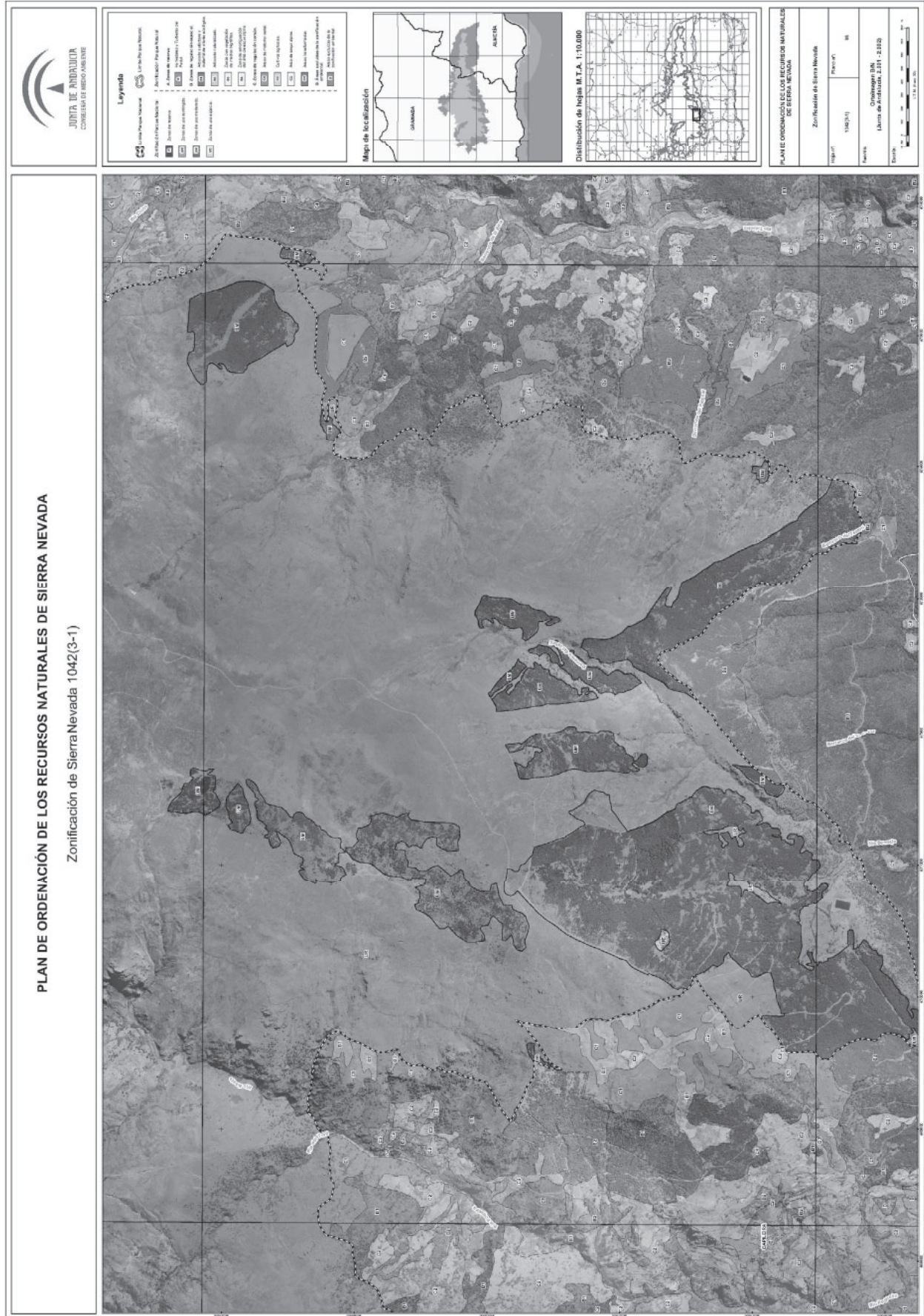




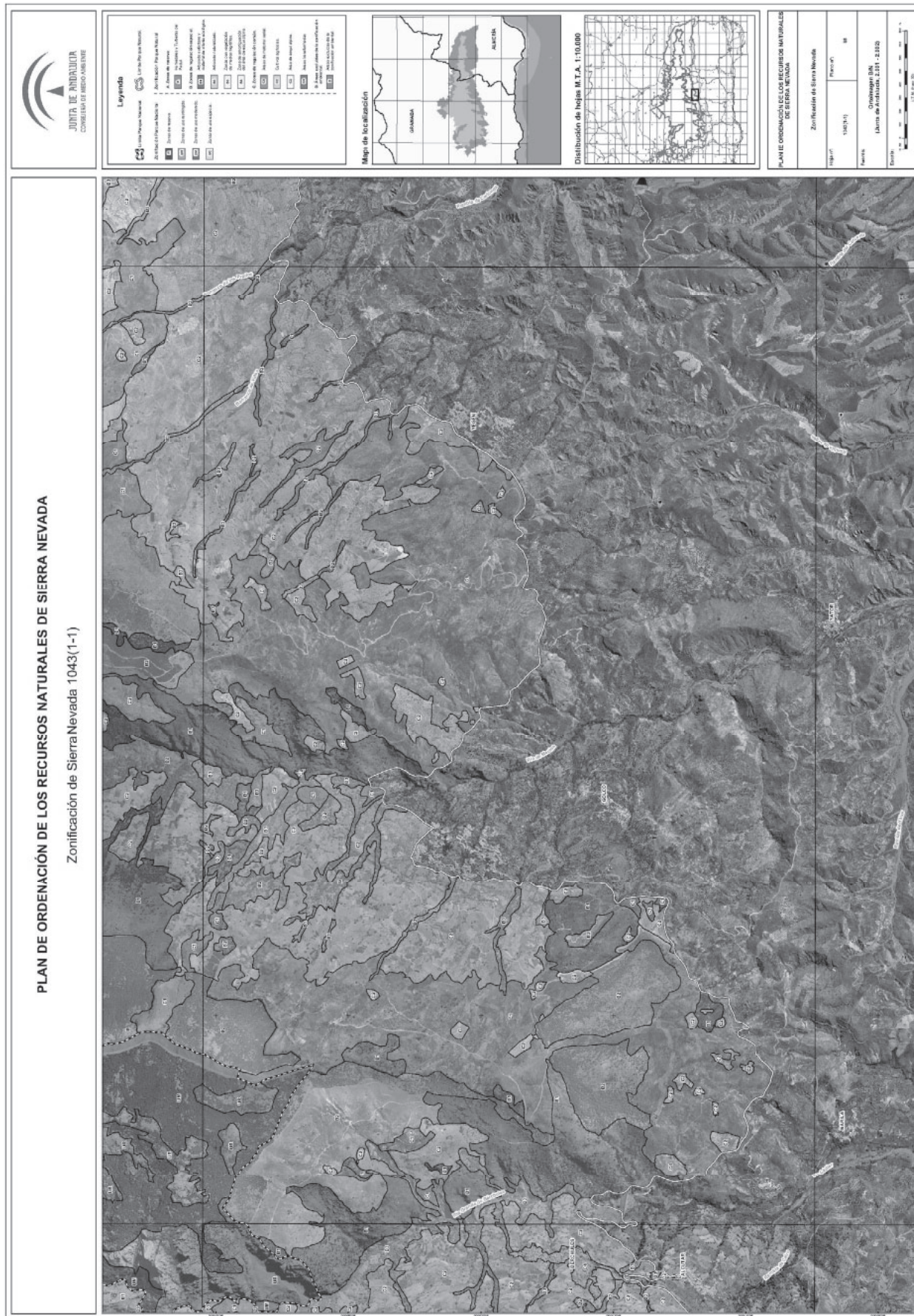


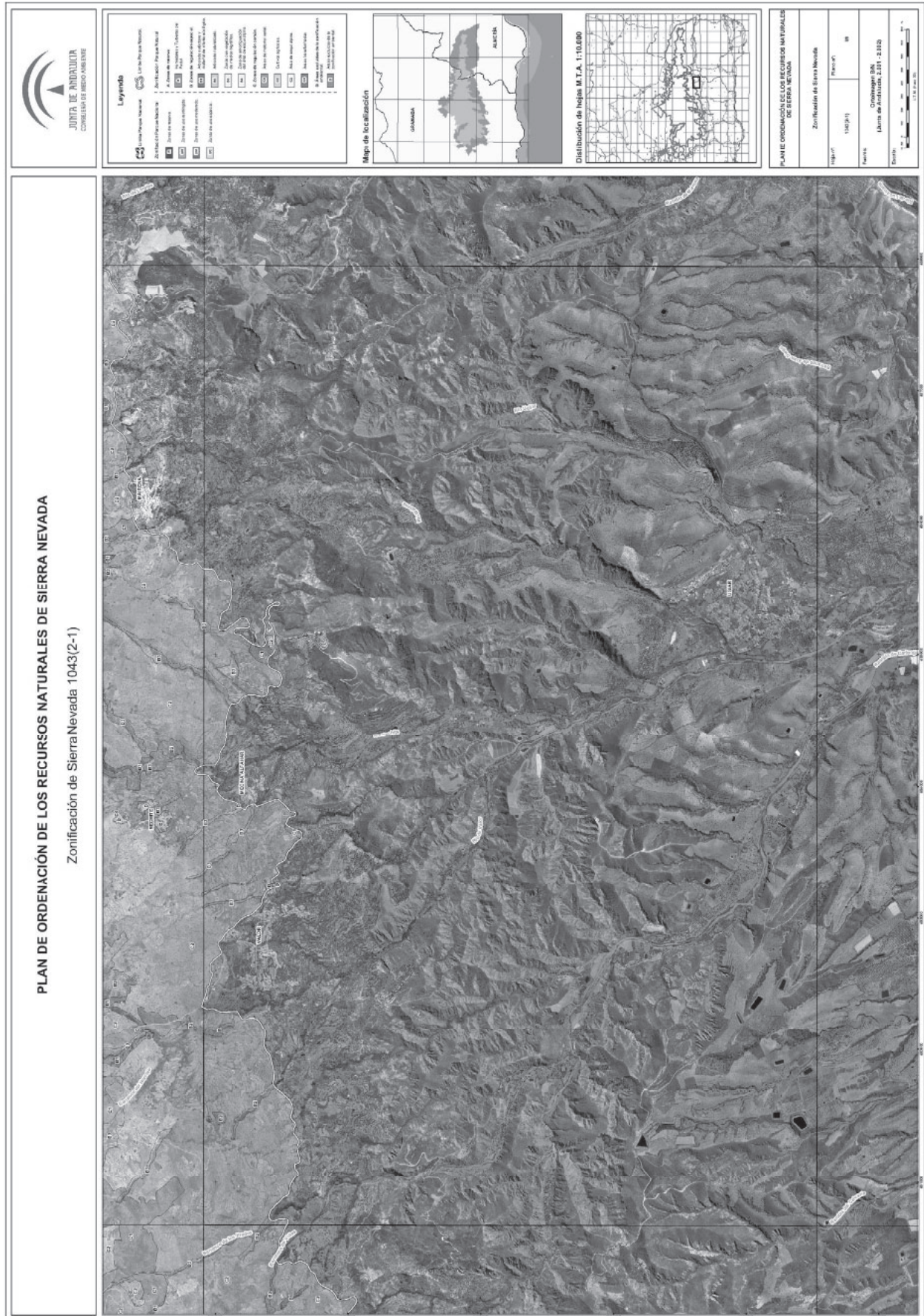


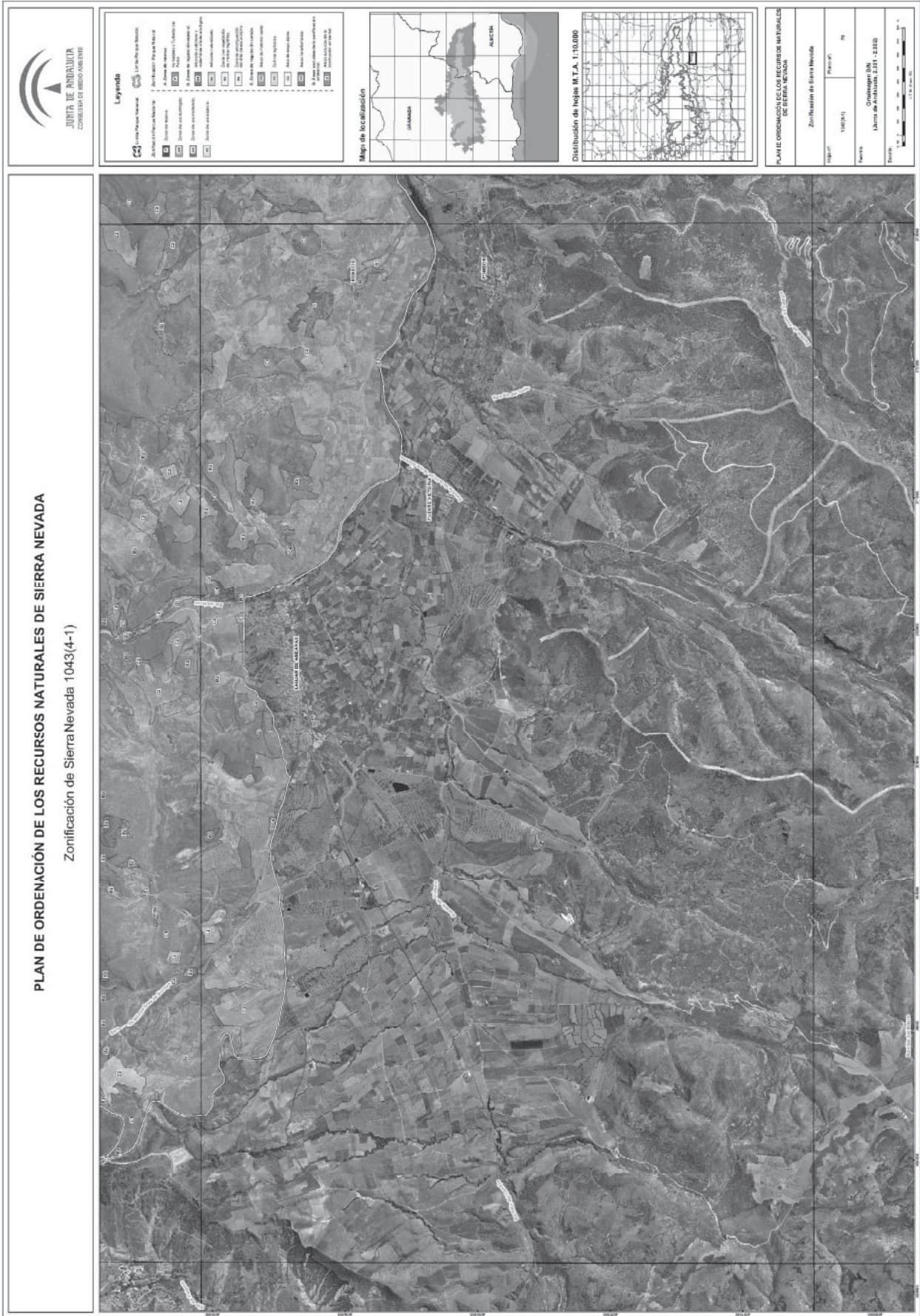


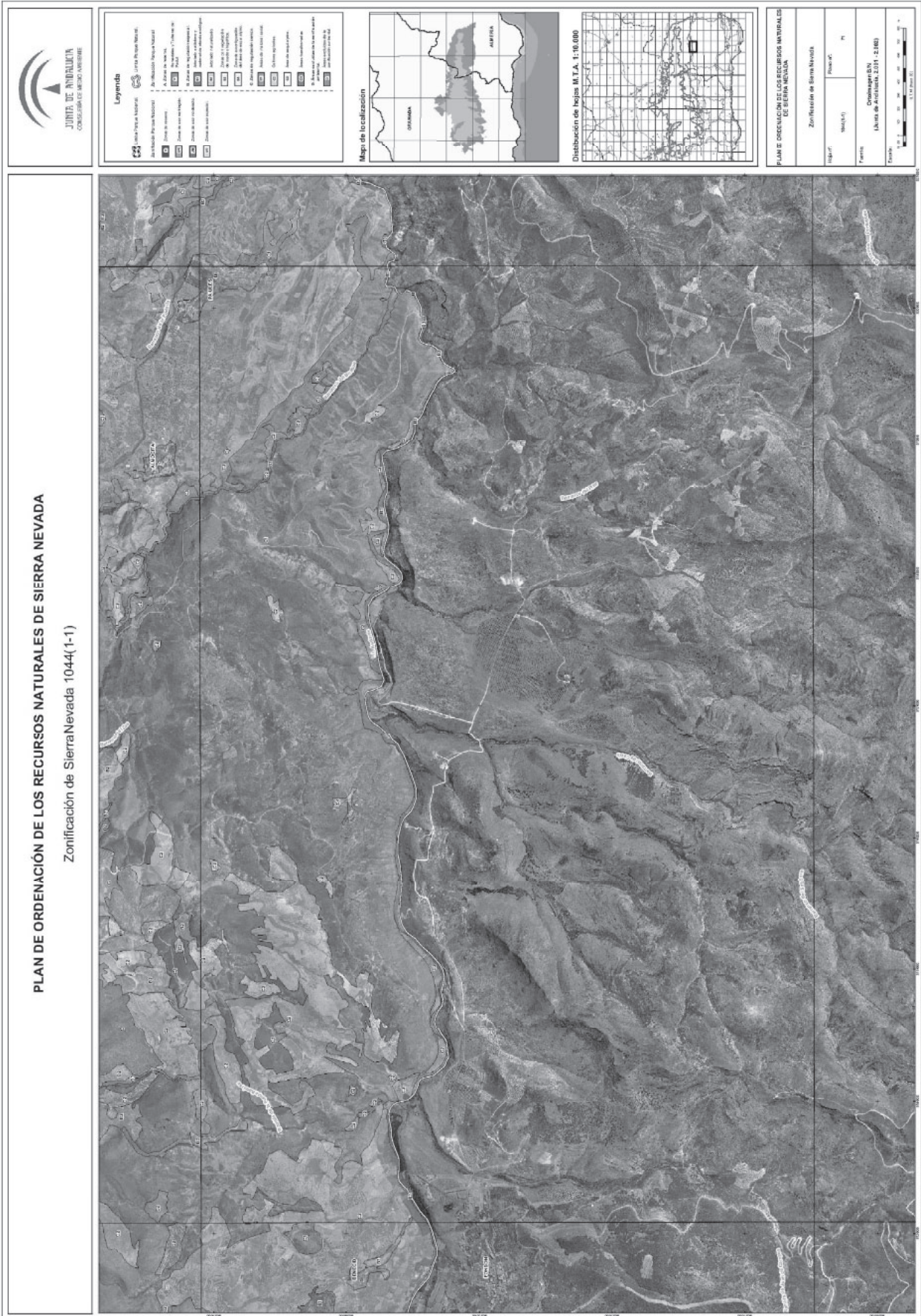




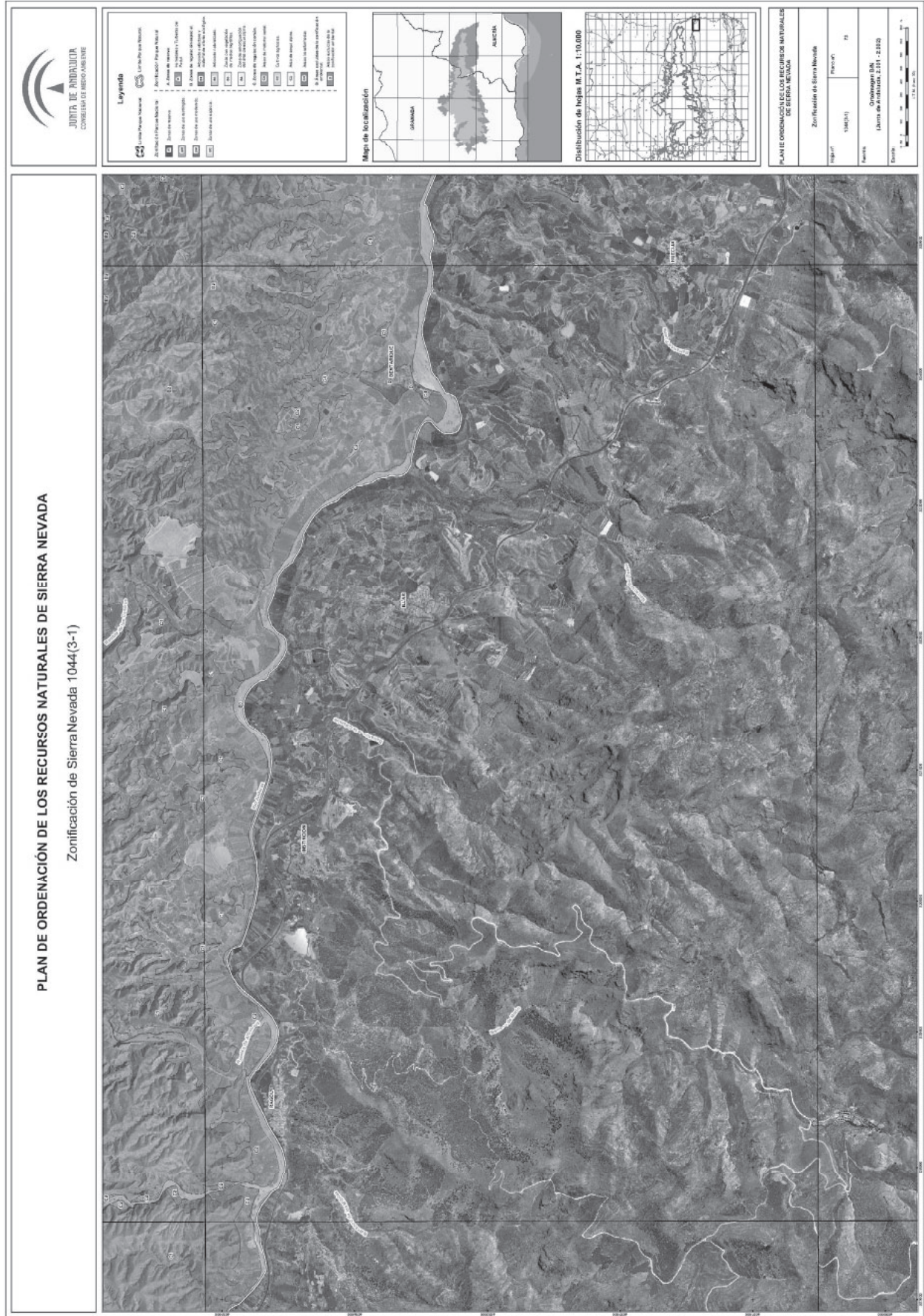




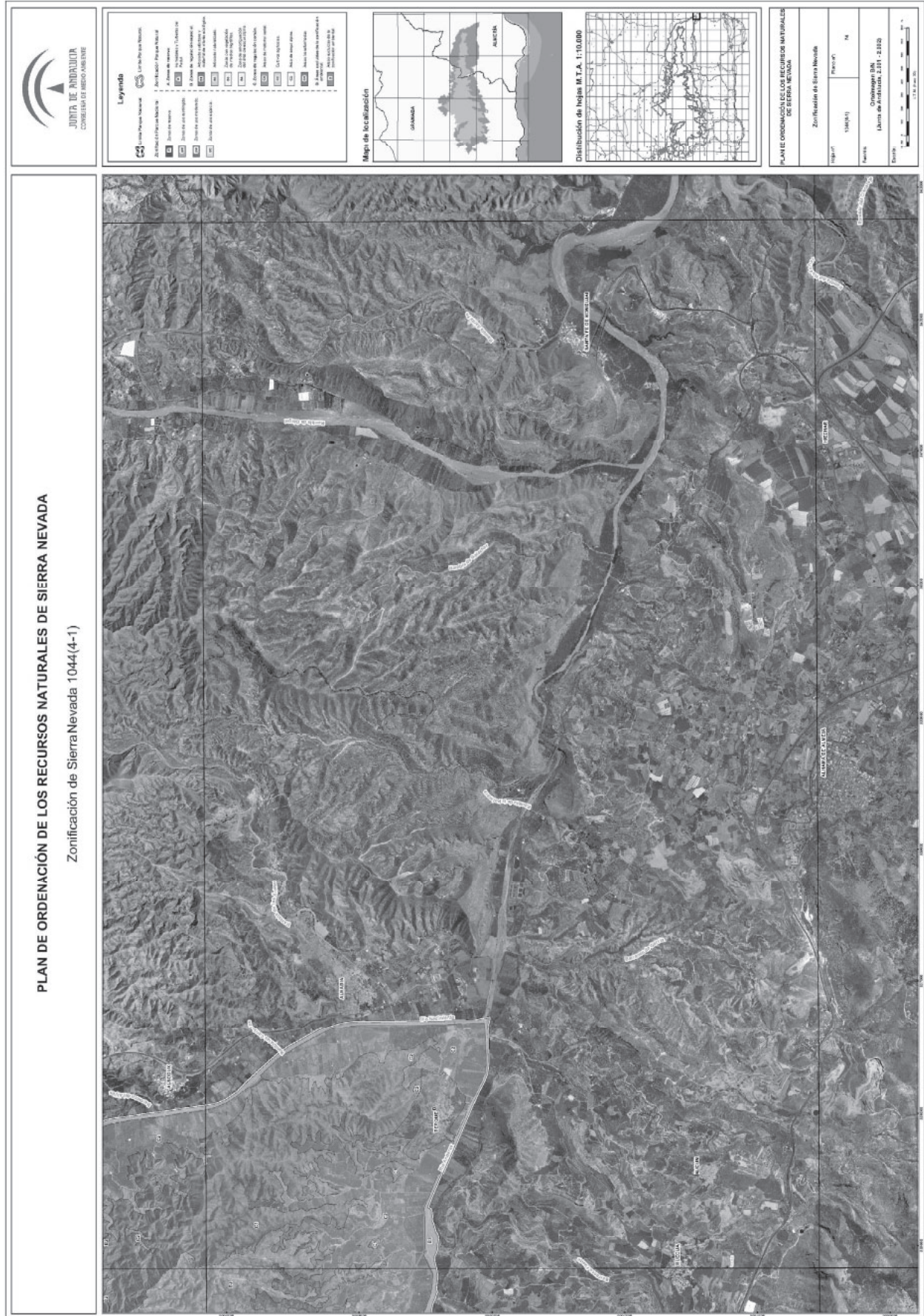


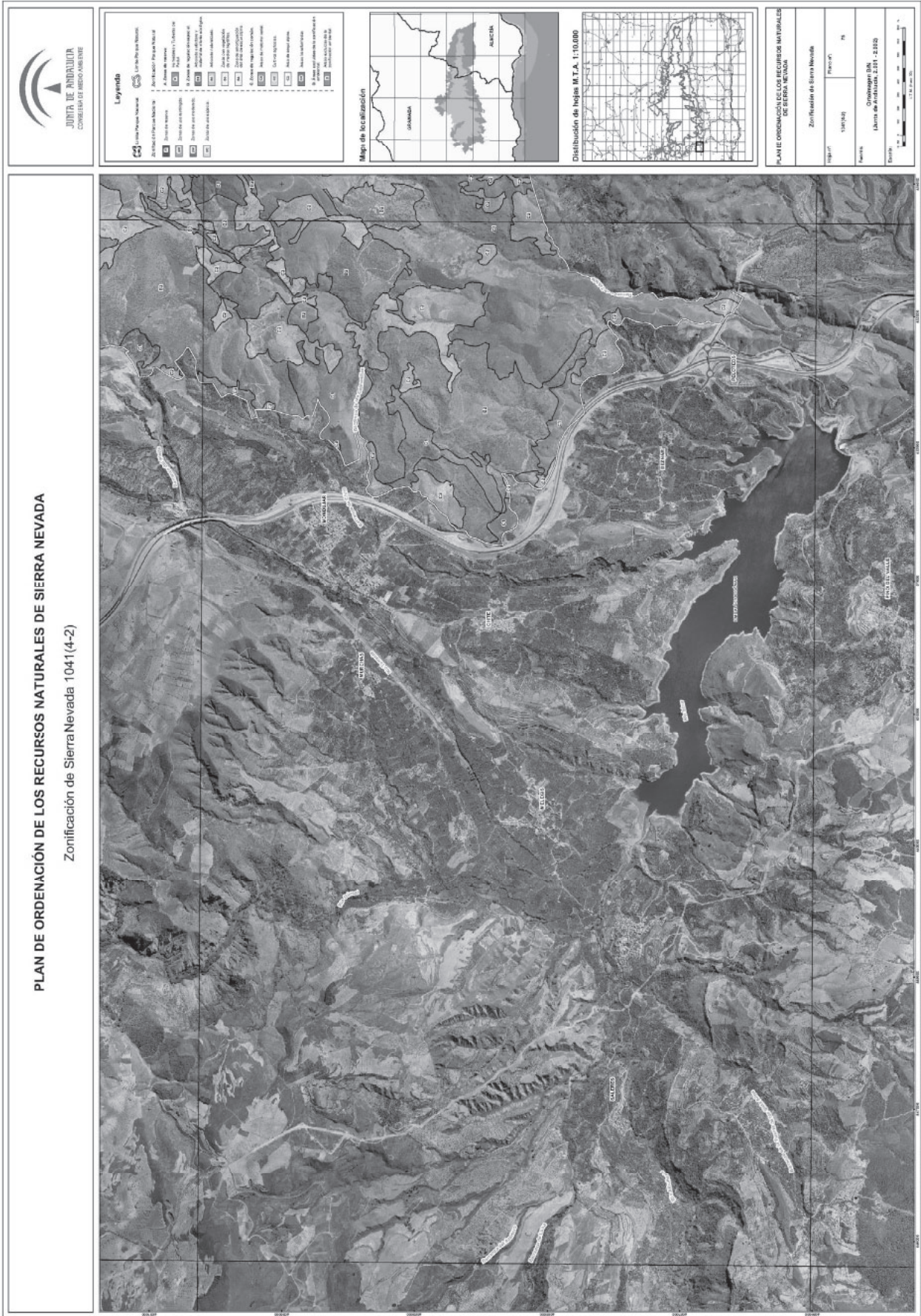


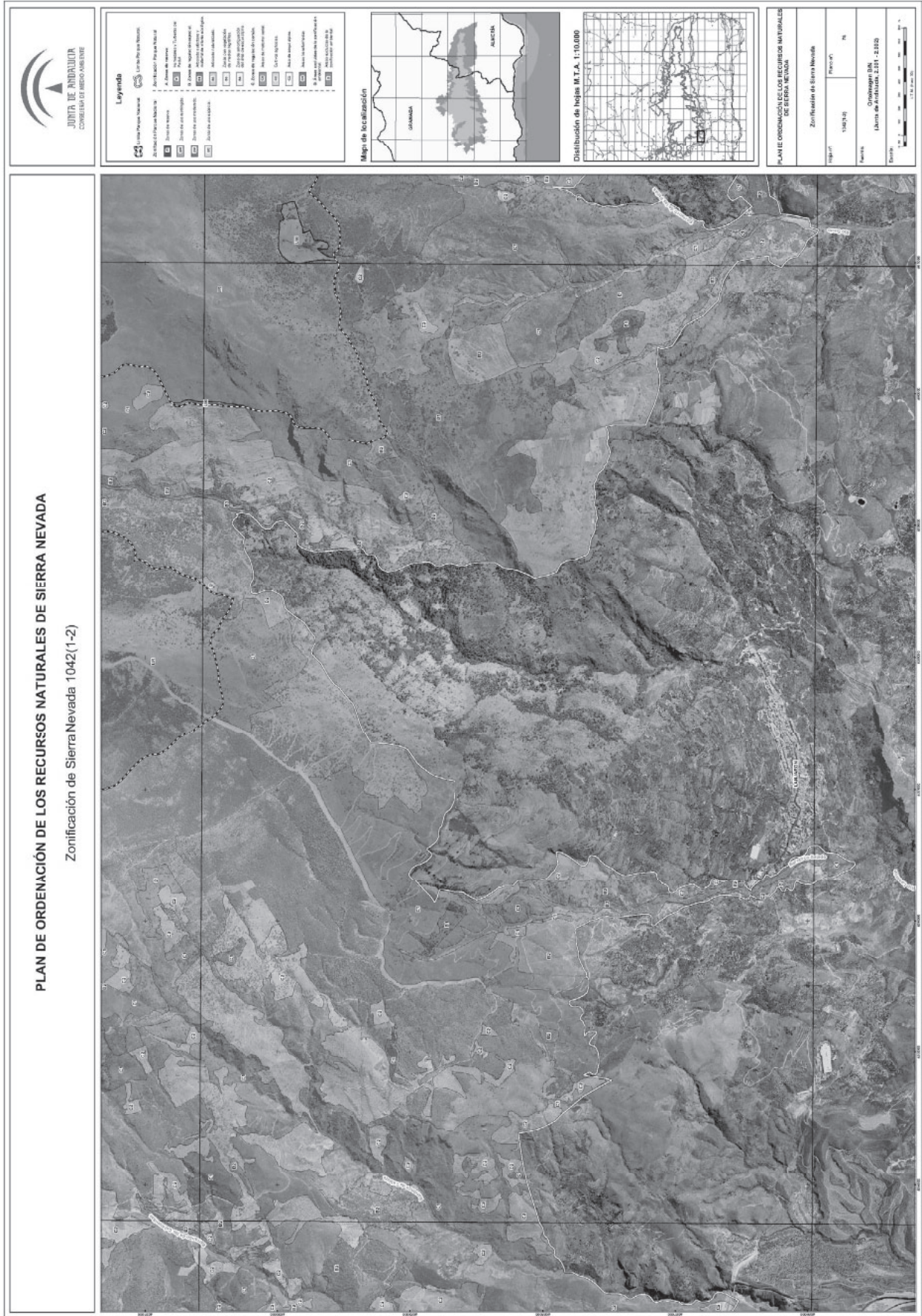


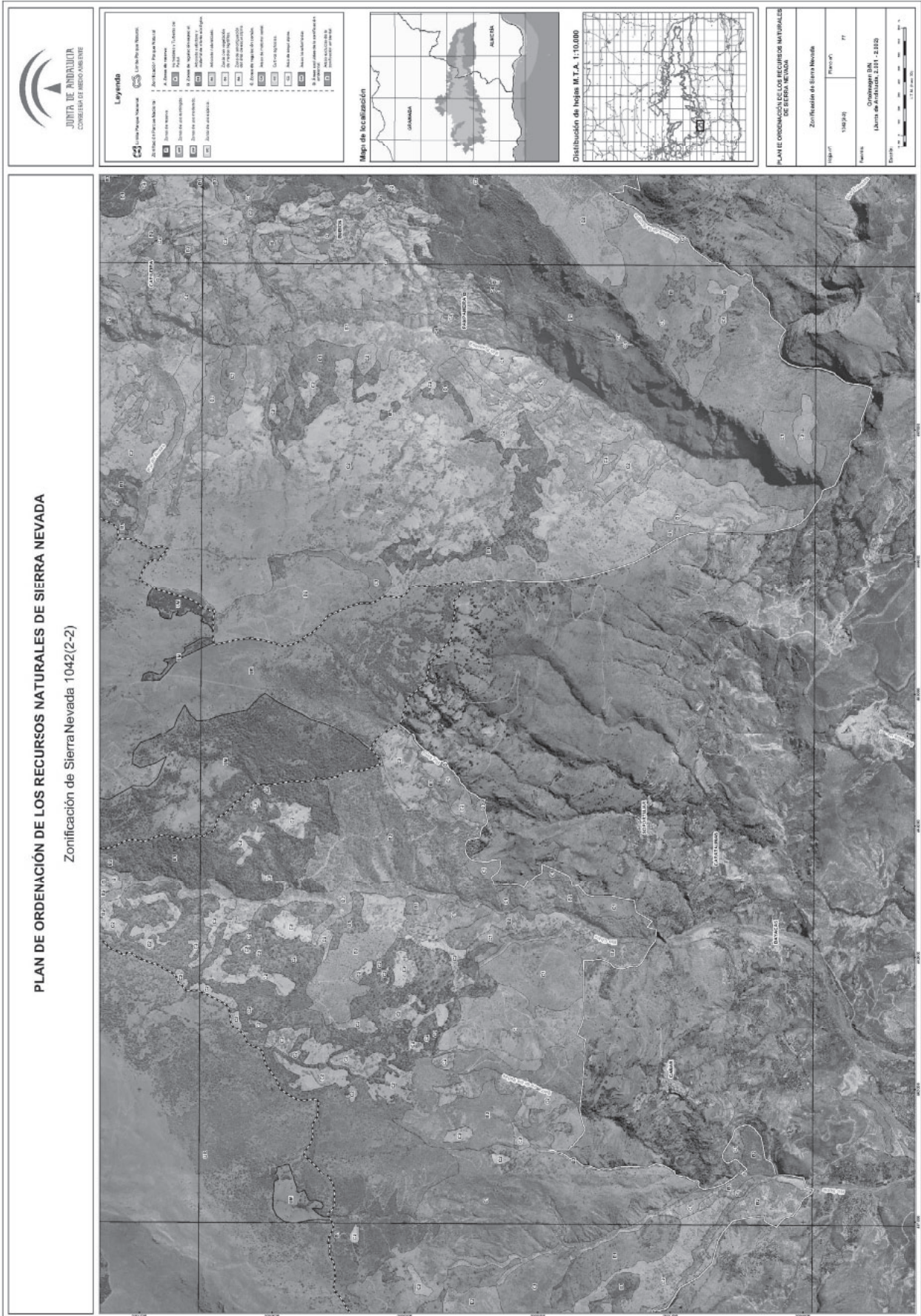


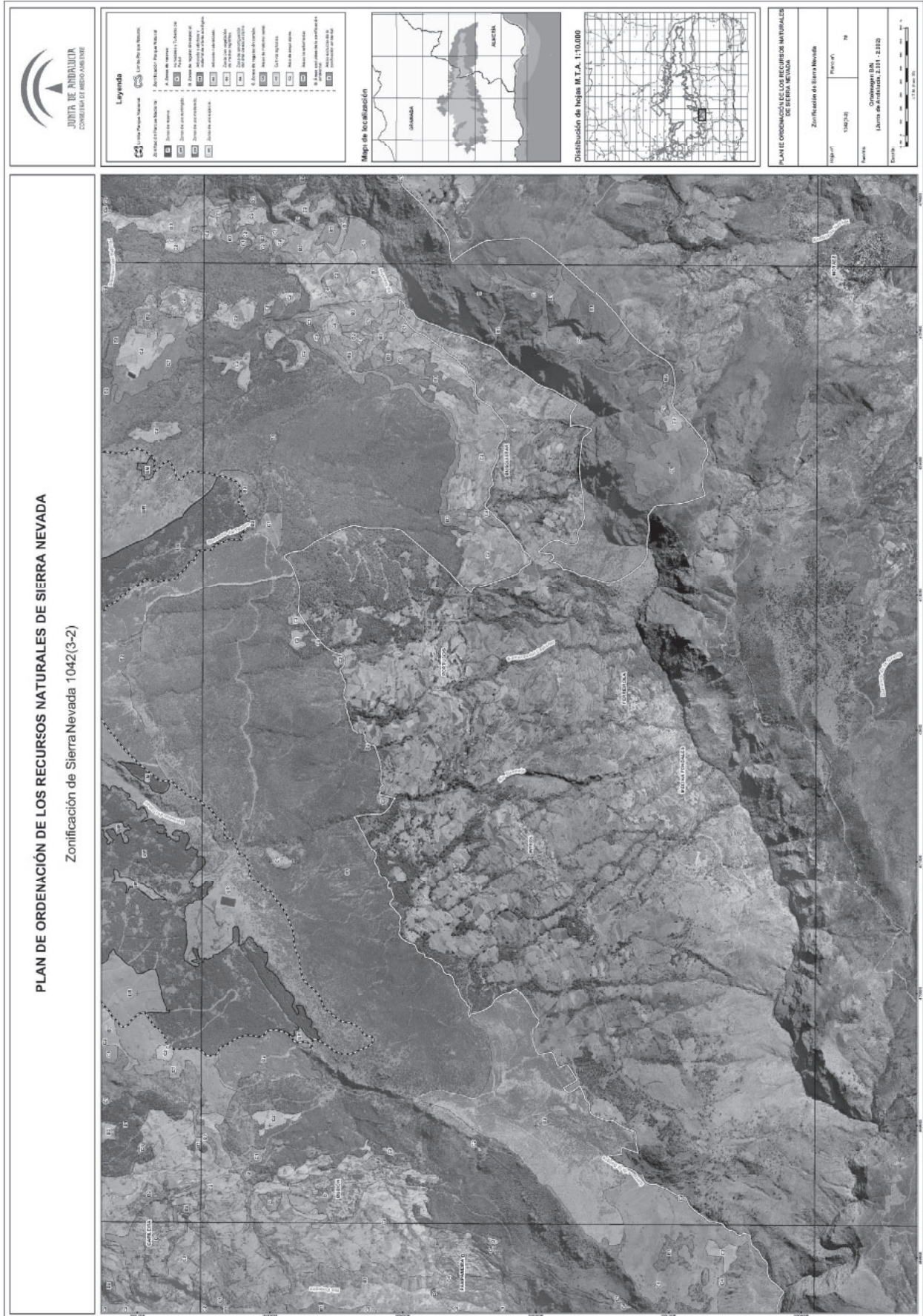


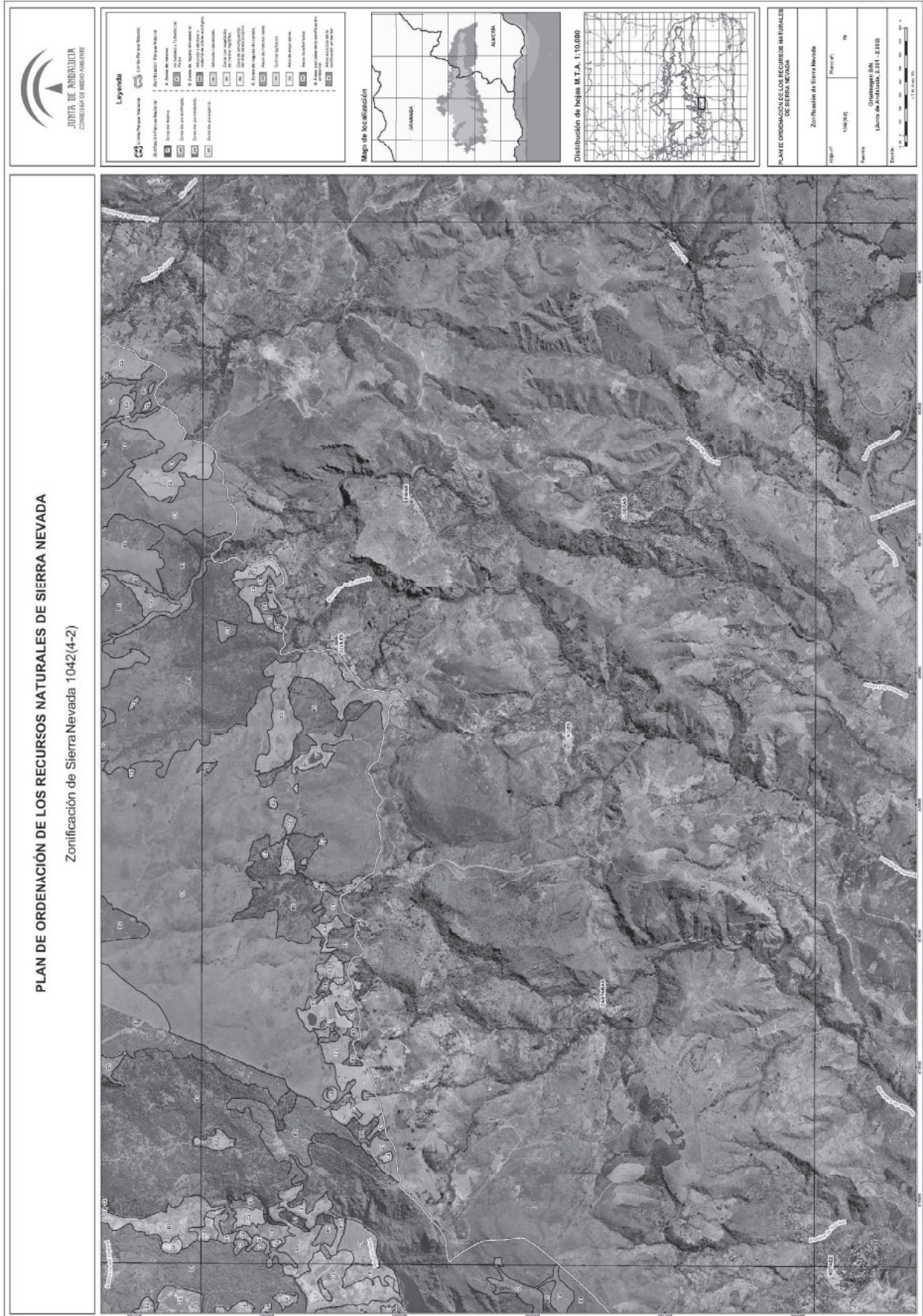


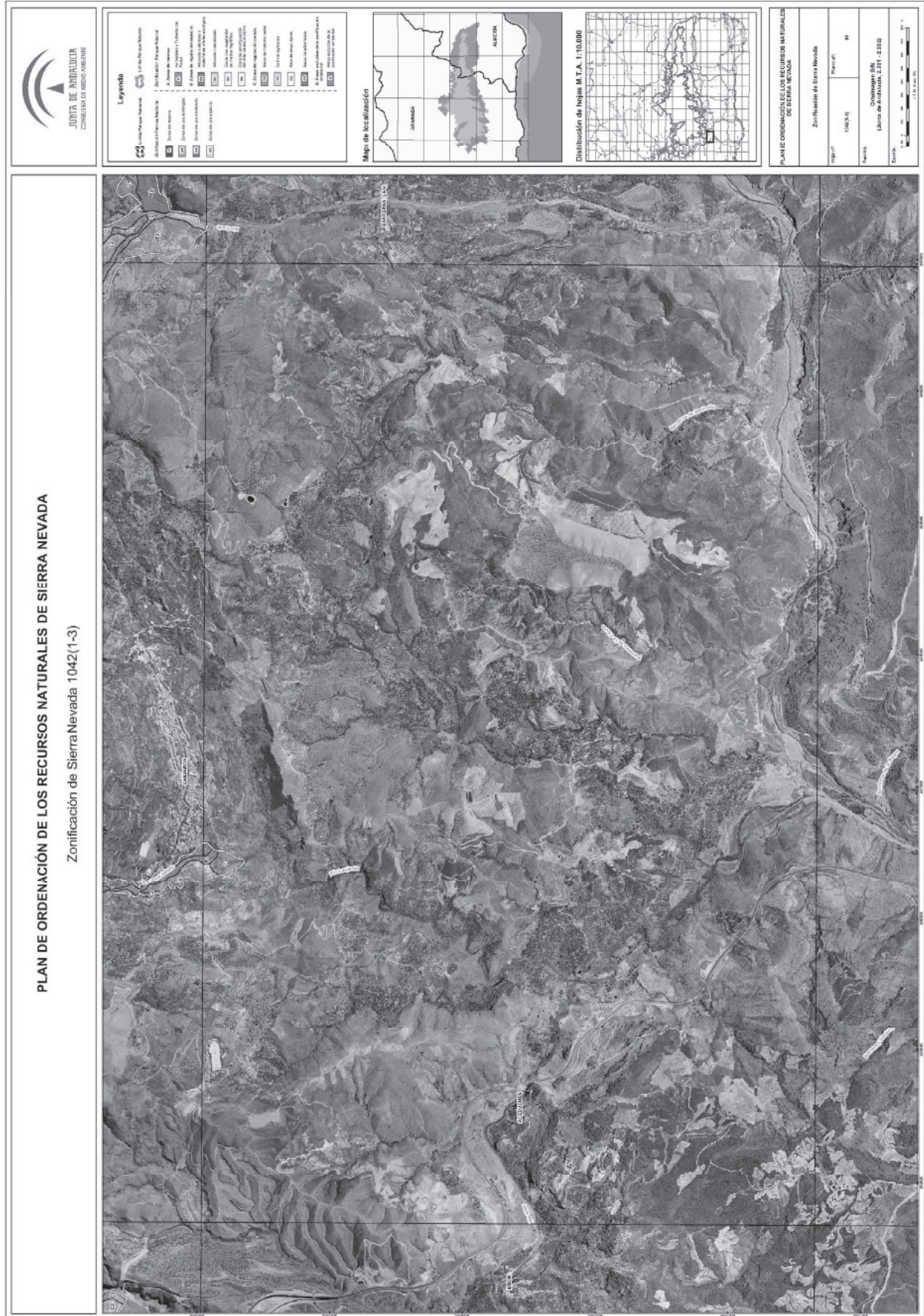


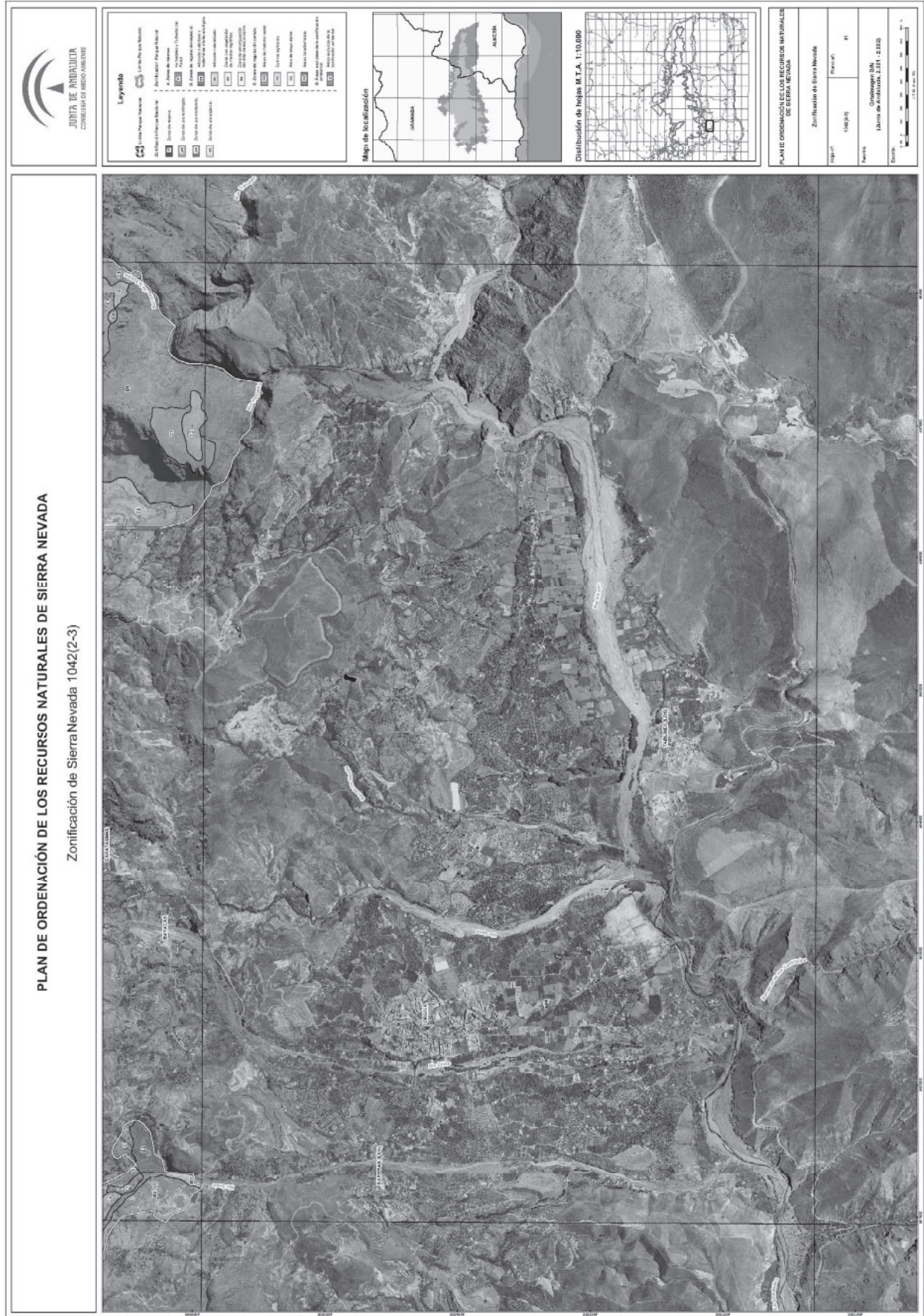














## ANEXO II

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA

## 1. Introducción.

El Plan se elabora en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 11 de enero, por la que se crea el Parque Nacional de Sierra Nevada. Dicha Ley define el Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) como el instrumento de planificación de la gestión del Parque Nacional de Sierra Nevada.

En cuanto a su contenido, se redacta en el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada (en adelante PORN), ajustándose a lo dispuesto en el epígrafe 4.4 del Anexo del Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre, por el que se aprueba el Plan Director de la Red de Parques Nacionales. Se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Objetivos y criterios de gestión.
3. Zonificación.
4. Normativa de protección.
5. Régimen de usos y aprovechamientos.
6. Programas de actuación.
7. Implementación del Plan.
8. Cartografía.

## 2. Objetivos y criterios de gestión.

## 2.1. Objetivos del Parque Nacional.

La Ley 3/1999, de 11 de enero, en su artículo 1 establece los objetivos de la declaración del Parque Nacional de Sierra Nevada:

1. Proteger la integridad de sus ecosistemas, que constituyen una extraordinaria representación de los sistemas mediterráneos de montaña y alta montaña.

2. Asegurar la conservación y la recuperación, en su caso, de los hábitats y las especies.

3. Contribuir a la protección, el fomento y la difusión de sus valores culturales.

4. Promover el desarrollo sostenible de las poblaciones cuyo territorio esté, todo o en parte, dentro del Parque Nacional.

5. Aportar al patrimonio común una muestra representativa de los ecosistemas de alta montaña mediterránea, incorporando el Parque Nacional de Sierra Nevada a los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.

Complementariamente a lo anterior la inclusión del Parque Nacional de Sierra Nevada en redes supranacionales de espacios naturales protegidos conduce al establecimiento de los siguientes objetivos:

6. Constituir el Parque Nacional como zona núcleo de la Reserva de la Biosfera.

7. Contribuir a la consolidación de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

## 2.2. Objetivos del Plan rector de uso y gestión.

## 2.2.1. Objetivos generales.

1. Establecer la zonificación del Parque Nacional con el fin de asegurar un uso del espacio compatible con la conservación de sus recursos naturales y culturales.

2. Establecer la normativa específica de protección para la correcta gestión y conservación del Parque Nacional en desarrollo de las determinaciones de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; la Ley 3/1999, de 11 de enero y el Real Decreto 1803/1999, de 26 de noviembre.

3. Definir las actuaciones y desarrollar los instrumentos precisos para garantizar el mantenimiento y la restauración de los valores naturales y culturales del Parque Nacional de Sierra Nevada, entre los que se cuentan:

a) La diversidad genética de las especies de flora y fauna silvestre, como patrimonio natural.

b) Los hábitats naturales y ecosistemas característicos.

c) Los recursos hídricos del Parque Nacional, considerados como patrimonio ambiental.

d) El paisaje de Sierra Nevada tanto en su componente natural como cultural.

e) Las formaciones y elementos geológicos, geomorfológicos y edafológicos del Parque Nacional.

4. Diseñar y desarrollar un sistema de uso público que facilite el conocimiento y disfrute del Parque Nacional, adecuándolo a la capacidad de acogida del territorio.

5. Identificar y poner en marcha los mecanismos necesarios para asegurar la máxima sinergia entre la gestión del Parque Nacional y el plan de desarrollo sostenible previsto en la Ley 3/1999, de 11 de enero.

## 2.2.2. Objetivos específicos.

## 1. Con relación a la gea:

a) Evitar o corregir cualquier actuación que ponga en peligro la integridad de las estructuras geomorfológicas y geológicas.

b) Conservar los suelos, prestando especial atención a los suelos singulares de Sierra Nevada.

c) Iniciar actuaciones de restauración en áreas degradadas por actividades extractivas o sometidas a procesos erosivos de origen antrópico.

## 2. Con relación a las aguas:

a) Evitar o corregir cualquier actuación que pueda ser causa de degradación de la calidad del agua.

b) Proteger y recuperar siempre que sea posible el régimen de funcionamiento natural de ríos, arroyos, lagunas, manantiales y acuíferos.

## 3. Con relación a la flora y formaciones vegetales:

a) Contribuir a la recuperación de las especies vegetales amenazadas, propiciando la redacción y ejecución, en su caso, de los correspondientes Planes de Recuperación y de Conservación.

b) Iniciar el proceso de erradicación de las especies alóctonas existentes en el Parque Nacional, comenzando por las consideradas invasoras, procediendo a su sustitución progresiva por especies autóctonas.

c) Favorecer la evolución y naturalización de los pinares de repoblación.

d) Restaurar los ecosistemas vegetales degradados, especialmente los afectados por procesos erosivos, desertificación e incendios forestales.

## 4. Con relación a la fauna:

a) Contribuir a la recuperación de las especies animales amenazadas, propiciando la redacción y ejecución, en su caso, de los correspondientes Planes de Recuperación y de Conservación.

b) Promover la reintroducción de aquellas especies desaparecidas cuya presencia se considere necesaria para el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, previa elaboración de los pertinentes estudios de viabilidad.

c) Impedir el asentamiento de especies invasoras e iniciar el proceso de sustitución progresiva de las especies alóctonas presentes en el Parque Nacional.

d) Mantener las poblaciones de fauna sanas y con estructuras estables, actuando sobre aquellas que no cumplan estas condiciones.

## 5. Con relación al paisaje y recursos culturales:

a) Evitar o corregir cualquier actuación que suponga deterioro del patrimonio cultural del Parque Nacional.

b) Restaurar el paisaje de las altas cumbres y otras zonas degradadas.

6. Con relación a los usos y aprovechamientos tradicionales compatibles:

a) Definir aquellos aprovechamientos tradicionales que resulten compatibles con los objetivos del Parque Nacional y proceder a su regulación.

b) Mantener y, en su caso recuperar, la funcionalidad tradicional de las acequias, en especial las de careo.

## 7. Con relación al uso público:

a) Configurar un sistema de uso público diverso y suficiente para asegurar una oferta acorde con la capacidad de acogida, y con la demanda existente y su evolución previsible, de manera que:

1.º Se asegure la prestación de los servicios básicos, que serán gratuitos y de libre acceso, previéndose las necesidades especiales de todos los destinatarios.

2.º Se identifiquen y ordenen los servicios complementarios y se regulen las actividades de terceros.

3.º Se garantice la calidad de los servicios ofertados.

4.º Se minimicen los impactos que puedan generar las actividades de uso público, utilizando, entre otros instrumentos, la educación ambiental y aplicando las conclusiones derivadas de la evaluación continua basada en la metodología de límite aceptable de cambio, entendido como, el nivel máximo de impactos producidos por la afluencia de visitantes que un determinado enclave puede aceptar sin que se sobrepase la capacidad de regeneración natural del propio medio.

5.º Se alcance la máxima sinergia con el sistema de Uso Público del Parque Natural y las infraestructuras de los municipios del entorno.

b) Poner en marcha aquellos servicios básicos que se consideren prioritarios.

c) Continuar con la estrategia de comunicación y sensibilización ambiental dirigida preferentemente a los municipios de la comarca.

d) Promover el cumplimiento de los objetivos de la Carta Europea de Turismo Sostenible.

## 8. Con relación a la investigación:

a) Adquirir un mejor conocimiento científico de los recursos naturales y culturales del Parque Nacional.

b) Promover, favorecer y, en su caso, financiar las líneas de investigación necesarias para aportar soluciones a los problemas de gestión.

c) Promover la transferencia del conocimiento adquirido a través de la investigación al personal del Parque Nacional y a los agentes locales.

## 9. Con relación a la población local:

a) Articular los mecanismos necesarios para la implicación y vinculación de la población local en la gestión del Parque Nacional.

b) Contribuir a la formación de la población local, en colaboración con la Consejería competente en materia de empleo, al objeto de facilitar su incorporación al desarrollo de nuevas actividades económicas vinculadas al Parque Nacional.

## 10. Con relación a la evaluación y control del PRUG:

Diseñar y poner en marcha mecanismos de seguimiento que permitan evaluar el grado de cumplimiento del propio Plan, así como la eficacia de las medidas desarrolladas en cada uno de los programas y actividades.

## 2.3. Criterios de gestión.

De acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, todas las actuaciones que se desarrollen dentro del programa de actividades de gestión deberán atender a los siguientes criterios básicos:

1. Las actuaciones que se desarrollen en el Parque Nacional tendrán como objetivo prioritario la conservación de sus valores naturales y de los procesos que los sustentan. Cualquier actuación a realizar ha de ser compatible con la perpetuación de éstos.

2. La toma de decisiones en el Parque Nacional se apoyará en el mejor conocimiento disponible, y estará presidida por el principio de prevención. En caso de duda, se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.

3. Todas aquellas actuaciones imprescindibles amparadas por este Plan que pudieran afectar de forma negativa a

procesos naturales, se realizarán con el menor grado posible de intensidad, extensión y duración.

4. Las pistas o caminos que se prevean construir vinculados a la gestión del espacio se adaptarán al terreno minimizando impactos, y no recibirán tratamiento superficial con asfalto.

5. El mantenimiento de los sistemas naturales o seminaturales que conforman el Parque Nacional, estará orientado a detener e invertir las tendencias degenerativas que se detecten.

6. Los controles de población sobre especies autóctonas deberán estar debidamente justificadas por desajustes en la estructura poblacional de una especie, problemas de sanidad de las poblaciones, daños sobre propiedades particulares, agricultura o formaciones vegetales, tras haber realizado los estudios previos que resulten oportunos y siempre y cuando no haya otra solución satisfactoria. Su ejecución estará tutelada por la Consejería competente en materia de medio ambiente que podrá proponer la colaboración de la población local y el resto de las administraciones competentes.

7. La eliminación de residuos vegetales procedentes de las actividades agrícolas y forestales se realizará preferentemente mediante trituración, astillado o volteo, para facilitar su incorporación al suelo.

8. En las actuaciones de restauración de las formaciones vegetales se utilizarán especies de flora autóctona.

9. Todos los proyectos asociados a la gestión incorporarán el criterio de mínimo impacto visual. La eliminación de dicho impacto en las infraestructuras existentes que afectan negativamente al paisaje, tendrá carácter urgente.

10. La interpretación de los centros de visitantes se extenderá al conjunto de los valores de la comarca.

11. La ordenación del acceso de visitantes al Parque Nacional se hará en función de criterios de peatonalización, utilización de medios de transporte colectivos y equilibrio entre el número de visitantes, capacidad de acogida del medio y calidad de la visita.

## 3. Zonificación.

De acuerdo con el Plan Director de la Red de Parques Nacionales, y conforme a lo establecido en epígrafe 4.2 del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada, en el Parque Nacional de Sierra Nevada se distinguen las siguientes zonas:

a) Zona de Reserva. Constituida por aquellas áreas que, al contener valores naturales de primera magnitud por su rareza, fragilidad, biodiversidad o interés científico, requieren el máximo grado de protección.

b) Zona de Uso Restringido. Constituida por aquellas áreas que, aun sometidas históricamente a una intervención humana de carácter no intensivo, presentan un elevado grado de naturalidad y solo pueden soportar un nivel de uso limitado.

c) Zona de Uso Moderado. Constituida por áreas dominadas por un ambiente natural con mayor grado de humanización, y con capacidad para admitir mayores intensidades de uso y aprovechamientos que en los casos anteriores.

d) Zona de Uso Especial. Constituida por áreas de reducida extensión en las que se ubican las construcciones e instalaciones mayores. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Además, incluye aquellas instalaciones preexistentes que sea necesario mantener, así como las que vayan a albergar servicios de interés general conformes con la finalidad del Parque Nacional.

## 4. Normativa.

## 4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.

## 4.1.1. Vigencia.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

2. Sin perjuicio de su posible prórroga, el Plan mantendrá su vigencia en tanto se tramita el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan que lo sustituya, manteniendo así, hasta que sea aprobado el nuevo Plan, el régimen de usos y actividades previstos en el Plan anterior.

#### 4.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

##### 2. Modificación:

a) La modificación del Plan supone cambios concretos en alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) Se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse en relación con el Programa de Actuación contenido en el epígrafe 6.

c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo motivado del Consejo de Participación, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. Se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando afecte únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

##### 3. Revisión:

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto y supone el establecimiento de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación, correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

#### 4.1.3. Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución del Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente medirá anualmente el grado de ejecución de los Programas de Actuación contenidos en el epígrafe 6, que deberá quedar reflejado en la Memoria Anual de Actividades.

#### 4.2. Normas de protección.

De acuerdo con lo establecido en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada, con carácter general, salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente en los casos en que considere necesario para la adecuada gestión del Parque Nacional, se consideran incompatibles con los fines y valores del Parque Nacional y por tanto prohibidas, las actividades y actuaciones recogidas en los epígrafes 4.2.1 a 4.2.5.

La normativa particular de aplicación a cada una de las zonas definidas en el Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada queda recogida en el epígrafe 5.5. del citado Plan.

##### 4.2.1. Conservación de la GEA.

Cualquier actividad que pueda suponer la degradación de los suelos, en sus diversas modalidades, tales como decapado, enterramiento, erosión, pérdida de materia orgánica y contaminación, destacando la extracción de materiales, el

movimiento de tierras, los vertidos contaminantes al suelo, las modificaciones de su superficie, y en particular:

1. Las actividades de investigación y aprovechamiento de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, a excepción de la extracción de launa y piedra de taco para uso vecinal.

2. La recolección de elementos minerales y fósiles a cualquier escala.

3. Los nuevos aterrazamientos o abancalamientos en las labores de preparación del suelo, tanto en terrenos agrícolas como en forestales.

4. El laboreo agrícola siguiendo las líneas de máxima pendiente, salvo en situaciones excepcionales relativas a la configuración de la finca, que requerirán autorización expresa.

5. Los desbroces con remoción del terreno en pendientes superiores al 15%, salvo los realizados en labores de prevención de incendios.

6. La roturación de terrenos forestales con fines agrícolas, así como la modificación de los abancalamientos tradicionales.

7. La ganadería en régimen intensivo.

##### 4.2.2. Conservación de los recursos hídricos y el uso racional del agua.

Cualquier alteración de las condiciones físicas, químicas o biológicas de las aguas, tanto superficiales como subterráneas y en particular:

1. La instalación de centrales hidroeléctricas, así como cualquier otra explotación de las aguas superficiales o subterráneas, así como el incremento de las existentes, y en general cualquier trabajo susceptible de modificar el régimen hidrológico del Parque Nacional, con excepción de las necesarias para el abastecimiento de agua potable de las poblaciones locales.

2. La modificación de márgenes y riberas de cursos naturales de aguas y acequias.

3. De acuerdo con lo establecido en el epígrafe 3.5.a) del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la renovación de las concesiones o autorizaciones de los aprovechamientos hidráulicos.

##### 4.2.3. Para la protección de la Flora y la Fauna.

Cualquier actuación que pueda suponer la alteración de las condiciones de vida de la flora y fauna, en particular:

1. La recolección de elementos naturales, ya sean animales o vegetales, salvo lo dispuesto en el epígrafe 5.1.2.

2. La destrucción de la vegetación leñosa ya existente o implantada, salvo el desbroce o roza de vegetación leñosa que sea necesario realizar con el objetivo de prevención de incendios o en actuaciones selvícolas de conservación, mejora o restauración, entre otras, que persigan la consecución de los objetivos del PORN y del presente Plan.

3. La quema de vegetación para la obtención de nuevos pastos.

4. La instalación de mallas de doble torsión, mallas gallineras y el doble mallado, salvo para las aves de corral y cercados concretos destinados a labores de manejo de ganado menor, excepto el empleo de mallas como protección individual o pequeños cercados para especies con problemas de regeneración ocasionados por la fauna ganadera o silvestre.

5. El empleo de megáfonos así como la utilización de radios u otros aparatos de sonido, cuando perturben la tranquilidad de la fauna y de las personas.

6. La introducción de especies acuícolas autóctonas de características genéticas diferentes a las de los cauces de Sierra Nevada, salvo las que resulten oportunas por motivos de conservación y gestión.

7. La liberación de globos o artefactos que contengan productos incendiarios, tóxicos o peligrosos y la utilización de petardos y cohetes de artificio.

#### 4.2.4. Para la protección del Patrimonio Cultural y del Paisaje.

Cualquier actuación que pueda suponer la destrucción, el deterioro o la transformación de los elementos culturales singulares, así como la alteración del paisaje, y en particular:

1. La manipulación y extracción de los restos arqueológicos existentes.

2. La instalación de cualquier tipo de señales permanentes distintas de las relacionadas en el Plan Sectorial de Uso Público, así como la realización, por cualquier procedimiento, de inscripciones, señales, signos y dibujos en piedras, prados, árboles, construcciones, paneles informativos y, en general, en todo bien mueble o inmueble de titularidad pública. Quedan exceptuadas las señales y marcas temporales vinculadas a proyectos de investigación autorizados, que en cualquier caso deberán cumplir las condiciones que se determinen para garantizar la protección del patrimonio.

3. El nuevo establecimiento de cualquier tipo de infraestructuras permanentes tales como caminos, salvo los vinculados a la gestión del espacio, carreteras, edificaciones, tendidos eléctricos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo, instalaciones de telecomunicación o remontes mecánicos.

4. La colocación o instalación de edificios portátiles con carácter permanente, los construidos con materiales de deshecho, así como caravanas y «containers».

5. La instalación, aún cuando sea con carácter temporal, de casetas, chozas y parasoles, arrastres mecánicos, cañones de nieve o cualquier elemento que produzca contaminación luminica, visual y acústica.

6. La instalación de transformadores a la vista, debiendo alojarse los mismos en casetas de obra, siguiendo la tipología constructiva tradicional.

7. La instalación de invernaderos, así como cualquier otro tipo de protecciones artificiales para los cultivos. Únicamente podrán emplearse estructuras cortavientos y sistemas de entutorado de naturaleza vegetal (restos vegetales o plantas cultivadas) o materiales que lo imiten en cuanto a forma y colorido.

#### 4.2.5. Otras actividades y actuaciones incompatibles.

1. La introducción y liberación de sustancias químicas o biológicas activas de cualquier tipo, salvo aquellas de baja toxicidad y aplicación puntual ligadas a la agricultura tradicional.

2. La realización de cualquier tipo de vertidos o abandono de cualquier tipo de residuos, ya sean urbanos, peligrosos, inertes o sanitarios, así como las instalaciones de tratamiento, eliminación o almacenamiento de los mismos.

3. La entrada en el Parque Nacional portando armas de cualquier tipo, excepto las que lleve personal autorizado en ejecución de controles poblacionales sobre especies cinegéticas previstos y Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones. Se exceptúa asimismo el transporte en vehículo de armas enfundadas y no municionadas, por carreteras y pistas de acceso a terrenos fuera del Parque Nacional donde la actividad cinegética esté permitida.

4. La actividad militar, salvo lo dispuesto en la legislación vigente para los estados de guerra, excepción o sitio, y las prácticas, en grupos reducidos, de los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado específicos para el salvamento y rescate en montaña. En todo caso requerirán autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

5. La venta ambulante y el anuncio de servicios no autorizados.

6. La práctica de las siguientes actividades de uso público y turismo en el medio natural:

a) El tránsito fuera de los itinerarios señalados para cada una de las modalidades de circulación.

b) La circulación de vehículos a motor de cualquier tipo, salvo por lo caminos habilitados para ello.

c) La circulación de motocicletas, cuatrimotores y vehículos asimilados en actividades vinculadas al uso público.

d) Cualquier práctica o competición deportiva con vehículos terrestres a motor por caminos, pistas rurales o carreteras.

e) Las actividades aeronáuticas con motor por debajo de los 1.000 metros de altura sobre la vertical del terreno, así como en las zonas de restricción aérea establecidas en la Orden PRE/1841/2005, de 10 de junio, por la que se modifica parcialmente la Orden de 18 de enero de 1993, del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, sobre zonas prohibidas y restringidas al vuelo.

f) Heliesquí, heliexcursión, paracaidismo y vuelo con ultraligero y en general las actividades recreativas que empleen aeronaves con motor.

g) Actividades de vuelo libre y globo aerostático en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Restringido.

h) El tiro en cualquiera de sus modalidades.

i) El barranquismo en cualquiera de sus modalidades.

j) La instalación de vías ferratas.

k) El levantamiento de mapas para pruebas de orientación y la realización de las mismas en las Zonas de Reserva y Zonas de Uso Moderado.

l) Los deportes acuáticos, en cualquiera de sus modalidades, en particular, el buceo y el uso de embarcaciones o cualquier otro tipo de artilugios flotantes en las aguas del Parque Nacional, así como el baño en las lagunas.

m) Los deportes de nieve en cualquiera de sus modalidades a excepción de lo dispuesto en el epígrafe 5.2.2.c).

n) La celebración de competiciones y pruebas deportivas, salvo las de esquí recogidas en el epígrafe 4.2.5.6.m) y las señaladas con carácter excepcional en el epígrafe 5.2.3.

ñ) El uso de cometas, liberación de globos y la práctica del aeromodelismo.

o) La pernocta en caravanas, remolques o autocaravanas fuera de los lugares autorizados para ello.

p) La utilización del fuego salvo en las zonas habilitadas y señaladas a tal efecto.

7. La introducción de perros y animales de compañía sueltos a excepción de perros de rescate, perros guía y perros ganaderos en labores de compañía y vigilancia del ganado.

8. La circulación, estacionamiento o detención de vehículos con mercancías peligrosas, entendiéndose por tales aquellas materias u objetos cuyo transporte por carretera está prohibido o autorizado sólo bajo las condiciones del Acuerdo Europeo sobre el Transporte de Mercancías Peligrosas (Real Decreto 551/2006, de 5 de mayo, por el que se regulan las operaciones de transporte de mercancías peligrosas por carretera en territorio español), o la normativa específica sobre transporte de mercancías peligrosas, en vías distintas de las carreteras locales y comarcales.

9. La construcción de aeropuertos, aeródromos y helipuertos, salvo las instalaciones aeronáuticas destinadas a los servicios públicos esenciales, las urgencias médicas y la lucha contra incendios.

10. La instalación de parques eólicos.

11. La renovación de la concesión para las infraestructuras de telecomunicaciones en el Veleta.

12. En la antigua carretera GR-420, a partir de los 2.500 metros de altitud, la realización de pruebas de vehículos a motor, así como filmaciones y reportajes fotográficos con fines publicitarios vinculados a las mismas.

13. La instalación, aún cuando sea con carácter temporal, de casetas, chozas y parasoles, arrastres mecánicos, cañones de nieve o cualquier elemento que produzca contaminación luminica, visual y acústica.

14. Y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/1999, de 11 de enero, el establecimiento, en el Parque Nacional, de cualquier tipo de infraestructuras permanentes, tales como caminos, edificaciones, tendidos eléctricos, instalaciones de tráfico terrestre o aéreo o remontes mecánicos, salvo los adecuados para una adecuada gestión del espacio.

## 5. Régimen de usos y aprovechamientos.

Atendiendo a las directrices del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, la Consejería competente en materia de medio ambiente fomentará la aplicación del principio de responsabilidad compartida, involucrando a los Ayuntamientos en la organización, seguimiento y control de los usos y aprovechamientos tradicionales practicados históricamente, velando, de forma corresponsable, para que el desarrollo de los mismos permanezca siempre supeditado a la conservación de los valores naturales y culturales del Parque Nacional.

## 5.1. Aprovechamientos de recursos primarios.

Se mantendrán y promoverán aquellos usos y aprovechamientos tradicionales que han contribuido históricamente a la conformación del paisaje de Sierra Nevada.

Con carácter general, y sin perjuicio de lo establecido en el PORN de Sierra Nevada y en el epígrafe 4.2, se consideran compatibles con las finalidades del Parque Nacional, y por lo tanto permitidas con las condiciones que en cada caso se señalan, las actividades que a continuación se relacionan:

## 5.1.1. Actividades agrícolas.

1. Todas las actividades ligadas a la agricultura tradicional, así como a la agricultura ecológica y bajo producción integrada.

2. Requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) Los nuevos regadíos y la consolidación y mejora de los existentes no sometidos a AAU.

b) La introducción del cultivo de nuevas especies agronómicas.

c) La quema de rastrojos y otros residuos vegetales.

d) Los tratamientos fitosanitarios aéreos.

3. Quedan sometidas al régimen de comunicación previa, las actuaciones de manejo de los setos de vegetación en lindes, caminos y de separación de parcelas, entendiéndose como tal las podas de formación y mantenimiento, así como las podas de saneamiento. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas Equipo de Gestión del Espacio Natural previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7 del PORN.

## 5.1.2. Aprovechamientos forestales.

1. La recogida de leñas caídas muertas así como de leñas verdes resultantes de cuidados culturales.

2. La recogida de setas y frutos silvestres. Con carácter anual la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural de la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las condiciones específicas para la regulación de estos aprovechamientos.

3. Requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) La recolección de ramas, flores, frutos o tallos, según el caso, de las siguientes especies, siempre que no se realice por arranque de los ejemplares ni suponga esquilma.

1.º Té de la Sierra (*Acinos alpinus*).

2.º Majuelo o majoleto (*Crataegus monogyna*).

3.º Cola de caballo (*Equisetum arvense*).

4.º Perpetua de monte, manzanillón (*Helichrysum italicum*).

5.º Alhucema, espliego basto (*Lavandula lanata*).

6.º Cantueso (*Lavandula stoechas*).

7.º Marrubio, manrubio (*Marrubium supinum*).

8.º Poleo, menta poleo (*Mentha pulegium*).

9.º Orégano (*Origanum virens*).

10.º Sanguinaria (*Paronychia argentea*).

11.º Ilantén, Ilantén mayor (*Plantago major*).

12.º Endrino (*Prunus ramburii*).

13.º Romero (*Rosmarinus officinalis*).

14.º Salvia (*Salvia lavandulifolia*).

15.º Boja brochera, abrótno hembra (*Santolina rosmarinifolia*).

16.º Tagarnina (*Scolymus hispanicus*).

17.º Zahareña (*Sideritis hirsuta*).

18.º Zahareña de Sierra Nevada (*Sideritis glacialis*).

19.º Rabogato, zahareña (*Sideritis incana*).

20.º Colleja (*Silene vulgaris*).

21.º Poleo de monte, zamarrilla (*Teucrium capitatum*).

22.º Tomillo, samarilla (*Thymus gadorensis*).

23.º Mejorana (*Thymus mastichina*).

24.º Tomillo fino, tomillo aceitunero (*Thymus zygis*).

Con carácter anual la persona titular de la Dirección General competente en materia de gestión del medio natural de la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las condiciones específicas para la regulación de estos aprovechamientos incluyendo, al menos, especies, parcelas de actuación, periodos y cupos.

b) Los tratamientos fitosanitarios en terrenos forestales que sólo podrá realizarse con medios aéreos extensivos en circunstancias excepcionales.

c) La forestación de terrenos agrícolas cuando no cumplan las condiciones establecidas en el apartado 4.

4. Quedan sometidas al régimen de comunicación previa, las forestaciones de terrenos agrícolas cuando se realicen con especies autóctonas, no conlleven la eliminación de la vegetación forestal preexistente y la pendiente media del área de actuación no supere el 15%. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas al Equipo de Gestión del Espacio Natural previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7 del PORN.

## 5.1.3. Actividades ganaderas.

1. Todas las actividades ligadas a la ganadería extensiva tradicional, estarán reguladas en el Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero, orientado a corregir los problemas existentes en la materia.

2. En tanto en cuanto no se apruebe este plan sectorial, esta actividad se ordenará transitoriamente mediante autorizaciones emitidas por el Equipo de Gestión del Espacio Natural, que podrán hacer referencia tanto a la capacidad de carga como a la estacionalidad y parcelas de aprovechamiento o exclusión.

## 5.1.4. Actividades de extracción de launa y piedra de taco.

La extracción de launa y piedra de taco para uso vecinal requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente que sólo se concederá para el mantenimiento de la arquitectura tradicional. La autorización establecerá la zona y procedimiento de extracción así como el volumen máximo o la superficie máxima para cada solicitud.

5.1.5. Mantenimiento e instalación de infraestructuras asociadas a los aprovechamientos primarios.

1. Requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente:

a) Las obras de conservación, rehabilitación o reforma de construcciones agropecuarias no incluidas en el párrafo 2. Dicha autorización estará condicionada a que se mantengan la altura y características tipológicas, las cuales se adecuarán a las tradicionales, así como el vínculo con la explotación de los recursos primarios.

b) Las restauraciones y reparaciones de acequias, que estará condicionada a que se utilicen materiales y formas tradicionales, mantengan su funcionalidad y siempre que se integre la estructura en el entorno.

c) Las nuevas instalaciones para la captación de agua para abastecimiento de agua potable de las poblaciones locales. En todo caso, estas captaciones deberán:

1.º Contar con un dispositivo para controlar el caudal de agua que extraen y sistemas que impidan que se introduzca la ictiofauna en las conducciones.

2.º No suponer obstáculo en los cauces y habilitar los medios y dispositivos necesarios para asegurar la permeabilidad al paso de la fauna ictícola de los cursos de agua.

d) La ejecución de pequeñas instalaciones de apoyo en campo (abrevaderos, cercas de protección de cultivos agrícolas, portillos, encerraderos, etc.), ligadas a las actividades tradicionales. En su caso, dicha autorización estará condicionada a su integración paisajística, mantenimiento de su funcionalidad y utilización de materiales y tipología tradicional.

2. Quedan exceptuadas del régimen de autorización, las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las construcciones agropecuarias cuando se realicen en las condiciones establecidas en este Plan. A efectos de control y seguimiento, dichas actuaciones deberán ser comunicadas al Equipo de Gestión del Espacio Natural previamente al inicio de su ejecución en la forma y plazo previstos en el epígrafe 5.3.7 del PORN.

a) No supongan aumento del volumen edificado.

b) No suponga la alteración de las características edificatorias externas o dicha alteración no requiera proyecto técnico de obra.

## 5.2. Uso público, turismo activo y ecoturismo.

### 5.2.1. Montañismo.

1. El montañismo se considera una actividad tradicional compatible con la conservación del Parque Nacional, acorde con el tipo de uso recreativo y deportivo que se pretende en el mismo.

2. En el Plan Sectorial de Uso Público se regularán las condiciones para el desarrollo de esta actividad. Entre tanto, serán de aplicación las siguientes especificaciones, que deberán ser tenidas en cuenta en el citado plan. Se consideran compatibles cuando se realicen en equipamientos públicos, caminos, pistas forestales u otros espacios donde no exista limitación de acceso o de uso:

a) El senderismo.

b) El alpinismo o escalada clásica.

c) El esquí de travesía.

d) El vivaqueo y la acampada nocturna.

e) El acceso y utilización de los refugios vivac, así como de los refugios guardados en las condiciones que la Administración imponga al concesionario para su explotación.

### 5.2.2. Otras actividades deportivas en el medio natural.

Se considera compatible:

a) La práctica del ala delta y parapente cuando se realicen en los lugares previamente designados por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

b) La práctica de la bicicleta de montaña se limitará, exclusivamente, a carreteras y pistas.

c) La práctica del esquí alpino, esquí nórdico, snowboard y trineos, con las siguientes condiciones:

1.º El esquí alpino y snowboard en las pistas actualmente existentes en la zona de uso moderado de la Laguna de las Yeguas.

2.º La práctica del esquí nórdico de fondo y los trineos de tracción animal estará limitada a las pistas actualmente existentes de las zonas de uso moderado del Puerto de la Ragua.

3.º El uso de trineos en las áreas que se habilitarán para tal efecto de las zonas de uso moderado del Puerto de la Ragua.

d) La práctica de la espeleología para grupos superiores a 15 personas está sometida a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

e) Cualquier tipo de actividad deportiva no competitiva y no contemplada en este Plan requerirá autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que podrá establecer condiciones para su desarrollo.

### 5.2.3. Competiciones deportivas en el medio natural.

1. Teniendo en cuenta su tradición, trayectoria de máximo respeto hacia los valores del Parque Nacional y en concordancia

con lo que establece el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales en su epígrafe 5.4.5.9.g), se consideran compatibles las siguientes pruebas:

a) «Raid Sierra Nevada de esquí de montaña».

b) «Trofeo La Ragua de esquí de montaña».

c) «Rally Sierra Nevada esquí de montaña».

d) «Duatlon Sierra Nevada MTB y esquí de montaña».

e) «Subida Internacional Atlética Gran Pico Veleta».

f) Pruebas competitivas de Bicicleta de Montaña en las pistas de la zona de uso moderado del Puerto de la Ragua y otras pruebas ciclistas de carácter local que discurran por las carreteras de acceso al Puerto de la Ragua.

g) «Subida cicloturista Pico Veleta».

h) «Sierra Nevada Límite de bicicleta de montaña».

i) Pruebas competitivas de deportes de invierno citadas en el epígrafe 5.2.2.c)1.º, en las zonas de uso moderado del Puerto de la Ragua y Embalse de las Yeguas.

2. Anualmente la persona titular de la Dirección General competente en espacios naturales de la Consejería competente en materia de medio ambiente establecerá las condiciones específicas para el desarrollo de estas pruebas, incluyendo al menos el recorrido, el número máximo de participantes admisible, los medios de apoyo logístico a utilizar y otros condicionantes en orden a la preservación de los valores naturales.

5.2.4. Mantenimiento y adecuación de instalaciones asociadas a actividades de turismo activo y ecoturismo.

1. El equipamiento de nuevas vías de escalada, así como el reequipamiento de las existentes, esta sometido a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que recabará el asesoramiento de la Federación Andaluza de Montaña.

2. El acondicionamiento o equipamiento de las cavidades naturales para la práctica de la espeleología esta sometido a autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, que recabará el asesoramiento de la Federación Andaluza de Espeleología.

3. Se consideran compatibles las labores de mantenimiento y las reparaciones menores de los refugios vivac, así como la adecuación estética de sus partes externas para una mejor integración paisajística.

4. Se tenderá a la adaptación de los refugios guardados y albergues para la utilización de energías renovables, el uso racional del agua, el saneamiento de aguas residuales y un sistema adecuado de almacenaje de residuos sólidos previo a su traslado a vertedero.

5. Las intervenciones sobre cualquier instalación, distintas a la mera reposición o sustitución de elementos deteriorados, requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de otras autorizaciones que le sean exigibles por la normativa sectorial vigente. Tales intervenciones contemplarán medidas de integración paisajística y, con carácter general, no podrán suponer aumento de la superficie construida.

### 5.2.5. Romerías y fiestas tradicionales.

1. Se consideran compatibles la romería de la Virgen de las Nieves del 5 de agosto en la Cumbre del Mulhacén y en Los Tajos de la Virgen y la Misa del Cerro de los Machos el segundo domingo de septiembre.

2. Las condiciones de realización de estas actividades religiosas citadas serán fijadas por la Consejería competente en materia de medio ambiente. Contendrán, al menos el régimen de tránsito de vehículos y determinarán los recorridos, horarios, lugares de aparcamiento, zonas de acampada nocturna que se habiliten al efecto y los medios de apoyo logístico.

### 5.2.6. Señalización.

La instalación de señalización informativa permanente complementaria a la propia del Parque Nacional requiere au-

torización de la Consejería competente en materia de medio ambiente y se adaptará a la tipología definida en los manuales de identidad corporativa que le sean de aplicación.

#### 5.2.7. Circulación de vehículos a motor.

1. La circulación de vehículos a motor por los viales autorizados se limitará a una velocidad inferior a 40 kilómetros por hora.

2. Las visitas organizadas con más de 4 vehículos requieren autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente, en la que establecerán limitaciones complementarias como la frecuencia de paso.

#### 5.2.8. Otras actividades.

1. La utilización comercial, publicitaria o con otros fines de las expresiones: «Parque Nacional de Sierra Nevada» y «Sierra Nevada Parque Nacional», que estará regulada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2. El ejercicio de la fotografía y filmación con fines profesionales, que requerirá autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con las limitaciones que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Parque Nacional. En cualquier caso su finalidad estará relacionada con la conservación y divulgación de la naturaleza, no incluirá instalaciones fijas y no supondrá afecciones graves sobre los recursos naturales, uso público, aprovechamientos tradicionales y trabajos de gestión. La actividad fotográfica y de grabación de imagen y sonido no profesional y sin hostigamiento a la fauna será libre en las zonas de libre acceso del Parque Nacional.

#### 5.3. Investigación.

##### Seguimiento de la Investigación.

a) Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.

b) Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente sólo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.

c) Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación.

5.4. Mantenimiento de infraestructuras de comunicación, obtención y distribución de energía y otros servicios.

##### 5.4.1. Con carácter general.

El mantenimiento o restauración de infraestructuras de comunicación, obtención y distribución de energía u otros servicios requiere autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

#### 5.4.2. Caminos y pistas.

1. En la mejora del firme no se podrá utilizar asfalto, sólo podrá emplearse hormigón de forma puntal y con carácter excepcional por motivos de seguridad viaria.

2. El empleo de hormigón en la apertura de nuevas pistas y caminos, así como en la mejora de las existentes tendrá carácter excepcional y se limitará a tramos puntuales determinados por la pendiente y el radio de curvatura del vial.

#### 5.4.3. Líneas eléctricas.

1. Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por la persona titular de la línea en un plazo de dos años, realizando las obras de restauración en los casos en que sea necesario (retirada total de apoyos, demolición y retirada de restos de obra civil, entre otros).

2. Siempre que técnicamente sea posible, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá considerar la posibilidad del soterramiento de las líneas aéreas de alta y media tensión existentes, sin perjuicio de que dichos tendidos aéreos cuenten con las medidas necesarias para minimizar su incidencia sobre el paisaje y sobre la avifauna.

#### 5.4.4. Centrales hidroeléctricas.

El funcionamiento de estas instalaciones deberá garantizar la conservación de los ecosistemas acuáticos en relación con los siguientes aspectos:

a) Estimación de los caudales ecológicos, en los términos expresados en el epígrafe 4.2.1 de la normativa del PRUG del Parque Natural.

El respeto de los caudales mínimos incluirá la toma para central hidroeléctrica, no dejando en ningún caso seco el cauce en el tramo comprendido entre el azud de toma y el punto de retorno de los caudales derivados. Esto deberá quedar reflejado en el pliego de condiciones técnicas de la explotación. A tal efecto, se exigirá la instalación de elementos de medida de los caudales fluyentes derivados y devueltos al cauce.

b) Establecimiento de sistemas de franqueo para los peces de las infraestructuras de derivación, si procede.

c) Integración en el entorno de las conducciones, azudes, presas y otras infraestructuras asociadas a las instalaciones hidroeléctricas, cuidándose su tipología y materiales de construcción.

d) Incorporación de mecanismos de control para verificar el cumplimiento de estas condiciones.

e) Establecimiento de sistemas de control de caudales derivados en el punto de toma para evitar la circulación de excedentes de agua por cauces laterales.

#### 6. Programas de actuación.

El manejo de los recursos del Parque Nacional está inspirado por los criterios y líneas orientadoras de la gestión descritas en los epígrafes anteriores y tiene por finalidad el cumplimiento de los objetivos señalados en epígrafe 2. Dicho manejo se concreta en las siguientes actividades a desarrollar durante el periodo de vigencia del Plan:

##### 6.1. Conservación de los recursos naturales.

###### 6.1.1. Para la conservación de la GEA.

1. Identificación y diagnóstico del estado de conservación de las formaciones geológicas y geomorfológicas de interés, en especial los vestigios del glaciario cuaternario, periglaciario y otros elementos singulares de la geología de la Sierra.

2. Realización de un estudio de los estados erosivos del suelo que incluya sus tipologías, la localización de las áreas con deslizamientos de ladera y otras afecciones y defina las prioridades en la ejecución de medidas tendientes al control de esta erosión y a la recuperación de las condiciones de los suelos.

3. Realización de un Inventario de las concesiones mineras existentes y abandonadas, así como de las zonas de extracción no sometidas a concesión, analizando el estado de degradación del entorno de cada una de ellas.

4. Restauración ambiental de, al menos, las siguientes áreas:

- a) Mina de La Gabiarra.
- b) Cantera de pizarra de Capileira.
- c) Zonas de extracción de áridos del Dornajo.

5. Organización, en colaboración con las administraciones competentes, en las áreas de uso especial del interior del Parque Nacional de un sistema de recogida selectiva de residuos sólidos urbanos e inertes que asegure su eliminación o transporte a centros de pretratamiento o tratamiento de residuos sólidos, fuera de los límites del Parque Nacional. Se mantendrá un servicio permanente de limpieza de las zonas más intensamente visitadas.

6.1.2. Para la conservación de las aguas.

1. Elaboración del Programa de Conservación de los Recursos Hídricos, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Acciones preparatorias:

1.º Inventario de las captaciones de agua, sometidas o no a concesión administrativa, así como de cualquier tipo de obstáculos artificiales en los cauces, y análisis de sus efectos sobre el régimen hídrico y el ecosistema acuático.

2.º Inventario de las actividades susceptibles de generar vertidos que alteren las condiciones físico-químicas de las aguas del Parque Nacional.

b) Contenidos mínimos:

1.º Calendario y prioridades para la eliminación progresiva de obstáculos ilegales en los cauces, así como para la instalación progresiva de dispositivos de control de caudal y de sistemas de permeabilización faunística de las captaciones autorizadas preexistentes.

2.º Determinación de los requerimientos mínimos de calidad que debe reunir cualquier efluente a aguas del Parque Nacional así como medidas para combatir la contaminación difusa procedente de la ganadería extensiva.

3.º Establecimiento de una Red de Estaciones de Seguimiento de la Calidad y Cantidad del Agua.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter prioritario se abordarán las siguientes acciones:

a) Instalación de dispositivos de control de caudal en todas las captaciones de agua para aprovechamientos hidroeléctricos y en las tomas de las acequias de Cástaras y Nueva de Trevélez.

b) Instalación de estaciones de seguimiento de la calidad y cantidad de las aguas en los ríos Dilar y Monachil.

c) Seguimiento del funcionamiento de las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (EDAR).

6.1.3. Para la conservación de la biodiversidad, el patrimonio cultural y el paisaje.

6.1.3.1. Flora.

1. Recolección de material genético de las especies catalogadas en peligro de extinción para su incorporación a bancos de germoplasma.

2. Habilitación de instalaciones para el mantenimiento de colecciones vivas de dichas especies como reservorio genético.

3. Establecimiento de medidas pasivas de protección frente a los principales factores de amenaza en al menos una población silvestre de cada una de las citadas especies.

4. Prospección en hábitats adecuados para localizar nuevas poblaciones de los 10 taxones catalogados en peligro crítico.

5. Redacción de programas de recuperación para los taxones presentes en el Parque Nacional e identificados como en peligro crítico de extinción.

6.1.3.2. Formaciones vegetales.

1. Elaboración y puesta en práctica del Programa de Naturalización y Diversificación de masas forestales de repoblación, en el cual:

a) Se establecerán unidades homogéneas en cuanto a las características de partida de la masa: especies, edad, espesura, regeneración natural de la vegetación potencial, entre otros.

b) Se tipificarán para cada una de las unidades las actuaciones a desarrollar.

c) Se definirán los criterios para el establecimiento de prioridades en la planificación temporal de las actuaciones derivadas de este Plan, que afectarán al menos a una media de 200 hectáreas por año.

d) Se establecerán los criterios para la elaboración o revisión, en su caso, de los Planes de Ordenación adaptándolos a los requerimientos de este Programa.

En tanto en cuanto se elabora el Programa citado se continuará con la experiencia piloto actualmente en curso y se procederá a la sustitución progresiva de las especies leñosas exóticas, en particular *Pinus ponderosa*, *Robinia pseudoacacia*, *Cedrus* spp, *Populus canariensis*, *Populus bolleana* y *Cupressus* spp.

2. Puesta en marcha de los trabajos de restauración y mejora de cubiertas vegetales degradadas por causas antrópicas en las fincas de La Dehesilla y El Camarate.

6.1.3.3. Para la conservación de la fauna.

1. Puesta en marcha de acciones para la conservación de las poblaciones de especies catalogadas, con especial atención a la potenciación de, al menos, las poblaciones de águila real y perdicera.

2. Aplicación de medidas correctoras para evitar la electrocución de grandes aves en los tendidos eléctricos existentes en el Parque Nacional.

3. Aplicación de medidas preventivas y correctoras para evitar la muerte por atropello de fauna, especialmente de anfibios.

4. Promover la instalación de rejillas en todas las captaciones de agua autorizadas para evitar el paso de la ictiofauna a las canalizaciones artificiales.

5. Diseño y aplicación de medidas para la conservación de las poblaciones de trucha común (*Salmo trutta fario*), en particular la restauración de los cursos y tramos que constituyen su hábitat natural, la recuperación de los que tenga impedido el acceso por causas antrópicas y el control de poblaciones de especies alóctonas competidoras (trucha arco iris).

6. Finalización de la ejecución del vigente Programa de Gestión de la Cabra Montés. A su expiración se mantendrán las actividades de seguimiento demográfico y zosanitario y, en función de los datos que aquel proporcione, se podrán mantener igualmente las actividades de control de poblaciones con medios similares a los previstos en dicho plan.

7. Diseño y puesta en práctica de medidas eficaces para el control de las poblaciones de jabalí y de perros asilvestrados cuando se detecten daños, contando con los medios previstos actualmente.

8. Eliminación de los ejemplares de cualquier especie alóctona que pudiera invadir el Parque Nacional proveniente de áreas aledañas, con particular atención al arruí, visón americano, y la ardilla americana.

9. Definición del estado poblacional, distribución y requerimiento de hábitats del topillo nival y aplicación de medidas de conservación.

10. Definición del estado poblacional, distribución y requerimiento de hábitats de una selección de especies representativas de insectos endémicos de Sierra Nevada y aplicación de medidas de conservación.

6.1.3.4. Para la conservación del patrimonio cultural y el paisaje.

1. Elaboración del censo etnobotánico y de recursos biológicos naturales ligados al patrimonio cultural.

2. En el período de vigencia del Plan Rector se abordarán las siguientes actuaciones para recuperar la calidad paisajística:

a) Recuperación paisajística de la cumbre del Veleta.

b) Evaluación general del estado de los refugios y, en caso de ser necesario, demolición y retirada de escombros.



c) Revegetación de las antiguas pistas de acceso a la cumbre del Mulhacén, al entorno de la cumbre del Chullo y al entorno de Laguna Seca.

d) Restitución del estado primitivo en zonas puntuales del camino de Carihuela-Chorrillo.

e) Restauración de los taludes de desmonte de la carretera de El Dornajo, previo estudio y autorización del organismo titular de la carretera.

f) Atenuación del impacto visual de los carriles y pistas en la orla dolomítica.

g) Eliminación de los tendidos eléctricos abandonados y promover el enterramiento de los existentes.

h) Restitución al estado primitivo del dique de cierre de la laguna del Caballo y de laguna Cuadrada.

6.1.4. Para el mantenimiento de las actividades tradicionales.

6.1.4.1. Actividades ganaderas.

1. Elaboración de un Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero. Dicho Plan será redactado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con la Consejería competente en materia de ganadería, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Acciones preparatorias:

1.º Estudio de la capacidad sustentadora de herbívoros de las distintas unidades ambientales del Parque Nacional.

2.º Análisis de la evolución de la actividad ganadera en los últimos años.

Las acciones preparatorias se realizarán con la colaboración de las Asociaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas implicadas.

b) Contenidos mínimos:

1.º Determinación y caracterización de la carga pastante para cada una de las unidades ganaderas.

2.º Estacionalidad y eventual rotación de los aprovechamientos.

3.º Zonas críticas y zonas de exclusión.

4.º Otras condiciones de manejo.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter prioritario se abordarán las siguientes acciones:

a) Acondicionamiento e integración paisajística de instalaciones ganaderas tradicionales: apriscos, fuentes y abrevaderos, entre otros.

b) Puesta en marcha, en colaboración con la administración sectorial competente, de un Programa de control zoonosario del ganado pastante en el Parque Nacional.

c) Puesta en marcha del deslinde, amojonamiento y señalización de las vías pecuarias que atraviesan el Parque Nacional, así como el mantenimiento de su integridad territorial.

6.1.4.2. Actividades agrarias.

Fomento de la agricultura ecológica y bajo producción integrada, entendidas como las mejores opciones para salvaguardar las mejores prácticas de la agricultura tradicional, por su incidencia en la conservación de los valores ecológicos, culturales y paisajísticos del Parque Nacional.

6.1.4.3. Acequias tradicionales.

1. Elaboración en el plazo de 1 año de un Programa de restauración y mantenimiento de acequias de careo. Dicho Programa será redactado por la Consejería competente en materia de medio ambiente, en coordinación con la Consejería competente en materia de agricultura y pesca y con la colaboración de las comunidades de regantes implicadas, de acuerdo con el siguiente esquema:

a) Acción preparatoria: Inventario de la red de acequias de careo, que incluya datos sobre el régimen de uso del agua, su estado de conservación e influencia sobre formaciones vegetales de interés.

b) Contenidos mínimos:

1.º Identificación de aquellas acequias o tramos que, en razón de la información aportada por el inventario, requieran algún tipo de intervención.

2.º Tipificación de las acciones necesarias para el mantenimiento de la funcionalidad de tales acequias.

3.º Calendario y prioridades para los trabajos de restauración y mantenimiento de las acequias o tramos objeto de intervención.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, con carácter prioritario, se abordarán las siguientes acciones:

a) Restauración de la tipología tradicional de la actual acequia río Lanjarón-Peña Caballera.

b) Restauración de la tipología tradicional de la acequia río Lagunillos-refugio La Piuca.

c) Restauración de la tipología tradicional de la acequia del Tío Papeles.

6.2. Uso público.

Al objeto de ordenar la oferta global de las actividades del uso público del Parque Nacional y del Parque Natural, incluyendo la definición del régimen de gestión de los servicios básicos y complementarios, así como los equipamientos de apoyo para estas actividades, en el plazo de 2 años se elaborará el Plan Sectorial de Uso Público.

6.2.1. Líneas orientadoras.

La oferta global de las actividades de uso público, además de atenderse a los principios de la Carta Europea de Turismo Sostenible, se orientará de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Comarcalización. Las infraestructuras y servicios se distribuirán en cuatro sectores: Poniente, Alpujarra Occidental, Alpujarra Oriental y Norte.

b) Jerarquización. En cada sector se localizará al menos un Centro Principal de Visitantes y tantas instalaciones de menor orden (puntos de información, aula de naturaleza, etc.) como el análisis de la demanda de uso público aconseje acometer.

c) Interrelación. Las infraestructuras y servicios se localizarán en el espacio de forma que se consiga la máxima operatividad del sistema de uso público.

6.2.2. Acciones preparatorias.

1. Análisis de la demanda actual y tendencias.

2. Análisis de la oferta actual de servicios prestados en el Parque Nacional y en el Parque Natural por empresas o particulares con carácter mercantil, así como del grado de satisfacción de los visitantes.

3. Inventario de las infraestructuras y equipamientos de uso público actualmente existentes y análisis de las posibilidades de incorporación al sistema de uso público del Parque Nacional y del Parque Natural.

4. Establecimiento y adaptación de la gestión a los estudios de límite aceptable de cambio que se realicen en las áreas de uso público.

6.2.3. Contenidos del Plan sectorial de uso público.

6.2.3.1. Programa de Información, Comunicación e Identidad Corporativa.

1. Información.

a) Establecimiento de los contenidos de información al visitante.

b) Determinación de los lugares desde los que se informa y debe informarse.

c) Determinación de los procedimientos más eficaces para distribuir la información.

d) Establecimiento de los mecanismos de colaboración con otras instituciones y entidades que informan sobre el Parque Nacional.

e) Establecimiento de un sistema de acreditación de establecimientos turísticos como puntos de información del espacio natural.

## 2. Comunicación.

a) Los protocolos de relación con las comunidades del entorno, para crear nuevos cauces de comunicación y reforzar la difusión del Parque Nacional de Sierra Nevada ente todos los colectivos y sectores de población.

b) La publicación del Boletín del Parque Nacional.

c) Comunicación de proyectos de gestión del Parque Nacional.

### 6.2.3.2. Programa de Equipamientos y Señalización.

1. Concreción del número, ubicación y tipología de las señales que, atendiendo a las determinaciones del Manual de Identidad Corporativa sean necesarias para delimitar el Parque Nacional de forma perceptible, orientar al visitante sobre el terreno, facilitar el acceso a las personas usuarias al Parque Nacional así como a sus diversos equipamientos de uso público e informar de las normas de conducta y seguridad en el Parque Nacional.

2. Respecto a los equipamientos de acogida de visitantes, se definirán los requerimientos en materia de superficie y ubicación de las diferentes instalaciones necesarias para configurar la red de equipamientos de uso público.

3. Se elaborarán propuestas concretas para la materialización de dichas instalaciones en cada uno de los sectores, teniendo en cuenta los resultados de los análisis de las acciones preparatorias (epígrafe 6.2.2), así como las orientaciones contenidas en el PORN.

4. Establecimiento de una red oficial de senderos debidamente señalizados y habilitados para el uso público y determinación de los senderos que deban tener carácter de guiados o autoguiados.

5. Identificación de aquellos itinerarios que, por presentar interés para la práctica del senderismo, deban ser homologados de acuerdo con la normativa internacional en las categorías de Pequeño y Gran Recorrido.

6. Dotación de miradores en puntos panorámicos, ligados a senderos, pistas o carreteras. En el caso de miradores en puntos panorámicos ligados a carreteras, la dotación de los mismos requerirá un estudio previo y autorización del organismo titular de la carretera.

7. Mejora de la red de refugios de montaña de Sierra Nevada.

### 6.2.3.3. Programa de Educación Ambiental.

1. Se priorizará en las actuaciones de Educación Ambiental a la población local.

2. Se integrará el programa de educación ambiental en la programación de los centros educativos, teniendo como objetivo final la coordinación con la Consejería competente en materia de educación para la inclusión de los contenidos específicos de los Parques Nacionales en los contenidos curriculares de las distintas «etapas» educativas.

3. Se diseñarán programas específicos (discapacitados, adultos,...) adaptados a los distintos tipos de destinatarios.

### 6.2.3.4. Programa de Interpretación.

1. Definición de contenidos interpretativos para cada una de las instalaciones de uso público, distinguiendo entre los que deban ser comunes y los que deban ser específicos de algunas de ellas.

2. Los contenidos interpretativos se desarrollarán a través de mensajes que incluirán, entre otros, los siguientes temas:

a) Topografía y relieve. Las grandes altitudes de Sierra Nevada.

b) Geomorfología. Origen y formación del macizo, glaciarrismo, rocas de núcleo silíceo y formaciones dolomíticas.

c) Suelos. Tipologías singulares.

d) Vegetación y flora. Encrucijada de caminos. Especies amenazadas.

e) Fauna. Especies amenazadas.

f) Paisajes.

g) El hombre en Sierra Nevada. Historia, cultura y tradiciones. Aprovechamientos.

h) Astrofísica. El cielo protector de las cumbres.

i) Importancia de la protección de los espacios naturales.

3. Se primará la interpretación personalizada, que permite la adaptación a los distintos tipos de receptores, y se potenciará el desarrollo de los servicios considerados básicos en las directrices generales.

### 6.2.3.5. Programa de Voluntariado.

1. Se desarrollará un Programa de Voluntariado Ambiental, destinado a la población local y público en general, canalizado a través de organizaciones no gubernamentales.

2. El objeto del programa de voluntariado será colaborar en los trabajos de gestión del Parque Nacional.

3. En este Programa tendrán cabida, al menos, la Red de Voluntarios Ambientales de Sierra Nevada y los Campos de Voluntariado.

4. En el Programa se definirán los proyectos de voluntariado y las acciones concretas a desarrollar.

### 6.2.3.6. Programa de Formación.

1. Diseño y participación en actividades de formación destinadas a la población local en materias vinculadas al Parque Nacional, tales como turismo sostenible, uso responsable de recursos naturales.

2. Se fomentará el desarrollo de prácticas en las universidades y centros educativos locales y del área de influencia socioeconómica, como parte integrante del programa de formación externa.

### 6.2.3.7. Programa de Seguridad.

1. Se identificarán los peligros y riesgos relacionados con la práctica de actividades de montaña.

2. Se tenderá a la eliminación de los riesgos ligados a los equipamientos y servicios, así como a lugares, actitudes y situaciones concretas.

3. Se facilitará la información oportuna sobre los riesgos de actividades realizadas en montaña.

### 6.2.3.8. Programa de Seguimiento.

1. Organización y regulación global del sistema de accesos, con implantación de elementos de control y establecimiento de condiciones de uso para los distintos tipos de usuario.

2. Seguimiento de parámetros indicativos de los impactos del uso público.

3. Tramitación de autorizaciones y actividades de uso público.

### 6.2.4. Acciones inmediatas.

1. Regulación y control de accesos por la carretera de Altas Cumbres Occidentales. Se mantendrá como pista cerrada al tránsito de vehículos a motor el tramo Carihuela-Chorrillo.

2. Establecimiento de los siguientes viales como pistas de tránsito reservado, respecto a los vehículos a motor, para el personal del Parque Nacional, Cuerpos de Seguridad del Estado en el ejercicio de sus funciones, las personas propietarias de fincas en actividades tradicionales y personas a las que se autorice en el desarrollo de actividades compatibles que así lo requieran:

a) Carril de la Loma de Papeles (t.m. Güéjar Sierra): A partir de la tercera cuna.

b) Carril del Robledal del Diéchar (t.m. Monachil): A partir del río Monachil.

c) Carril de Rosales-Dílar (t.m. Dílar).

d) Carril de Toril-Ermita Vieja (t.m. Dílar).

e) Carril de Cortijuela-San Jerónimo (t.m. Monachil).

f) Carril de Hoya del Portillo-Chorrillo (t.m. Capileira), excepto la romería.

- g) Carril de Puente Palo-Cebollar (t.m. Cádiz, Soportújar).
  - h) Carril del las Alegas (t.m. Pampaneira).
  - i) Carril a Casilla de los Moros (t.m. Soportújar).
  - j) Carril del Refugio Ventura-Peña Caballera (t.m. Lanjarón).
  - k) Carril de Peñabón (t.m. Bérchules).
  - l) Carril de La Ragua-Buitre-Collado del Espino (t.m. Báyrcal, Paterna del Río, Laujar de Andarax, Ohanes).
  - m) Carril de La Ragua-Laroles y ramales (t.m. Laroles).
  - n) Carril de Canal de la Espartera-Cortijuela (t.m. Dilar)
  - ñ) Carril del Refugio del Postero Alto (t.m. Jérez del Marquesado).
  - o) Carril del Camarate (t.m. Lugros).
3. Balizamiento y señalización de los senderos respetando las instrucciones de señalización de Parques Nacionales e integrando, en su caso, los códigos internacionales de Pequeño Recorrido y Gran Recorrido.
4. Acondicionamiento del sendero de Gran Recorrido Sulayr.
5. Mejora del área de estancia y control de la Hoya de la Mora.
6. Puesta en valor del punto de información de la Ragua.
7. Ordenación del Área de Estancia y Control de la Hoya del Portillo.
8. Incorporación de los principios de la Carta Europea de Turismo Sostenible a todas las actividades de uso público.

### 6.3. Investigación.

1. Elaboración, en el plazo de un año, del Programa Sectorial de Investigación. En dicho Programa tendrán cabida al menos las siguientes líneas prioritarias de investigación:
- a) Biología de la conservación de especies de flora y fauna.
  - b) Estudios de flora y fauna encaminados a implementar planes de manejo.
  - c) Evolución de las poblaciones animales y formaciones vegetales.
  - d) Estudios en el ámbito geomorfológico y edafológico relativos a elementos singulares y de mayor interés ecológico.
  - e) Estudios socioeconómicos de la comarca, en particular la actividad económica generada por el Parque Nacional.
  - f) Estudios sobre la capacidad de acogida para el uso público y el impacto producido por los visitantes.
  - g) Incidencia del manejo de los recursos naturales sobre la flora y fauna.
  - h) Estudios sobre la incidencia de los herbívoros sobre la flora y vegetación.
  - i) Diseño de protocolos para el seguimiento de parámetros ambientales.
  - j) Recursos hídricos.
  - k) Conservación del paisaje y del patrimonio cultural, y mantenimiento de actividades tradicionales.
  - l) Estudios sobre los riesgos producidos por la desertificación.
  - m) Detección y evaluación de fenómenos y procesos asociados al cambio global.
2. En espera de la aprobación del mencionado programa se continuarán o pondrán en marcha los siguientes proyectos:
- a) Distribución y estatus de conservación del águila real y águila perdicera.
  - b) Estudios de viabilidad de la reintroducción del quebrantahuesos y la nutria.
  - c) Diagnóstico de espacios ganaderos y caracterización de recursos silvopastorales.
  - d) Técnicas de manejo para el rescate genético del *Pinus sylvestris nevadensis*.
  - e) Demandas del flujo de visitantes.
3. Creación de un Centro de Documentación donde, entre otros aspectos, se recopilen las memorias resultantes de los estudios realizados hasta la fecha en el Parque Nacional.

### 6.4. Relaciones con el entorno.

1. Mejora de los recursos cinegéticos y piscícolas en el área de influencia socioeconómica.

2. Canalización de la información sobre convocatorias, ayudas e iniciativas relacionadas con la mejora de la calidad de vida de las poblaciones de la comarca.

3. Impulso a las formas de agricultura y ganadería tradicional de montaña (bancales, careo, etc.) en los lugares en los que se han venido desarrollando de manera compatible con la conservación.

4. Participación en actividades de formación destinadas a la población local en materias vinculadas al Parque Nacional, tales como turismo sostenible, uso responsable de recursos naturales.

5. Apoyo al empleo de energías alternativas en instalaciones de campo.

### 6.5. Seguimiento de las actividades de gestión.

1. El carácter dinámico del sistema natural del Parque Nacional, la necesidad de identificar los aspectos que requieren una gestión específica y el conocimiento de la eficacia de las medidas adoptadas precisan de un Programa de seguimiento. Dicho programa, a partir de parámetros significativos válidos, detectará y cuantificará las variaciones que se produzcan en dicho sistema.

2. En el Programa de seguimiento, que se basará en los protocolos mencionados en el epígrafe 6.3, se abordarán estudios de fondo de los elementos del sistema y de los resultados de las actividades de manejo sobre los recursos ambientales y el uso público. Los resultados que se obtengan se tendrán en cuenta en el proceso de toma de decisiones para la gestión del Parque Nacional.

#### 6.5.1. Seguimiento de los recursos naturales.

En el programa de seguimiento de los recursos naturales se considerarán los siguientes ámbitos y plazos de actuación:

a) Gea: Seguimiento de los procesos erosivos del suelo en los puntos en que se hayan localizado como más activos, como por ejemplo, en zonas de mayor riesgo según el mapa de estados erosivos, en zonas incendiadas y en zonas en las que se esté tratando activamente la vegetación. Se investigarán las modificaciones en la calidad de estos suelos.

b) Agua: Red de seguimiento automática y registro permanente para evaluar la calidad y cantidad de agua.

c) Formaciones vegetales: Sistema de parcelas permanentes para estudio de la evolución de su estructura, composición y estado fitosanitario.

d) Flora: Inventarios periódicos de poblaciones de especies amenazadas en los que se estudiará su distribución, tamaño y estado de conservación.

e) Fauna: Censos periódicos en los que se determine el tamaño de las poblaciones, su distribución y estado de conservación. Su periodicidad variará en función del interés de la especie.

1.º Para la cabra montés: censos de población anuales.

2.º Para el jabalí: estimas poblacionales y de distribución cada 5 años.

3.º Para la trucha común cada 5 años.

4.º Para especies de grupos taxonómicos poco conocidos se plantearán estudios de investigación y se determinarán sus parámetros de seguimiento. Al mismo tiempo dichas especies se irán incorporando al programa de seguimiento.

f) Aprovechamientos tradicionales: Sistema de parcelas permanentes para la evaluación de los aprovechamientos piscícolas.

#### 6.5.2. Seguimiento de las actividades de gestión.

Al objeto de permitir una evaluación y en su caso la adopción de medidas correctoras necesarias, todos los programas de gestión que supongan una modificación activa de las condiciones actuales del medio (restauración, naturalización, control de población, etc.), así como los planes de ordenación de aprovechamientos, incorporarán los mecanismos de seguimiento necesarios que permitan evaluar tanto el grado de efi-

cacia de las medidas adoptadas como los efectos que en su caso pudieran producirse.

En particular, en lo referente al uso público se prestará atención preferente a los siguientes aspectos:

a) Circulación de vehículos en el Parque Nacional, mediante la instalación de una red de aforos en carreteras y viales abiertos al tráfico rodado, previo acuerdo o convenio suscrito con la Administración titular de la vía.

b) Grado de frecuentación y caracterización de visitantes en las infraestructuras de uso público, mediante encuestas.

c) Grado de aceptación/satisfacción por los visitantes de los servicios ofertados por la Administración.

d) Incidencia de los servicios y actividades de uso público.

e) Grado de concienciación/sensibilización adquirida como consecuencia del programa de comunicación, educación y sensibilización ambiental.

6.5.3. Desarrollo de planes sectoriales y programas de trabajo.

Los planes sectoriales constituyen un eslabón más detallado en el proceso de planificación y están subordinados en su contenido a las previsiones del presente PRUG.

Todos los planes sectoriales tendrán un programa de seguimiento y, cuando proceda, una comisión de carácter técnico abierta a la participación de los sectores implicados.

Deben desarrollarse los siguientes planes sectoriales:

a) Plan sectorial de aprovechamiento ganadero.

b) Plan sectorial de uso público.

c) Programa sectorial de investigación.

Los programas de trabajo reflejan la planificación de las actuaciones a desarrollar en temas de singular importancia para el Parque Nacional. Su elaboración corresponderá al Equipo de Gestión, que lo someterá a aprobación del Consejo de Participación. Se desarrollarán los siguientes programas de trabajo:

a) Programa de conservación de recursos hídricos.

b) Programa de recuperación de especies en peligro de extinción.

c) Programa de naturalización y diversificación de masas forestales de repoblación.

d) Programa de prevención de incendios forestales.

e) Programa de restauración y mantenimiento de acequias de careo.

f) Programa de voluntariado.

g) Programa de seguimiento de recursos naturales.

7. Implementación del Plan.

Seguimiento del Plan Rector de Uso y Gestión.

Se definen los siguientes indicadores que cuantifican los planes y programas, acciones preparatorias y acciones urgentes.

Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación de partida	Situación final
CONSERVACIÓN DE LA GEA	AÑO 0	AÑO 8
Núm. de áreas degradadas por actividades mineras restauradas	2	6
Núm. de zonas de uso especial con recogida selectiva de residuos	0	6
CONSERVACIÓN DE LAS AGUAS	AÑO 0	AÑO 8
Núm. de dispositivos de control de caudal	0	3
Núm. de estaciones de seguimiento de calidad y control	0	6
CONSERVACIÓN DE LA FLORA	AÑO 0	AÑO 8
Núm. de especies en peligro crítico (criterios UICN)	10	8

Denominador del indicador	Cumplimiento de los objetivos	
	Situación de partida	Situación final
Núm. de especies en peligro crítico localizadas en una sola población	4	2
FORMACIONES VEGETALES	AÑO 0	AÑO 8
Superficie forestal naturalizada (ha)	1.200	2.400
CONSERVACIÓN DE LA FAUNA	AÑO 0	AÑO 8
Núm. de obstáculos eliminados en los cauces	0	12
Prevalencia global de sarna	4%	£ 3%
USO PÚBLICO	AÑO 0	AÑO 8
Senderos acondicionados y señalizados (km)	75	250
Núm. de visitantes con atención personalizada	2.400	5.000
Núm. de instalaciones de acogida de visitantes	3	7
Núm. anual de personas usuarias del Servicio de Interpretación de Altas Cumbres	10.000	20.000
PROGRAMA DE COMUNICACIÓN EDUCACIÓN AMBIENTAL	AÑO 0	AÑO 8
Núm. anual de personas usuarias del Programa de Comunicación-Educación Ambiental	500	1.000
Núm. anual de colegios participantes en el Programa de Comunicación-Educación Ambiental	17	25
USOS Y APROVECHAMIENTOS TRADICIONALES	AÑO 0	AÑO 8
Acequias de careo restauradas (km)	30	180
Núm. de instalaciones ganaderas acondicionadas	16	30
RELACIONES CON EL ENTORNO	AÑO 0	AÑO 8
Núm. anual de asociaciones participantes en programas de voluntariado	3	5
Núm. anual de voluntarios ambientales	60	150

8. Cartografía.

Relación de mapas adjuntos:

1. Zona de Reserva del barranco de los Alisos, valle del río Dúrcal.

2. Zona de Reserva del barranco del Espinar.

3. Zona de Reserva del robledal de la Dehesa del Camarate (Parte Baja).

4. Zona de Reserva del robledal de la Dehesa del Camarate (Parte Alta).

5. Zona de Reserva de la Laguna del Caballo.

6. Zona de Reserva del refugio de Peñón Colorado, Laguna de Lanjarón, Lagunillo de Charca Pala, Laguna de Tajos Altos y Laguna Cuadrada.

7. Zona de Reserva del Lagunillo del Cardenal, Laguna de la Gabata, Laguna Larga, Laguna de la Caldera, Lagunillos Alto y Bajo del río Seco, Laguna del río Seco, Lagunillo de las Cabras y Laguna del Majano.

8. Zona de Reserva de la Laguna de la Mosca, Laguna del Borreguil, Laguna de Tajos Colorados y Laguna Hondera.

9. Zona de Reserva de la Laguna de Peñón Negro y del Lagunillo de Peñón Negro.

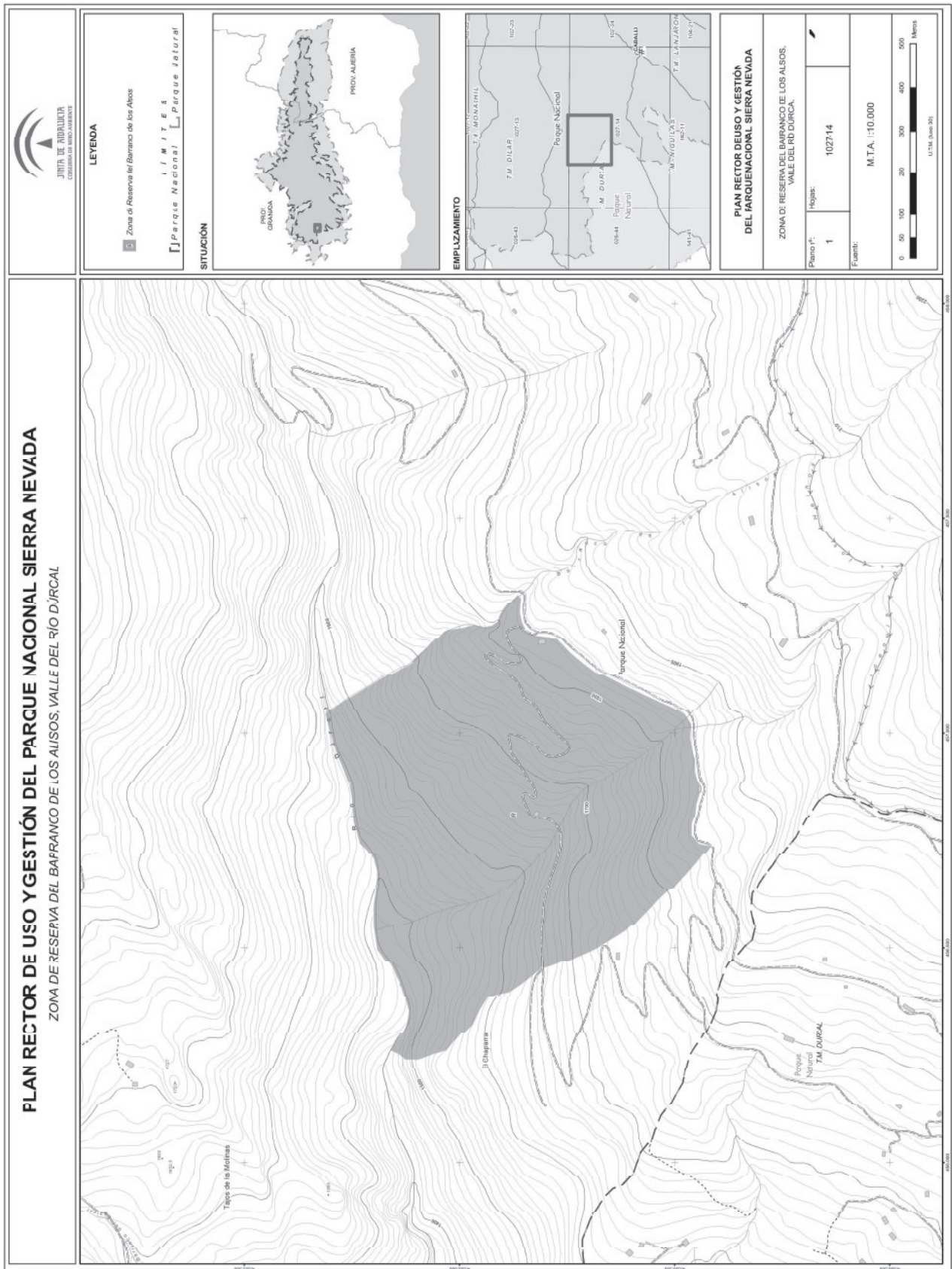
10. Zona de Reserva de la Laguna de Vacares y de las Lagunas de las Calderetas.

11. Zona de Reservas de la Laguna de Juntillas y los Lagunillos Alto y Bajo del Lavadero de la Reina.

12. Zona de Reserva de la Laguna de Aguas Verdes y Lagunillos de la Virgen, Zona de Uso Moderado del área del embalse de las Yeguas y Zona de Uso Especial del Embalse de las Yeguas.

13. Zona de Uso Especial del mirador de los Alayos.
14. Zona de Uso Moderado del jardín botánico «La Cortijuela».
15. Zona de Uso Especial de la Hoya de la Mora.
16. Zona de Uso Moderado Alberquillas-Puerto Mollina y Zona de Uso Especial de la Hoya del Portillo.

17. Zona de Uso Especial del poblado y antiguo vivero forestal del Posterillo.
18. Zona de Uso Moderado del área deportivo-recreativa del Puerto de la Ragua y Zona de Uso Especial del Puerto de la Ragua.



LEYENDA

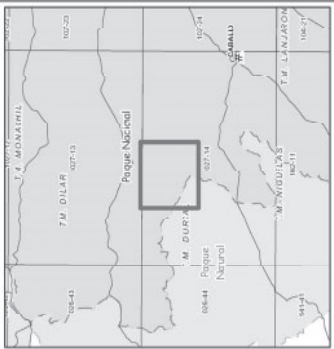
- Zona de Reserva del Barranco de los Auisos
- Parque Nacional
- Parque Natural

LIMITES

SITUACIÓN



EMPLAZAMIENTO

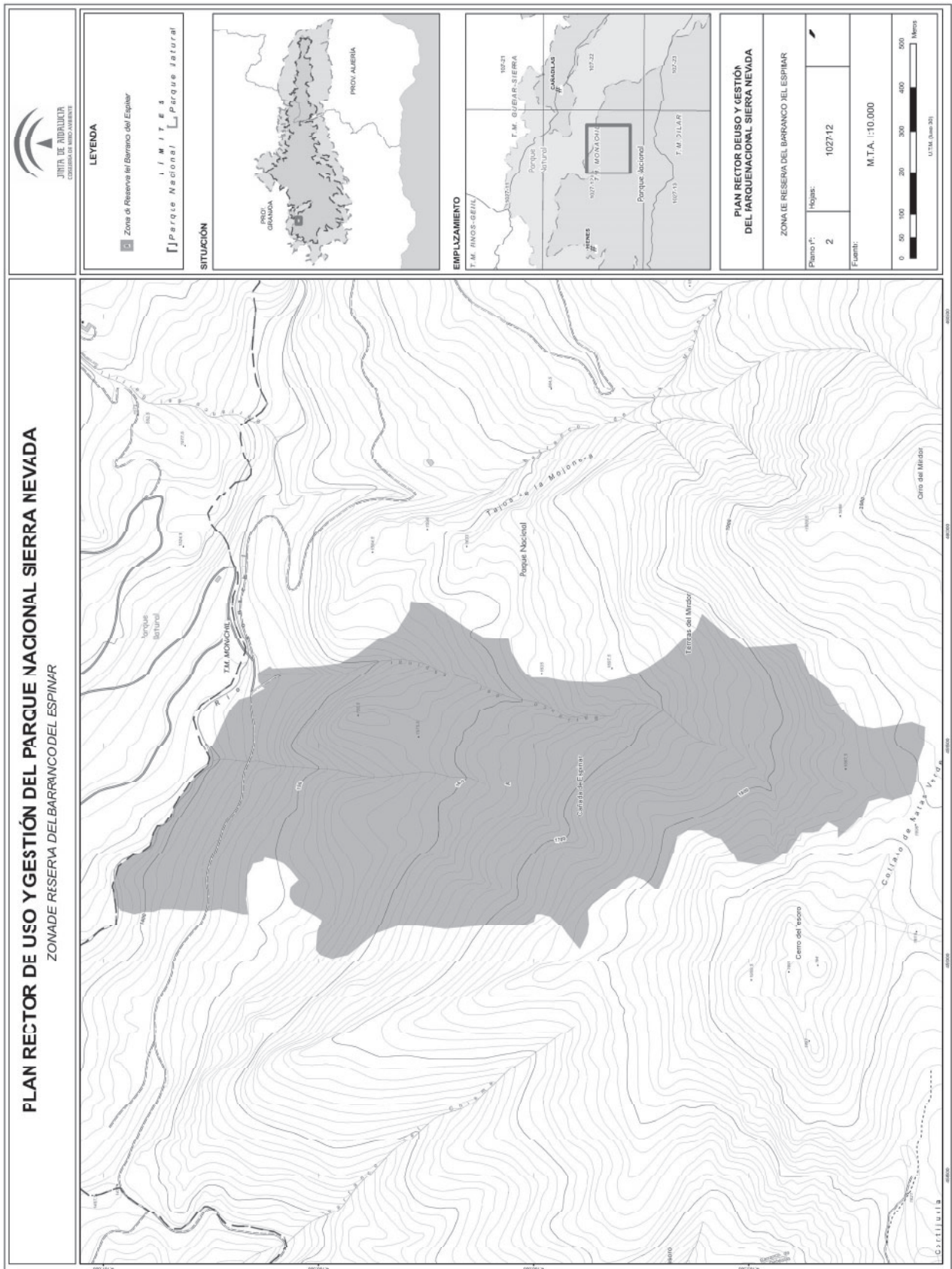


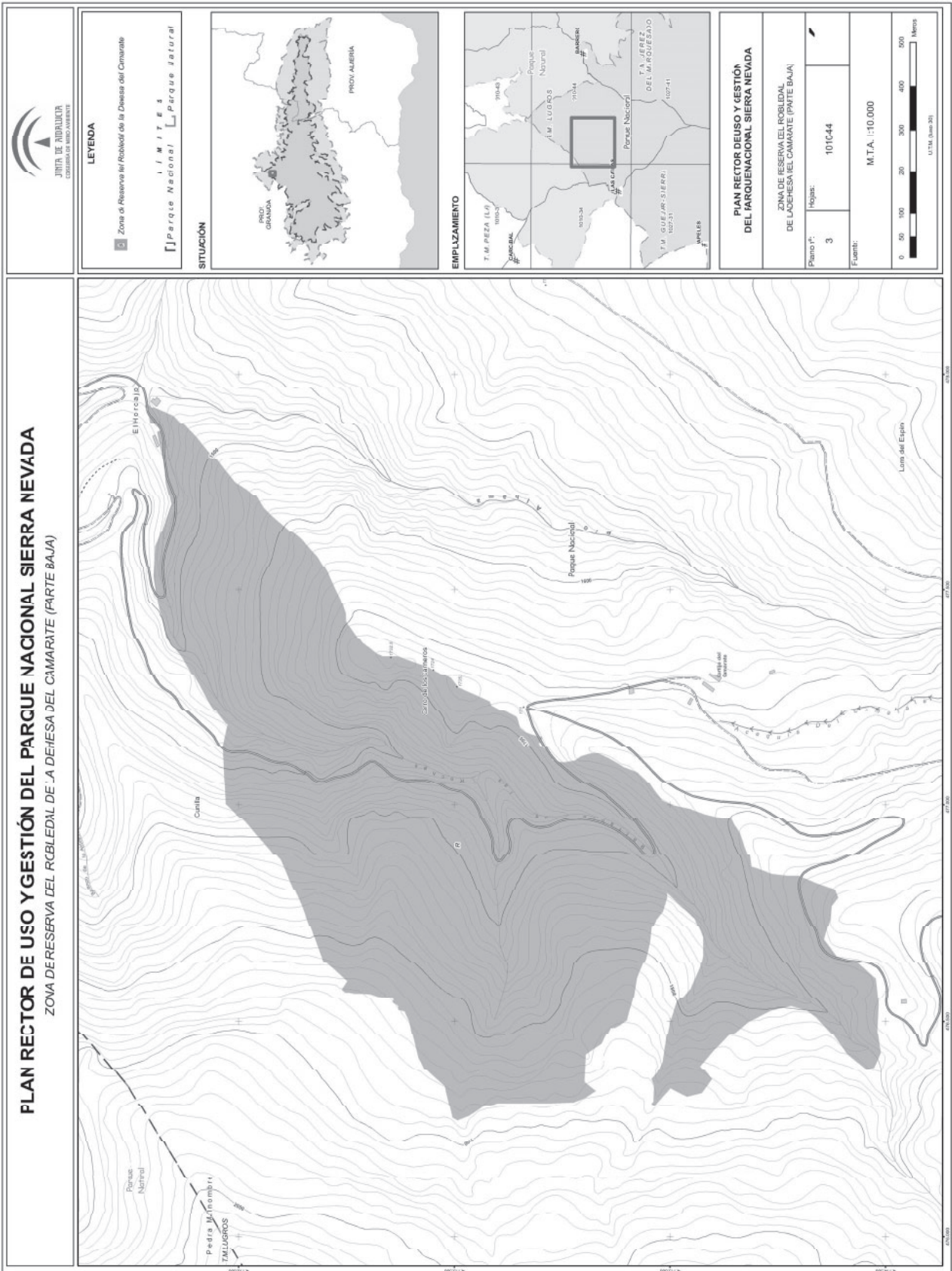
**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA NEVADA**

ZONA DE RESERVA DEL BAIRRANCO DE LOS AUISOS, VALLE DEL RÍO D'JRCAL

Plano nº:	1
Hojas:	102714
Fuente:	M.T.A. :10.000







**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA NEVADA**  
 ZONA DE RESERVA DEL ROBLEDLAL DE LA DEHESA DEL CAMARITE (PARTE BAJA)



**LEYENDA**

Zone de Reserva del Robledal de la Dehesa del Camarite

**Tipología**

[ ] Parque Nacional [ ] Parque Natural



**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUENACIONAL SIERRA NEVADA**

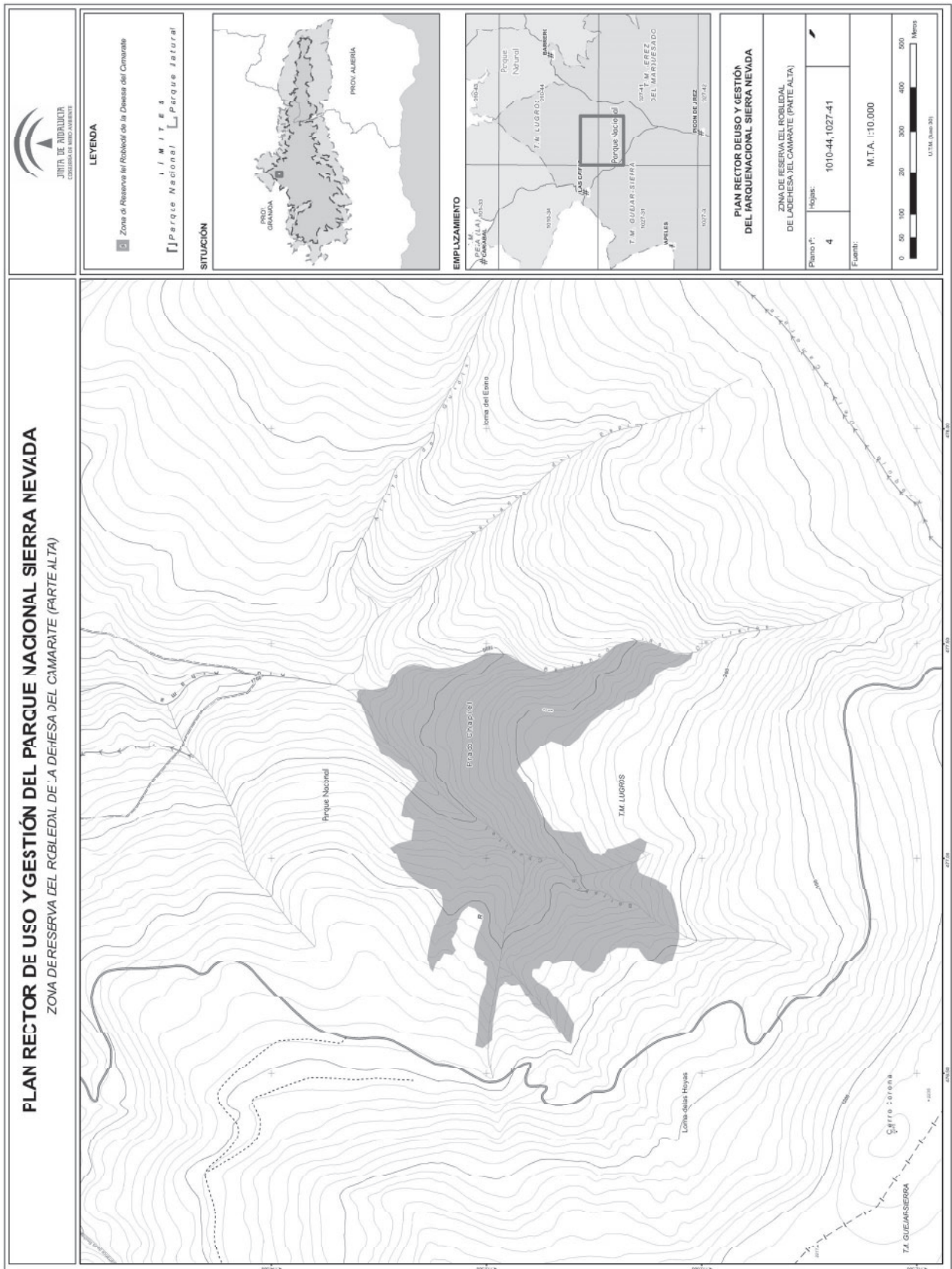
ZONA DE RESERVA DEL ROBLEDLAL DE LA DEHESA DEL CAMARITE (PARTE BAJA)

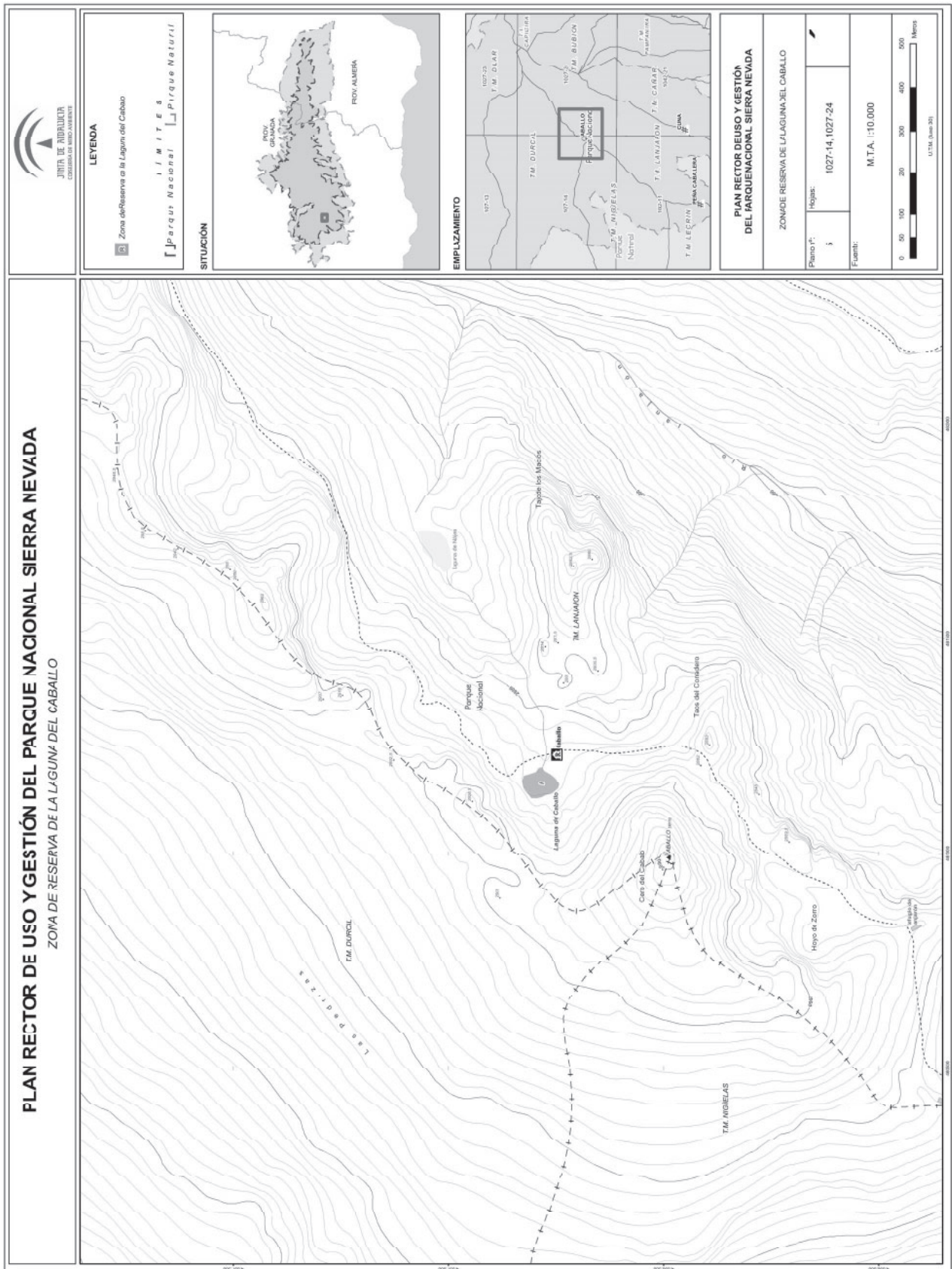
Plano nº:	3
Hojas:	101C44
Fuente:	M.T.A. :10.000

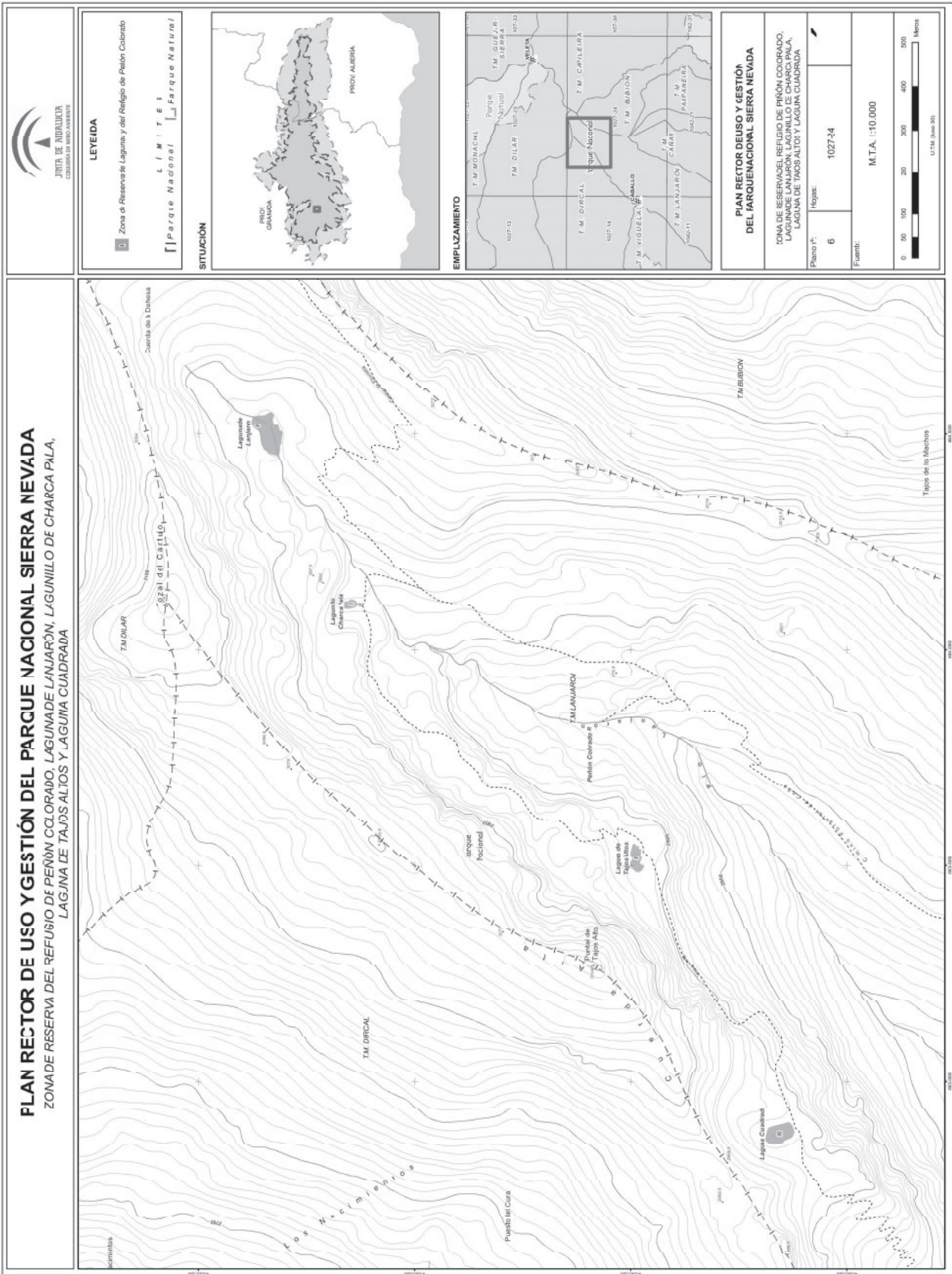
0 50 100 200 300 400 500 Metros

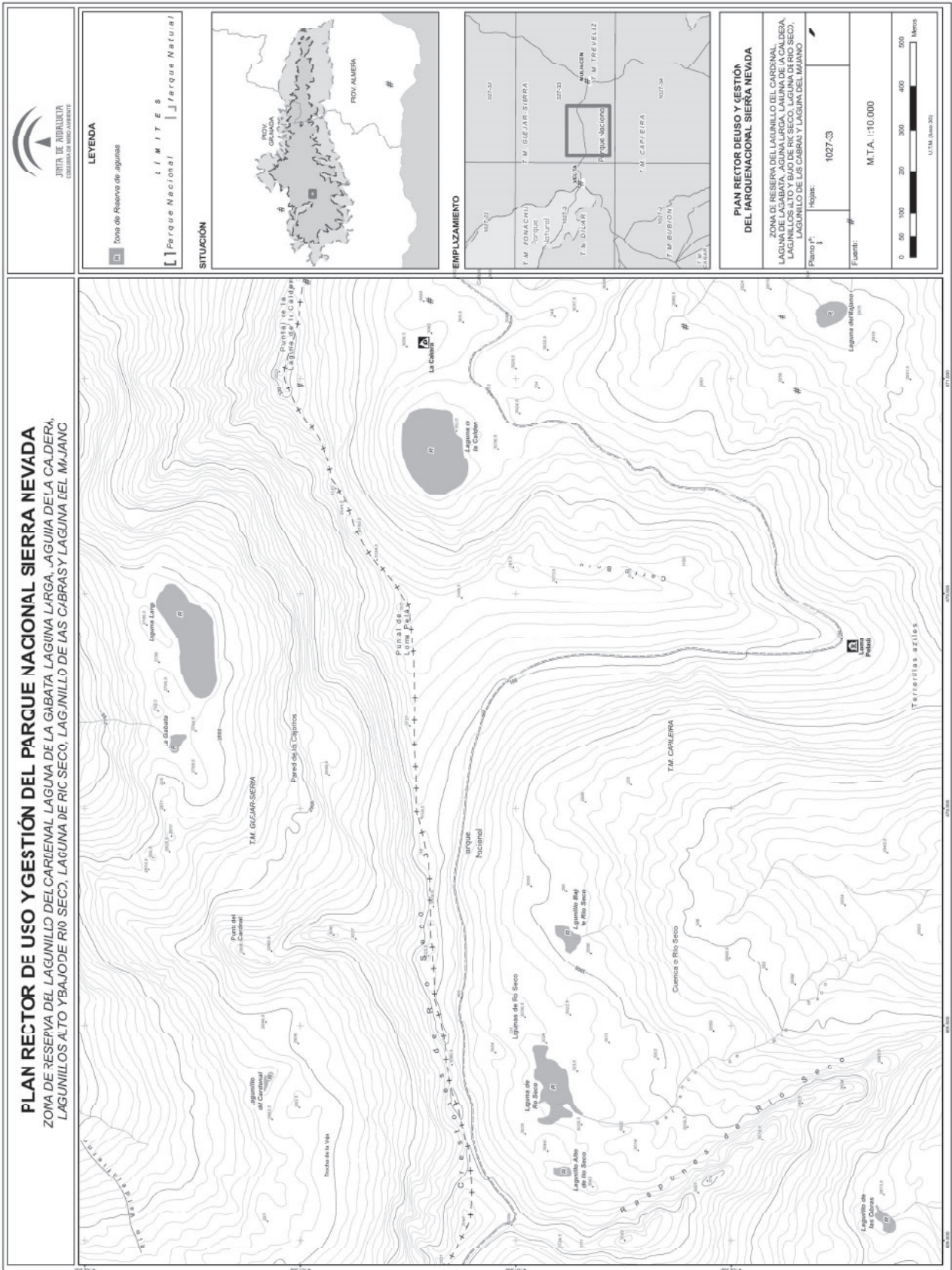
U.T.M. (zona 30)

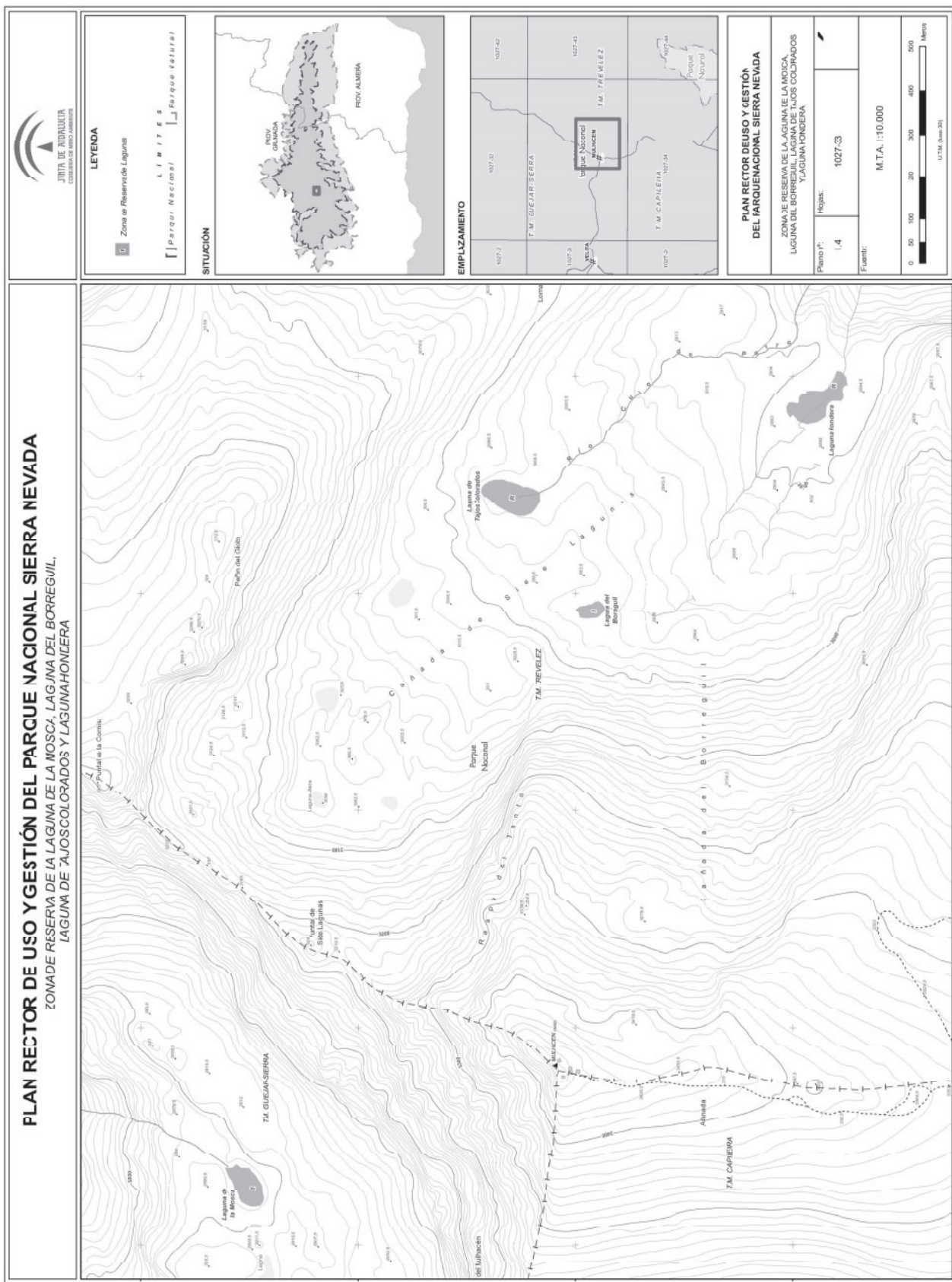




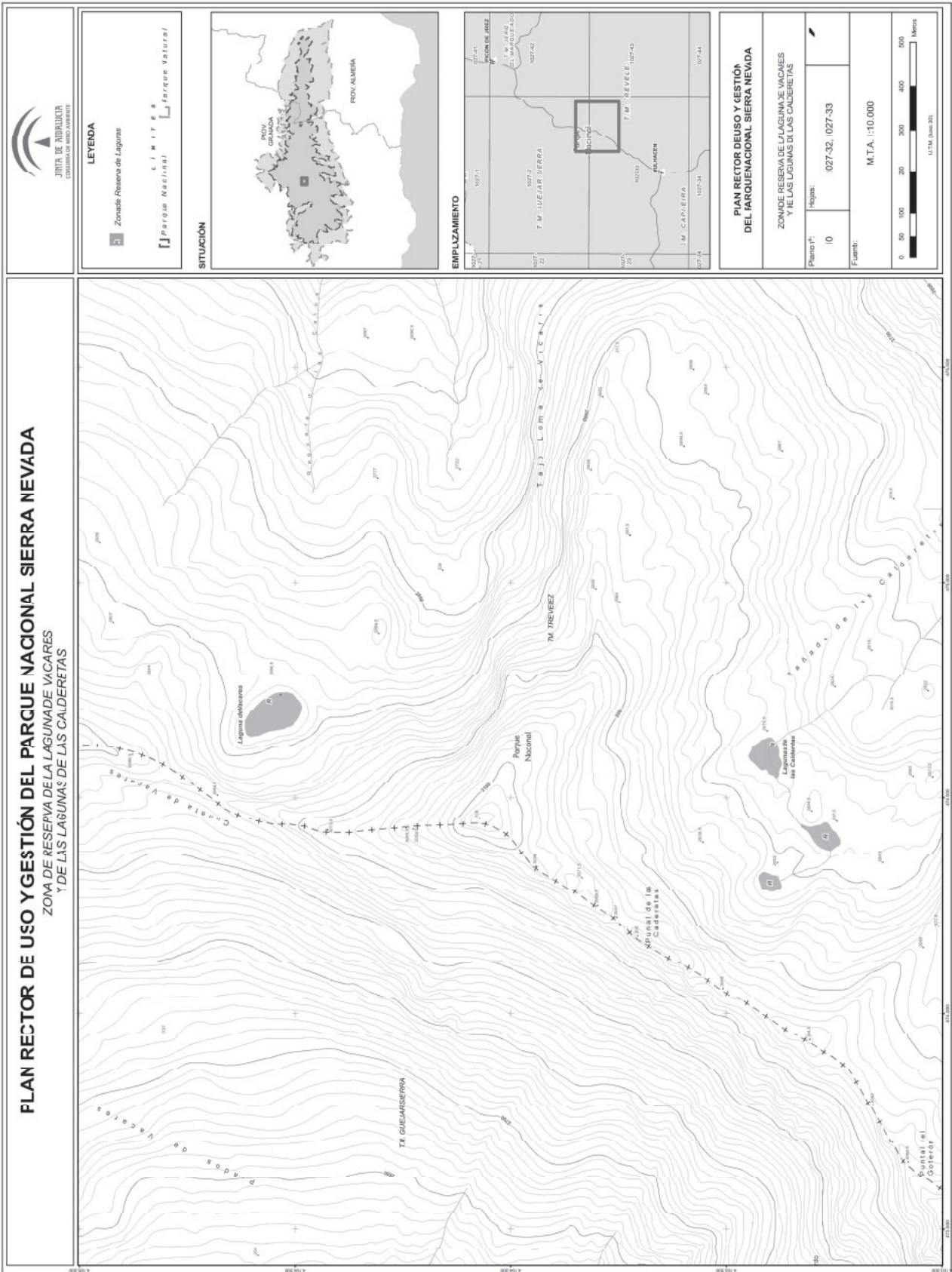


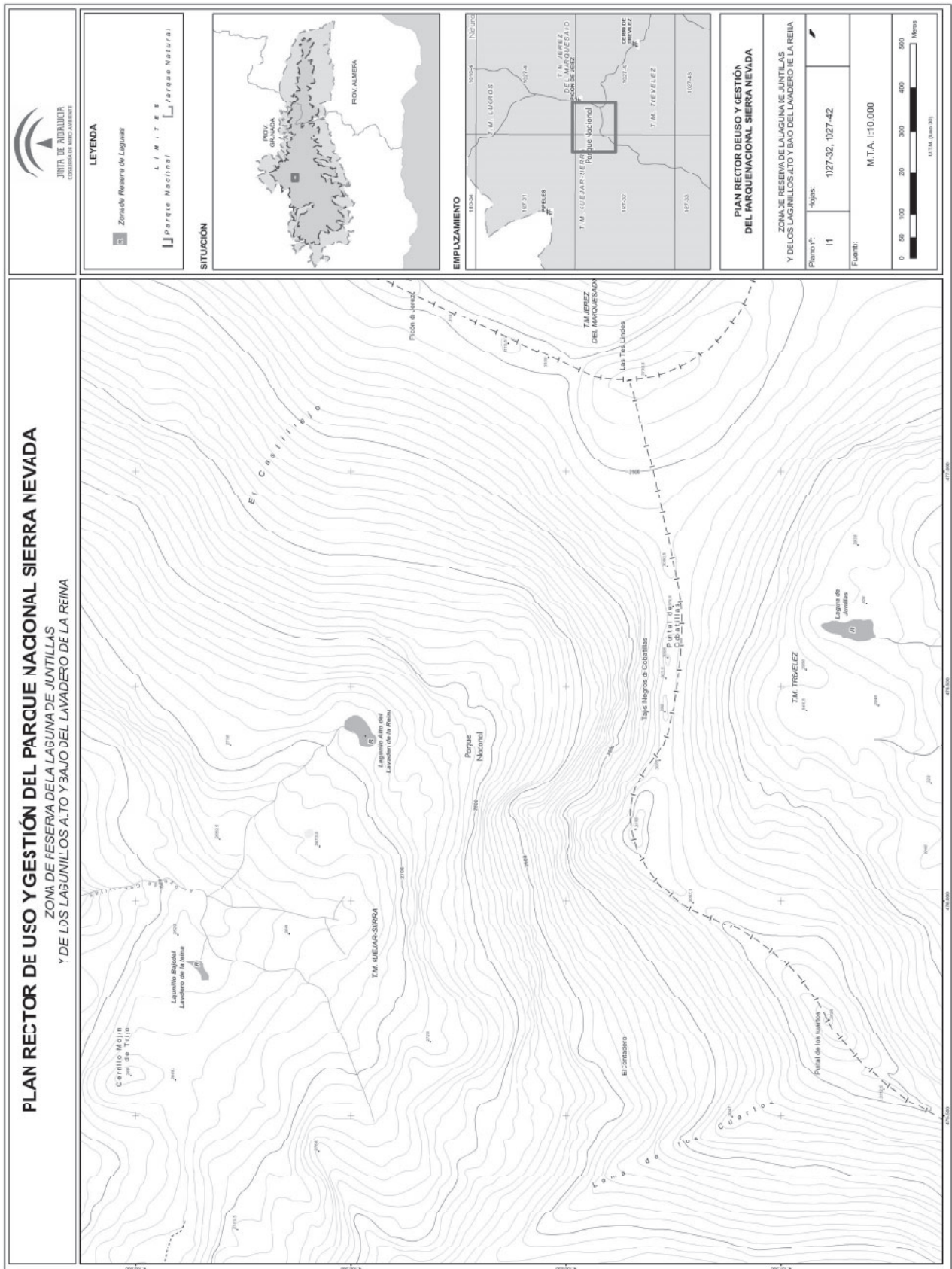




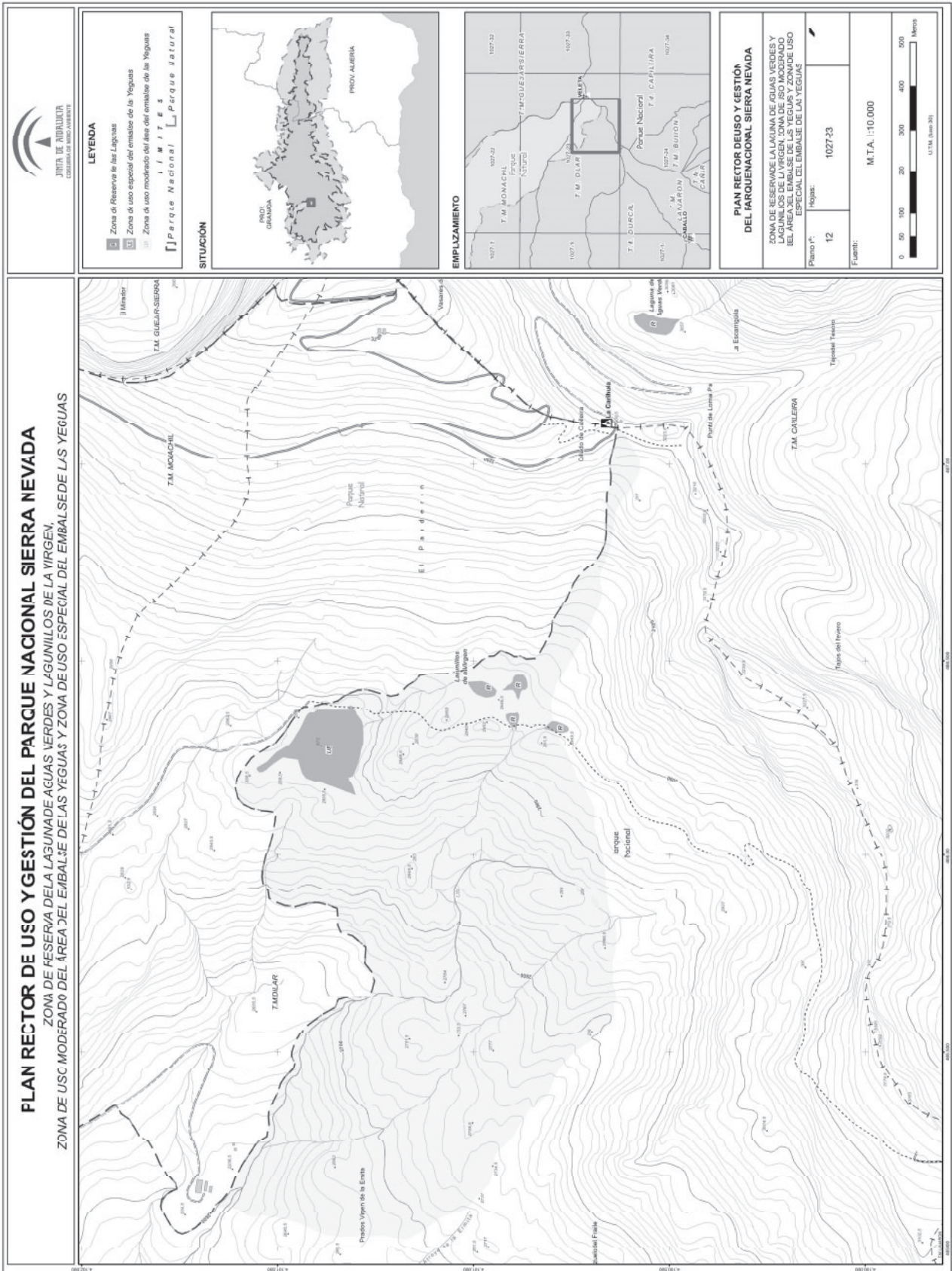


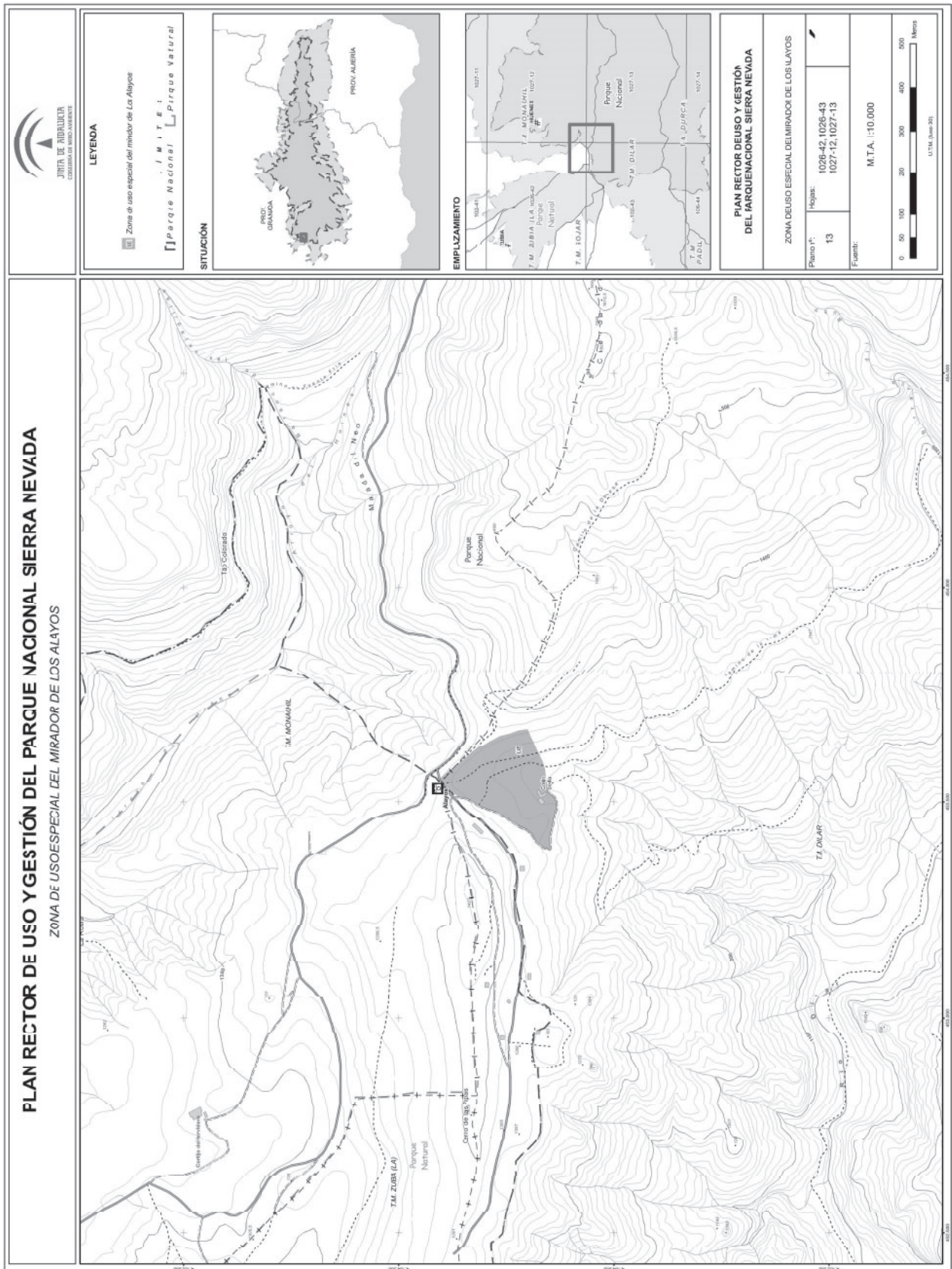










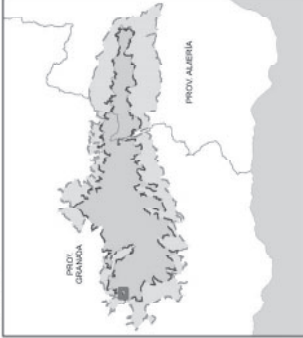


LEYENDA

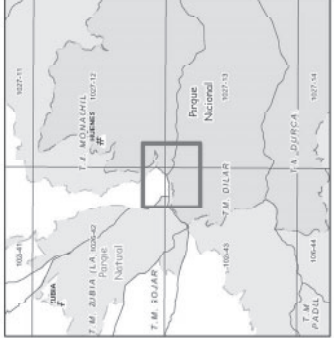
Zone de uso especial del mirador de Los Alayos

Parque Nacional Parque Natural

SITUACIÓN



EMPLAZAMIENTO

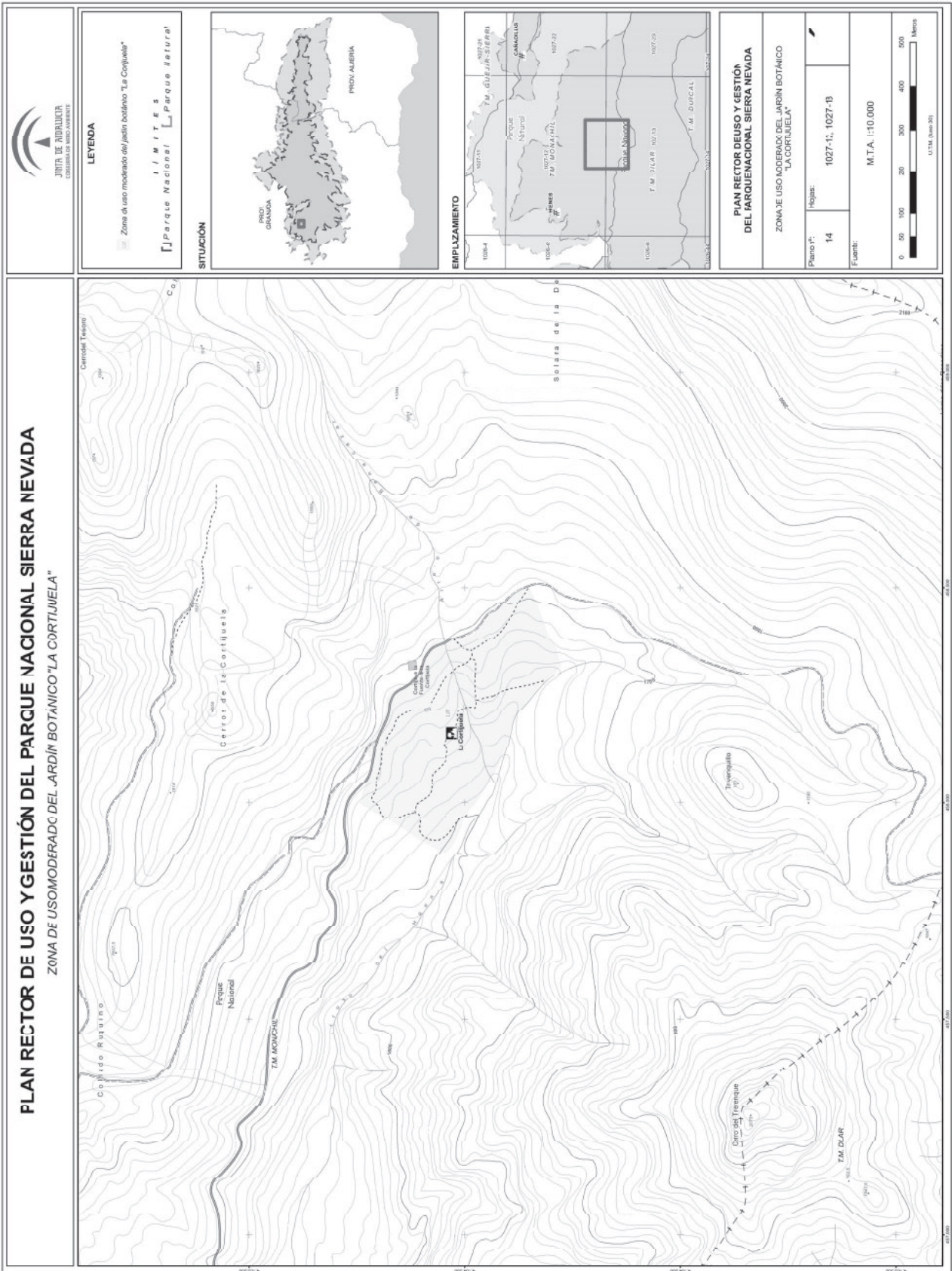


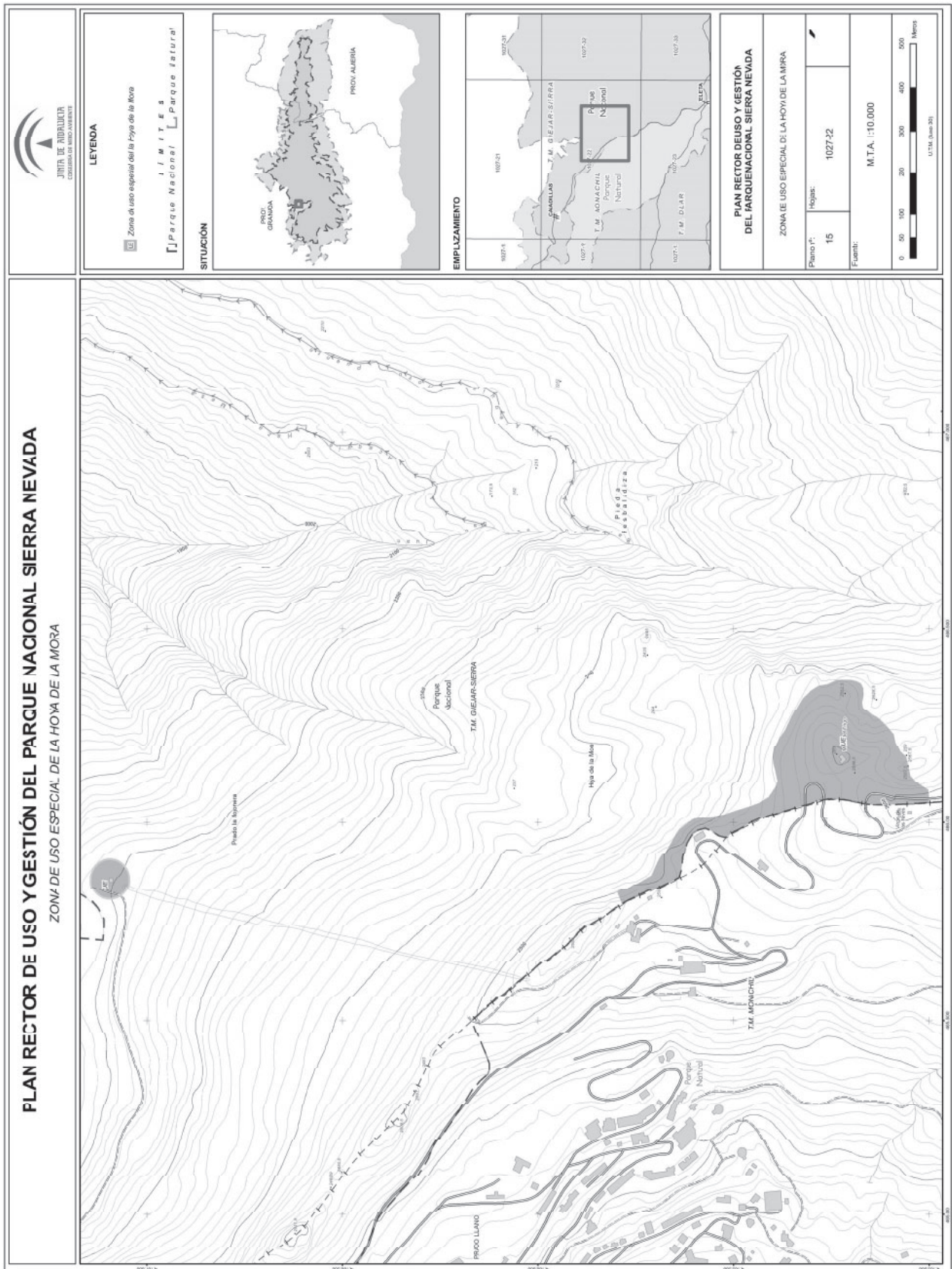
PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA NEVADA

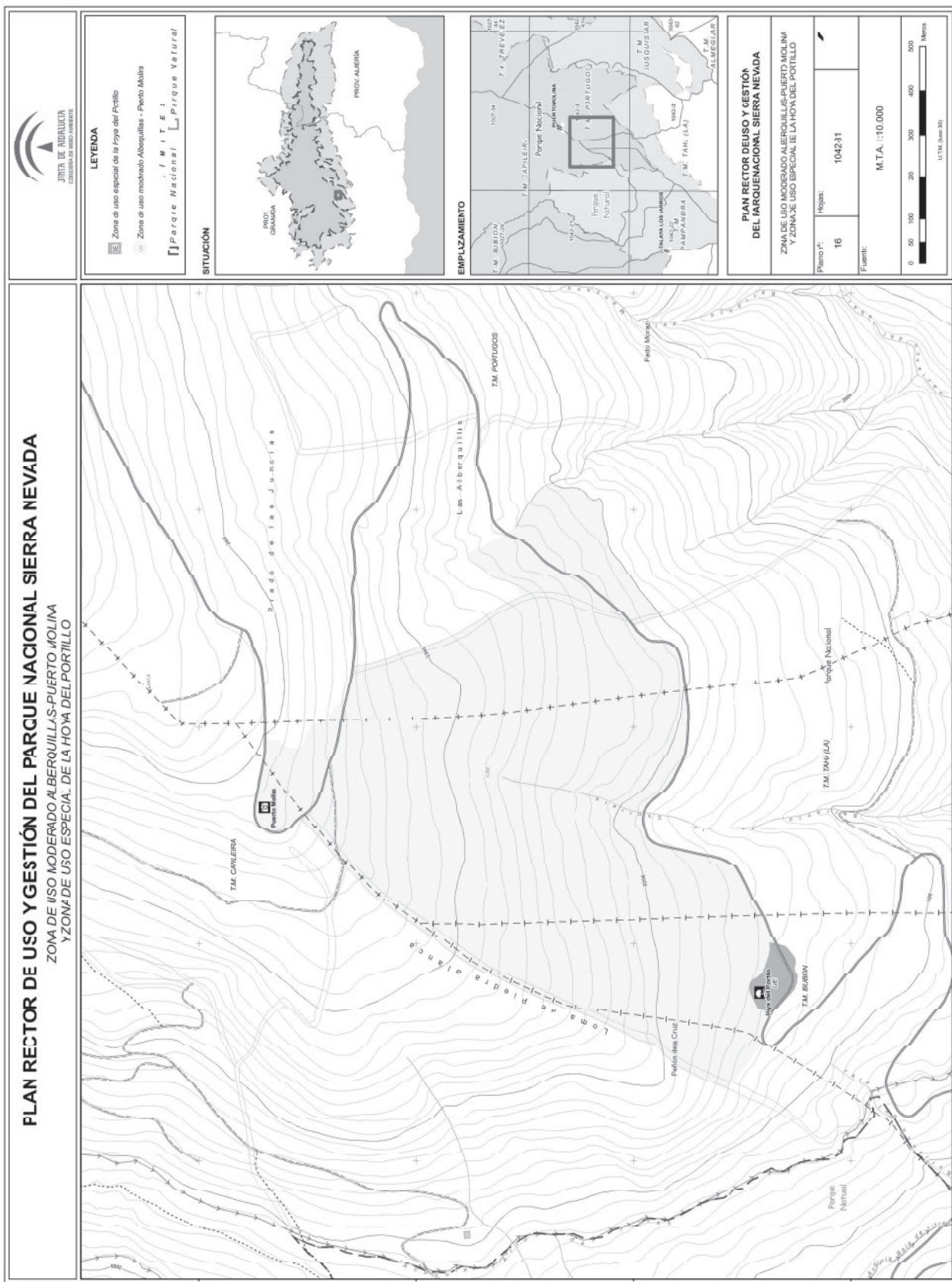
ZONA DE USOESESPECIAL DEL MIRADOR DE LOS ALAYOS

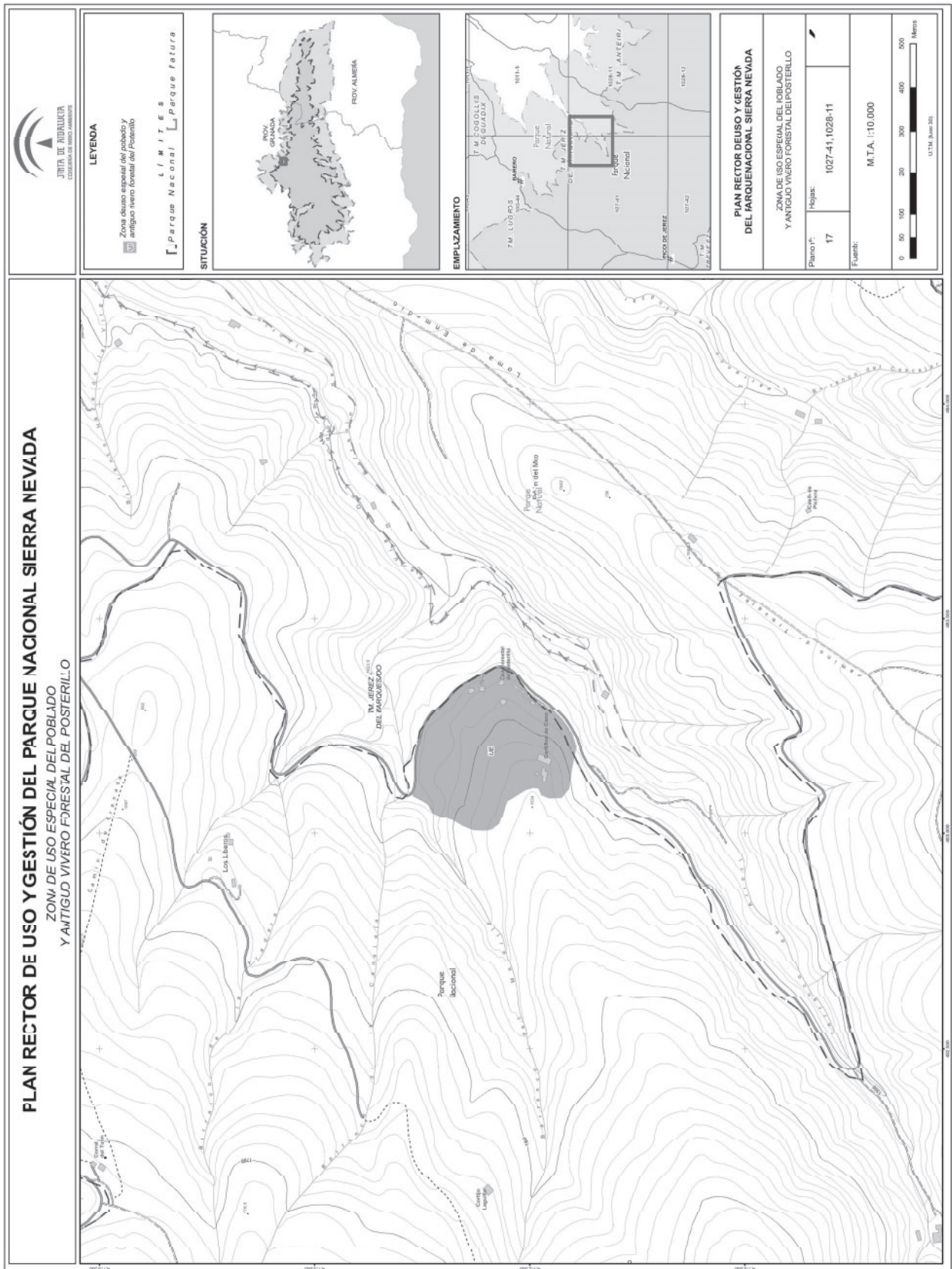
Plano nº:	13
Hojas:	1026-42, 1026-43 1027-12, 1027-13
Fuente:	M.T.A. :10.000











**LEYENDA**

Zona de uso especial del poblado y antiguo vivero forestal del Posterillo

**L I M I T E S**  
[ ] Parque Nacional [ ] Parque forestal

**SITUACIÓN**



**EMPLAZAMIENTO**

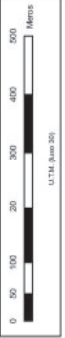


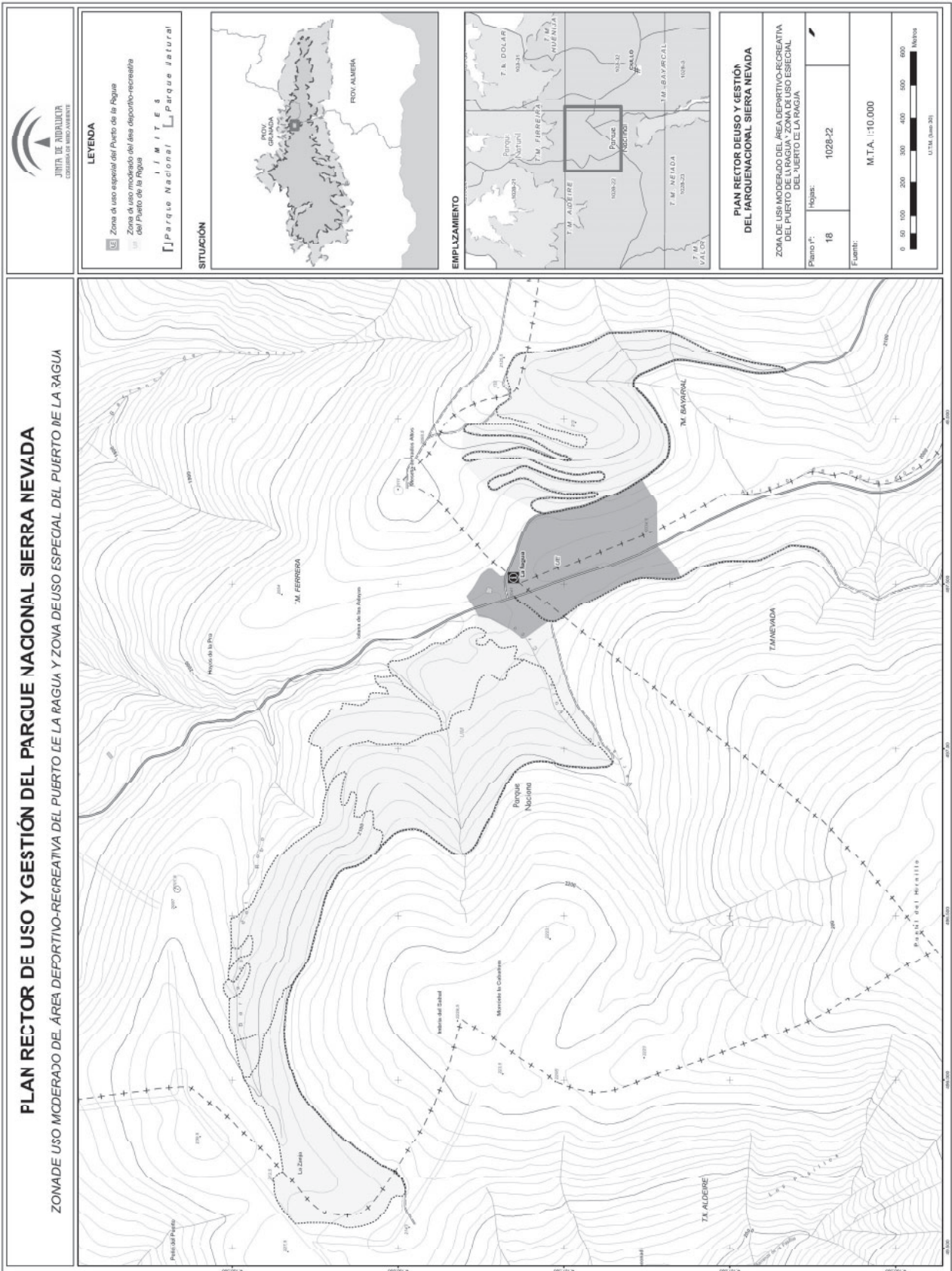
**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA NEVADA**

ZONA DE USO ESPECIAL DEL POBLADO Y ANTIGUO VIVERO FORESTAL DEL POSTERILLO

Plano nº: 17  
Hojas: 1027-41, 1028-11

Fuente: M.T.A.: 1:10.000

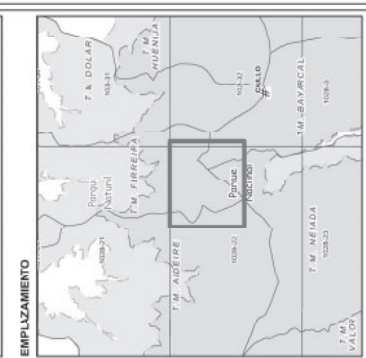




**LEYENDA**

[U] Zona de uso especial del Puerto de la Ragua  
 [M] Zona de uso moderado del área deportivo-recreativa del Puerto de la Ragua

I I M I T E S  
 [ ] Parque Nacional [ ] Parque Natural



**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUENACIONAL SIERRA NEVADA**

ZONA DE USO MODERADO DEL ÁREA DEPORTIVO-RECREATIVA DEL PUERTO DE LA RAGUA. ZONA DE USO ESPECIAL DEL PUERTO DE LA RAGUA

Plano nº:	18
Hojas:	1028-22
Fuente:	M.T.A. 1:10.000

0 50 100 200 300 400 500 600  
 Metros  
 U.T.M. (zona 30)

**PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NACIONAL SIERRA NEVADA**

**ZONA DE USO MODERADO DEL ÁREA DEPORTIVO-RECREATIVA DEL PUERTO DE LA RAGUA Y ZONA DE USO ESPECIAL DEL PUERTO DE LA RAGUA**

## ANEXO III

## PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DEL PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA

## 1. Introducción.

El Plan Rector de Uso y Gestión (en adelante PRUG) del Parque Natural Sierra Nevada se redacta en el marco de lo establecido en el correspondiente Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (en adelante PORN). Al igual que el citado Plan de Ordenación, este documento ha sido elaborado teniendo en cuenta las nuevas circunstancias físicas y socioeconómicas que caracterizan al espacio, los efectos y las experiencias que se han manifestado a lo largo de la vigencia del Plan anterior (aprobado por Decreto 64/1994, de 15 de marzo), y aplicando las nuevas tecnologías disponibles que han permitido un conocimiento más exhaustivo de la realidad territorial del espacio.

El contenido del Plan Rector de Uso y Gestión, la regulación específica de los distintos usos y actividades compatibles en el espacio, así como las directrices básicas para la gestión del mismo, se estructura en los siguientes epígrafes:

1. Introducción.
2. Objetivos.
3. Criterios de gestión.
4. Normativa.
5. Líneas de actuación.

## 2. Objetivos.

En el marco de lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, constituyen objetivos del Plan Rector de Uso y Gestión los siguientes:

1. Conservar y mejorar el paisaje característico del Parque Natural minimizando las posibles incidencias que puedan tener lugar y que le afecten.

2. Evitar la degradación de los valores geológicos de los georrecursos inventariados en Sierra Nevada.

3. Evitar la degradación ambiental ocasionada por la actividad minera y potenciar la restauración de las áreas degradadas por esta causa.

4. Garantizar la funcionalidad hidráulica y ecológica de la red de drenaje, los acuíferos y fuentes naturales, así como la red de acequias del macizo de Sierra Nevada.

5. Recuperar las poblaciones de especies endémicas o bajo alguna categoría de amenaza.

6. Conservar y mantener los hábitats asociados a zonas húmedas, como mecanismo de protección hidrológica y soporte estructural en el que se desenvuelven importantes procesos ecológicos.

7. Promover la protección de los hábitats de interés ecológico, especialmente los recogidos en el Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la Conservación de los Hábitats Naturales y de la Fauna y la Flora Silvestres, o Directiva Hábitats, y los hábitats de las especies de fauna recogidos en el Anexo II y en el Anexo IV de la citada Directiva, y en el Anexo I de la entonces Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (actual Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres) o Directiva Aves, para garantizar la diversidad biológica, la conservación de las especies de fauna y flora silvestres, así como para evitar la pérdida del patrimonio genético natural.

8. Conservar las unidades de bosque autóctono de carácter climático (encinares, robledales) y edafoxerófilo (pinar-sabinares), asegurando su rejuvenecimiento y regeneración natural.

9. Conservar y regenerar las áreas de matorral, en particular los pastizales psicoxerófilos de alta montaña, enebrales-pionales, matorral almohadillado de media-alta montaña,

tomillares dolomíticos, comunidades de tajos, roquedos y pedregales, y determinados romerales con especies amenazadas.

10. Conservar las formaciones forestales de coníferas procedentes de repoblación, favoreciendo su evolución hacia formaciones más naturales y biodiversas (encinar, robledal, aceral, especies de pinar autóctono y de matorral noble).

11. Favorecer la evolución de las áreas de matorral serial, de forma que se facilite su evolución hacia las formaciones climáticas naturales.

12. Establecer los mecanismos adecuados para la prevención de los incendios, las plagas y las enfermedades forestales.

13. Apoyar la actividad ganadera extensiva como un elemento conformador del paisaje.

14. Recuperar las zonas agrícolas con cultivos abandonados o marginales, promoviendo su transformación hacia una agricultura tradicional preferentemente ecológica o bajo producción integrada o hacia formaciones forestales.

15. Promover la realización de estudios e investigaciones sobre los recursos naturales del Parque Natural, así como la aplicación de los resultados que se obtengan.

16. Desarrollar el conjunto de programas, servicios y equipamientos que permitan un uso público de calidad en el Parque Natural, prestando una atención adecuada a las necesidades especiales de todos los visitantes.

17. Poner en marcha las acciones necesarias para que el uso público se desarrolle de forma segura para los visitantes.

18. Desarrollar programas de educación ambiental dirigidos a la población escolar, al habitante y al visitante, utilizando el patrimonio natural y cultural como recurso educativo.

19. Desarrollar los objetivos del Plan de Acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible.

20. Promover una gestión adecuada de las aguas residuales y de los residuos sólidos urbanos e inertes en los municipios del Parque Natural.

## 3. Criterios de gestión.

Para la regulación de los usos y actividades a desarrollar en el Parque Natural, se establecen los siguientes criterios, que marcarán las grandes directrices en la gestión de este espacio.

## 3.1. Para la conservación de los recursos naturales.

1. Para la conservación de los recursos edáficos y geológicos.

a) Todas las actuaciones que tengan lugar en el Parque Natural tendrán en cuenta los riesgos de erosión, evitándose la ruptura del perfil del suelo y aquellas que pudieran agravar los procesos erosivos.

b) Se consideran criterios prioritarios en la gestión de los recursos geológicos los establecidos por la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Geodiversidad.

c) Se tomarán las medidas oportunas que eviten la pérdida o el deterioro de la riqueza y diversidad geológica del Parque Natural, en especial de los puntos de interés geológico y paleontológicos inventariados en dicha Estrategia.

d) Los recursos geológicos inventariados dentro del Parque Natural serán integrados en la regulación de usos y actividades, con el fin de proteger estas formaciones geomorfológicas de alto interés geológico o hidrogeológico y gran singularidad.

e) Se intensificarán los mecanismos de control del cumplimiento de los Planes de Restauración de los espacios alterados por la actividad minera a cielo abierto.

f) Se controlará la capacidad erosiva de los cauces ejecutando, elaborando y desarrollando planes de restauración hidrológica, poniendo especial énfasis en la articulación de medidas que eviten el deterioro y la fragmentación del hábitat.

g) Se tomarán las medidas oportunas que eviten la pérdida o el deterioro de la riqueza y diversidad edafológica del Parque Natural.



2. Para la conservación de los recursos hídricos.

a) Se evitarán aquellas actuaciones que pueden alterar el funcionamiento natural de la red de drenaje, los acuíferos y fuentes naturales, así como la red de acequias. La diversidad de los hábitats acuáticos y su riqueza ecológica son el resultado de las peculiaridades de la dinámica fluvial y del régimen hidrológico de estos medios de montaña, por lo que deben ser salvaguardados como garantía de su conservación. Se respetará el principio de conocer y comprender las reglas de funcionamiento de los ecosistemas acuáticos antes de actuar. Asimismo, se propondrán medidas tendentes a reducir la pérdida de diversidad de los medios acuáticos.

b) Se adecuarán los mecanismos necesarios para garantizar el mantenimiento de los caudales ecológicos en todos los medios acuáticos cuyos recursos hídricos.

c) Las Administraciones avanzarán en la eliminación progresiva de los vertidos sin depurar a las lagunas y cauces del Parque Natural hasta alcanzar el objetivo «vertido cero».

3. Para la conservación de la fauna y flora silvestres.

a) Las medidas de gestión que se adopten estarán preferentemente encaminadas a la conservación de hábitats y ecosistemas. En este sentido, tendrán prioridad los hábitats naturales y los hábitats de especies que estén recogidos en:

1.º El Anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992.

2.º Los Anexos II y IV de la citada Directiva.

3.º El Anexo I de la entonces Directiva 79/409/CEE, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (actual Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres).

4.º El Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas creado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.

5.º En el Libro Rojo de los Vertebrados Amenazados de Andalucía.

b) Con la finalidad de compatibilizar los usos y aprovechamientos con la conservación de los recursos naturales, podrán limitarse los usos y accesos en los hábitats anteriormente descritos. Esta medida tendrá especial relevancia durante la época de reproducción.

c) Las actuaciones de recuperación de poblaciones de especies endémicas o bajo alguna categoría de amenaza, tendrán como objetivo colonizar nuevas áreas o mantener un número de individuos adecuado para su supervivencia.

d) Cuando por razones de orden biológico sea necesario preservar determinadas especies de fauna piscícola, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá crear refugios para las mismas. La condición de refugio de la fauna piscícola cesará cuando desaparezcan las razones que motivaron su creación.

e) Se promoverá el establecimiento de las medidas necesarias para evitar el acceso incontrolado de personas a las cuevas y refugios donde se localicen colonias de cría o hibernación de quirópteros.

f) Se promoverán actuaciones encaminadas a la reintroducción de especies de fauna y flora autóctonas, cuya presencia anterior en el Parque Natural se halle suficientemente documentada y se encuentren extintas en el mismo.

g) Se fomentarán las medidas necesarias para el conocimiento y conservación de la micoflora.

h) El control y seguimiento del estado de las poblaciones florísticas y faunísticas se desarrollará aplicando una metodología normalizada que permita el análisis de datos históricos de dichas poblaciones y análisis comparativos con otros espacios naturales.

i) Las especies de fauna exótica a erradicar del Parque Natural son las siguientes: cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*). En caso de aparición en este espacio de otras especies exóticas

en expansión que han colonizado hábitats en áreas próximas a Sierra Nevada, singularmente mustélicos y ungulados, deberán ser igualmente objeto de medidas para su erradicación.

j) En la gestión de los recursos florísticos se dará preferencia a la protección, conservación, regeneración, recuperación y mejora de las masas de especies autóctonas, de las que desempeñen un importante papel protector y de las formaciones y enclaves de especies endémicas y en peligro de extinción. Se considera prioritario el control de las poblaciones de especies alóctonas.

k) En el tratamiento de plagas forestales se emplearán preferentemente técnicas de control integrado y lucha biológica.

l) Se fomentará la utilización del Banco de Germoplasma Vegetal Andaluz para restaurar poblaciones de especies de la flora amenazada.

4. Para la conservación de la vegetación.

a) Las intervenciones forestales considerarán al monte de forma integral, como un conjunto interrelacionado de suelo, agua, vegetación y fauna. Su objetivo básico será la protección, conservación, regeneración y, en su caso, reforestación de los ecosistemas naturales, poniendo en marcha programas de rescate genético para especies en peligro de extinción o endémicas.

b) Las actuaciones forestales se orientarán a regenerar las especies autóctonas en los montes públicos del Parque Natural, con especial atención a las especies del género *Quercus* y a los pinares climácicos y subclimácicos, a la regeneración del monte bajo y la restauración del matorral en las áreas críticas, así como a recuperar y reforzar las especies forestales características de ecosistemas mediterráneos como forma de aumentar la variedad específica del Parque Natural.

c) Los proyectos de repoblación forestal estarán destinados, principalmente, a aquellas áreas más expuestas a la erosión así como a las zonas en donde no exista regeneración natural o su densidad sea insuficiente como para asegurar un rejuvenecimiento de la masa.

d) Se tenderá a eliminar progresivamente las especies arbóreas alóctonas y a su sustitución por especies autóctonas en los Montes Públicos del Parque Natural, y en los bordes de carreteras, caminos y pistas forestales, excepto los ejemplares catalogados como singulares por la Consejería competente en materia de medio ambiente o por los municipios del Parque Natural. En particular, se consideran especies a eliminar progresivamente dentro del Parque Natural, las siguientes: árbol del cielo o ailanto (*Ailanthus altissima*), falsa acacia (*Robinia pseudoacacia*) y álamo blanco o boleana (*Populus boleana*).

e) Los tratamientos selvícolas que se realicen serán los adecuados para:

1.º La conservación, regeneración y saneamiento de las formaciones, puras o mixtas, de frondosas autóctonas, así como de las formaciones de matorral noble.

2.º La progresiva evolución de los pinares de repoblación hacia masas más diversas, mezcladas con frondosas autóctonas y más integradas paisajísticamente.

3.º La conservación, regeneración y saneamiento de la vegetación de los ecosistemas riparios.

f) Las actuaciones selvícolas no deberán interferir en las condiciones de reproducción, cría o permanencia de las especies protegidas, comenzando aquéllas una vez hayan terminado los períodos de cría.

g) Como actuaciones preventivas contra incendios se favorecerá, cuando sea posible, la creación de áreas cortafuegos y fajas auxiliares sobre zona de dominio público y caminos, divisorias de aguas y en los perímetros de los montes lindantes con zonas de alto riesgo.

5. Para la conservación del paisaje.

a) En la rehabilitación de los equipamientos e infraestructuras existentes, así como en la ubicación de nuevos elementos, se tenderá a minimizar el impacto visual, conside-

rándose imprescindible su integración paisajística en el Parque Natural.

b) Las diferentes actuaciones que se desarrollen en el Parque Natural deberán contar con medidas de integración paisajística; en particular, la apertura de nuevos trazados lineales (vías de comunicación, conducciones, etc.), la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones y los tendidos eléctricos.

c) Se promoverá la sustitución progresiva de aquellos elementos impactantes de las infraestructuras existentes en el Parque Natural (quitamiedos y postes metálicos, vallados,...) por otros integrados paisajísticamente, utilizando materiales tradicionales tales como madera o piedra.

### 3.2. Para la conservación del patrimonio cultural.

1. Las actuaciones relacionadas con la puesta en valor, interpretación y difusión del patrimonio cultural del Parque Natural se desarrollarán, preferentemente, en el marco del Plan General de Bienes Culturales y, en particular, en relación con el Programa de Cooperación para el Desarrollo Regional. Para ello se fomentará el establecimiento de acuerdos de colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente y cultura.

2. Cualquier actuación autorizable que incluya movimientos de tierra tendrá en consideración la existencia de yacimientos arqueológicos y su rango de protección, adoptando las medidas cautelares de protección necesarias para su conservación.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente pondrá en conocimiento de la Consejería competente en materia de cultura los proyectos que se autoricen para la restauración o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural.

4. La rehabilitación de dichas edificaciones será prioritaria para usos que pongan de manifiesto la identidad cultural del Parque Natural, así como para albergar infraestructuras de uso público.

5. La solicitud para la autorización de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la restauración y/o rehabilitación de inmuebles incluidos en el Catálogo de Recursos Culturales del Parque Natural, no inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz, deberá incluir una copia de la memoria o proyecto exigidos para la licencia urbanística en el que se especifique de forma completa la actuación a realizar y el uso pretendido para el inmueble, además de la documentación siguiente:

a) Cartografía del inmueble y entorno a escala adecuada (1:1.000).

b) Estudio fotográfico del inmueble y su entorno.

### 3.3. Para la regulación de los aprovechamientos.

#### 1. Aprovechamientos forestales.

a) Se promoverá la ordenación de terrenos forestales mediante la elaboración de los correspondientes Planes Técnicos. En las repoblaciones se incluirán los porcentajes oportunos de especies endémicas y/o amenazadas acompañantes.

b) Los aprovechamientos forestales han de ligarse a la necesaria ordenación de los montes.

c) Los tratamientos selvícolas y las cortas de madera se realizarán de manera que se fomente la presencia de la vegetación autóctona y su buen estado sanitario.

d) Se promoverá la implantación de sistemas de certificación forestal como garantía del adecuado manejo de los recursos forestales, cumpliendo el papel de modelo de la Administración en el aprovechamiento sostenible de los mismos.

e) En las actuaciones de repoblación forestal y regeneración y restauración de la vegetación se dará preferencia a las especies que integran las etapas progresivas de las series de vegetación potencial de cada zona.

f) Los tratamientos de las masas de repoblación tenderán a incrementar su irregularidad y la diversidad de especies.

g) La regulación de los aprovechamientos tradicionales o autorizaciones para la recogida de leñas, piñas, hongos y plantas aromáticas se hará de forma que no afecte negativamente a la evolución natural de los ecosistemas forestales.

h) En los proyectos de tratamientos selvícolas y cortas se deberá incluir la eliminación de los residuos, que se hará salvo excepciones autorizadas sin empleo de la quema. En ningún caso, se dejarán restos gruesos de manera permanente sobre el monte.

i) En las áreas con pendiente comprendida entre el 15% y el 35% y con posibilidad de pérdida de suelo con la eliminación de la vegetación, los desbroces se realizarán, preferentemente por fajas y sin decapado.

j) Se promoverán sistemas de aprovechamiento de la biomasa resultante de los tratamientos selvícolas y de aprovechamientos madereros.

k) La Consejería competente en materia de medio ambiente extremará, mediante la colaboración con las personas propietarias de las fincas, las medidas de prevención de plagas y enfermedades en las especies forestales, para evitar su propagación.

l) Los tratamientos fitosanitarios, especialmente cuando afecten a especies incluidas en el Decreto 104/1994, de 10 de mayo, por el que se establece el Catálogo Andaluz de Especies de Flora Silvestre Amenazada, se realizarán preferentemente con métodos biológicos, y en su aplicación se tendrán en cuenta los efectos sobre el resto del ecosistema.

#### 2. Aprovechamientos agrícolas.

a) La utilización del suelo con fines agrícolas deberá orientarse al mantenimiento del potencial biológico y capacidad productiva del mismo, con respeto a los ecosistemas del entorno.

b) Se potenciará la aplicación de medidas para la conservación de suelos, evitando también la degradación de otros recursos, en particular el paisajístico.

c) Se controlará que la instalación de infraestructuras agrícolas, no afecte negativamente a los recursos naturales o al paisaje.

d) Los tratamientos fitosanitarios se realizarán de manera no agresiva con el medio, empleando preferentemente métodos de lucha biológica.

e) Se promoverá la difusión y práctica del Código de Buenas Prácticas Agrarias, así como los principios de agricultura ecológica y agricultura integrada entre los agricultores del Parque Natural.

#### 3. Aprovechamientos ganaderos.

a) Se promoverá la ordenación de la actividad ganadera en los terrenos forestales del Parque Natural, en coordinación con el Plan Sectorial de Aprovechamiento Ganadero del Parque Nacional, mediante elaboración de los correspondientes Proyectos de Ordenación y Planes de Aprovechamiento, los cuales se realizarán inspirados en las siguientes directrices:

1.º El uso pastoril se adecuará a los límites agrológicos del suelo y a la lucha contra la erosión del mismo, llegándose, si se estima necesario, a fomentar la modificación de la cabaña ganadera, equilibrándola con la producción de pastos. La modificación podrá ser en sentido de aumentar o disminuir el número de animales pastantes, o cambiar a la especie más óptima.

2.º Se conservarán las capacidades agrológicas del suelo a fin de asegurar una producción continuada, fomentando a la vez el desarrollo de las razas autóctonas mejor adaptadas a los ecosistemas propios del Parque Natural.

3.º Se diseñarán medidas para la mejora de los pastos, en el sentido de procurar un incremento de la producción de los mismos y la disminución de su estacionalidad por medio de la utilización de especies y variedades pascícolas complementarias que palien los desequilibrios derivados de las condiciones climáticas.

b) Se promoverá la regulación de los aprovechamientos ganaderos en los montes públicos en consonancia con su capacidad de carga.

c) La correcta asignación de cargas y el acotamiento temporal de zonas se hará en función de los problemas de regeneración y de erosión.

d) Se fomentarán prácticas ganaderas que aprovechen de forma extensiva los recursos de las fincas.

e) Se promoverá la realización de planes de aprovechamiento ganadero en las fincas privadas, favoreciendo su integración en los Proyectos de Ordenación de Montes.

f) Se controlará que la presencia de infraestructuras ganaderas, no afecte negativamente a las poblaciones de especies silvestres, a los recursos naturales o al paisaje.

4. La actividad cinegética y la pesca continental.

a) Se reconocerá la práctica cinegética como actividad económica, y se fomentará la misma en función de los objetivos de protección del patrimonio natural y de conservación de los ecosistemas del Parque Natural, atendiendo a las limitaciones establecidas en la zonificación del mismo.

b) Los aprovechamientos cinegéticos deberán estar supe- ditados a la conservación de los recursos naturales en general, y los faunísticos en particular. Para ello se fomentará la incorporación de criterios de gestión integrada de los recursos naturales en los Planes Técnicos de Caza particulares. En este mismo sentido, se primarán los criterios de calidad en los estudios de capacidad de carga de las fincas del Parque Natural.

c) Los terrenos sin aprovechamiento cinegético deberán, en la medida de lo posible, incluirse en algún tipo de las figuras de coto, o de caza controlada definidos en el Decreto 182/2005, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación de la Caza, al objeto de que los aprovechamientos de las especies cinegéticas se efectúe ordenadamente.

d) Se incentivará la gestión integrada de las especies cinegéticas mediante Planes Integrados definidos en el artículo 12 del Reglamento de Ordenación de la Caza, aprobado por Decreto 182/2005, de 26 de julio.

e) Se promoverá la actividad piscícola compatible con la conservación de los ecosistemas del Parque Natural. Las únicas especies susceptibles de pesca serán la trucha común y la arco iris con carácter residual, tendiendo a su eliminación y reemplazo por la especie autóctona exclusivamente con este fin. Se podrán realizar reintroducciones de trucha común donde los censos poblacionales lo recomienden para su conservación, y siempre que se garantice la idoneidad genética y la procedencia de poblaciones del propio Parque Natural.

f) Cuando los fines de conservación de la fauna ictiológica recomienden el establecimiento de prohibiciones o limitaciones especiales en la práctica de la pesca continental, se promoverá la inclusión de las mismas en las normativas y planes técnicos que establezca la Junta de Andalucía.

g) A efectos de lo establecido en la Ley 8/2003, de 28 de octubre, en el Parque Natural no se podrán establecer cotos intensivos o escenarios deportivos de pesca.

3.4. Para el uso público, educación ambiental, turismo en el medio rural.

3.4.1. Para el uso público y la educación ambiental.

1. La gestión del uso público en el Parque Natural se desarrollará de acuerdo con lo que establezca el Plan Sectorial de Uso Público que a tal efecto se elabore conjuntamente para el Parque Nacional y el Parque Natural.

2. La práctica y el desarrollo de las actividades de uso público y educación ambiental, y en general cualquier componente derivado de su organización, se realizará asegurando la conservación del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

3. Las actividades compatibles de uso público que pudieran afectar de forma negativa a los procesos naturales, se realizarán con el menor grado de intensidad posible, extensión y duración.

4. Se establecerán los mecanismos de supervisión y control de las actividades que se lleven a cabo, para asegurar el cumplimiento de la normativa establecida para el desarrollo de las mismas en el presente documento.

5. La ordenación del acceso de visitantes al Parque Natural se hará en función de criterios de peatonalización, accesibilidad, equilibrio entre el número de visitantes, capacidad de acogida del medio y calidad de la visita. Se procurará un desarrollo más integral del uso público y la educación ambiental en todo el territorio del Parque Natural.

6. Será prioritario que el Parque Natural cuente con una oferta de equipamientos, servicios y actividades de uso público, asegurando una dotación mínima de equipamientos básicos definidos por la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo al modelo de uso público que se establecerá en el Plan Sectorial de Uso Público y aplicando criterios de austeridad económica, calidad de servicios y empleo de energías renovables.

7. Se buscará que la práctica de actividades, el contenido de los equipamientos y la prestación de servicios se realicen con una intención educativa como mecanismo para fomentar el acercamiento del visitante al patrimonio natural y cultural, aumentar su concienciación medioambiental y mejorar su comprensión sobre el espacio en el marco de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (RENPA).

8. La gestión del uso público y la educación ambiental se hará de forma coordinada con otras administraciones, entidades y actores interesados.

9. La educación ambiental en el Parque Natural se planificará y gestionará siguiendo los criterios de la Estrategia Andaluza de Educación Ambiental.

10. La planificación de la educación ambiental en el Parque Natural se hará mediante el correspondiente Programa de Educación Ambiental, que se elaborará de forma coordinada y con la participación de otras entidades o administraciones interesadas o competentes en esta materia.

11. Serán destinatarios en orden de preferencia del Programa de Educación Ambiental, la población escolar local del Parque Natural y de su zona de influencia, la población local no escolar y el público visitante.

12. Toda la señalización de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el Parque Natural se hará conforme al Manual de Señalización de Uso Público de la citada Consejería.

13. La señalización del Parque Natural se renovará o ampliará siempre que el uso público y la conservación así lo requieran, dando respuesta a las nuevas necesidades que pudieran plantearse.

3.4.2. Para las actividades de turismo vinculadas al medio natural.

1. La planificación y el desarrollo del turismo en el Parque Natural se hará atendiendo siempre a criterios de sostenibilidad y bajo impacto, primando la conservación de los recursos naturales y culturales sobre el propio desarrollo turístico.

2. Se fomentará en todo momento la colaboración entre las Consejerías competentes en materia de medio ambiente, turismo y deporte, y otras entidades y agentes implicados, para la planificación y el desarrollo del turismo en el Parque Natural aplicando la Estrategia y Plan de Acción de la Carta Europea de Turismo Sostenible.

3. La planificación del desarrollo turístico en el Parque Natural se hará en el marco de la Carta Europea de Turismo Sostenible y en colaboración con los distintos agentes, instituciones y administraciones implicadas.

### 3.4.3. Para equipamientos de uso público y de turismo.

1. Los equipamientos relacionados con el uso público en el Parque Natural se clasificarán en equipamientos básicos de uso público, complementarios de uso público y establecimientos turísticos.

2. Todos los equipamientos de uso público titularidad de la Consejería competente en materia de medio ambiente en el Parque Natural deberán adecuarse a alguna de las tipologías que se establecen en el Manual de Diseño, Construcción, Dotación y Explotación de Equipamientos de Uso Público en los Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y deberán figurar en el inventario de equipamientos de uso público de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía.

3. Todos los establecimientos turísticos existentes en el Parque Natural deberán adecuarse a alguna de las categorías establecidas en el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de turismo en el medio rural y turismo activo, así como en la restante normativa vigente en materia de turismo de la Junta de Andalucía y deberán estar inscritos en el Registro de Turismo de Andalucía.

4. La ubicación, diseño y funcionamiento de los equipamientos de uso público deberá responder a un conjunto de «buenas prácticas ambientales», que comprenderá máximo aprovechamiento energético, abastecimiento de energía renovable, reducción de productos nocivos, racionalización en el consumo de agua, adecuada gestión de residuos, integración en el medio y adecuación a la tipología constructiva tradicional del entorno. Siempre que sea posible se promoverá la arquitectura bioclimática en el diseño de nuevos edificios.

5. Se priorizará la rehabilitación de antiguos edificios existentes en el Parque Natural, sobre la construcción de edificios de nueva planta para albergar equipamientos.

6. Se procurará que los equipamientos de uso público tengan una ubicación de fácil acceso, estén situados en enclaves seguros y cumplan las normas de accesibilidad para personas con discapacidades físicas.

7. Se promoverá la gestión indirecta de los equipamientos de uso público, mediante fórmulas de gestión encaminadas a promover y fortalecer iniciativas empresariales locales.

8. Todos los equipamientos de uso público deberán servir como instalaciones de apoyo al programa y actividades de educación ambiental.

### 3.5. Para la investigación.

1. Se arbitrarán las medidas tendentes a fomentar el conocimiento y análisis de los valores naturales y medioambientales del Parque Natural, no sólo a través de la investigación, sino también mediante la promoción de visitas de carácter didáctico.

2. Los estudios científicos que tengan lugar en este espacio se realizarán en colaboración con instituciones, tanto públicas como privadas, así como con aquellos particulares con capacidad investigadora acreditada.

3. Se consideran prioritarias las líneas de investigación que favorezcan un mayor conocimiento del medio natural, cultural, histórico, antropológico y socioeconómico del Parque Natural, así como las que traten de la gestión de dichos recursos.

4. Se prestará especial atención al conocimiento de las especies de fauna invertebrada del Parque Natural, así como de los hábitats a los que asocian y a las medidas de gestión necesarias para su conservación.

5. Serán prioritarios los proyectos y actividades de investigación y desarrollo tecnológico que se diseñen, planifiquen y desarrollen dentro de las líneas programáticas, objetivos y prioridades definidos en los planes de la Comunidad Autónoma en materia de investigación y medio ambiente.

6. Como criterio para la concesión de autorizaciones, y sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, se consideran prioritarias las siguientes líneas de investigación en el Parque Natural:

a) Interacciones ecológicas existentes en el macizo de Sierra Nevada.

b) Técnicas y productos agrícolas adaptados a los objetivos establecidos en el presente PRUG y en el PORN de fomento de la agricultura ecológica, agricultura integrada y otras medidas agroambientales.

c) Mejora del conocimiento del estado y evolución de la flora, fauna y gea:

1.º Determinación del estado de conservación y distribución de la flora.

2.º Determinación del estado de conservación y distribución de la fauna, en particular la invertebrada.

3.º Estudios de viabilidad de reintroducción de especies como el quebrantahuesos y la nutria.

4.º Desarrollo de planes de manejo de flora y fauna con relación al status poblacional.

5.º Seguimiento del plan específico de gestión de la cabra montés y estudio del uso del tiempo y el espacio de este ungulado.

6.º Técnicas de manejo para el rescate genético del pino silvestre.

d) Estudio para la determinación de los caudales ecológicos de los cursos fluviales.

e) Desarrollo de nuevas tecnologías y su aplicación a la gestión del espacio natural.

f) Silvicultura mediterránea y de zonas áridas.

g) Conocimiento de la capacidad de recuperación natural de los ecosistemas mediterráneos de media y alta montaña.

h) Diseño de indicadores y mejora de la información existente sobre el estado de los recursos naturales y su evolución.

i) Prevención de incendios forestales.

### 3.6. Para la gestión de las infraestructuras.

1. De manera general, se aplicarán criterios de integración paisajística en la construcción de infraestructuras y edificaciones, en consonancia con el entorno natural en el que se localicen.

2. Para otorgar las autorizaciones de nuevas infraestructuras, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación la incorporación a los proyectos de medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico.

3. La ubicación de nuevas infraestructuras se realizará preferentemente en las zonas de regulación común (zonas C) previstas en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada.

4. Se velará por el cumplimiento de los programas de vigilancia y seguimiento de aquellos proyectos e infraestructuras que estén obligados a llevarlos a efecto según la normativa vigente.

5. Si fuera necesario establecer nuevas infraestructuras, se preverá la formación de corredores o pasos de fauna con el fin de evitar la fragmentación de los hábitats.

6. Las actuaciones encaminadas a mejorar las infraestructuras viarias procurarán respetar los trazados actuales y su adaptación a las características del medio, previendo la formación de corredores o pasos de fauna, incluso con el exterior del Parque Natural.

7. En los proyectos de nuevas instalaciones o ampliaciones de infraestructuras de telecomunicaciones deberán tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

a) Justificación del emplazamiento elegido e inexistencia de otras instalaciones donde pudieran localizarse los equipos técnicos.

b) Utilización de las tecnologías visualmente menos impactantes.

c) Medidas de integración paisajística adoptadas.

8. Se promoverá la sustitución progresiva de aquellos tendidos eléctricos que no se ajusten a la normativa de protección de la avifauna, así como de aquellos que, aún ajustándose a dicha normativa, sean problemáticos para las aves. Se promo-

verá igualmente la posibilidad de la conversión de ambos tipos en líneas subterráneas.

9. Se velará por el correcto funcionamiento de las depuradoras existentes en el ámbito del Parque Natural.

10. Se promoverá el deslinde, recuperación y adecuación de las vías pecuarias que tengan un mayor interés para el uso público.

11. Se promoverá la eliminación de aquellos diques, presas y otros obstáculos artificiales a la circulación de la ictiofauna que estén en desuso.

3.7. Para el seguimiento de la planificación y administración del Parque Natural.

1. Se promoverá el establecimiento de los mecanismos necesarios para asegurar el intercambio de información y experiencias con otros espacios protegidos que presenten características comunes.

2. Se potenciará la participación del Parque Natural en los foros que traten temas relacionados con los distintos aspectos de este espacio protegido.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente promoverá, cuando sea necesario, la coordinación con otras Administraciones e Instituciones vinculadas al Parque Natural.

#### 4. Normativa.

##### 4.1. Vigencia, adecuación y seguimiento.

###### 4.1.1. Vigencia.

1. El Plan tendrá una vigencia de ocho años, susceptible de ser prorrogada por un plazo no superior a otros ocho años.

2. Sin perjuicio de su posible prórroga, el Plan mantendrá su vigencia en tanto se tramita el procedimiento para la elaboración y aprobación del Plan que lo sustituya, manteniendo así, hasta que sea aprobado el nuevo Plan, el régimen de usos y actividades previstos en el Plan anterior.

###### 4.1.2. Adecuación.

1. Durante su vigencia, el contenido del Plan podrá ser sometido a modificación de alguna o algunas de las partes que lo constituyen, o a un procedimiento de revisión del conjunto del mismo.

##### 2. Modificación.

a) La modificación del Plan supone cambios concretos de alguno o algunos de sus contenidos, tratándose de ajustes puntuales que no alteran sustancialmente la gestión del espacio.

b) Se considera modificación del Plan los ajustes puntuales que deban realizarse en relación con las Líneas de Actuación contenidas en el epígrafe 6.

c) El Plan podrá ser modificado a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, bien a iniciativa propia o por acuerdo del Consejo de Participación, aprobado por mayoría absoluta de sus miembros. La modificación se someterá al trámite de información pública y audiencia a los intereses sociales e institucionales implicados.

d) La aprobación de la modificación corresponderá a la persona titular de dicha Consejería cuando se refiera únicamente a materias competencia de medio ambiente, y al Consejo de Gobierno en los demás casos.

##### 3. Revisión.

a) La revisión del Plan implica un examen del mismo en su conjunto, y supone la adopción de nuevas pautas para la gestión del espacio.

b) El Plan podrá ser revisado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, cuando se lleve a cabo una revisión del Plan de Ordenación de Recursos Naturales de Sierra Nevada.

c) La revisión del Plan se llevará a cabo siguiendo los mismos trámites establecidos para su elaboración y aprobación,

correspondiendo esta última al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

##### 4.1.3. Seguimiento.

Para el seguimiento de la ejecución del Plan, la Consejería competente en materia de medio ambiente medirá anualmente el grado de ejecución de las Líneas de Actuación contenidas en el epígrafe 5, que deberá quedar reflejado en la Memoria Anual de Actividades.

#### 4.2. Normas relativas a usos y actividades.

##### 4.2.1. Aprovechamiento de los recursos hídricos.

1. Con independencia de las autorizaciones o concesiones exigidas por la legislación estatal, la autorización administrativa previa de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el aprovechamiento de los recursos hídricos del Parque Natural estará condicionada al respeto del caudal ecológico y de la calidad de las aguas.

2. Para el establecimiento del caudal ecológico se contemplarán parámetros como volumen del caudal y estacionalidad del cauce, y la estimación se realizará por tramos de cauce y sobre la base de estudios que contemplen, no sólo aspectos hidrológicos, sino también de interés para las comunidades presentes en el río, con diferentes objetivos específicos. Se recomienda proponer un régimen de caudales y no un caudal, y que el mismo contemple la simulación de las crecidas del río.

3. La definición de los objetivos de cantidad que presupone el caudal mínimo o ecológico deberá contemplar los siguientes aspectos:

a) Mantenimiento del funcionamiento físico de los medios acuáticos.

b) Mantenimiento de la capacidad de autodepuración de los ríos.

c) Conservación de las especies y sus hábitats, definiendo, sobre todo, un caudal ecológico por debajo del cual el río experimenta un desequilibrio biológico notorio.

4. La persona titular del aprovechamiento deberá adecuar los instrumentos de derivación y de registro de medidas, que permitan verificar el respeto de las condiciones de concesión, incluyendo el caudal mínimo.

5. El caudal ecológico de los ríos deberá interpretarse como la cantidad de agua circulante necesaria para cumplir los requisitos indicados anteriormente, relativos al mantenimiento de la continuidad del hábitat a lo largo del recorrido del río y de la calidad físico-química de las aguas, y no sólo como el volumen que debe discurrir por el río para garantizar la depuración de los efluentes vertidos aguas abajo, suplantando la misión de los sistemas de depuración.

##### 4.2.2. Actividades y aprovechamientos forestales.

###### 1. Preparación del terreno para la repoblación.

a) Se utilizarán métodos de preparación del terreno que se adapten a las características del medio y al mismo tiempo sean respetuosos con la conservación del suelo y demás recursos naturales sobre los que se incida. En todo caso se respetarán los enclaves de vegetación arbórea y de matorral de interés ecológico existentes con capacidad de regeneración natural.

b) Con carácter preferente se utilizarán técnicas de preparación puntual del terreno como el ahoyado manual y las banquetas con microcuena, evitándose los métodos que incrementen los procesos erosivos. No se permite la apertura de terrazas ni el decapado.

c) No se podrán mecanizar superficies con más del 35% de pendiente o en aquellas zonas en las que exista riesgo de dañar a las especies vegetales ya establecidas.

d) Se excluye de la limitación anterior la maquinaria ligera de bajo impacto tal como la retroaraña o el tractor de alta estabilidad (TTAE).

e) La preparación del terreno mediante subsolado se hará siguiendo curvas de nivel y por fajas alternas, con una separación mínima entre sus ejes de 5 metros, a efectos de respetar el matorral entre las líneas de plantación. El subsolado pleno sólo podrá realizarse en terrenos con pendiente inferior al 10%. El subsolado podrá realizarse directamente o con eliminación previa del matorral mediante roza al aire en la faja de actuación, sin remoción del terreno.

#### 2. Repoblación.

a) La distribución de la plantación o siembra sobre el terreno seguirá patrones naturales, evitando distribuciones lineales o simétricas, siempre que las características técnicas lo permitan.

b) Las semillas utilizadas en siembras o para producir plantas que se destinen a repoblaciones, serán recolectadas en los montes incluidos en el Parque Natural, en aquellos que estén próximos a éste o en los que se hallen incluidos en las regiones de procedencia que determine la Consejería competente en materia de medio ambiente. Se utilizarán exclusivamente especies y variedades autóctonas.

c) Se procurará realizar plantaciones de carácter multiespecífico, utilizando especies representativas de los diferentes estratos.

d) En ningún caso se plantarán las siguientes especies:

1. *Acacia dealbata* Link.
2. *Agave americana* L./*Agave sisalana* (Engelm.) Perr.
3. *Ailanthus altissima* (Mill.) Swingle.
4. *Carpobrotus edulis* (L.) N. E. Br.
5. *Cortaderia selloana* (Schult. & Schult.f.) Asch. & Graebn.
6. *Dysphima crassifolia* (L.) L. Bolus.
7. *Eichhornia crassipes* (Mart.) Solms.
8. *Gleditsia triacanthos* L.
9. *Gomphocarpus fruticosus* (L.) W.T. Aiton.
10. *Opuntia dillenii* (Ker-Gawler) Haw.
11. *Pennisetum setaceum* (ForssK.) Chiov.
12. *Robinia pseudoacacia* L.
13. *Tradescantia fluminensis* Vell.
14. *Paulonia* ssp.
15. *Paulonia* ssp.
16. *Leucospermum* ssp.
17. *Arundo donax* L.
18. *Bromus willdenowii* Kunth.
19. *Datura innoxia* Miller.
20. *Datura stramonium* L.
21. *Ipomoea acuminata* (Vahl) Roemer & Schultes.
22. *Ipomoea purpurea* Roth.
23. *Mirabilis jalapa* L.
24. *Nicotiana glauca* R.C. Graham.
25. *Ricinus communis* L.
26. *Tropaeolum majus* L.
27. *Zygophyllum fabago* L.
28. *Acer negundo* L.
29. *Austrocyllindropuntia subulata* (Münchhpfordt) Backeb.
30. *Elaeagnus angustifolia* L.
31. *Fallopia baldschuanica* (Regel) J. Holub.
32. *Parkinsonia aculeata* L.
33. *Azolla filiculoides* L.

3. Protección de las repoblaciones frente a herbívoros.

a) Con carácter general, todas las repoblaciones deberán estar protegidas frente a la incidencia de los herbívoros, excepto en aquellos casos en que se demuestre la baja o nula densidad de sus poblaciones.

b) En fincas de superficie superior a 50 hectáreas, y cuando la superficie protegida supere el 10% del total, los cerramientos deberán venir recogidos en el correspondiente documento técnico (Proyecto de Ordenación, Plan Técnico de Ordenación o Proyecto de Repoblación) de la finca, que deberá estar aprobado por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

c) Los cercados no podrán superar las 120 hectáreas de superficie o constituir más del 20% de la superficie de la finca. Excepcionalmente se admitirán cercados de mayor superficie siempre que se encuentre suficientemente justificado en el correspondiente Proyecto de Ordenación o Plan Técnico y siempre que las características de la parcela permitan una gestión adecuada de la repoblación, el mantenimiento del cercado y el control de las reses que pudieran acceder a su interior.

d) El cercado se ejecutará de tal forma que en ningún punto de su trazado los accidentes naturales del terreno o los producidos artificialmente por movimientos de tierra faciliten el paso de reses a su través. En tales casos, el trazado del cercado se modificará lo suficiente para evitar esa contingencia.

e) Previamente a la instalación del cercado deberá realizarse un replanteo sobre el terreno que tendrá que estar supervisado por el personal técnico de la Consejería competente en materia de medio ambiente. En dicho replanteo se definirán las líneas de defensa contra incendios forestales que se consideren necesarias para garantizar el mantenimiento de la vegetación incluida en la parcela. La ejecución de estas líneas de defensa deberá llevarse a cabo de manera obligatoria en el plazo de un año a partir de la instalación del cercado.

f) La finalidad del cerramiento será contribuir a una rápida restauración de la cubierta vegetal de la zona, por lo que una vez alcanzado este objetivo, la persona titular de la autorización estará obligada a restituir el terreno a su estado original, procediendo al completo desmantelamiento del cercado.

g) Si accidentalmente, y pese a las labores de mantenimiento del cercado realizadas por el peticionario, se produjera la entrada de ejemplares de caza mayor que pudiesen ocasionar daños en el regenerado, éstos podrán ser retirados mediante su captura en vivo o, excepcionalmente, mediante su caza, que deberá ser notificada al menos con 48 horas de antelación en el caso de cerdos asilvestrados, ciervos, gamos o mullones, y expresamente autorizadas en el caso de otras especies cinegéticas.

h) En el caso de que se produzca cualquier modificación en la superficie de la finca de referencia donde se ubique el cercado de protección, debido a adquisiciones o segregaciones, o cuando se constate un incumplimiento reiterado de alguno de los puntos incluidos en el presente condicionado, se llevará a cabo con carácter automático una revisión del cercado que podrá conllevar la modificación en su diseño e incluso la obligación de su desmantelamiento total o parcial por parte del peticionario.

i) Los Planes Técnicos de Caza recogerán las limitaciones al aprovechamiento que se deriven de la presencia de cercados de protección.

j) Queda excluido el aprovechamiento ganadero de estos cercados. Esta limitación podrá quedar sin efecto siempre y cuando las condiciones climatológicas del año en curso propicien el desarrollo de un pasto abundante, situación en la cual podrá emplearse puntualmente una carga ganadera moderada, bajo criterio y autorización expresa de la Consejería competente en materia de medio ambiente, con el objeto de reducir el riesgo de incendios forestales.

k) Los protectores individuales se utilizarán para proteger plantas individuales en plantaciones de densificación o en repoblaciones. Los protectores se diseñarán en función del tipo de res que pueda atacar a la repoblación o a la regeneración natural de forma que se garantice su eficacia. El color de los protectores será el más adecuado para garantizar su integración paisajística en el entorno.

4. Condiciones generales para la realización de podas.

a) Las podas del arbolado se realizarán durante el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente. Las podas se llevarán a cabo en el momento más adecuado para cada especie en función de las condiciones climatológicas. Excepcionalmente se podrán autorizar podas fuera de este periodo en tareas de creación y mante-

nimiento de infraestructuras de prevención de incendios o cuando esté técnicamente justificado.

b) Las podas de formación, regeneración y producción no podrán afectar a las ramas que configuren la primera cruz del árbol. Los cortes serán limpios y con inclinación suficiente para que no favorezcan la retención del agua y en ningún caso supondrá la eliminación de más de un tercio del follaje inicial del árbol.

c) En aquellas especies arbustivas que no precisen de podas de conformación para mantener su porte característico, solo se permitirán las podas de saneamiento, y aquellas compatibles con la vida de los especímenes vegetales y que persiguieran un aprovechamiento tradicional.

d) Con carácter general, no se podrán cortar ramas gruesas con diámetros superiores a los quince centímetros (15 centímetros), incluida la corteza, salvo que se encuentren muertas o en estado vegetativo decadente.

e) No se podrán efectuar podas en los inviernos posteriores a defoliaciones intensas.

f) Deberán emplearse las medidas necesarias para proceder a la desinfección de las herramientas que se utilicen, a fin de evitar la transmisión de enfermedades entre árboles enfermos y sanos y entre ramas enfermas y sanas.

g) Las podas deben dirigirse hacia las ramas dominadas, las del interior de la copa, las verticales, las muertas o enfermas y a los chupones.

h) El tiempo transcurrido entre dos podas consecutivas será el necesario para que las heridas de la poda anterior estén suficientemente cicatrizadas. Como mínimo este período será de cinco años.

#### 5. Podas ligeras o ramoneos.

Excepcionalmente, en años de escasa pluviometría, podrán autorizarse podas ligeras o ramoneos en dehesas que sustenten actividad ganadera y siempre dentro del periodo comprendido entre el 1 de agosto y el 30 de septiembre o cuando la arboleda se encuentre en periodo de paro vegetativo. En cualquier caso, la poda solo podrá afectar a la ramificación secundaria del árbol y hasta un diámetro máximo de ramas de 5 centímetros.

#### 6. Desbroces.

a) El calendario que regirá los desbroces será, de forma general, el comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de abril. Excepcionalmente, se podrán realizar los trabajos de desbroce fuera de este periodo, con el objeto de que estas actuaciones sean compatibles con las épocas de reproducción de la fauna silvestre.

b) Cuando los trabajos se prolonguen más allá del 1 de marzo, la eliminación de residuos deberá hacerse de forma simultánea a las labores de desbroce, quedando expresamente prohibida la continuación de los mismos mientras permanezcan sobre el terreno restos sin eliminar.

c) Con objeto de garantizar la conservación del suelo y de la vegetación se establecen las siguientes condiciones en cuanto a la distribución espacial de los desbroces:

1.º El desbroce podrá ser continuo sólo en el caso de que en la parcela de actuación el grado de cobertura del arbolado (fracción de cabida cubierta) sea superior al 70% de la superficie total y la pendiente media de la parcela no supere el 20%. No obstante, se dejarán sin desbrozar todos los rasos, sin cobertura arbórea, de superficie superior a 1.000 metros cuadrados

2.º Los desbroces continuos deberán realizarse siempre de forma selectiva, respetando la regeneración avanzada de especies arbóreas así como ejemplares representativos de arbustos que hayan alcanzado porte suficiente. Con el objeto de evitar los daños causados por el ganado y las especies de caza mayor, los pies arbóreos menores que se respeten deberán quedar protegidos por una orla de matorral de al menos 1 metro de radio en torno a ellos, que permanecerá sin alterar. También se deberán respetar pequeños golpes de matorral dis-

tribuidos por la zona a desbrozar, con el objeto de que sirvan de amparo a la regeneración del arbolado, de cobijo a la fauna y contribuyan al mantenimiento de la diversidad vegetal.

No obstante, los desbroces podrán ser puntuales y limitados a la mejora o restauración de especies amenazadas o de especial importancia cuando sean necesarios para llevar a cabo una determinada acción.

3.º Cuando el grado de cobertura del arbolado sea por término medio inferior al 70% de la superficie total o la pendiente media de la parcela supere el 20%, tan sólo podrá rozarse bajo las copas del arbolado, respetando el matorral en los rasos existentes. Aquí, no obstante, se podrán desbrozar los claros imprescindibles para realizar las quemas de residuos y las vedas precisas para transitar por el monte.

d) Quedan excluidos de las limitaciones impuestas en los párrafos a) y c) anteriores, los desbroces que tengan por objeto la creación y mantenimiento de infraestructuras de prevención de incendios forestales, la mejora de pastizales o aquellos necesarios para la ejecución de otros trabajos forestales, (replantaciones, etc).

e) Para la realización de desbroces utilizando medios mecanizados (excepto para aquellos que tengan por objeto la apertura o mantenimiento de infraestructuras de defensa contra incendios forestales), se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

1.º En áreas con pendiente inferior al 15% y sin riesgo de procesos erosivos, los desbroces mecanizados podrán ser con o sin remoción del suelo.

2.º En áreas con pendiente comprendida entre el 15 y el 35% sólo se podrán realizar sin remoción del terreno.

3.º En áreas con pendientes superiores al 35% los desbroces serán sin remoción del terreno y manuales.

f) En tareas de corta y desbroce han de respetarse las zonas con vegetación ripícola, dejando al margen de la actuación un mínimo de 5 metros a ambos lados del cauce, ampliables según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

#### 7. Condiciones generales para la realización de cortas.

a) No se permitirá la corta de árboles en los que concurren algunas de las circunstancias siguientes:

1.º Que sean excepcionales por tener alguna especial significación natural, cultural o histórica.

2.º Que contengan nidos de rapaces o de cigüeña negra, aún cuando la plataforma no esté siendo utilizada en dicho momento, o sirvan de dormitorio para otras especies de interés (ardeidas, rapaces, etc.).

3.º Que estén en lugares de pendiente superior al 50% y no tengan asegurada su sustitución o puedan causar graves daños en el arrastre u otras operaciones para su extracción del monte.

4.º Que se sitúen en las márgenes de ríos y arroyos, en la franja de cinco metros correspondientes a la zona de servidumbre, exceptuando la corta de especies autóctonas siempre y cuando esté técnicamente justificado y el objetivo sea la restauración ecológica de la zona afectada con especies autóctonas.

5.º Que estén en bordes de carretera, dentro de parajes pintorescos y zonas recreativas, salvo de aquellos afectados por enfermedades o plagas, y en caso de actuaciones vinculadas a la seguridad vial y para evitar riesgos para el uso público, o bien actuaciones de prevención de incendios forestales.

b) En las cortas se respetarán las especies acompañantes con objeto de mantener la diversidad genética y la estabilidad ecológica. De forma excepcional, se permitirá la corta de especies acompañantes con objeto de reducir la masa de combustible vegetal como tratamiento preventivo frente a incendios forestales.

c) No estará permitido la corta de pies vivos en aquellas zonas con dificultades para la regeneración natural o artificial mediante plantación por motivos edáficos o de exposición a

los vientos. Únicamente se permitirá su sustitución cuando las nuevas plantaciones alcancen un porte adecuado que garantice la protección del suelo.

d) Deberán tenerse en cuenta criterios de fragilidad visual o paisajística, preservando franjas de al menos 50 metros sin cortar en los bordes de caminos y carreteras, áreas limítrofes de los núcleos urbanos y equipamientos de uso público y líneas divisorias.

#### 8. Cortas de mejora y de regeneración.

a) Previamente a las claras deberá efectuarse por parte del personal adscrito a la Consejería competente en materia de medio ambiente el señalamiento de los pies a eliminar. En claros, será suficiente el señalamiento de las zonas y superficies a tratar. En estos casos se apearán preferentemente los pies peor formados, muertos o atacados gravemente por plagas o enfermedades.

b) Para especies del género *Quercus* la intensidad de corta no podrá suponer la extracción de un número de pies vivos que supongan más del 20% de la fracción de cabida cubierta que tuviese la parcela antes de la operación, salvo que causas fitosanitarias graves o accidentes climáticos o de otro origen así lo recomienden.

c) En el caso de los eucaliptares y las coníferas procedentes de repoblación existentes, este porcentaje será revisable desde el punto de vista técnico, especialmente en primeros tratamientos de masas con espesura trabada.

d) En las cortas deberá asegurarse un mínimo de fracción de cabida cubierta (fcc) después de la corta en función de la pendiente del terreno con el objetivo de protegerlo de posibles pérdidas de suelo y evitar la aparición de procesos erosivos; para ello, salvo en plantaciones de especies de crecimiento rápido, deberán mantenerse las siguientes fcc:

1.º Fcc del 40% en pendientes menores del 10%.

2.º Fcc del 50% en pendientes del 10 al 20%.

3.º Fcc del 60% en pendientes superiores al 20%.

e) Los caminos y senderos de uso público utilizados para la saca de madera del monte deberán ser restaurados por la persona responsable de la concesión del aprovechamiento, dejándolos en perfecto estado para su uso.

#### 9. Cortas fitosanitarias.

a) Los árboles secos o muy debilitados que supongan un remanente o foco de infección para el resto de la masa forestal, serán extraídos mediante su corta o arranque, con eliminación de los restos por quemas «in situ» o bien su retirada inmediata del monte.

b) En el apeo de árboles secos que presenten el tronco hueco se respetarán algunos ejemplares para favorecer la disponibilidad de lugares de reproducción de especies de fauna según criterio de la Consejería competente en materia de medio ambiente, siempre que no supongan la generación de plagas y enfermedades.

#### 10. Eliminación de residuos forestales.

a) Los residuos generados por los diferentes trabajos selvícolas deberán ser eliminados en el plazo de un mes desde la ejecución de los mismos, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan y dentro del periodo comprendido entre el 1 de noviembre y el 30 de abril.

b) La eliminación de los residuos generados se realizará preferentemente mediante su trituración o astillado para facilitar su posterior incorporación al suelo.

#### 11. Tratamientos fitosanitarios aéreos.

En la solicitud de autorización para la realización de tratamientos fitosanitarios aéreos en terrenos forestales se debe indicar los polígonos y parcelas a tratar, la plaga a controlar y los productos y dosis a emplear.

12. Cortas a hecho de las especies de crecimiento rápido (chopera).

a) Las cortas a hecho sólo se realizarán previa justificación técnica de su conveniencia en las circunstancias concre-

tas en que se propongan. En todo caso, no se autorizarán este tipo de cortas:

1.º Cuando la pendiente del terreno sea superior al 15%.

2.º En áreas recreativas o su entorno; entorno de elementos geológicos, etnológicos o históricos significativos; Zonas de Reserva (A).

b) La autorización de corta a hecho no implica la autorización de un posterior destoconado.

#### 13. Recolección de hongos.

La recolección de hongos se realizará de la siguiente forma:

a) Sin remover el suelo, de forma que no se altere o perjudique la capa vegetal superficial salvo autorización expresa.

b) Sin usar herramientas que alteren de forma indiscriminada la parte vegetativa del hongo o la capa superficial del suelo, tales como hoces, rastrillos, escardillos y azadas.

c) El transporte por el monte se hará utilizando contenedores que permitan la caída al suelo de las esporas de los ejemplares recolectados, se evitará pues el uso de bolsas de plástico o cualquier otro sistema que lo impida.

d) En el caso de recogida de los cuerpos de fructificación de hongos hipogeos, el terreno deberá quedar en las condiciones originales.

14. Recolección de especies vegetales de interés etnobotánico.

a) En la solicitud de autorización para la recolección de ejemplares o partes de ejemplares de especies aromáticas, tintóreas, medicinales, condimentarias o de uso artesanal, con fines lucrativos, se hará constar, entre otros aspectos, especies, número de ejemplares o equivalente en peso, periodo y área de recolección, forma de recolección, partes a recolectar y número de personas participantes en la recogida.

b) La recolección se realizará mediante la corta de brotes jóvenes del año, procedentes de matas o plantas de especies que no tengan ninguna categoría de amenaza o sea considerada endémica del Parque Natural.

c) En cualquier caso, cualquiera que sea la recolección que se realice no dañará las propiedades físicas de las especies, ni pondrá en peligro su regeneración o reproducción, permitiendo que se mantenga, en cada individuo, partes vegetativas o reproductiva que aseguren su potencial reproductivo.

#### 15. Labores agrícolas en dehesas.

a) El laboreo del suelo en las dehesas se realizará respetando una distancia de cuatro metros respecto del tronco de los pies arbóreos presentes en el medio y limitando la profundidad máxima de laboreo en 30 centímetros.

b) Se tendrá en cuenta además la aplicación del ciclo tradicional de la dehesa «cultivo al tercio» para fomentar la maturación y el aporte de materia orgánica al suelo.

16. Actuaciones en las proximidades de las áreas de reproducción.

Las actuaciones en las proximidades de las áreas de nidificación se desarrollarán con las cautelas necesarias que permitan la reproducción, crianza o permanencia de las distintas especies, entendiéndose por áreas de nidificación aquellas en las que nidifiquen las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» o «vulnerable», según la normativa vigente. En especial, se atenderá a las siguientes determinaciones:

a) Las actuaciones forestales en las áreas de nidificación deberán realizarse entre octubre y finales de diciembre para no interferir con el periodo de reproducción de la avifauna.

b) Los aprovechamientos forestales en un radio de 100 metros en torno a árboles que sustenten plataformas de nidificación de rapaces no podrán efectuarse antes de que las crías hayan abandonado el nido.

c) Además de estas medidas, no se podrán eliminar árboles posaderos, sobre todo en las zonas donde existan dormideros.

d) En cuanto a otras especies de vertebrados cuya conservación tenga carácter prioritario en el marco del ordena-



miento jurídico vigente, se aplicarán criterios similares a los de las aves siempre que exista información disponible sobre sus áreas de reproducción.

17. Limitaciones por circunstancias excepcionales.

a) La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá establecer limitaciones o modificaciones sobre las disposiciones establecidas en cuanto a períodos y condiciones de ejecución de las labores forestales por causas excepcionales climatológicas, fitosanitarias, de conservación de especies en peligro u otras causas, en orden a preservar la integridad de los recursos naturales del Parque Natural.

b) Igualmente, por razones de protección o conservación, en zonas o caminos forestales de los montes públicos, podrán establecerse limitaciones al tránsito de personas, animales y vehículos que podrán contemplar la prohibición total o restricciones al mismo, tanto temporales como permanentes.

c) Los tratamientos selvícolas y demás trabajos forestales podrán ser suspendidos, por la Consejería competente en materia de medio ambiente, durante las épocas de peligro alto y medio de incendios forestales.

d) En los montes afectados por incendios, se establecerán las condiciones y plazos adecuados para que las labores de extracción de la madera quemada no afecten negativamente al proceso de regeneración natural de la vegetación.

#### 4.2.3. Actividades agrícolas.

##### 1. Residuos agrícolas.

Los residuos agrícolas deberán retirarse de las parcelas y depositarse en los lugares establecidos a tal efecto.

##### 2. Transformaciones agrícolas.

a) La autorización para nueva práctica agrícola, especialmente las transformaciones de secano a regadío, estará sujeta a la justificación técnica de la existencia de recursos edáficos e hídricos, entre otros, que la hagan económicamente viable, así como a la ausencia de impactos negativos sobre el medio natural de áreas contiguas.

b) Para otorgar las autorizaciones relativas a los movimientos de tierras para el establecimiento de nuevos cultivos agrícolas, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:

1.º Alteración de los bancales existentes.

2.º Solución constructiva adoptada: taludes y desmontes generados.

3.º Medidas de integración paisajística adoptadas.

##### 3. Instalaciones agrícolas.

###### a) Sistemas de sombreo, entutorado y cortavientos

1.º Para la instalación de mallas cortavientos sólo se podrán emplear materiales vegetales o que lo imiten en cuanto a forma y colorido, complementados con medidas de integración paisajística.

2.º La instalación de sistemas de sombreo y entutorado sólo podrán realizarse de junio a septiembre, teniendo las mismas carácter desmontable. Deberán tener colores mimetizados, los materiales no podrán ser metálicos, reflectantes o brillantes. Sólo podrán instalarse por debajo de los 900 metros de altitud.

###### b) Instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla

1.º La capacidad de las mismas ha de ser proporcional a las necesidades de la explotación debiendo acreditarse, en el caso de instalaciones de capacidad superior a 100.000 litros, mediante el correspondiente informe agronómico.

2.º Deberá acreditarse la disponibilidad de agua.

3.º El proyecto deberá garantizar la integración paisajística de la obra en el entorno.

4.º El diseño de la instalación deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la caída de personas o animales en su interior y permitir la salida de los mismos.

5.º Se prohíbe la cloración o cualquier otro tratamiento químico del agua almacenada o retenida, no relacionada con

la función agraria a la que está destinada, y, en todo caso, cuando la instalación desagüe a un curso natural de agua.

6.º Se restaurarán las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

###### 7.º Condiciones específicas para albercas y aljibes.

- Se construirán en altura y no en profundidad, salvo condicionantes del terreno.

- Las paredes interiores y exteriores deberán ser de piedra, de mampostería vista o enfoscadas y pintadas en colores blanco u ocre y se procurará la mayor semejanza con la arquitectura tradicional para este tipo de construcciones.

###### 8.º Condiciones específicas para balsas de tierra:

- La altura máxima del talud de tierra sobre la rasante no excederá los dos metros.

- Se asegurará la estabilidad de todas las paredes de la balsa especialmente en zonas de pendientes moderadas, para ello se emplearán muretes de piedra del lugar y se creará una pantalla vegetal en los pies de taludes con especies autóctonas propias de la zona favoreciendo su integración.

- Se cerrará con malla de acero galvanizado de doble torsión de 1,5 metros de altura como máximo para evitar la posible caída en la misma de animales, personas u objetos en su interior o bien mediante seto a malla de color similar al terreno.

- Se realizará un sistema de rampa para facilitar la salida en caso de entrada accidental de personas o animales.

- Se realizarán rebosaderos por la posible presencia de anfibios.

- Las obras de zanjado para las tuberías deben quedar tapadas y perfectamente disimuladas, y el movimiento de tierras no afectará a vaguadas ni implicará modificaciones de los perfiles actuales, de manera que se respeten los bancales existentes.

- Si el material extraído que configura los taludes presenta coloraciones dispares con la del entorno, se recubrirá con otros de similar coloración.

- El material para impermeabilizar la balsa deberá ser de coloraciones que no desentonen con el entorno.

- Los residuos resultantes de las obras no quedarán amontonados, y si no se reutilizan como relleno para la propia finca (altura máxima del relleno de 30 centímetros) sin alterar la topografía de la misma, se deberán trasladar a vertederos autorizados.

#### 4.2.4. Aprovechamientos ganaderos.

##### 1. Instalaciones ganaderas.

a) En la concesión de autorización para la implantación de instalaciones ganaderas, la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta el impacto de las mismas y de sus vertidos sobre los recursos hidrológicos, edáficos y paisajísticos del Parque Natural, a efectos de su minimización.

b) Los cerramientos ganaderos se ajustarán a lo especificado por la legislación vigente. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá obligar a las personas titulares de las fincas a la modificación de aquellos que no se ajusten a lo dispuesto, debiendo determinar las medidas para minimizar el efecto negativo. Quedan prohibidas las mallas de doble torsión, mallas gallineras y la colocación de doble malla, salvo para el manejo de aves de corral y otras instalaciones de ganado menor.

c) Las cuadras y otras instalaciones para albergar el ganado deberán construirse en lugares donde no supongan un impacto negativo, ni paisajístico ni de ningún otro tipo. La tipología de estas construcciones será la tradicional para cada comarca.

d) Para la adjudicación de pastos en montes públicos, será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la relación de animales debidamente identificados, manteniendo dicha relación permanentemente

actualizada, así como la presentación de los certificados de vacunación y tratamientos sanitarios procedentes, exigiéndose el mantenimiento de la cabaña en buenas condiciones sanitarias.

2. Instalación de abrevaderos móviles y puntos de alimentación.

a) Cuando, debido a circunstancias ambientales o de gestión, sea necesario el aporte de suplemento alimentario, los abrevaderos móviles y puntos de alimentación estarán distribuidos uniformemente por toda la superficie de aprovechamiento y su ubicación será modificada periódicamente, siempre que sea técnicamente posible.

b) En cualquier caso, no se ubicarán en zonas con pendientes superiores al 20% ni en aquellas donde haya problemas de erosión del suelo. No se ubicarán a una distancia inferior a 10 metros de los cauces existentes, así como en zonas de permeabilidad alta.

c) No se podrán habilitar como abrevaderos elementos domésticos.

3. Limitaciones temporales al aprovechamiento de pastos.

a) En aquellas fincas dedicadas a la ganadería donde se hayan detectado problemas de sobreexplotación de la vegetación o de erosión del suelo, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar la carga ganadera y establecer un acotamiento temporal hasta que se alcancen valores que no pongan en peligro el mantenimiento de estos recursos.

b) Para valorar la oportunidad de aplicar estas limitaciones la Consejería competente en materia de medio ambiente tendrá en cuenta las circunstancias climatológicas que hayan concurrido y la intensidad de los daños ocasionados.

4.2.5. Uso público, turismo activo, ecoturismo y educación ambiental.

4.2.5.1. Condiciones generales para la realización de actividades de uso público.

1. Con carácter general, el acceso y tránsito de visitantes será libre por los viales de la red pública de caminos y pistas forestales, exceptuando los que presenten señalización que indique expresamente una restricción o limitación de paso.

2. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá limitar el uso de los equipamientos básicos, limitar su acceso o el acceso a cualquier camino, restringir la práctica de actividades o limitar el número de personas o vehículos para una determinada actividad, de forma temporal o permanente, por alguna de las siguientes causas:

a) Cuando la presión de la demanda sobrepase la capacidad de acogida de los equipamientos.

b) Temporalmente, por fenómenos naturales imprevistos o para evitar los riesgos de incendio durante los períodos de sequía.

c) Por cualquier otra circunstancia que pudiera poner en peligro hábitats o recursos objeto de la política de conservación del espacio natural protegido o de las especies de la flora y la fauna salvajes, o inferir riesgos para los visitantes.

d) Para obras de reforma o trabajos de mantenimiento de equipamientos de uso público, siempre que estos sean de su titularidad.

3. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suspender la actividad que se esté desarrollando, sin necesidad de previo aviso, cuando se aprecie peligro inminente o concurran causas de fuerza mayor.

4. La Consejería competente en materia de medio ambiente podrá suspender la actividad que se esté desarrollando, previo aviso a los organizadores de la misma, cuando concurran razones de máxima urgencia en los supuestos contemplados en el artículo 3 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas en Andalucía.

5. Para la realización de cualquier actividad de Uso Público, la persona titular u organizadora deberá obtener todas aquellas autorizaciones que correspondan de cualesquiera

otros Organismos competentes de las Administraciones Públicas, así como de las personas titulares de los terrenos.

6. Cuando una actividad se encuentre sometida a comunicación previa, la persona titular, u organizadora de la misma, durante su realización, deberá estar en posesión de la notificación realizada, o copia autenticada de la misma, la cual estará a disposición de los funcionarios habilitados y Agentes de Medio Ambiente dependientes de la Consejería competente en materia de medio ambiente, o cualquier otra autoridad competente, para efectuar las comprobaciones que sean necesarias y apreciar el cumplimiento, o no, de las condiciones de realización.

7. La persona titular, u organizadora de la actividad, será administrativamente responsable de cualquier tipo de daño o perjuicio que se cause a los elementos constitutivos del medio natural en que se realice la actividad, así como a los equipamientos e infraestructuras que, en su caso, se utilicen para la práctica de la misma, sin perjuicio de que dicha persona pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra aquellas a las que sean materialmente imputables los daños o perjuicios.

8. Los participantes en la actividad deberán observar en todo momento las instrucciones que pudieran serles dadas por los Agentes de Medio Ambiente o cualquier otra autoridad competente.

9. A efectos de lo previsto en el artículo 104 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, y para evitar que se produzcan ruidos y/o actividades susceptibles de perturbar el disfrute o utilización por parte de otras personas usuarias, así como que se deriven riesgos para la conservación del medio natural o alteración grave de los hábitos de la fauna silvestre, no está permitido:

a) La circulación de motocicletas, automóviles y demás vehículos a motor campo a través, por cortafuegos, vías forestales de extracción de madera, vías pecuarias, cauces secos o inundados, y con carácter general, fuera de las vías expresamente previstas para dichos vehículos, estando en estas limitada su velocidad a cuarenta (40) kilómetros por hora, salvo señal expresa que indique un límite diferente.

b) Arrojar, verter y abandonar objetos o residuos sólidos o líquidos fuera de los lugares habilitados específicamente para ello.

c) Encender fuego fuera de los lugares habilitados para ello y de la época autorizada, así como arrojar colillas o cigarrillos encendidos o mal apagados, debiendo extremarse las medidas preventivas contra incendios forestales.

d) La utilización de elementos o medios productores de emisiones sonoras.

e) La realización de pruebas deportivas fuera de circuitos expresamente previstos para las mismas, salvo que cuenten con autorización expresa del Equipo de Gestión del Espacio Natural para cada caso concreto, sin perjuicio de las autorizaciones que resulten precisas en aplicación de la legislación relativa a espectáculos públicos.

10. Asimismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, no se permite:

a) Dar muerte, capturar en vivo, dañar, perseguir, molestar o inquietar intencionadamente a los animales silvestres sea cual fuere el método empleado, en particular durante el período de reproducción, crianza, hibernación y migración, recolectar sus larvas o crías, alterar o destruir sus hábitat, así como sus lugares de reproducción y descanso.

b) Destruir, dañar o quitar de forma intencionada nidos o sus huevos, frezaderos y zonas de desove, así como la recolección o retención de huevos, aun estando vacíos

c) Destruir, recoger, cortar, talar o arrancar, en parte o en su totalidad, especímenes naturales de la flora silvestre, así como destruir sus hábitats.

11. De igual modo, y para salvaguardar la integridad de los recursos naturales y culturales del medio natural, no está permitido:

a) Utilizar los elementos naturales, bióticos o abióticos, para la instalación de señalización de forma permanente o irreversible.

b) Dañar las señales, vallados, cercados, edificaciones y demás elementos existentes en el espacio protegido de que se trate.

12. En caso de encontrar cadáveres o restos de animales, se deberá comunicar su hallazgo a los Agentes de Medio Ambiente o al Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil.

13. Se minimizará el uso de iluminación artificial, restringiendo su uso para cubrir las necesidades de orientación, seguridad y emergencia.

14. Se deberán respetar en todo caso las señales que restrinjan o prohíban el acceso.

15. En general, se deberá respetar lo previsto en la normativa vigente en materia forestal, de prevención de incendios forestales, de especies amenazadas de flora y fauna y de espacios naturales protegidos.

16. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores podrá dar lugar a la incoación del expediente sancionador correspondiente. La responsabilidad administrativa se exigirá a la persona titular de la autorización, sin perjuicio de que esta pueda deducir las acciones que resulten procedentes contra la persona o personas a las que sean materialmente imputables los incumplimientos.

17. La Consejería competente en materia de medio ambiente quedará exenta de cualquier responsabilidad por los accidentes que pudieran producirse en el desarrollo de la actividad.

4.2.5.2. Condiciones particulares para la realización de actividades de uso público.

1. Mediante orden conjunta de las personas titulares de las Consejerías competentes en materia de turismo y deporte y de medio ambiente se regularán las obligaciones y condiciones medioambientales para el desarrollo de las distintas actividades que sean declaradas como actividades de turismo activo y ecoturismo en el Parque Natural, así como las limitaciones que se consideren necesarias en la medida en que supongan un riesgo para la seguridad de las personas, la conservación de los valores naturales, las especies silvestres o sus hábitats, la geodiversidad o interfieran en la reproducción u otros procesos biológicos esenciales de aquéllas.

Estos mismos aspectos se regularán por orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente para el desarrollo de las actividades de uso público en el Espacio Natural.

2. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres, las citadas órdenes podrán establecer la exigencia de fianza para la realización de actividades organizadas de ocio, deporte o turismo activo o para la realización de grabaciones audiovisuales cuando pudieran afectar a las especies silvestres amenazadas, cuya cuantía se fijará en proporción a la actividad que se pretenda realizar y a las responsabilidades que pudieran derivarse por daños causados. La fianza será devuelta una vez comprobada la correcta ejecución de la actuación autorizada, pudiendo ser reducida conforme a las detracciones necesarias para atender a los daños y responsabilidades producidas.

3. La fianza a la que se refiere el apartado anterior podrá ser sustituida por un seguro de responsabilidad civil por daños al medio ambiente, en los términos que se establezcan en las órdenes referidas en el apartado 1. Los riesgos cubiertos por dicho seguro serán independientes de los exigidos para el seguro de responsabilidad profesional suficiente, establecido en

el Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo Rural y Turismo Activo, para el desarrollo de las actividades de turismo activo.

4.2.5.3. Actividades de uso público en Zona A (Humedales y Turberas de Padul).

Estas actividades se podrán realizar exclusivamente bajo las siguientes condiciones:

a) La actividad consistirá en ofrecer al visitante la interpretación de los valores naturales de este humedal de forma compatible con la conservación de los mismos.

b) Para el desarrollo de esta actividad sólo se permitirá la adecuación de infraestructuras ya existentes, no pudiéndose construir otras nuevas a excepción de senderos y observatorios para aves.

4.2.6. Actividades de investigación.

1. Tras la finalización de la investigación, la persona responsable del proyecto y personal de la Consejería competente en materia de medio ambiente realizarán una visita al área de estudio para comprobar la inexistencia de daños; en caso de que se compruebe que se hayan producido daños como consecuencia de la investigación, la persona responsable de la misma procederá a la restauración de la zona a las condiciones originales.

2. Una vez finalizados los trabajos de investigación, la persona responsable deberá emitir un informe completo y detallado de la metodología, actividades desarrolladas, resultados, conclusiones obtenidas y sugerencias o recomendaciones derivadas de ellas para una mejor conservación y gestión del espacio protegido. La Consejería competente en materia de medio ambiente solo podrá utilizar dicha información para establecer objetivos relacionados con la gestión, evaluación y seguimiento del espacio protegido. Cuando sea necesaria la difusión de dicha información, esta deberá realizarse de acuerdo con la entidad investigadora.

3. Asimismo, la persona responsable de la investigación deberá remitir a la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente una copia de todas las publicaciones que se realicen derivadas, en todo o en parte, de la investigación realizada, debiendo constar en las mismas expresamente la referencia del espacio natural de que se trate y la colaboración prestada por la Consejería competente en materia de medio ambiente de la Junta de Andalucía para la realización de la investigación.

4.2.7. Infraestructuras y edificaciones.

4.2.7.1. Con carácter general.

En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos al correspondiente instrumento de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.

4.2.7.2. Infraestructuras de telecomunicaciones.

1. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente, para la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones, se garantizará la aplicación y uso de las mejores tecnologías disponibles para minimizar el impacto ambiental y paisajístico.

2. Con carácter general, en la instalación de nuevas infraestructuras de telecomunicaciones se requerirá, en la medida de lo posible, la ubicación compartida y el uso compartido de otras infraestructuras existentes.

3. La instalación de nuevas infraestructuras lineales de conducción de telecomunicaciones se realizará preferentemente de forma soterrada y, en la medida de lo posible por franjas de terrenos contiguas y paralelas a las infraestructuras viarias existentes. Podrán realizarse tendidos aéreos de redes de comunicaciones cuando su trazado subterráneo sea inviable desde un punto de vista técnico, ambiental o económico. En todo caso, los citados tendidos deberán adoptar las medidas de protección de la avifauna que se determinen.

4. En la instalación de nuevas antenas, la altura del elemento soporte será la mínima que permita una solución técnicamente viable y se dará preferencia a su instalación adosada a infraestructuras ya existentes. Asimismo, se ejecutará la obra de forma respetuosa con las morfologías constructivas tradicionales. Aunque se introduzcan materiales metálicos y plásticos conforme a los requerimientos y cálculos del proyecto de obra, se procurará su mejor integración paisajística mediante tratamientos antirreflejos, colores afines, revestimientos de piedra y acabados generales de aspecto saneado, de acuerdo con la importancia de los valores naturales y culturales del entorno. Para la protección de la avifauna la instalación eléctrica así como la puesta a tierra estarán debidamente aisladas a fin de evitar cualquier accidente.

5. El operador autorizado deberá garantizar el cumplimiento de los límites de exposición a las emisiones radioeléctricas según el procedimiento de inspección y control establecido en la normativa vigente.

#### 4.2.7.3. Infraestructuras Viarias.

##### 1. Justificación de apertura de nuevos caminos.

a) Con independencia del cumplimiento de los requisitos establecidos, podrán realizarse nuevas vías en los siguientes casos:

1.º Cuando se justifique, previo informe, su necesidad para mejorar la explotación de los recursos existentes en las fincas privadas, debiéndose justificar el uso de la vía en función de tales aprovechamientos.

2.º Cuando sea de interés para el acceso a varias instalaciones o explotaciones al mismo tiempo.

3.º Cuando se considere que son imprescindibles para llevar a cabo las tareas relacionadas con la repoblación y trabajos selvícolas, y también con la prevención y extinción de incendios.

4.º Cuando sean necesarias para el desarrollo de actividades de interés público, ya sean culturales, científicas o recreativas.

5.º Cuando sea necesario para acceder a las instalaciones autorizadas o que se autoricen en virtud del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales.

6.º Cuando por razones de seguridad para las especies silvestres o los visitantes hubiera que sustituir el tránsito por alguno de los caminos existentes.

b) En cualquier caso, el promotor deberá justificar su necesidad por la inexistencia de caminos cercanos que puedan ofrecer igual servicio.

2. Condiciones medioambientales para la apertura de caminos.

a) La apertura de nuevos caminos deberán guardar una distancia mínima de 250 metros de las áreas de nidificación de las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente, realizándose preferentemente, siempre que sea posible, por la vertiente opuesta de la divisoria de aguas.

b) Deberán acondicionarse cunetas, vados o tuberías que permitan la evacuación normal de las aguas de escorrentía y el paso de las aguas fluyentes, tanto en el drenaje longitudinal como transversal de la infraestructura lineal.

c) Las obras de drenaje transversal de nueva construcción se diseñarán para permitir el paso de invertebrados y pequeños mamíferos, realizando la adecuación de las arquetas y

estructuras con rampas de escape que permitan la permeabilidad para la fauna.

d) En caso que haya generación de taludes por desmonte o terraplén, se aplicarán medidas de integración paisajística, fijación del suelo y regeneración vegetal mediante la repoblación con especies autóctonas. Cuando se trate de taludes muy verticales o sobre rocas duras que dificulten su repoblación, deberán adoptarse otras técnicas de integración y restauración paisajística.

e) Se deberán incluir medidas que minimicen el impacto ecológico y paisajístico durante la obra así como medidas de restauración de las zonas que se vean afectadas una vez finalizada la actuación.

3. Condiciones medioambientales para la mejora y adecuación de caminos.

a) Las actuaciones de mejora en la red de caminos deberán realizarse preferentemente respetando los trazados actuales y evitándose, en cualquier caso, el menoscabo de los valores naturales existentes.

b) Únicamente se podrán emplear firmes rígidos en la base de los tramos de fuerte inclinación en los que se manifiesten problemas de erosión y de seguridad vial. Con carácter excepcional, y vinculado a acciones de desarrollo rural promovidas por la administración competente, podrán emplearse firmes rígidos en la adecuación de las infraestructuras viarias en zonas agrícolas. En cualquier caso los materiales empleados deberán tener tonalidades o tratamientos cromáticos que faciliten su integración paisajística.

#### 4.2.7.4. Infraestructuras eléctricas.

##### 1. Nuevos tendidos eléctricos.

a) Como criterio general, las nuevas infraestructuras eléctricas se trazarán sobre aquellas áreas en que el impacto ecológico y paisajístico sea menor. Así, se priorizará su trazado apoyado en carreteras, caminos, cortafuegos u otras infraestructuras ya existentes, alejado de las cumbres y de las áreas de nidificación de especies de aves catalogadas. En todos los casos se valorará la alternativa del trazado subterráneo. Si, evaluados criterios técnicos, ambientales y económicos, se considerase inviable la opción del soterramiento, se podrá autorizar su trazado aéreo mediante la adopción de las medidas correctoras y de integración paisajística que se estimen necesarias.

b) Con carácter general, y cuando existan corredores en los que puedan acumularse varias líneas en paralelo, se dará preferencia a instalaciones de doble circuito.

c) La instalación de tendidos eléctricos aéreos se realizará fuera de un radio de 500 metros de distancia a las áreas donde nidifiquen las aves incluidas en las categorías de «en peligro de extinción» y «vulnerable», según la normativa vigente.

d) La instalación de líneas de tensión igual o superior a 66 kilovoltios sólo se autorizará cuando no exista posibilidad de trazado alternativo fuera del espacio.

e) Cuando se atraviesen zonas densamente arboladas y siempre que sea técnicamente viable, las líneas aéreas que se instalen dispondrán de conductores aislados y trenzados.

f) A efectos de minimizar el riesgo de electrocución, cuando sea técnicamente viable, se instalarán apoyos de madera u hormigón.

##### 2. Vías de servicio.

a) En los casos que por razones técnicas fuera necesaria la realización de accesos para la instalación de nuevos tendidos eléctricos, deberán evaluarse ambientalmente junto con el proyecto de tendido eléctrico.

b) El diseño de los accesos a las bases de apoyo se realizará teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1.º Se priorizará al máximo la red de caminos y senderos preexistentes.

2.º Se adaptarán a las condiciones de la topografía, siguiendo las curvas de relieve siempre que sea posible.

3.º Se evitará la corta innecesaria de árboles así como los trazados que por su geometría produzcan un mayor impacto visual.

4.º Se tenderá al mínimo tratamiento superficial del firme, utilizando únicamente maquinaria ligera para la explanación.

### 3. Mantenimiento.

Las compañías responsables de las líneas de media y alta tensión quedan obligadas al correcto mantenimiento de las mismas y a la incorporación de las nuevas tecnologías que incrementen la seguridad de estas instalaciones.

### 4. Eliminación de los trazados fuera de uso.

Los tendidos eléctricos que dejen de ser funcionales deberán ser retirados por la persona titular de las líneas. En caso necesario, se acometerán las labores de restauración paisajística necesarias.

### 5. Nidificación en los postes de los tendidos eléctricos.

a) En las líneas eléctricas aéreas que discurran por el interior del espacio protegido en cuyos apoyos existan nidos de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*), u otras especies protegidas, se adoptarán soluciones que hagan compatibles el mantenimiento del servicio eléctrico y la permanencia del nido. Entre estas medidas se considerará la instalación de plataformas de nidificación y la dotación de elementos disuasorios que impidan la aparición de un número excesivo de nidos.

b) Si en una línea hubiese un excesivo número de nidos, la Consejería competente en materia de medio ambiente podrá autorizar la eliminación de algunos de ellos, en período adecuado, y bajo supervisión de los Agentes de Medio Ambiente.

### 4.2.7.5. Otras Infraestructuras.

#### 1. Centrales hidroeléctricas.

a) Con independencia de las autorizaciones o concesiones legales exigidas por la legislación estatal, la autorización administrativa de la Consejería competente en materia de medio ambiente para la renovación de concesiones definirá las prescripciones que permitan garantizar la protección los ecosistemas acuáticos en relación con las siguientes cuestiones:

1.º Estimación de los caudales ecológicos, en los términos expresados en el epígrafe 4.2.1.

2.º El respeto de los caudales mínimos incluirá la toma para central hidroeléctrica, no dejando en ningún caso seco el cauce en el tramo comprendido entre el azud de toma y el punto de retorno de los caudales derivados. Esto deberá quedar reflejado en el pliego de condiciones técnicas de la explotación. A tal efecto, se exigirá la instalación de elementos de medida de los caudales fluyentes derivados y devueltos al cauce.

3.º Establecimiento de sistemas de franqueo para los peces de las infraestructuras de derivación, si procede.

4.º Integración en el entorno de las conducciones, azudes, presas y otras infraestructuras asociadas a las instalaciones hidroeléctricas, cuidándose su tipología y materiales de construcción.

5.º Incorporación de mecanismos de control para verificar el cumplimiento de estas condiciones.

6.º Establecimiento de sistemas de control de caudales derivados en el punto de toma para evitar la circulación de excedentes de agua por cauces laterales.

b) La Consejería competente en materia de medio ambiente trasladará al Organismo de cuenca correspondiente las consideraciones medioambientales oportunas a fin de que puedan incluirse éstas como criterio a la hora de otorgar las autorizaciones y queden recogidas en las normas concesionales otorgadas por el organismo de cuenca.

#### 2. Depuración de Aguas Residuales.

a) Será obligatoria la instalación de depuradoras de aguas residuales en todas las industrias autorizadas en el interior del Parque Natural y que sean susceptibles de producir vertidos contaminantes a ríos, arroyos o al propio suelo.

b) Asimismo, todos los asentamientos de población del Parque Natural, independientemente de la clasificación del suelo, deberán contar en el menor plazo de tiempo posible, con una red de saneamiento urbano y su correspondiente sistema de depuración de aguas residuales.

c) La persona titular de vertidos al Parque Natural deberá contar en un plazo de dos años con un sistema de autovigilancia debidamente homologado y verificable por los órganos administrativos competentes.

d) En el caso de edificaciones aisladas y cuando no exista posibilidad de conexión a la red de saneamiento por razones de inviabilidad técnica, económica o ambiental, el tratamiento y evacuación de aguas residuales se realizará mediante la instalación de un sistema de depuración homologado y adecuado al tamaño y uso de la edificación, que asegure eficazmente la reducción de la carga contaminante de forma que los vertidos sean inocuos o incluso susceptibles de aprovechamiento para el riego de zonas ajardinadas y para usos no potables de la propia edificación. Se deberá certificar su calidad y someter a un régimen de mantenimiento adecuado que asegure la ausencia de afecciones negativas sobre los recursos naturales.

### 3. Encauzamientos.

a) Los proyectos de encauzamiento se limitarán, con carácter general, a travesías urbanas.

b) Para evaluar la ejecución de proyectos de encauzamiento, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará los criterios siguientes:

1.º La previsible evaluación del tramo objeto de encauzamiento en orden a su naturalización, estimándose la misma en un horizonte temporal.

2.º Que la obra modifique lo mínimo el cauce y los materiales que se utilicen sean lo más naturales posibles.

3.º Que se preserven las capacidades de evacuación y expansión de las crecidas del río.

4.º Que se salvaguarden los medios acuáticos dependientes de pequeñas crecidas.

5.º Que se respeten los cambios de las características hidráulicas del río: Alternancia de rápidos pozas y remansos.

6.º Que se mantenga la vegetación de ribera, con el fin de conservar la temperatura del agua, y la concentración de oxígeno disuelto.

7.º Que se respeten los refugios de la fauna piscícola, al ser áreas de descanso y defensa contra los depredadores.

8.º Que se establezcan las medidas adecuadas para impedir el efecto barrera a cualquier especie de fauna.

### 4. Obras o trabajos en cauces.

En el otorgamiento de autorizaciones para la ejecución de obras o trabajos en cauces, la Consejería competente en materia de medio ambiente considerará como criterios de evaluación los siguientes:

a) Justificación de la obra a realizar con valoración de los beneficios que la misma reporta y análisis de las alternativas consideradas.

b) Incidencias de la obra en relación con los fenómenos de eutrofización.

c) Periodos durante los cuales los trabajos deben acometerse, en relación con los distintos condicionantes biológicos, meteorológicos, agrícolas, etc.

d) Garantía del mantenimiento del caudal mínimo durante la obra.

e) Afección a la circulación de los peces migradores, si fuera el caso.

f) Medios de vigilancia y control puestos en práctica.

g) Mecanismos de coordinación con otras Administraciones.

### 5. Instalaciones fotovoltaicas.

a) Requisitos para la colocación de nuevas instalaciones fotovoltaicas para el abastecimiento de energía eléctrica a un emplazamiento aislado (cortijo, señal, torreta de medición, etc).

1.º Que las construcciones a las que vayan asociadas estén asimismo autorizadas.

2.º Que la ubicación de los paneles garantice la mayor integración paisajística posible, siendo técnicamente viable.

b) Colocación de instalaciones fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica destinada a ser volcada a la red de distribución (huertos o bosques solares).

1.º Criterios de evaluación:

- Es preferible la proximidad a los núcleos urbanos y a subestaciones eléctricas existentes con capacidad para absorber la energía producida.

- Deben considerarse factores de gran repercusión paisajística y logística, como la agregación de las placas y la distancia a otros «campos».

- Deben contemplarse medidas para reducir el impacto paisajístico de los distintos componentes de la instalación.

- Se desarrollarán preferentemente en lugares donde existan instalaciones que han quedado obsoletas, o en áreas degradadas y cercanas a las principales vías de comunicación.

2.º Condiciones:

- Solo podrán autorizarse en las Zonas de Regulación Común (Zonas C), quedando prohibidas en las Zonas de Reserva (Zonas A) y en las Zonas de Regulación Especial (Zonas B).

- Los tendidos eléctricos de evacuación de la energía generada en las nuevas instalaciones deberán ser subterráneos siempre que sea técnica, económica y ambientalmente viable.

- Los soportes de las placas fotovoltaicas irán directamente anclados sobre el suelo, siendo incompatible la construcción de plataformas elevadas de fijación.

- La instalación deberá ajustarse al relieve natural del terreno y en ningún caso implicarán la destrucción de los sistemas tradicionales de bancales y balates que configuran el paisaje en diversas zonas de Sierra Nevada.

- La ubicación de dichas infraestructuras tendrá lugar fuera de un radio de 2 kilómetros de las áreas de nidificación de las aves rapaces reproductoras presentes en este espacio y de las principales rutas migratorias de las aves.

- La superficie máxima autorizable no podrá exceder los 2.500 metros cuadrados por instalación y deberá guardar una distancia superior a 1 kilómetro respecto a otra instalación.

#### 4.2.7.6. Edificaciones.

1. Condiciones generales para la construcción, conservación, rehabilitación o reforma de construcciones y edificaciones.

a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las obras de conservación, rehabilitación o reforma de las existentes, se deberá:

1.º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística, debiendo guardar armonía con la arquitectura popular.

2.º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.

3.º Adaptar a las condiciones topográficas y paisajísticas del entorno, integrándose en el mismo, evitando el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, así como las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación.

4.º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.

No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.

En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no se encuentren en el Inventario de Recursos Culturales del Parque Natural y no estén afectados por la normativa de Patrimonio Histórico o, excepcionalmente, existan razones de conservación de flora o fauna debidamente motivadas.

c) A los efectos de la autorización establecida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que los restos de una edificación son rehabilitables cuando reúnan las siguientes condiciones:

1.º Que exista constancia documental mediante escritura pública anterior a la declaración del espacio, de la edificación que se pretende rehabilitar.

2.º Que existan elementos estructurales suficientes para acreditar la existencia y el carácter de la edificación.

3.º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en Plan, en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y en el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional.

#### 2. Condiciones de edificación.

Las previsiones urbanísticas relativas a parámetros de edificación y características constructivas, contenidas en los apartados 3 y siguientes, serán de aplicación hasta tanto sean aprobados definitivamente y con posterioridad a la entrada en vigor de este Plan, los correspondientes planes urbanísticos, con el contenido al que se refiere el epígrafe 5.4.8.3 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Nevada, previo informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

#### 3. Condiciones tipológicas y estéticas de los edificios.

Los edificios y construcciones se construirán en una única planta, en el caso de vivienda residencial, y con 5 metros de altura máxima en las no residenciales. Por encima de estas alturas sólo se podrán construir silos u otras construcciones o instalaciones que forzosamente deban sobresalir por cuestiones técnicas, justificándose este extremo mediante proyecto constructivo. De manera excepcional podrán autorizarse dos alturas en las edificaciones residenciales cuando el proyecto se adapte a la topografía del terreno y signifique una solución más integrada desde el punto de vista paisajístico, sin que ello suponga modificar las ratios y los techos urbanísticos. En todo caso, la altura y características tipológicas se adecuarán a las tradicionales.

4. Nuevas edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones agrarias.

a) En el suelo no urbanizable se podrán implantar naves, almacenes y otros tipos de edificaciones vinculadas a las explotaciones agrícolas y forestales, siempre que el edificio sea necesario para su normal funcionamiento y desarrollo, y la finca alcance una superficie mínima de 5 hectáreas en explotaciones forestales, 2,5 hectáreas en explotaciones agrícolas de secano, 1 hectárea en explotaciones agrícolas de regadío.

b) En fincas cuya superficie sea inferior a 2,5 hectáreas, la ocupación máxima será de 50 metros cuadrados. En fincas cuya superficie sea mayor, se justificarán las necesidades de edificación hasta un máximo de 100 metros cuadrados. En el caso de explotaciones con una extensión superior a las superficies mínimas establecidas, y/o con unas necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podrá autorizarse una superficie edificada superior siempre que se justifique adecuadamente en el correspondiente proyecto.

c) En todo caso, la altura y características tipológicas se adecuarán a las que se definen con carácter general en el apartado 3.

d) Las casetas de aperos o para establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio (bombas, generadores, transformadores, etc.) tendrán una superficie adecuada al fin que se pretenda, que deberá estar justificada, y deberán estar vinculadas a explotaciones que alcancen una superficie mínima de 0,5 hectárea para el regadío y 1 hectárea para el secano. En todo caso, la altura y características tipológicas se adecuarán a las tradicionales.

Excepcionalmente se podrán autorizar casetas de aperos, inferiores a 50 metros cuadrados, en fincas con superficies menores de las indicadas anteriormente en zonas en las que las propiedades estén atomizadas y por razones de interés general para la conservación de los valores naturales y/o paisajísticos.

e) Se prohíbe la utilización de estos edificios para uso residencial, debiendo ser su tipología constructiva y programa arquitectónico adecuados a su carácter agrario, no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas.

5. Nuevas edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de las explotaciones ganaderas.

En el suelo no urbanizable se podrán implantar naves, almacenes y otros tipos de edificaciones vinculadas al funcionamiento de la explotación ganadera, siempre que se establezcan las siguientes condiciones:

a) La persona titular de la explotación tenga los animales registrados en la cartilla veterinaria inscritos en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

b) Superficie máxima construida:

1.º Para ganado mayor: 5 metros cuadrados por animal registrado, incrementada en un 10% para el almacenamiento de alimentos y enseres.

2.º Para ganado menor (cabra y oveja): 1,5 metros cuadrados por animal registrado, incrementada en un 10% para el almacenamiento de alimentos y enseres.

6. Nuevos edificios de vivienda unifamiliar aislada vinculada y necesaria para una explotación agraria.

a) En el suelo no urbanizable, solamente se podrán construir nuevos edificios para vivienda unifamiliar aislada cuando esté vinculada a las explotaciones agrarias y exista una necesidad justificada de su implantación, en los términos y con los trámites establecidos en el artículo 52 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, siempre que la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 25 hectáreas en terrenos forestales, 5 hectáreas en terrenos agrícolas de secano y 2,5 hectáreas en terrenos agrícolas de regadío, no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la vivienda, y el edificio diste un mínimo de 2.000 metros al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 metros a los edificios principales de otras fincas. Las edificaciones tendrán un máximo de 150 metros cuadrados de techo construido, y se adecuarán a las características edificatorias y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado 3.

b) En el caso de explotaciones con una extensión muy superior o con necesidades de superficie de edificabilidad mayores, podrá autorizarse una superficie edificada superior mediante el correspondiente proyecto justificativo.

7. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos.

En el suelo no urbanizable se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras Administraciones públicas, y que ineludible-

mente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones tipológicas y estéticas que, con carácter general se establecen en los apartados 1 y 3 y requerirán del correspondiente plan especial o proyecto de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 52.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

8. Nuevos edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos agrarios o análogos.

a) Excepcionalmente, y en ausencia de ubicación alternativa, en el suelo no urbanizable se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agrarias, debiendo adecuarse a las características constructivas que con carácter general se establecen en los apartados 1 y 3, cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2, o en su caso, a las establecidas en las correspondientes normas urbanísticas cuando estas hayan sido aprobadas según lo dispuesto en el citado apartado 2.

b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a la previa aprobación del correspondiente plan especial o proyecto de actuación, según dispone el artículo 52.1.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

9. Edificios para actuaciones declaradas de interés público de implantación de establecimientos turísticos.

a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo, en general, deberá realizarse en suelo urbano o urbanizable. En actuaciones declaradas de interés público en suelo no urbanizable, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes, que podrá conllevar un incremento de la superficie construida no superior al 35 % debiendo constituir este incremento una unidad continua con la edificación existente. Excepcionalmente podrá incrementarse la superficie construida en un porcentaje superior al anteriormente establecido, cuando quede acreditado que no se vulneran los valores naturales del espacio y que se garantiza el desarrollo sostenible de la actividad.

b) Se requerirá informe del Consejo de Participación para las actuaciones previstas en el párrafo anterior.

c) Lo dispuesto en el párrafo a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.

d) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resultare aplicable en función de la modalidad de establecimiento, conforme a lo dispuesto por la Ley 12/1999, de 15 de diciembre y su normativa de desarrollo.

e) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo no urbanizable en los correspondientes Planes Generales de Ordenación Urbanística, o en su caso, en los instrumentos de planificación del Espacio Natural, para construcciones en suelo no urbanizable, cuando resulten de aplicación de acuerdo con lo establecido en el epígrafe 5.2.2 del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales, y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en el artículo 52.1.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

f) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrán autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1, siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté

vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.

10. Construcciones vinculadas a las obras públicas.

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o entretenimiento de las obras públicas, deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propia de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en el artículo 52.1.C) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

5. Líneas de actuación.

En el marco de la programación puesta en marcha por la Consejería de Medio Ambiente se recoge a continuación la propuesta de actuaciones para el período de vigencia del PRUG que se estiman prioritarias para la consecución de los objetivos establecidos. Dichas actuaciones se establecen a dos niveles en función de si su desarrollo corresponde directamente a la administración ambiental, o si dependen del concierto y colaboración del resto de administraciones públicas con competencias y responsabilidades en el ámbito del Parque Natural.

5.1. Control de la erosión y desertificación, y restauración de los ecosistemas degradados.

1. Estudio de los estados erosivos del suelo, localizándose las áreas prioritarias para la ejecución de medidas tendentes al control de la erosión y a la recuperación de las condiciones de los suelos.

2. Plan de restauración y vigilancia de las zonas de laboreo minero.

3. Repoblación en áreas de vocación forestal degradadas (fundamentalmente en las subzonas C1), o zonas agrícolas marginales o abandonadas que actualmente no sean aprovechadas, así como en las áreas más expuestas a la erosión.

5.2. Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables.

1. Labores de resalveo en encinares y robledales.

2. Estudio de capacidad de carga ganadera del Parque Natural, cuyos resultados se plasmarán en un Plan de Manejo Ganadero con el que se regulará la carga en todas las explotaciones ganaderas localizadas en fincas públicas y privadas.

3. Control del estado sanitario de las distintas cabañas ganaderas.

4. Control y seguimiento anual de los Planes Técnicos de Caza de las diferentes fincas donde se realice este tipo de aprovechamiento.

5. Programa de manejo de la cabra montés y el jabalí.

6. Programa para el manejo de la trucha (*Salmo trutta fario*), así como la recuperación de los tramos de cauce en los que potencialmente pueda habitar y/o a los que tenga impedido el acceso.

7. Recuperación de espacios degradados para la pesca en las zonas en las que esta actividad sea compatible con la conservación y en función de la calidad de las aguas.

8. Desarrollo de un programa de manejo de caudales, en el que se determinen los caudales ecológicos en aquellos cau-

ces que son objeto de un aprovechamiento, en colaboración con las Administraciones competentes y el Parque Nacional.

9. Diagnóstico de las concesiones hidroeléctricas actualmente en vigor, verificando la viabilidad de los regímenes de aprovechamiento con la conservación de los ecosistemas acuáticos aguas abajo.

10. Desarrollo de un Programa de manejo de vertidos a los cauces del Parque Natural.

11. Implantación de una red de seguimiento y control de la calidad del agua y del caudal en los cauces del Parque Natural, en colaboración con las Administraciones competentes y el Parque Nacional.

12. En colaboración con las Administraciones con competencia en la depuración y ordenación de vertidos, elaboración de un documento técnico que recoja los procedimientos de control que se deben realizar sobre las instalaciones de depuración de aguas residuales de los municipios del Parque Natural. Este control comprenderá la verificación técnica de la validez de la obra una vez ejecutada, así como su buen funcionamiento y deberá ser certificado anualmente por la Administración competente.

5.3. Control de incendios forestales.

Realización de claros en masas de pinares de repoblación para potenciar la presencia de especies autóctonas y de matorral, así como disminuir su combustibilidad.

5.4. Articulación de los espacios y elementos que integran el medio natural y defensa del patrimonio forestal.

Elaboración del Inventario de la red de acequias del Parque Natural, distinguiendo las de careo de las de conducción. En relación con las de careo, el inventario incluirá además datos sobre su régimen de uso del agua, diagnóstico sobre su estado de conservación y posibles actuaciones de mejora o restauración de las más interesantes. Asimismo, se identificarán las tareas de mantenimiento de éstas y el reforzamiento de sus estructuras desde el punto de vista de su funcionalidad y de sus valores culturales e históricos.

5.5. Conservación y recuperación de la diversidad biológica.

1. Catalogación de los georrecursos inventariados en el PORN, elaborándose la correspondiente memoria y mapa temático.

2. Programa de erradicación de especies vegetales alóctonas, dando prioridad a las consideradas invasoras.

3. Elaboración de cartografía, distribución y status de las especies existentes.

4. Catalogación de los refugios de murciélago, elaborándose la correspondiente memoria y mapa temático.

5. Programa de erradicación de especies de fauna alóctonas, en particular la trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) y el cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*), en colaboración con el Parque Nacional.

6. Programa de recuperación de la trucha común autóctona (*Salmo trutta fario*), actuando sobre las causas de riesgo, en especial obstáculos a la migración, caudales ecológicos y calidad de aguas.

7. Recuperación de los hábitats y zonas de alimentación de las especies de fauna, en especial del conejo y la perdiz.

8. Continuación de los programas de recuperación de flora amenazada.

5.6. Uso público.

1. Ordenación del uso público en lugares de gran afluencia del Parque Natural, con especial atención los accesos a través de los términos municipales de Monachil, La Zubia y Dílar en el entorno del área metropolitana de Granada, en la Alpujarra occidental y el Alto Andarax.

2. Ordenación y adecuación de la Hoya de La Mora.



3. Implantación de sistemas de calidad ambiental en equipamientos y servicios de uso público del Parque Natural.

4. Edición de productos de difusión sobre la oferta de uso público y sobre los valores del patrimonio natural y cultural del Parque Natural.

5. Ampliación y mejora de la señalización del Parque Natural con carácter informativo e interpretativo.

6. Clasificación, deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias existentes e integración de las mismas en la oferta de uso público del Parque Natural.

7. Rehabilitación de abrevaderos, pilares y descansaderos que aún se conserven y estén ligados al tránsito por las vías pecuarias.

8. Mejora de la red de senderos señalizados del Parque Natural.

9. Elaboración y edición de material divulgativo del Parque Natural.

5.7. Educación, sensibilización y participación ambiental.

1. Creación de un fondo documental de Sierra Nevada.

2. Desarrollo de campañas de educación ambiental con centros escolares del entorno.

3. Desarrollo de campañas de educación ambiental con otros colectivos sociales.

4. Difusión de las actividades de educación ambiental desarrolladas a través de los Centros de Encuentro de Profesores del entorno.

5. Desarrollo de campañas de sensibilización de la población, especialmente sobre la importancia de la conservación de la flora y fauna silvestre.

6. Desarrollo de actividades de revalorización del patrimonio cultural y etnológico de las comarcas del Parque Natural.

7. Consolidación de la Red de Voluntarios Ambientales de Sierra Nevada.

8. Realización de campañas y campos de voluntariado.

9. En colaboración con los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales elaboración de «Cartas de calidad» que contengan recomendaciones, criterios y normas específicas para la intervención en las viviendas tradicionales, así como para la nueva edificación, con el fin de posibilitar su integración en el medio natural y mantener la identidad cultural de los núcleos del Parque Natural. Se promoverá su redacción consensuada con los colectivos y asociaciones de las respectivas localidades.

10. Implantación de la Agenda 21 Local en los municipios del Parque Natural, así como de Sistemas de Gestión Medio Ambiental Municipal.

5.8. Investigación e innovación tecnológica.

1. Estudio sobre la avifauna de los humedales de Padul.

2. Censo de rapaces con objeto de mejorar el conocimiento que se tiene sobre la presencia de éstas en el Parque Natural.

3. Para la trucha común, censos periódicos en los que se determine el tamaño de las poblaciones, su distribución y estado de conservación.

4. Estudio de las especies de fauna de Sierra Nevada, en particular los invertebrados.

5. Realización de estudios de viabilidad para la reintroducción del quebrantahuesos y otras especies que en los últimos años hayan visto reducida su área de distribución.

#### ANEXO IV

#### LÍMITES DEL PARQUE NATURAL DE SIERRA NEVADA

La Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, declaró el Parque Natural Sierra Nevada.

Con posterioridad, mediante la Ley 3/1999, de 11 de enero, se declaró el Parque Nacional de Sierra Nevada, incluyendo en su ámbito territorial parte de los terrenos pertenecientes al Parque Natural.

Con la finalidad de adecuar la descripción literaria de los límites del Parque Natural a la citada Ley 3/1999, de 11 de enero, se precisan a continuación los citados límites.

Los límites quedan referidos a la ortofotografía digital de la Junta de Andalucía, en blanco y negro, con tamaño de píxel de 0,5 metros, de fecha 2001-2002 y toponimia del Mapa Topográfico de Andalucía E 1:10.000 del Instituto Cartográfico de Andalucía. Los puntos citados en la delimitación del espacio vienen dados en coordenadas UTM, en metros, referidas al huso 30.

Límite exterior.

Oeste.

Comienza en el punto en el que el barranco de los Tejos intersecta al camino que sirve de límite al Parque Nacional, punto de coordenadas UTM, X 462835 Y 4108990, bajando por dicho barranco para coger el primer camino que atravesando el Haza del Panizo conecta con el carril del Seminario. Sube por éste hasta llegar a El Dornajo desde donde continua en sentido descendente por la carretera de acceso a Pradolano (A-395) hasta el cruce con el carril de acceso a la Placeta del Purche continuando por éste hasta su intersección con el límite intermunicipal de Pinos Genil y Güéjar-Sierra, punto de coordenadas UTM, X 456546; Y 4110817. Recorre dicho límite intermunicipal hasta el de los municipios de Pinos-Genil y Monachil, y por éste límite hasta punto de coordenadas UTM, X 456467; Y 4110589, desde donde en línea recta alcanza los cortijos del Purche. Desde aquí prosigue el camino que rodeando por el este al cerro del Sanatorio llega al barranco de la Revoltilla para descender por él hasta la confluencia con la Acequia que se dirige al pueblo de Monachil. Prosigue por esta acequia en dirección descendente hasta el cortijo del Cerrillo de la Fuente y desciende por la divisoria de aguas que desde este cortijo llega hasta el río Monachil, punto de coordenadas UTM, X 454061; Y 4109366.

Desciende por la margen izquierda del río hasta el barranco del Encantado, junto a la central eléctrica de Tranvías, punto de coordenadas UTM, X 453389; Y 4109270, y asciende por dicho barranco en dirección sur-sureste hasta contactar con el límite del monte Cerro de Huenes, GR-30004-CAY, punto de coordenadas UTM, X 453361; Y 4108769, que continúa en dirección sur, hasta llegar al límite del Parque Nacional, punto de coordenadas UTM, X 453815; Y 4104788.

Continúa nuevamente en el mirador del canal de La Espartera, siguiendo el límite intermunicipal de La Zubía y Monachil, primero hacia el oeste y después hacia el norte, abandonando dicho límite intermunicipal para bordear por su parte externa el monte consorciado Los Llanos (GR-30064-CAY) de Monachil hasta alcanzar el punto de coordenadas UTM, X 450865; Y 4107779, desde donde desciende por el límite intermunicipal entre Cájar y La Zubía. Continúa perimetrando el límite (de 1997) del monte consorciado del Pueblo de La Zubía (GR-30012-CAY), incluyendo el enclave constituido por los cortijos Balzain y Corvales.

Abandona el límite del monte en el punto de coordenadas UTM, X 450060; Y 4105382, para continuar por el límite intermunicipal de Gójar y La Zubía hasta el punto de coordenadas UTM, X 450532; Y 4104675, donde continúa por el monte consorciado con el ayuntamiento de Gójar, Cerro Faufin (GR-30075-CAY) y el monte consorciado Cortijo La Macairena (GR-20073-CP) que bordea por su parte occidental, alcanzando el límite del término municipal de Dilar, por donde continúa en sentido ascendente hasta el punto de coordenadas UTM, X 451518; Y 4103632. A partir de aquí continúa en el término municipal de Dilar siguiendo los límites externos de los

montes que a continuación se mencionan: monte del Pueblo (GR-70002-AY) propiedad del ayuntamiento de Dilar, Picachos y Rambla Seca (GR-10006-JA) y Ermita Vieja, Vizcandia y Los Dientes Maitena (GR-10019-JA), ambos propiedad de la Junta de Andalucía y los montes consorciados con particulares El Manar (GR-20085-CP), y El Puntal y Hoyas Bajas (GR-20092-CP), alcanzando el límite del término municipal de El Padul, donde continúa por el perímetro del monte de titularidad municipal, Cerro de Abajo y El Manar (30019-CAY), hasta la pista forestal del Aguadero, punto de coordenadas UTM, X 446669; Y 4097497, para descender por ella hasta la CN-323 cruzándola y siguiendo en dirección noroeste hacia El Padul por la antigua carretera hasta la Fuente de la Higuera, punto de coordenadas UTM, X 445820; Y 4097594, de donde parte el camino de tierra que cruza la Acequia del Brazal y del Ventano y sigue paralelo a la acequia de los Quinientos hasta contactar con la de Agia. Desciende por esta acequia hacia el sureste y asciende por la madre más externa y el camino de acceso que llega a la Casa Forestal junto al caserío Aguadero, atravesando la carretera y continuando por el camino hasta alcanzar de nuevo el monte, Cerro de Abajo y El Manar (30019-CAY), en punto de coordenadas UTM, X 446687; Y 4097490.

Continúa por el citado monte hasta alcanzar el límite del término municipal de Dúrcal para continuar por el límite del monte consorciado, Montes de Dúrcal (GR-20074-CP), hasta el término municipal de Nigüelas. Atraviesa el término municipal siguiendo el límite del monte Comunal de Nigüelas (GR-30070-CAY), alcanzando el término municipal de Lecrín. Continúa por los límites de los montes, Pelados del Cerro Alto y Lagunillas (GR-30063-CAY), Fuente del Estepar (GR-10119-JA) y Los Cerros (GR-10030-JA), hasta alcanzar el límite intermunicipal de Lecrín y El Pinar, por donde continúa hasta alcanzar el límite del término municipal de Lanjarón, en el punto de coordenadas UTM, X 454794; Y 4087480.

#### Sur.

Desde aquí asciende por el límite intermunicipal de Lecrín y Lanjarón, abandonándolo para continuar por el límite del monte Vertiente Sur de Sierra Nevada (GR-10088-JA), hasta su intersección con el río Lanjarón, cerca de la antigua casa forestal de Tello, en el punto de coordenadas UTM, X 459081, Y 4090311. Desciende por la margen derecha del río hasta su intersección con la acequia Mezquina, continuando por ella hasta contactar con el límite de los términos municipales de Lanjarón y Cádiz, en el punto de coordenadas UTM, X 459756; Y 4087522, continuando por él hasta el límite intermunicipal de Órgiva y Cádiz, por el que sigue hasta enlazar con el monte Los Pelaos y otros (Cuenca del Río Sucio) (GR-10004-JA), bordeándolo exteriormente hasta el barranco de Las Peñas, punto de coordenadas UTM, X 461244; Y 4086757, y ascendiendo por éste hasta el punto de coordenadas UTM, X 461559; Y 4087927, en que la senda procedente de Haza Mota cruza el citado barranco de Las Peñas, el cual se abandona para continuar en dirección este por el camino que va de Los Empedrados al Llano del Manzano y siguiendo siempre al este, pasar entre Las Cornicabras y Los Sotillos para llegar a la linde oeste del monte, propiedad de la Junta de Andalucía, Cuenca del Río Chico (GR-10003-JA), en el punto de coordenadas UTM, X 462980; Y 4087653.

Bordeamos dicho monte en dirección sur y después noroeste hasta alcanzar el límite del Parque Nacional.

Continúa de nuevo en las inmediaciones del vértice geodésico Atalaya, en el lugar en el que el lindero sur del Monte Los Manzanillos alcanza el límite intermunicipal de Sopotújar y Pampaneira, por donde descende hasta el río Trevélez, siguiendo su margen izquierda aguas arriba hasta su intersección con el barranco de la Sangre, por el que se continúa hasta su intersección, en el punto de coordenadas UTM, X 468779; Y 4087461, con el límite externo de los siguientes montes: El Coto (GR-30055) de la Tahá, El Coto (GR-50029-

CCAY) de Pórtugos y Sierras y Peñón Jabalí (GR-10050), para descender por el Barranco Giulín hasta el límite intermunicipal de Pórtugos y Busquistar, punto de coordenadas UTM, X 473503; Y 4089011, por el que desciende hasta contactar con la carretera que se dirige a Busquistar, punto de coordenadas UTM, X 473021; Y 4088484. Continúa por la citada carretera bordeando el casco urbano de Busquistar por el norte para conectar, pasado en pueblo, con el camino de los llanos que llega hasta la linde del monte público de Los Peñoncillos, junto al río Trevélez; se continúa hacia el oeste hasta contactar con el límite intermunicipal de Buquistar y La Tahá, punto de coordenadas UTM, X 473156; Y 4087652, continuando por éste hasta el límite intermunicipal de Buquistar y Almegijar, punto de coordenadas UTM, X 473762; Y 4086720, siguiendo por él hasta el límite intermunicipal de Buquistar y Cástaras, punto de coordenadas UTM, X 475542; Y 4088622, y por éste hasta conectar de nuevo con la carretera que viene de Trevélez, en el punto de coordenadas UTM, X 476115; Y 4089010.

Desde aquí continúa hacia el este por la citada carretera hasta Laroles. (En todos los pueblos alpujarreños en los que el límite del Parque Natural está definido por la carretera, quedará excluido del Parque Natural el suelo clasificado como urbanizable en las normas subsidiarias de cada uno de los municipios vigentes a la fecha de declaración del espacio protegido). Continúa hacia el norte por la carretera A-337, hasta su intersección con la carretera local AL-612, por la cual desciende con dirección a Bayárcal superando su casco urbano por el este y continuando por la carretera hasta Paterna del Río, donde tras bordear el casco urbano por el norte continúa por la citada carretera hasta el núcleo urbano de Laujar-Andarax, bordeándolo por el norte hasta encontrar el río Andarax.

A partir de aquí, punto de coordenadas UTM, X 510241; Y 4094759, continúa siempre por la margen derecha del citado río, hasta su confluencia con el río Nacimiento, en el punto de coordenadas UTM, X 536730; Y 4093016.

#### Este.

Desde este punto asciende en dirección Noroeste por la margen izquierda del río Nacimiento hasta su entronque con la antigua carretera nacional N-324, junto al Puente de las Tres Villas, punto de coordenadas UTM, X 525038 Y 4110054.

#### Norte.

Desde el punto anterior, sigue esta carretera hasta el límite interprovincial de Granada y Almería, punto de coordenadas UTM, X 509276; 4113579, el cual sigue hasta alcanzar el monte Lastra y Cerro Montaire (GR-30002), siguiendo hacia el oeste por la linde norte de éste y de los siguientes montes: Umbria de Lopera (GR-50027-CCAY), en el término municipal de Huéneja, Monte del Pueblo de Dólar (GR-30007-CAY), Monte del Pueblo de Ferreira (GR-30005-CAY) y Sierras de La Calahorra (GR-30006-CAY), Monte del Pueblo de Aldeire (GR-30017-CAY), Monte del Pueblo de Lanteira (GR-30008-CAY), Monte Consorciado con el Ayuntamiento, Monte del Pueblo de Jerez del Marquesado (GR-30003-CAY) y Monte del Pueblo de Cogollos de Guadix (GR-30016-CAY), hasta el Cerro de las Tres Lindes, punto de coordenadas UTM, X 481319; Y 4121590.

Desde aquí se sigue hacia el norte por el límite intermunicipal de Lugros y Guadix y cota de máxima pendiente hasta el cerro de la Casilla, punto de coordenadas UTM, X 480596; Y 4122146, y cota 1.318 m, del que se desciende en dirección oeste por la divisoria de aguas de ese cerro hasta la carretera que desde Guadix se dirige a Lugros. Continúa por esta carretera hasta su conexión con el barranco de la Dehesa, por el que se asciende en dirección sur para contactar con el camino que desde el cortijo del Antiguo o de las Terrerillas, ahora en ruinas, punto de coordenadas UTM, X 480581; Y 4118806, se dirige hacia Corrales de Haza la Cabaña, por donde desciende hasta su intersección con una acequia, punto de coordenadas UTM, X 479718; Y 4119293, por la que continúa hasta el ba-

rranco de Fraguas, cruzándolo en línea recta hacia el oeste y tras atravesar el río Alhama alcanzar un camino para seguirlo en dirección cortijo del Marchalejo.

Continúa por este camino hasta la loma del cortijo Nuevo, punto de coordenadas UTM, X 477832; Y 4119790, para tomar el camino que se dirige al cortijo Nuevo hasta su intersección con el arroyo del Fresno, y por éste para continuar por el barranco de Los Lobos hasta el cortijo Narváez. Desde aquí por el camino que bordea el cerro Vegarillas se llega al límite intermunicipal de Lugros y La Peza, punto de coordenadas UTM, X 476022; Y 4123200, que se sigue hasta el cerro Bermite, para continuar por él hasta el cortijo de Abellán y barranco Biezma, hacia el sur hasta el punto donde interseca con el límite del término municipal de Güéjar-Sierra. Continúa por el límite intermunicipal de La Peza y Güéjar-Sierra, hasta el punto de coordenadas UTM, X 472766; Y 4118882, desde donde continúa por el camino que se dirige a la cortijada de la Remonta hasta alcanzar un barranco por el que desciende hasta su confluencia con el río Padules. Continúa por su margen derecha hasta intersectar con otro barranco que se incorpora por su margen izquierda en el punto de coordenadas UTM, X 473611; Y 4115529, por el que asciende al Collado del Pino a cota 2.280 metros en las inmediaciones del vértice geodésico de Las Catifas, donde alcanza el límite del Parque Nacional.

#### Límite interior.

Desde aquí, el alto de Las Catifas, sigue hacia el norte por la divisoria entre los términos municipales de Güéjar Sierra y Lugros hasta el puntal de la Canilla o cerro de las Calaveras. A partir de ahí abandona el límite de municipios y continúa descendiendo por la divisoria de aguas, entre las fincas Maguillo y Artilles, en dirección noreste, dejando al noroeste el barranco de la Piedra, hasta el río Alhama a la cota 1.300 metros. Desciende por el río Alhama hasta su confluencia con el barranco Fraguas, por el que asciende hasta la divisoria de términos municipales de Lugros y Jérez del Marquesado.

Desde aquí desciende por la linde intermunicipal para enlazar, ya en término de Jérez del Marquesado, con la pista forestal que desciende cruzando las cabeceras del arroyo Bernal, el barranco del Viejo y el de las Piletas a tomar la pista general que cruza las repoblaciones del Marquesado del Zenete. Una vez tomada la pista forestal general de las repoblaciones del Marquesado al pie del pico Barrero, sigue siempre esta pista en dirección hacia el este pasando el arroyo de Bernal, los barrancos de la Pradera, de La Canaleja y el del Maguillo; pasada ya la casa forestal de El Posterillo, continúa para cruzar el barranco del Alhorí y rebasar la loma de En Medio. Por el mismo camino, dejando al oeste El Oquedal, cruza el barranco de Alcázar por la cota 1.500 metros, el barranco del Cascajar por la cota 1.540 metros y las primeras aguas del barranco de la Fuente de Oro, hasta llegar a la loma de los Cucones, al norte de la llanada del Bocaire y al sur de la Piedra del Caldero, donde cruza la divisoria de los términos municipales de Jérez del Marquesado y Lanteira.

Continúa siguiendo el camino forestal en dirección al río del Pueblo, cruzando los barrancos de Tierras Coloradas, el de La Caldera y el de El Quejío, hasta llegar a Piedra Colmenar y el río del Pueblo, citado. Por esta pista general del Marquesado sigue rodeando El Peñón por el norte, para cruzar el arroyo del Barrio y alcanzar la referencia número 6 al encontrar el límite intermunicipal de Lanteira y Aldeire, bajo el vértice Pinos de 1.889 metros.

Continuando siempre por la pista forestal general que recorre las repoblaciones del Marquesado del Zenete se dirige hacia el sur hasta quebrar hacia el nordeste al cruzar el barranco Gallego, rodear la loma y cruzar el de Benabre y proseguir hasta el barranco de Los Tejos tras haber confluído con la pista que sube desde Aldeire. Continúa por este camino, subiendo primero hasta la haza de la Verna y bajando después

hasta cruzar el barranco de los Pasillos a cota 1.650 metros, dejando al este, Los Pasillos y Tajo Bolón; más adelante y siempre por el camino forestal citado, asciende hasta llegar al cortafuegos existente en la loma del Jaral, para seguir por dicha pista que, por encima de la cabecera del barranco de Luna, rodea faldeando la loma de los Molinos y luego la loma del Tesoro hasta encontrar el límite del término municipal de Aldeire, poco antes de la carretera GR-491 de subida al puerto de la Ragua.

Desde este punto de la pista forestal del Marquesado del Zenete y la divisoria intermunicipal entre Aldeire y Ferreira, toma la carretera GR-491 en dirección sur, por su margen oeste, para ir ascendiendo hacia La Ragua y, sin tomar la nueva variante, llegar hasta la primera curva cerrada donde cruza la carretera hacia el este para retomar la pista forestal general del Marquesado del Zenete. Continuando la pista se cruza el arroyo Chico, enfila hacia el nordeste para, rodeando la loma de Prados Altos, volver hacia el sureste a cruzar el arroyo del mismo nombre y seguir al encuentro de la linde intermunicipal de Ferreira y Dólar.

Desde este punto, atraviesa el término municipal de Dólar primero en dirección sureste hasta cruzar la rambla del Castañar y luego hacia el norte, por sobre las primeras aguas del barranco de Piedra, a dar con la divisoria de términos municipales entre Dólar y Huéneja en el collado a la vista del Jorai que en cota 2.000 metros.

Desde aquí, siguiendo siempre la pista forestal general del Marquesado del Zenete hacia el este, ya en el término municipal de Huéneja, va descendiendo suavemente hacia el sureste y luego se orienta hacia nordeste tras encontrar y cruzar las aguas primeras del río Huéneja, para llegar al collado Arenas, en Siete Caminos, donde se encuentra la linde entre los términos municipales de Huéneja, en Granada, y Fiñana, en Almería.

Desde este punto, collado Arenas en Siete Caminos, sigue por la pista forestal general de las repoblaciones hacia el este, cruzando el arroyo de Fuente Encañada, el arroyo del Doctor y el del Rosal, donde la fuente del mismo nombre, y siguiendo esta misma pista cruza el arroyo de Ubeire. Sigue llaneando por este camino forestal en dirección al referido refugio del Ubeire y cruza el río Nacimiento, cuyo origen está en este término municipal de Fiñana. Una vez que se ha cruzado el río Nacimiento, sigue siempre por el mismo camino forestal principal hasta llegar al barranco del Cortijo del Ubeire. Cruzando el referido arroyo de Ubeire el camino forestal sigue hacia el norte y, tras dejar el camino que sube de Abrucena, rodeando la loma enfila hacia el sur y subiendo alcanza el límite del término municipal de Fiñana.

Continúa por el camino forestal que más adelante tiene su interceptación con el camino forestal que entra a las proximidades del refugio «vivac» Piedra Negra, a cota 1.900 metros, hacia el barranco de Campana. El camino discurre llaneando por la cota 1.900 metros y se sigue hasta su confluencia con el que sube del refugio Aldeire, siempre dentro del término municipal de Abrucena. Continúa para cruzar el barranco de Campana hasta prácticamente llegar a la Cuerda de Limones, dejando al suroeste la presilla del Chaz. A cota 1.950 metros gira al norte, hasta llegar al puntal de la Cuerda de Limones, a 1.977 metros, donde cruza la divisoria de aguas, dejando al este El Loquear y Los Canos y al oeste Pinetes, para dejarse caer a las primeras aguas del barranco de la Teja, cruzando el camino que entra hasta El Loquear, y, descendiendo, el camino forestal va en dirección al barranco de Peña Horadada. Dicho camino forestal bordea el cerro Las Lastras por el oeste, norte y este, y continúa por él hasta que comienza a descender y, a cota 1.670 metros, intercepta el flujo del barranco de la Solana de Jazmín. Desde este punto toma la margen izquierda del barranco hasta su desembocadura al barranco de Peña Horadada, en cota 1.340 metros. Desciende por este último en dirección nordeste, a través de su margen izquierda, hasta

llegar a cota 1.240 metros, donde, y por la cañada existente a esa cota, sube hasta su interceptación con el camino forestal que antes se traía, que ahora va en dirección al área recreativa de La Roza, bordeando la Cuerda de la Mina y adentrándose en la Solana de las Rozas. Continúa por dicho camino, pasando el desvío al área recreativa citada y dejándolo a la izquierda, cruza el barranco de la Mina por la cota 1.320 metros y pasa al norte de los escarpes rocosos que bordean Las Claras. El camino seguirá en dirección al Tajo de la Casa hasta su interceptación con el barranco de Cupido (a cota 1.500 metros) continuando a cruzar el barranco de Las Chorreras para quebrar al sur y luego al norte y girar hacia el nordeste para alcanzar llaneando la loma divisoria del barranco de Chortales, que lo cruza para seguir hacia el este, bajo el prado de los Corchales, a cruzar el barranco de Piedras Blancas y alcanzar, en las proximidades de la Venta del Serval, la linde que divide los términos municipales de Abrucena y Abla.

Desde este punto, la pista forestal deja el camino que baja hacia Abla y cruza primero un barranco y luego el barranco de Almagara para alcanzar el cruce con la divisoria de términos municipales entre Abla, que se trae, y Las Tres Villas.

Cruza a Las Tres Villas desde Abla, el camino forestal que se trae baja ya de forma más acusada hacia el cortijo del Duende, cruzando barranco Hondo y, sin llegar al cortijo se dirige, siempre hacia el este, hacia la cortijada de Santillana, cruzando distintos barranquillos; se continúa por el camino y, justo antes de llegar a las primeras casas de la cortijada, bordea ésta por el oeste, el sur y el este, para, cruzando el barranco de Hilario, volver a tomar el camino en dirección al cortijo de los Santos y, zigzagueando en esa misma dirección, llegar a la rambla del cerro Blanco, para desde aquí girar un poco al noroeste y caer al barranco de El Entredicho, unos 350 metros antes de subir a la balsa; después subir por un barranquillo y cruzar al término de Alboloduy primero y, 200 metros después, donde este barranquillo llega al collado donde nace, y como también coincide aquí la llegada del camino de Montenegro y la linde entre Alboloduy y Nacimiento.

De aquí, por el término de Nacimiento, se sigue en la misma dirección, hacia el sureste, y al llegar al barranco de Serenas baja por él unos 300 metros, en donde sale a su margen izquierda para llegar a la vía pecuaria (vereda de Gilma) y descender por ella unos 400 metros, y girar al noroeste para llegar y cruzar el camino que viene de Ocaña; sigue paralelo a él hacia el sur, cruza por el barranco Serenas y vuelve a bajar por su margen derecha hasta la cota 900 metros, desde aquí vuelve al sur para subir otra vez al camino, por la margen izquierda del barranquillo siguiente, y bajar por su margen derecha a la cota 950 metros; por una senda de caballerías, vuelve a subir al camino y cruza para llegar en El Entredicho a la cota 1.100 metros, y girando al este primero y después al noroeste, para volver bajando y cruzar el camino, hasta el pie de Las Chorreras, en la cota 975 metros; volviendo a subir y cruzar por el este y al sur hasta la cota 1.150 metros, por la que llanea hasta el barranco de las Piedras de Carmona, por el que baja; una vez cruzado el camino, unos 600 metros, en la cota 1.025 metros, se une con el de Los Hilos, por el que sube hasta el camino otra vez, yendo por él hasta el de La Artésica; cruzándolo, baja por la margen derecha del barranco Varón a la cota 1.000 metros, donde precisamente cruza este barranco la vía pecuaria de Gilma.

Puesto que también aquí se coincide con la línea de términos entre éste de Nacimiento, que se trae, y el de Alboloduy, al que se llega; por la margen derecha de este barranco sube paralelo a sus aguas hasta la cota 1.150 metros, en que gira al suroeste, y cruzando el camino de El Almendrico llega a la cota 1.220 metros, para llanear por ella unos 300 metros, y girando bruscamente al oeste subir al camino de La Artésica; por él, hacia el sur, sigue unos 150 metros, y entonces vuelve a bajar paralelo a aquella subida y hasta la misma cota 1.220 metros; sigue al sur 100 metros, y baja al sureste hasta la cota

1.160 metros; girando bruscamente al oeste vuelve a subir al camino de La Artésica, y por él sigue al barranco del mismo nombre, por el que baja unos 500 metros, hasta la cota 1.100 metros, en donde sale de él hacia el sur otros tantos metros, hasta el camino de El Almendrico, después de haber cruzado el barranco de Anica el Aguila; desde el camino se baja, y se suben 200 metros en los dos sentidos, para descender nuevamente desde la cota 1.120 metros a la 860 metros, en la margen derecha del arroyo de Los Catalanes; gira al sureste y sube, cruzando aquel camino otra vez, hasta la cota 1.060 metros, por la que llanea unos 400 metros hasta llegar a las labores de los cortijos de la Cuesta de Montenegro; sube hacia el oeste pasando por el aljibe de Enmedio, al cruce de los caminos junto a él; baja por el camino de Las Cabañuelas en dirección sur, hacia el cerro El Romeral. Por este camino, dejaremos al noroeste los corrales de Cándido, cruzaremos al barranco de las Cabañuelas en la cota 1.200 metros, para continuar por él y cruzar distintos barranquillos, dejar al este las propias Cabañuelas, y, más adelante, la era de los Marianos, a la altura de la cual toma el desvío que sale a la derecha del camino que se lleva para ascender hasta el collado del cerro del Romeral, en donde, y a cota 1.235 metros, llega a la linde entre Alboloduy, que se trae, y Alsodux, al que se llega.

Desde este punto, gira al noroeste para tomar el camino que sube hasta el cortijo de la era de los Marianos, que deja al oeste, toda vez que se ha cruzado ya la cota 1.250 metros. Continúa por el mismo camino que va en dirección noroeste, hacia el barranco de La Simona, que cruza por la cota 1.265 metros, y hacia el cortijo del mismo nombre que deja al este, y antes de llegar a la casa sube por la continuación del camino que asciende por la loma en dirección a Los Hoyos de la Reina, para, llegando a un puntal, en cota 1.350 metros, llanea por ella para caer el barranco de la Sarga, que, hasta su nacimiento, hace de linde entre los términos municipales de Alsodux y Rágol. Por esta linde asciende hasta la cota 1.490 metros, y gira bruscamente al sur, baja por esta línea unos 120 metros, adentrándose en Rágol, y cruza, zigzagueando entre las cotas 1.500 metros y 1.600 metros para llegar al término de Canjáyar y bajar por él unos 300 metros a la cota 1.510 metros; desde aquí, adelantándose 150 metros en Canjáyar sube al norte y llega al vértice geodésico Peñón de Ortega, de cota 1.585 metros.

Desde el peñón de Ortega (1.589 metros), gira al oeste hasta encontrar los cejos de la margen izquierda del barranco del peñón de Ortega, por los que baja hasta la cota 1.450 metros, en la que se cruza dicho barranco y llanea hacia el noroeste hasta encontrar el nacimiento en cota 1.440 metros. Desde aquí, continúa llaneando hasta el nacimiento de un barranquito en Las Pocicas, afluente del anterior, hasta llegar a la loma de Montenegro, en la cota 1.400 metros girando al oeste, loma abajo, hasta la cabecera de un barranco afluente de la rambla de Tices, en la cota 1.210 metros que acompaña en su margen izquierda, hasta cruzar la carretera del puerto de Santillana y llegar al término municipal de Canjáyar, que se lleva, y a Ohanes.

Desde este punto, cruza la rambla de Tices, y sube por la loma del Horno de los Ladrillos, dirección noroeste hasta la cota 1.211 metros, donde gira al oeste por lo alto de la loma de la Atalayuela, hasta la cota 1.322 metros, donde gira bruscamente al sur bajando por la margen izquierda de un barranquillo hasta llegar a su desembocadura en el barranco de la Atalayuela, en la cota 1.190 metros, ascendiendo por dicho barranco, hasta la desembocadura del barranco de la Majada Grande, que con dirección suroeste asciende por él, por su margen derecha, hasta encontrarse con el camino forestal que va a la Solanilla y Majada Grande en la cota 1.420 metros, que toma hacia el sur hasta su unión, en la loma de la Balsa Seca, con el que va a la Piedra de la Virgen. Desde este punto hacia el oeste y por el camino que bordea por el sur y el oeste el cerro de la Coronela, continúa en dirección al

barranco de Carmen, que se cruza por la cota 1.485 metros; siguiendo por el mismo camino, cruza también los barrancos de Quitasueños y del Agua, deja el cortijo de Cantarranas al norte y después cruza el barranco de la Azayana por la cota 1.455 metros para llegar hasta el próximo barranco, llamado del Garbanzal. En este punto abandona el camino y toma la margen izquierda del mencionado barranco para bajar por él hasta su confluencia con el barranco de Ohanes, que toma en sentido ascendente, por su margen derecha, hacia el oeste, hasta llegar al punto en que se dividen los términos municipales de Ohanes, que se lleva, y Beires, al que se llega.

Desde este punto gira al suroeste, para seguir por la linde de los términos municipales, ascendiendo en dirección a la loma de la Piedra del Águila, a la que llega siempre por la linde, en la cota 1.655 metros, en donde gira hacia el noroeste para tomar la cuerda de la loma citada, y ascender por ella en dirección al cerro de las Filipinas, cruzando el camino que va a las minas de hierro, primero, y antes de llegar a la balsa de la Mina de la Nava, cruzar el camino que va a ella, y ascender, al este de esta balsa al cerro mencionado, hasta la cota 1.912 metros. Desde este punto baja hacia el suroeste para tomar la loma de La Fuente Alba y correr paralelo al camino que va hasta el collado de los Huertecillos. Por la loma de Fuente Alba, llega hasta el cerro de ésta, con cota 1.917 metros, desde donde y hacia el suroeste baja hasta el carril antes mencionado en el mismo collado de los Huertecillos a cota 1.892 metros. Desde este collado toma el camino forestal que lleva paralelo a la loma de las Navas hasta cruzar la linde de los términos municipales de Beires, por el que se va, y Fondón, al que se llega.

Desde este punto se cruza a Fondón y sigue, siempre por el camino, para, a cota 1.810 metros, tomar otro camino que sale a la derecha del primero en dirección al barranco de Leiva, y antes de llegar a él, bajar por la loma de las Navas hasta el cerro del mismo nombre en cota 1.808 metros. Desde este punto continua descendiendo por la loma hasta la cota 1.790 metros, en la que gira al noroeste para tomar la divisoria que cae al barranco de las Navas, el cual desciende por su margen izquierda hasta su confluencia con el arroyo de Presuela, por el cual y a través de los cejos de su margen derecha asciende prácticamente en paralelo a la loma de Doña Agustina, hasta el risco del Diablo en cota 2.170 metros, por la cual llanea hasta llegar a la linde entre los términos municipales de Fondón y Laujar de Andarax.

Desde este punto se separa, llaneando por esta misma cota, hasta su encuentro con el barranco que viene de Piedra Hincada, y que es afluente del barranco del Tejo por su izquierda. Baja por dicho barranco hasta su confluencia con el barranco del Tejo, que toma por su margen izquierda hasta su desembocadura en el barranco de la Majada, el cual cruza para ascender por su margen derecha hasta las últimas aguas del barranco de las Moneras, por el cual y por su margen derecha asciende, dejando al oeste el cortijo de la Haza del Tío Mora, hasta sus primeras aguas en la cota 2.030 metros, por la cual llanea, cruzando el carril que conduce al cortijo de Don Fernando, hasta llegar al barranco del Palomar, desde el cual y en dirección suroeste sube hasta el cortafuegos que actualmente existe en loma Raspa, al sureste de Las Minillas. Desde aquí, continuando hacia el suroeste, toma, por su margen izquierda, el barranco afluente del barranco del Hornajo hasta su desembocadura en él en la cota 1.730 metros. Desde este punto asciende por dicho barranco hasta llegar al carril que va en dirección al prado del Espino, el cual y desde su interceptación toma en dirección sur hacia el mencionado prado, hasta cruzar el barranco que desciende desde la loma de La Majada de las Vacas, por el cual asciende por su margen derecha hasta la citada loma, cruzando la divisoria y llegando a la linde entre los términos municipales de Laujar de Andarax, por el que se va, y Paterna del Río, al que se llega, en la cota 2.120 metros.

Desde este punto continúa hacia el norte por la misma linde de los términos municipales hacia la loma de Gabiarrá, rebasándola en la misma dirección hasta llegar a la cota 2.143 metros, desde la cual y girando al oeste toma las primeras aguas del barranco de El Chaparral, a la altura del prado de Juan Simón, y por la margen izquierda de dicho barranco baja hasta su confluencia con el río Paterna, cruzando el camino forestal en la cota 1.740 metros, y llegando en la confluencia a la cota 1.510 metros; hacia el sur, y por la margen izquierda del río Paterna, baja hasta el encuentro con las aguas del barranco de Saltadero en la cota 1.430 metros, ascendiendo por dicho barranco en dirección oeste y por su margen derecha, hasta llegar a la interceptación del camino forestal que va en dirección a Bayárcal, el que toma para bordear por el este el puerto de Lucas, cruzar el barranco Bermejo, en la cota 1.670 metros y seguir hacia el sur, cruzando también las primeras aguas del barranco de Los Amolacheros, hasta que llega, en la cota 1.690 metros, a la linde de los términos municipales de Paterna del Río y Bayárcal.

Desde este punto, y pasando a Bayárcal, siempre por el camino forestal citado en dirección oeste, cruza por las primeras aguas del barranco de La Langosta, dirigiéndose al vivero del Zarzal, abandonando dicho camino y tomando el que entra hasta el mismo vivero y, bordeando las hazas de cultivo, se dirige hacia el arroyo o barranco de Las Cruces para tornarlo por su margen izquierda en sentido descendente y, unos metros antes de llegar al camino forestal, cruzarlo hacia el noroeste y bordeando las hazas de frutales, llegar, esta vez sí, hasta el final del camino citado, desde donde y por la vereda existente a su término, sigue en dirección norte, para cruzar los dos primeros arroyos y dirigirse al barranco de la Fuente del Zarzal, llegando a él en cota 1.640 metros, y antes de cruzarlo, bajar por él a través de su margen izquierda hasta la cota 1.530 metros, en donde y hacia el oeste cruza para tomar el camino que hasta el barranco citado entra desde la dehesa de Molla. Toma este camino primero en dirección oeste y después hacia el norte hasta llegar al cortijo de Cabezuelas, que, antes de llegar a la casa y bordeando los cultivos de frutales que hay al norte de ésta, gira hacia el noroeste para dirigirse hasta el puente del Rosario, de la carretera de Bayárcal, sobre el arroyo Anchuelo. Desde este punto en dirección suroeste y paralelo a la carretera nombrada, continua hasta el primer barranco, afluente del arroyo Anchuelo que le cae por la derecha, y sigue al noroeste subiendo por él, para, antes de llegar al camino forestal que entra al cortijo que queda al norte de dicho barranco, bordear los cultivos del cortijo citado para tomar el camino que va al cortijo de Santa Clara, en dirección suroeste; bajando por este camino se une al que sube hacia la loma de los Posterillos, y en sentido descendente llega a la curva existente en cota 1.700 metros. Desde esa curva y girando al noroeste abandona el camino para dirigirse paralelo a la carretera de Bayárcal, hasta el barranco del Hielo a cota 1.730 metros, en la que se gira al oeste primero y noroeste después, cruzando el barranco del Hielo por la cota citada hasta el arroyo de Palancón, que en este punto hace de linde entre los términos municipales de Bayárcal, en Almería, y Nevada en Granada.

Desde este punto, y en dirección norte, continua por la margen derecha del arroyo de Palancón, hasta su confluencia con el barranco del Granizo. En este punto cruza el arroyo que se traía, subiendo, en dirección noroeste, por la divisoria de aguas de la loma frente al citado arroyo Granizo. Así hasta llegar al camino forestal que viene de la loma del Pozuelo, y va a La Ragua, por el que se desciende en dirección a aquella loma, pasando por la Pandra del Pozuelo; cruzando dicha loma divisoria de las aguas de los ríos Bayárcal y Laroles, por su cota 1.846 metros, se dirige, siempre por el mismo camino, hacia el río Laroles; continúa por dicho camino en dirección al río, hacia el noroeste, hasta alcanzar el primer barranco, en la cota 1.770 metros, justo después de que se una al camino,

otro que viene por debajo de Tajo de Barjeli, para caer antes de cruzar el barranco, por su margen izquierda, hasta el río Laroles, por el cual baja hasta llegar, casi inmediatamente después, a las últimas aguas del barranquillo de enfrente al que se llevaba. Asciede por él, mediante su margen derecha, hasta llegar a la acequia del Boy en la cota 1.780 metros, por la cual descende, cruzando otro barranco, en dirección a El Cerrojo, antes de llegar a la loma del Mirador, dejando al sureste Fuentecillas Atas y al noroeste, el vértice geodésico de El Mirador y el Mirador de la Llanada. Cruza esta loma, divisoria de aguas entre el río Laroles y el río Mairena, por El Cerrojo, a la cota 1.750 metros, para después pasar, siempre por la misma acequia, por las primeras aguas del barranco de los Berros y continuando por ella llega a su fin, en la cota 1.690 metros, que se produce sobre la acequia de la Sierra, que viene por el valle del río Nechite, desde el barranco de los Cortijuelos. Asciede ahora por dicha acequia en dirección norte, cruzando muy cerca de la junta de barrancos que confluyen para formar el río Mairena, que se cruzarán más arriba para, una vez cruzados, tomar en dirección noroeste, hasta el camino forestal que viene de El Cerrojo y descende para dirigirse al barranco Seco; por dicho camino continúa hasta llegar a dicho barranco en la cota 1.685 metros, donde confluye también la acequia de la Sierra, que se dejó para ascender al camino. Al llegar a barranco Seco, sigue el camino hasta que cruza el barranco de Los Cortijuelos donde el camino gira al oeste para descender y alcanzar la línea que divide los términos municipales de Nevada, por el que se va, y Válór, al que se llega.

Continúa, ya en término de Válór, por el camino forestal hacia el río Nechite, girando de nuevo, esta vez al noroeste, dejando al este el Cortijo de La Fuente del Espino. En cota 1.700 metros el camino forestal gira al oeste para cruzar el río Nechite y hacia el pie de las Piedras de Márquez, y se dirige, al sur, a la loma del Monte. Continúa el camino hacia el sur, pasando las primeras aguas de distintos barrancos afluentes del Nechite, y corriendo, primero, paralelo a la loma, y después, dirigiéndose hacia ella para cruzar la divisoria de aguas entre Nechite y el río Válór en la cota 1.800 metros, al sur del peñón de la Loma, y cruzando a la misma altitud el cortafuegos que baja por toda la loma del puerto de Jérez. Desde este punto, se continúa por el camino forestal que traía, ahora en dirección al río Válór, subiendo ligeramente, para cruzarlo al nordeste del Cortijo de la Sacristía y al sur de la confluencia entre el barranco del río Chico y el río Válór, en la cota 1.820 metros para, continuando por dicho camino, seguir por él en dirección suroeste, para dejar el cortijo de La Sacristía al oeste de dicho carril y, cruzando varios barranquillos, dejar al este del carril el cortijo de Los Basillos, hasta llegar a la alameda del Pozanco, al este de la sierra del Morrón de Yegen; siguiendo, siempre por el mismo camino, se bordeará el cerro que queda al lado de la alameda del Pozanco, para dirigirse al pie del Morrón de Yegen, cruzando las primeras aguas de un arroyo afluente del barranco de El Horcajo, primero, y este mismo después, antes de bordear el Morrón por el este y el sur, hasta llegar a la divisoria de los términos municipales de Válór, que se lleva, y Alpujarra de la Sierra, al que se va, en la cota 1.960 metros.

Desde este punto, se completa el rodeo por el sur al Morrón de Yegen, y ya en Alpujarra de la Sierra rebasa la loma de dicho Morrón, que actúa como divisoria de aguas entre el río Válór y el río Mecina, para girar al norte y seguir la pista hacia el cruce del río de Yegen, dejando al oeste el cortijo de Pradillo Largo y el del Mudo. Sigue por el camino forestal, que viene de La Ragua y del río Mecina y, dejando al sureste el cortijo de Barranco Hondo, cruza el Barranco Hondo y avanza en dirección suroeste para cruzar el barranco del Riachuelo y continuar a través del llano de Peñas Blancas, al sur de la sima del Postero y a la altura del Pecho del Lastonar. Toma el camino en dirección suroeste, para cruzar el camino que va mucho más al norte, hacia el peñón del Lobo y La Corraliza,

y también dos cortafuegos, uno que sale del propio camino y otro que lo cruza desde la loma, para en la cota 1.970 metros, abandonar dicho camino forestal por la izquierda y tomar la acequia de Mecina, que lo cruza en este mismo punto, continuando por ella para bajar hasta rodear Cerro Gordo por El Gandul, de manera que, una vez terminada la acequia, sube unos doscientos metros para tomar el cortafuegos y descende por él llegar hasta el camino que viene de Fuente Alta y va hacia El Gandul, el cual toma a metros de la línea divisoria de los términos municipales de Alpujarra de la Sierra y Bérchules, a la cual se llega a cota 1.747 metros, muy cerca y al oeste de la sima del Tejar en la loma del mismo nombre.

Desde este punto, continúa por el camino en dirección noroeste para pasar por El Gandul y rodear Cerro Gordo por el sur. Una vez superados por el norte el Corral y cortijo de Valdés y por la primera loma que cae hacia el río Grande en dirección al sur suroeste, a fin de recoger dentro de los límites los imponentes tajos que enmarcan el valle, descende por la divisoria de aguas hasta alcanzar este río Grande que cruza para ascender por su margen derecha hasta la junta de los ríos (río Grande y río Chico). Desde la junta de los ríos continúa por la margen derecha del río Grande en dirección nordeste, dejando al este Las Umbrías, hoya Borrego y la loma de la Cruz de Diego, y al oeste todas las labores de la solana Las Cabañuelas. Continúa por la margen derecha del río Grande hasta llegar al primer barranco que descende de los Prados de Soto, en la cota 1.650 metros, cruza dicho río y toma la margen derecha del barranco citado para subir por ella dejando al noroeste todas las zonas cultivadas de estos prados y cruzar el camino forestal de la Ragua que viene del collado de Cerro Gordo, para continuar subiendo por dicha margen del barranco hasta encontrar la acequia de Mecina ya tomada más al sur; entonces, continúa por esta acequia hacia el norte hasta llegar a su origen en el río Grande (cota 2.100 metros), al suroeste de Hoya Zapata, donde se cruza el río para, llaneando hacia el suroeste, pasar el límite por encima del cortijo del Pollo de Enmedio y del de Prados Mercados y llegar a encontrar el camino que sirve de acceso a estos cortijos, para tomarlo hacia el sur y bajando encontrar la pista forestal que venía desde La Ragua, la cual toma bordeando por el oeste el cortijo de Haza Llanas y, en dirección suroeste, hacia la loma de Enmedio, adonde llega a la cota 1.970 metros, siendo la divisoria de las aguas de los ríos Chico y Grande. La pista rodea entonces por el sur la loma de Enmedio para seguir en dirección norte a cruzar el río Chico y, girando al suroeste, cruzar el barranco de las Angosturas para seguir, siempre por el camino forestal, rebasando el cortijo del Espino, en dirección sur hacia la Hoya del Espino y la loma de las Zorras. Después de este giro hacia el sur y siempre por el camino forestal, cruza el barranco de las Olveras y más adelante deja la Hoya del Espino al este para dirigirse al barranco de Montina y antes de cruzarlo subir la margen izquierda de éste hasta llegar a otro camino que, a cota 2.010 metros, en Prados Hebrados, lo cruza también; entonces y en este punto cruza el barranco y toma el camino para, en dirección sur, dirigirse a Los Aguaderos, y cuando llega a la loma de las Zorras, a cota 2.000 metros, deja por la derecha dicho camino y llaneando por esta misma cota llega al barranco de los Aguaderos, el primero después de pasar el llano existente en la misma loma, y bajar por ese barranco hasta su confluencia con el que le cae por la derecha, al pie de la cima del Toril. A pocos metros de la confluencia de estos barrancos, llega un camino, a cota 1.940 metros, que sube a él para tomarlo y bajar por el mismo hasta Los Pradillos, por la loma de la cima del Toril para tomar una vez más el camino forestal que se traía desde el barranco del Espino, para seguirlo al suroeste y salir de él en dirección a Hoya Herrera, en donde llega, por el camino, a cota 1.810 metros, a la línea divisoria de los términos municipales de Bérchules, que se lleva, y Juviles, al que se va.

Desde este punto, sigue por el camino que sube por encima de El Horcajo, para cruzar el barranco de los Molinos en la cota 1.910 metros y seguir avanzando por el camino en dirección a El Portichuelo, hacia el suroeste, subiendo y cruzando la loma de las Alberquillas por su parte más alta, hasta llegar al mismo Portichuelo en la cota 2.015 metros donde está colocada la línea divisoria entre los términos municipales de Juviles y Busquistar. Desde El Portichuelo baja al sur por la linde de términos municipales hasta el cortafuegos que sale desde la misma linde hacia Las Fuentezuelas, ya en Busquistar, para, antes de que el cortafuegos dé una curva al sur, tomar al norte hasta caer al barranco que queda entre Las Fuentezuelas y Prado Seco, por el que baja, a través de su margen izquierda, hasta alcanzar la acequia de Cástaras a cota 1.510, para, girando al norte, y por esta acequia llegar a la línea divisoria entre los términos municipales de Busquistar, por el que se va, y Trevélez, al que se llega.

Desde este punto, El Cuervo, continúa por la acequia de Cástaras en dirección norte hacia el Barranco de los Castaños, dejando al este el tajo de los Ladrones, cruza dicho barranco y continúa por la acequia dejando al este la piedra de la Turma y El Calvario, a pasar al pie de Peñabón, frente al pueblo de Trevélez. Continúa por la misma acequia, hasta su salida del río Trevélez, cruzando el barranco de Peñabón primero y el barranco de la loma del Castillo después, para, toda vez que se ha llegado al río Trevélez, cruzarlo por la cota 1.530 metros a la altura de la Umbría de Los Papos y tomar, en dirección oeste, hacia el cortijo de Piedra Redonda, para, antes de llegar a este cortijo, alcanzar la acequia Nueva que se tomará en dirección norte hasta llegar a la altura del cortijo de Los Barranquillos en la cota 1.620 metros, desde donde bordea todas las hazas cultivadas de este cortijo por el norte y el oeste, para, rebasando la vivienda, tomar al suroeste y llegar a los tajos de los Crestones de los Posterios, en la vertical hacia el río Trevélez de Prado Largo a la cota 1.903 metros. Desde esa cota, baja a la 1.900 metros y por ella llanea hasta alcanzar el barranco de la Cueva Agustín, por el que asciende, a través de su margen izquierda, para llegar a la acequia Gorda en su cota 2.060 metros que toma aguas abajo en dirección sur, para buscar el barranco de Madrid, y continuar por dicha acequia Gorda hasta su final yendo hacia el barranco Chico. Para ello desde su terminación continúa llaneando por la curva de nivel hasta enfrentar el barranco del río Chico al cruzar la loma divisoria de aguas y después alcanzar el propio río Chico para descender por su margen izquierda hasta alcanzar la cota 1.700 metros, donde cruza, para ascender por su margen derecha hasta llegar a la salida de la acequia que va al cortijo del Visillo, la que sigue en dirección sur hasta llegar a las inmediaciones de dicho cortijo, que rodea por el norte y el oeste, y tomar el camino forestal que viene de la loma de los Peñoncillos hasta llegar a ésta y, siguiendo por él, rebasando la loma citada, dando las dos curvas cerradas que tiene a su altura, conducirlo hasta la divisoria entre los términos municipales de Trevélez y Pórtugos, al norte de las Alacenas y en la cota 1.800 metros.

A partir de este punto y ya en Pórtugos, continúa por el camino forestal, en dirección oeste y, dejando al sur el Morrón de la Vieja y al norte El Agujero, cruza el barranco de la Viña por la cota 1.760 metros, para, un vez cruzado, dirigirse al sur, siempre por el camino forestal, cruzando también el barranco de José Martín y rebasando El Peñón por el este, a continuar por el camino llegando al barranquillo que hay pasando El Peñón; continúa en dirección oeste para subir a cota 1.850 metros por la que se llanea hasta superar hacia el sur, dejándolas al este, las labores del cortijo de la Roza de García, y entonces bajar hasta el camino que conduce a ellas para seguir por el camino unos doscientos metros y volver a subir nuevamente y bordear por el norte y el oeste el cortijo de la Sacristía y sus hazas cultivadas, para dirigirse al sur e ir a tomar el camino que sube hasta dicho cortijo en el punto en el que cruza el

barranco de los Sapos en la cota 1.750 metros; por este camino vuelve al que se traía desde el barranco de la Viña para continuar por él cruzando el barranco de los Alisos en su cota 1.690 metros; continúa al sur, por dicho camino, superando la loma de los Lotes y, ya hacia el oeste, Los Melones; una vez superado este lugar, llega al barranco del Tesoro que se cruza y, por su margen derecha, asciende hasta sus primeras aguas, desde las cuales va hacia el noroeste para llegar al alto de la cañada de las Majadillas y a la loma del Jabalí en donde, y por la divisoria de aguas entre el barranco que se trata y el barranco del Jabalí, a través de la loma del mismo nombre, continúa en dirección suroeste, bajando por ella hasta su término, al sur del curso del barranco del Jabalí, y muy próximo a la confluencia entre el barranco y el barranco de la Chorrera, para desde esta unión tomar el nombre de río Bermejo; al pie de la loma del Jabalí, se dirige hacia el suroeste, para bordear el cortijo existente por el norte y el oeste hasta caer unos cien metros más debajo de la junta de los barrancos citada, en lo que ya se llama río Bermejo, en el punto en el que el camino forestal lo cruza a la cota 1.740 metros y que hace de divisoria entre los términos municipales de Pórtugos, por el que se va, y La Tahá de Pitres, al que se llega.

Desde este punto, toma el camino en dirección a la loma de las Tonadas, cruzando río Bermejo y dejando al sur el tajo de Cortes; por este camino continúa casi paralelo a la divisoria de dicha loma, hasta acercarse al Picón de Monte y entonces rodear dicha loma por el suroeste, llegando a la misma divisoria en la cota 1.740 metros en donde cruza la línea divisoria de los términos municipales de La Tahá de Pitres y Bubión, en el cual se entra por el mismo camino para cruzar el barranco del Cerezo a cota ligeramente más baja que la anterior; cruza dicho barranco y llega al camino que viene de Capileira y va al Alto del Chorrillo y a las altas cumbres de Sierra Nevada; toma en sentido ascendente y, siguiéndolo, llega a la próxima curva cerrada (en la que prácticamente se cambia de sentido), en la hoya de la Virgen, de donde sale el camino que va a la Cañada de Bonilla y más arriba a El Hornillo; toma dicho camino para, casi inmediatamente, girar al nordeste y subir por el cortafuegos al camino que traía, que toma de nuevo en sentido ascendente para cruzar el barranco del Tejar y llegar a la divisoria de los términos municipales de Bubión y Capileira, en la cota 1.940 metros.

Desde este punto y a través de la misma linde entre los términos municipales, asciende, cruzando la acequia Baja, hasta encontrar la acequia Alta, hacia la que gira y toma para adentrarse en Capileira en la cota 2.060 metros. Continúa por la acequia Alta, cruzando el camino que va a El Hornillo, hasta llegar a la vereda que viene de la acequia Baja a cota 2.090 metros y a la altura de Piedra Blanca al este y la Hoya de León al oeste; baja por dicha vereda hasta la misma acequia Baja, que toma durante unos trescientos metros, en dirección norte, para dejarla y bajar a la hoya de León por el camino existente que va por la misma loma; continúa bajando hasta encontrar el camino que va por La Umbría hasta las ruinas de los cortijos de Prado Morea, el que toma en dirección norte para rebasar los tajos de La Umbría y llegar a Prado Morea, donde termina dicho camino; desde la finalización de ese camino bordea las hazas de Prado Morea por el este y el norte, y continúa en esta dirección hasta llegar a los cejos de la margen izquierda del barranco de Mecina, por los cuales baja hasta caer al río Naute, en las proximidades de la central eléctrica de La Cebadilla. Antes de cruzar el río Naute gira al suroeste y por la margen izquierda de éste llega al punto en el cual sus aguas se juntan con las del río Toril para formar el barranco del Poqueira, donde cruza este último para ascender unos metros por su margen derecha y tomar la loma del Puntal para subir hasta la acequia Nueva, dejando al sur el hazo del cultivo que hay en la misma loma; toma esta acequia Nueva en la cota 1.870 metros donde, además, coincide que se llega a la línea

que divide los términos municipales de Capileira y Bubión, que es la propia acequia Nueva.

Desde este punto, continuará hacia el suroeste por la acequia Nueva que es la misma línea divisoria de los términos de Bubión y Capileira, pasando la loma de Ramón, los barrancos de Prado Largo, el del Castillejo, el de Piedra Cabrera y, dejando al oeste el cortijo de Haza Sastre, llegar a El Partidor donde se unen, en la misma acequia, las líneas divisorias de los términos de Bubión y Capileira que se lleva por la acequia y el de Bubión y Pampaneira que viene del norte por los Pradillos, de forma que a partir de este punto en El Partidor, y siempre por la acequia, antes de llegar al barranco de Rosas o de Los Pradillos, la línea divisoria lo es de los términos de Capileira y Pampaneira, para en dicho barranco, a la cota 1.720 metros, unirse con la divisoria entre Bubión y Capileira que viene por el mismo barranco citado. En este punto pues, se unen tres líneas divisorias, la que divide Capileira al este y Pampaneira al oeste, la de Capileira al norte y Bubión al sur, y la de Bubión y Pampaneira que se continúa a partir de este punto por la misma acequia. Continúa por la acequia Nueva hasta el este del cortijo El Partidor y cerca de la vivienda se abandona la acequia para adentrarse en Pampaneira, rodear el cortijo por el norte y subir a la cota 1.790 metros por la que llanea hasta el camino que sube a Peña Gallego, que toma y, en dirección suroeste, por la cota 1.800 metros, llega a la altura del morrón de la cañada de las Yeguas, para girar bruscamente al oeste y ascender hasta el mismo morrón en la cota 1.940 metros donde, además, coincide la divisoria de los términos municipales de Pampaneira y Soportújar.

Desde este punto toma en dirección sur la propia linde entre los términos municipales de Pampaneira y Soportújar, descendiendo por esta divisoria de aguas hacia la atalaya de Soportújar (1.691 metros), precisamente por la cañada real Málaga-Sierra Nevada. Desde la atalaya gira al noroeste por la linde sur del monte de utilidad pública Los Manzanillos, la cual sigue hasta su confluencia con el cortafuegos que separa este monte del de cuenca del río Chico (GR-1.003), para descender por este cortafuegos unos ciento cincuenta metros y encontrar el camino forestal de Soportújar. Entonces toma dicho camino forestal en dirección norte noroeste hacia Puente Palo. Desde Puente Palo continúa por dicho camino forestal para cruzar río Chico y adentrarse en el término municipal de Cáñar, cruzando el barranco de Prado Quinto, la haza de los Matías, el barranco del Partidor, dejando al norte El Robledal y la hoya del Nevazo, y llegar a las ruinas de la casa forestal de Cáñar, para continuar, siempre por el mismo camino, en dirección a la Loma de Cáñar a la que llega al norte de la hoya de Cabrera en la cota 1.675 metros, a la que también y en la misma loma se cruzará la divisoria entre los términos municipales de Cáñar, que se deja, y Lanjarón, al que se llega.

Desde este punto, y por el mismo camino, continúa en dirección al río Lanjarón, superando los tajos del Pósito y, llegando al cortijo de Fuente Sordilla, abandona este camino y sube unos metros para tomar la acequia de Rascabelar, por la cual avanza hasta que, llegando a las hazas cultivadas de Fuente Sordilla, gira al nordeste para bordearlas y ascender hasta la acequia Alta, que toma en dirección norte hasta llegar al barranco del Espino en la cota 1.900 metros, pasando por el oeste Prado Abarca y por el este el cortijo del Espino. Antes de cruzar dicho barranco, continúa al oeste por su margen izquierda para bajar hasta el río Lanjarón, cruzando la acequia que se tomó en el cortijo de Fuente Sordilla. Desde este lugar y antes de cruzar el río Lanjarón, baja por su margen izquierda hasta la cota 1.660 metros por la cual cruza para tomar el barranco Ballesteros y subirlo por su margen derecha hasta la cota 1.790 metros por la que llanea hasta superar hacia el sur las viviendas de los cortijos de Ballesteros y después bajar, para tomar el camino que entra a ellos y seguirlo en dirección sur, dejando al oeste Los Ranchillos. Continúa por dicho camino para, llegando a El Vadillo donde éste tiene una curva

muy cerrada, salir de él con dirección oeste y tomar la loma arriba hasta el morrón de la Mulata a 1.950 metros donde alcanza la loma de Lanjarón, al sur de Peña Caballera, y llega a la divisoria entre los términos municipales de Lanjarón y Lecrín.

Desde este punto y adentrándose en Lecrín, sube unos doscientos metros para alcanzar el camino que viene de Pirolo y seguir hasta ese lugar, pasando las primeras aguas de los barranquillos que confluirán en el barranco de la Encina Real, para continuar llaneando por la cota 1.960 metros en dirección a las primeras aguas del barranco del Pleito, muy cerca de una casa en ruinas que hay entre el primer y segundo barranquillo, por el cual sube a la cota 2.080 metros y alcanza el camino que viene de Las Acequias, una vez superado, el tercer barranquillo; continúa por este camino bajando hasta la cota 2.060 metros por la que llega a la loma que divide Las Acequias y la fuente del Saucó, que además es linde entre los términos municipales de Lecrín y Nigüelas.

Cruza la linde entre Lecrín y Nigüelas, adentrándose en este último por el paraje de Las Lagunillas, a la cota 2.060 metros, para continuar el camino que se dirige a la parte alta del barranco de Las Yeseras y cruzar dicho barranco a la cota 2.030 metros, para entonces dejar el camino llaneando hacia el norte por la cota 2.000 metros y alcanzar el barranco de Juan Villa en su confluencia con el camino de la Rinconada de Nigüelas. Entonces sigue este camino, bordeando en cada caso las hazas cultivadas a la margen este del mismo, cruzando el barranquillo de Haza Cárdenas, dejando al este la fuente de Mailópez, siempre por el camino que se ha tomado en el cruce de dicho barranco, sigue, bordeando por el este las hazas cultivadas que hay en El Posteruelo; continúa cruzando el barranco del Tranco, por sus primeras aguas, para dirigirse por La Umbria hasta por encima del cortijo del mismo nombre (La Umbria), que rodea por el este y el norte para tomar los cejos de la margen izquierda del siguiente barranquillo, llamado del Toril, y bajar por ellos hasta el río Torrente, en la cota 1.950 metros. Antes de cruzar el río y por su margen izquierda, descende hasta encontrar la confluencia del barranco de la Cueva, por donde cruza a la margen derecha del río para remontarlo hasta la altura de las últimas aguas de un barranco, llamado Las Queiebras, que sube hasta el este del tajo Bautista y prácticamente hasta la loma de los Tres Mojones; continúa por dicho barranquillo hasta alcanzar el camino que va a los cortijos de Echevarría y el Peñón de Muñoz, camino de la Rinconada, para tomarlo en dirección oeste y rodear todas las labores que hay al este del tajo de la Cueva; superadas hacia el oeste estas labores, cae desde el camino que se llevaba, al barranquillo, llamado de la Cueva y que está entre el propio barranco de la Cueva y el barranco de Valero, que lo cruza a cota 2.160 metros, para bajar por su margen izquierda de nuevo al río Torrente en la cota 1.820 metros y cruzándolo descender por su margen izquierda hasta su confluencia con el barranco del Peñón de Muñoz, en la cota 1.510 metros, en la que se vuelve a cruzar el río y se asciende por la margen derecha del barranco citado hasta alcanzar la acequia de los Hechos en su tramo entubado. Entonces continúa sobre dicha acequia de los Hechos aguas arriba hacia el partidor de la Confederación Hidrográfica ubicado próximo a la línea divisoria de los términos municipales de Nigüelas que se lleva, y Dúrcal al que se va.

Desde este punto, el partidor de la acequia de los Hechos, se toma ya descubierta y continúa aguas arriba, dejando al este los tajos de la Raya y la Raya de la Dehesa, hasta la loma de los Castaños, por la cual, una vez cruzado el camino que venía de la dehesa de Dúrcal, toma su divisoria y descendiendo, rodeando todas las labores por el norte, hasta el río Dúrcal en su cota 1.310 metros, justo en la confluencia de un barranquillo que bajando paralelo a la loma desemboca en el río por su izquierda. Al bajar por esta loma de los Castaños se han cruzado dos veces más los caminos que van a la loma de



las Particiones y también se ha hecho lo mismo con el canal de la Sevillana, dejando al norte El Chaparral. Al llegar al río Dúrcal, sin cruzarlo, continúa al oeste para cruzar el barranquillo y encaminarse, aguas abajo, por la margen izquierda, hasta encontrar la toma de una acequia que sale por su margen derecha. Cruza el río Dúrcal para tomar dicha acequia de riego aguas abajo dejando fuera el cortijo situado frente al barranco de la Cantina. Sigue la misma acequia, que discurre por la base de los tajos del Launar hasta que cruza el camino que va hacia los Puntales del Tigre, por el cual se toma hasta alcanzar un barranquillo por el que remonta hasta rodear el Cortijo de Los Molinos y entonces, llaneando por la cota 1.320 metros, alcanzar el barranco de La Magara, ascendiendo, sin cruzarlo, hasta la cota 1.350 metros, por la cual cruza dicho barranco y llanea por esta cota dejando al sur los cortijos de La Magara, hasta encontrar el siguiente barranquillo, llamado de Las Víboras, por la margen izquierda hasta la cota 990 metros, donde desemboca la rambla de Dílar en la base de los Poyos y al sur del dique existente sobre esta misma rambla; en este punto cruza el río Dúrcal y toma la rambla de Dílar por su margen derecha, para ir ascendiendo por ella hasta Montellano, collado en el que se encuentra el borde de la Reserva Nacional de Caza y la linde intermunicipal entre Dúrcal y Dílar. Se toma dicha linde hacia el Picacho Alto.

A partir de este punto, cruza la línea que divide los términos municipales, y entra en Dílar, llaneando por la misma cota 1.750 metros, rodeando por el oeste Picacho Alto y, después de unos ciento cincuenta metros, gira al noroeste para tomar la cuerda que conduce al pico de los Abantos; pasando el collado que hay antes de llegar a este pico, sube a su mismo cenit a 1.666 metros, para bajar por la misma cuerda, ahora en dirección a Pinillo Blanco, y después de haber recorrido unos doscientos cincuenta metros desde el pico de los Abantos, en la cota 1.630 metros, gira al norte, para descender por una loma hasta el barranco de Rambla Seca, al que se llega en la cota 1.180 metros, dejando al este la misma rambla Seca y la cañada de la Selva y al norte Peñón Bermejo; sin cruzar dicho barranco, desciende por su margen izquierda hasta que en la cota 970 metros llega al río Dílar, al oeste y aguas arriba de la central eléctrica de Nuestra Señora de las Angustias, y justo debajo del camino que sube por la margen opuesta de dicho río, al cual sube, cruzando el río, para tomarlo en dirección norte primero y este después, y subir hasta la altura del llamado cerro de San Miguel para dejar el camino por la izquierda y subir la loma hasta llegar a la cumbre del citado cerro a 1.186 metros y desde aquí bajar al collado y ascender al pico de la Boca de la Pescá a 1.517 metros donde se alcanza el punto en el que confluyen los términos municipales de Dílar, que se lleva, y Gójar y La Zubia que quedan al norte.

Desde este vértice sigue la línea que divide los términos municipales de Dílar y La Zubia, para llegar al punto donde el canal de la Espartera pasa al término de La Zubia y desde ahí tomar este canal, aguas arriba, para volver a Dílar; se avanzará por el canal aguas arriba, incluso en el tramo en el que posee túnel, para llegar, en la vertical del cortijo Sevilla, al collado de la Espartera, en donde también coincide la divisoria entre los términos municipales de Dílar y Monachil. En este collado, se vuelve al norte, entrando en Monachil, para bajar al camino forestal de la Cortijuela, y desde él, continuar bajando al arroyo Huenes, para cruzarlo y subir por la margen derecha hasta su confluencia con el barranco de las Majadillas, para, sin cruzar este último, tomar su margen derecha y subir al camino forestal que va hacia La Mina, bordeando por su pie tajo Colorado, y continuar por él hasta su llegada al barranco del Lobo, cruzando la cuesta de Quebrantajarres, la toma de Enmedio y varios barranquillos; después de llegar a este barranco y al cruzarlo se girará al sureste para tomar su margen derecha y subir por ella hasta cota 1.700 metros por la cual se llaneará en dirección noroeste primero y norte después, rodeando el cerro Huenes hasta llegar a su norte para bajar, en

esa misma dirección, y alcanzar el tajo de la Sabina a 1.680 metros y bajar, en dirección noroeste por la loma que conduce al tajo del Contadero, hasta su caída al río Monachil en la cota 980 metros por la que cruza y toma su margen derecha para subir decididamente hacia la central de Diechar. Al subir por la margen derecha del río Monachil deja al norte el tajo de las Tapias, al sur los tajos del Contadero y la Escarigüela, rodea por el sur la edificación de una central eléctrica abandonada que hay antes de llegar al peñón del Negro, prácticamente en el curso de agua del río; se pasará al sur del tajo de las Palomas, el tajo del Lunes y el cerro de los Poyos, para llegar a las inmediaciones de la central eléctrica de Diechar donde desemboca el barranco de la Dehesilla; entonces cruza el río Monachil y toma la margen derecha del barranco de la Dehesilla para subir por él hasta llegar a la altura del cortijo del mismo nombre, en la cota 1.380 metros, donde cruza dicho barranco para subir por el afluente que le cae por la izquierda hasta alcanzar el camino que sube a las mesetas, y girando al nordeste, tomar dicho camino en dirección a Diechar para bordear la loma de La Mariana y cruzar el barranco del Chisme, siguiendo por el camino de Diechar, pasando la loma del cerro de la Dehesilla y el cruce con el camino que baja al cortijo, gira al norte para ir hacia el mencionado cerro y, desde el collado a cota 1.487 metros, bajar de nuevo al río Monachil por la cañada, cruzándolo por la cota 1.340 metros y girando para tomar su margen derecha y ascender aguas arriba; continuando por la margen derecha del río se cruzará el camino que va a las naves de Las Agüillas y a Diechar, pasando la represa de donde sale el canal para la central del mismo nombre, a partir de la cual se tomará por los cejos del río Monachil de la misma margen que se sube, dejando a unos cien metros el curso de dicho río, y pasando al sur del cortijo de San Jerónimo, la hoya de Pedraza, la loma de las Yeguas y al norte de las antiguas chozas del Maguillo. Continúa por los cejos de la margen derecha del río Monachil hasta llegar enfrente de la desembocadura del barranco de Valdeinfierno, a 1.690 metros; entonces gira al sur, cruza el río y sube por la margen derecha del barranco citado hasta sus primeras aguas, en la cota 2.400 metros, desde la cual y en dirección sur sube hasta la loma de Dílar a 2.480 metros, en la que se sitúa también la divisoria entre los términos municipales de Monachil, que se lleva y Dílar, al que se va.

Desde la cota 2.480 metros, en el límite entre Monachil y Dílar, al norte de los prados de las Monjas, continúa por dicho límite, a través de la loma de Dílar, hasta alcanzar el camino que entra hasta la estación inferior del telesilla Laguna, en los prados del Piornal, por el cual desciende en dirección a los Borreguillos de Dílar, continúa por dicho camino unos cien metros antes de llegar al trazado actual del telesilla Dílar de la estación de esquí, abandona el camino para caer al Río Dílar, en la cota 2.600 metros, por la que cruza y rodea la explanada existente en la estación inferior del telesilla Laguna y sube por la margen derecha del río, de nuevo, en dirección a los lagunillos de la Virgen; pasando los prados Virgen de la Ermita por el norte y el este, llega a la zona donde el curso del río se hace sobre una lastra, punto en el cual gira al este (en la cota 2.720 metros) para, por encima de la pista de esquí existente ir hacia La Escollera, por debajo de la laguna de las Yeguas, subiendo ligeramente hasta llegar a una chorrera de desagüe natural de la laguna, a la altura de la línea de trazado del telesilla Laguna, por la que se asciende para llegar a cien metros de la laguna y entonces girar al norte, primero y nordeste, después, y bordear la laguna por su pared norte, tomando, una vez acabada dicha pared la vereda que sube a los tajos de la Virgen, la que se seguirá, dejando al oeste los Lagunillos de la Virgen y sus zonas húmedas; superando el último lagunillo, se dirige hacia el sureste para ascender hasta la curva del camino que va a Capileira, en la misma carihuela del Veleta, donde se llega al límite entre los términos municipales de Dílar, por el que se va, y Capileira, al que se llega.

Por esta línea divisoria de términos municipales asciende, en dirección al pico del Veleta, hasta la cota 3.340 metros en la que pasa al término de Dílar y toma la curva de la antigua carretera que llegaba al mismo Veleta, por la cual llanea hasta alcanzar la línea divisoria entre Dílar y Monachil al que cruza por la misma carretera, para alcanzar los 3.350 metros y desde la curva de la propia carretera llegar a la cota 3.330 metros, en el límite entre los términos municipales de Monachil, que se lleva, y Güéjar Sierra, al que se va. Desde este punto, dando vista al corral del Veleta, y siempre por la línea divisoria de términos municipales, que coincide con la divisoria de aguas del Genil y el Monachil, descendiendo, dejando al este El Mirador y las primeras aguas del barranco de San Juan en Los Panderones, hasta la loma de Cauchiles, por la cual llega, dejando también al este el mojón del Trigo y entrando brevemente en el término de Güéjar Sierra, al albergue militar de la hoy de la Mora, rodeándolo por el sur, el este y el norte, y continuar hasta el primer peñón de San Francisco, tomando de nuevo la línea divisoria entre Güéjar y Monachil; pasando el primer peñón y bajando hasta la antigua estación superior del remonte mecánico que había en los prados de Otero, donde llega también el camino que viene del albergue universitario; desde aquí, toma en dirección noroeste, adentrándose en Monachil, bajando por la carretera GR-420 de subida al Veleta, la cual toma hasta las cercanías del Centro Operativo de Las Sabinas de la Consejería de Obras Públicas, dejando a la derecha Puesto Parra y el collado del Diablo. Antes de llegar a la edificación de dicho centro operativo, bordea sus casas por el este, el norte y el sur, para llegar a la siguiente curva de la misma carretera que se traía y rodeando por el norte y por su pie la explanada existente en el mismo Collado de Las Sabinas.

En este punto, donde se bifurca la carretera GR-420 con la local que va a Pradolano y en la divisoria que divide los términos municipales de Monachil y Güéjar Sierra, toma la carretera GR-420, en dirección noroeste hasta alcanzar el barranco de Launar, lindero sureste del monte público Hoya de Pedraza (GR-10.064-JA), por donde descendiendo hasta la carretera A-395

para tomarla, aproximadamente desde el punto kilométrico 28,100, a rodear el Dornajo por el sur, oeste y norte, hasta alcanzar el límite de los términos municipales de Monachil, que se trae, y Güéjar Sierra. Entonces remonta por la cañada real camino de los Neveros, que coincide con la divisoria de términos municipales, para encontrar de nuevo la carretera GR-420, bajo el collado del Dornajo.

Desde este punto, sobre la linde entre Monachil y Güéjar Sierra, la carretera GR-420, hay que tomarla en dirección nordeste, entrando ya en Güéjar Sierra, hasta llegar al camino que, partiendo de esta carretera, al norte de las Casillas de Prado Redondo y volviendo al sureste, sube hacia el cortijo de los Castaños, cruzando la cabecera del barranco Seco hasta llegar al barranco de los Tejos.

Superficie aproximada: 86.355 hectáreas, medidas a partir de la delimitación del ámbito territorial del Parque Natural sobre la ortofotografía digital mencionada en el cuarto párrafo del presente Anexo.

#### Términos municipales:

Almería: Abla, Abrucena, Alboloduy, Alhabia, Almócita, Alsodux, Bayárcal, Beires, Bentarique, Canjáyar, Fiñana, Fondón, Íllar, Instinción, Las Tres Villas, Laujar de Andarax, Nacimiento, Ohanes, Padules, Paterna del Río, Rágol, Santa Cruz y Terque.

Granada: Aldeire, Alpujarra de la Sierra, Bérchules, Bubián, Busquistar, Cádiar, Cáñar, Capileira, Carataunas, Cástaras, Cogollos de Guadix, Dílar, Dólar, Dúrcal, Ferreira, Gójar, Güéjar-Sierra, Huénejar, Jérez Marquesado, Juviles, La Tahá, La Zubia, La Calahorra, Lanjarón, Lanteira, Lecrín, Lugros, Monachil, Nevada, Nigüelas, Órjiva, Padul, Pampaneira, Pórtugos, Soportújar, Trevélez y Válor.

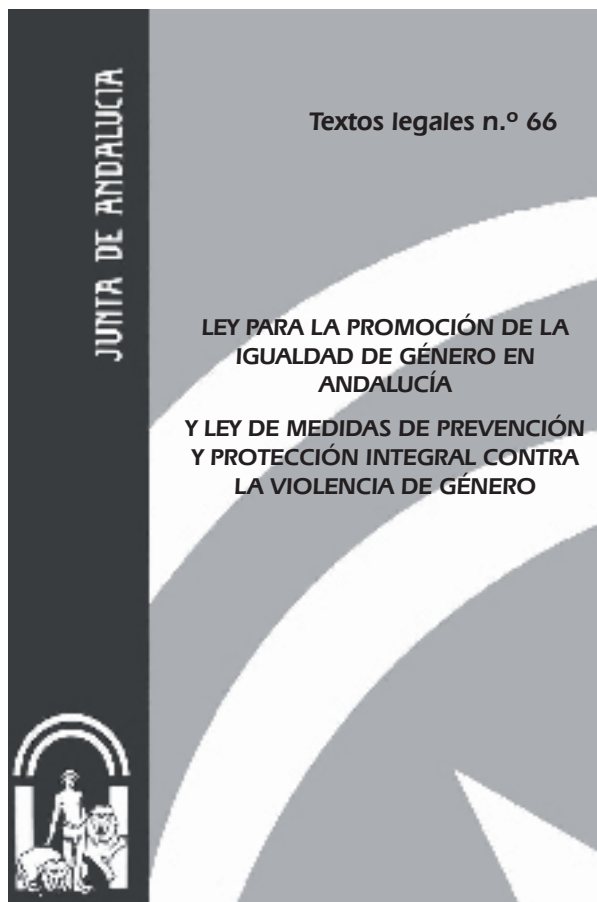
Provincias: Almería y Granada.

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 66

**Título: Ley para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía**

**y Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género**



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 4,88 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 67

**Título:** Ley del Patrimonio Histórico de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 5,15 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 68

**Título:** Ley Andaluza de la Ciencia y el Conocimiento



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 2,65 € (IVA incluido)

**PUBLICACIONES****Textos Legales nº 69****Título: Ley de Educación de Andalucía**

**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación  
que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA  
al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 6,43 € (IVA incluido)

## PUBLICACIONES

### Textos Legales nº 70

**Título:** Ley de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía



**Edita e imprime:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Secretaría General Técnica  
Consejería de la Presidencia

**Año de edición:** 2008

**Distribuye:** Servicio de Publicaciones y BOJA

**Pedidos:** Servicio de Publicaciones y BOJA  
Apartado Oficial Sucursal núm. 11. 41014-SEVILLA  
También está a la venta en librerías colaboradoras

**Forma de pago:** El pago se realizará de conformidad con la liquidación que se practique por el Servicio de Publicaciones y BOJA al aceptar el pedido, lo que se comunicará a vuelta de correo

**P.V.P.:** 5,41 € (IVA incluido)

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63